TOMO 157 Montevideo, Viernes 17 de Noviembre de 1944 Núm. 11437

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se revalida la disposición por la que se designó un Agregado Comercial a la Embajada en Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Revalídase el decreto de fecha 12 de Noviembre de 1942, por el que se nombró Agregado Comercial a la Embajada de la República en Chile, al señor don Antonio Gianoli.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

2

Decreto. Se adscribe un Cónsul de Distrito al Departamento Consular del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el Cónsul de Distrito de Tercera Clase, señor Rafael Loustane, a prestar servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de adscripto al Departamento Consular.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

3

Resolución. Se aplica una sanción a un Cónsul de Distrito conminándolo a trasladarse a un destino dado

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el incumplimiento de sus deberes funcionales por parte del Cónsul de Distrito de Primera Clase, señor Hipólito V. de Barros; y

Atento a lo informado por la Dirección General de este Ministerio en su nota de fecha 6 de Noviembre corriente, en la que hace conocer que el referido funcionario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución superior del 18 de Octubre próximo pasado, sin que hasta la fecha haya tomado ninguna clase de medidas a los efectos de embarcarse para su destino (Las Palmas),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Conforme al artículo 92, inciso 2.° de la ley 8.935 del 5 de Enero de 1933, y demás disposiciones concordantes que rigen sobre la materia, extiéndese hasta el término de tres meses —como medida correccional— la privación de la mitad del sueldo del Cónsul de Distrito de Primera Clase, señor Hipólito V. de Barros, dispuesta por la precitada resolución del 18 de Octubre de 1944.

2.° Hágase saber al funcionario sancionado, señor De Barros, que la presente medida disciplinaria se toma bajo apercibimiento de requerir el acuerdo del Senado a que se refiere el artículo 158, inciso 10 de la Constitución de

FE DE ERRATAS

En el número 11.434 (14 de Noviembre) se publicó el decreto sobre relevación de Polígonos Fiscales, a cargo de la Dirección General de Catastro.

Los talleres impresores han puesto, al final del artículo 13, cuatro líneas defectuosas, con texto repetido, que están de más.

Queda hecha la salvedad.

Los Indices del 3.er Trimestre se publicaron con el N.o 11421 (28 de octubre)

la República, para su destitución, en el caso de que, en la fecha de la primera salida del próximo vapor que pueda conducirlo a España, no se embarque para su destino en el exterior.

3.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA.—JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la donación de un terreno en Santa Lucía, a favor del Municipio de Canelones.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 8 de 1944.—Número 1152|943.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la donación de un predio ubicado en el parque público de la ciudad de Santa Lucía, a favor del Municipio de Canelones.

El predio en cuestión está empadronado con el número 1474 y consta de una superficie de 11.308 metros dos decímetros cuadrados. Según lo estimó la Oficina de Empadronamiento de Canelones con fecha 17|10|941, su costo es el siguiente $ 1.282.7 el terreno y $ .500 las mejoras.

En virtud de lo autorizado por la ley de fecha 5 de Setiembre de 1939, que creó fondos para la construcción de graneros, se adquirió este bien por el Banco de la República al Municipio de Canelones. Con posterioridad al granero allí instalado se trasladó a Young, quedando por tal causa sin utilización aquel inmueble, hasta que por ley de 4 de Julio de 1941, se dispuso que el Banco lo enajenara. Hasta la fecha no ha habido interesados en adquirirlo.

Esta situación ha determinado al Municipio de Canelones a solicitar del Poder Ejecutivo la donación del referido bien, por tratarse de una parcela de terreno arbolada, con ubicación en un parque público y que se destinaría a ampliar este paseo Municipal. El Poder Ejecutivo considera razonable la solicitud mencionada y por esta razón solicita se le autorice a formalizar la donación correspondiente.

Me valgo de esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de Canelones el inmueble propiedad del Estado, empadronado con el número 1474, ubicado en el Parque Público de la ciudad de Santa Lucía y compuesto de 11.308 metros 2 decímetros cuadrados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se comete a una nueva Comisión, con los antecedentes que se poseen, continuar los estudios tendientes a determinar la posibilidad de la fabricación de algún tipo de máscara antigás.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 3878).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1944.

Visto que por decreto número 1454 de fecha Abril 11 de 1942, se designó una Comisión para el estudio de las características técnicas de las máscaras antigases, teniendo en cuenta la posibilidad de su fabricación en el país;

Atento a que esa Comisión ha elevado tres informes, en el primero de los cuales establece que las posibilidades inmediatas del país no permiten la fabricación de máscaras y establece las condiciones técnicas para su adquisición en el extranjero; en el segundo fija el número mínimo de máscaras necesarias y en el último de fecha 25 de Setiembre próximo pasado, informa sobre el grado de adelanto a que llegó en sus ensayos técnicos, habiendo fundido una pieza facial en caucho (modelo británico militar) y habiéndose fabricado experimentalmente carbón activo, ambos trabajos realizados con la colaboración eficiente y desinteresada del Instituto de Química Industrial, del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Marina y de la F. U. N. S. A.;

Atento a que la referida Comisión sugiere en su último informe, la conveniencia de que sea reorganizada en su constitución y cometidos, en virtud de los resultados a que se ha arribado;

Considerando: que el Poder Ejecutivo comparte el criterio sugerido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase terminada la labor que le fué confiada a la Comisión designada por decreto número 1.454 de fecha Abril 11 de 1942 y agradézcase a los señores miembros: Capitán de Navío don Héctor Luisi, Mayor don Armando G. Bértola, Mayor don Omar Porciúncula, Mayor don Rolando A. Laguarda Trías, ingeniero don Romeo Ottieri, ingeniero civil don Julio Giuria, doctor don Rafael Campiotti, doctor don Juan C. Chiarino, haciéndose especial mención de los señores Mayor don Ramón Irazábal y Capitán de Corbeta don José M. Alvarez por la forma en que desempeñaron las misiones especiales que les confió la susodicha Comisión.

Art. 2.o Agradézcase al Instituto de Química Industrial, al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Marina y a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., la desinteresada colaboración prestada.

Art. 3.o Desígnase una Comisión integrada por los señores Capitán de Navío don Héctor Luisi, Mayor don Rolando A. Laguarda Trías, Capitán de Corbeta don José Miguel Alvarez, Químico Industrial don Armando Capdevilla, para proseguir los estudios iniciados, procediendo a las experiencias de laboratorio, investigación de posibilidades industriales y demás que se juzguen necesarias para determinar la posibilidad y conveniencia económica de la fabricación de algún tipo de máscara antigás o de un porcentaje de la constitución de determinado tipo, que esa misma Comisión juzgara el más adecuado a las posibilidades del país y para ampliar sus estudios en otros campos de información científica.

Art. 4.o La susodicha Comisión contará con los elementos del Instituto de Química Industrial y solicitará al Ministerio de Defensa Nacional los fondos que requiera para la prosecución de su gestión, quedando también facultada para solicitar directamente información de las dependencias públicas.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — JAVIER MENDIVIL. — LUIS MATTIAUDA.

6

Decreto. Se nombra Jefe de Servicios de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 3935).

Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Número 4|944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe de los Servicios de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, al señor Teniente de Navío del Cuerpo de Administración, don José Félix Olivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se nombra Comandante del R. O. U. "Paysandú"

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 3933).

Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Número 1|944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Comandante del R. O. U. "Paysandú", al señor Capitán de Corbeta don Américo Dentone.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

8

Resolución. Se desestima un pedido para que se declare aeródromo privado a un campo situado en Colonia

Ministerio de Defensa Nacional. — (Resolución N.o 7359).

Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Número 4374|944.

Vistos estos antecedentes por los que el señor Isaac Díaz Villafañe, solicita se declare aeródromo privado el campo de su propiedad ubicado en el Departamento de Colonia, empadronado con el número 2677, actualmente arrendado al señor Pedro A. Ventura para la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A.;

Considerando: 1.o que la ley ha puesto toda la actividad aeronáutica, tanto militar como civil, incluyendo la comercial y la deportiva, el material de vuelo y las infraestructuras, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional;

2.o Que esa dependencia del Ministerio, que tiene bajo su responsabilidad la seguridad nacional, está reiteradamente establecida: 1.o en la ley número 9.977 de fecha 5 de Diciembre de 1940, artículo 10; 2.o en la ley número 10.050, Orgánica Militar de 18 de Setiembre de 1941, artículo 87 inciso d) y 3.o en el Código de Legislación Aeronáutica de 3 de Diciembre de 1942, artículo 5.o, de lo que se infiere, como por otra parte es evidente, que las actividades aeronáuticas por su modalidad y características, tienen una evidente influencia sobre la seguridad nacional y que por lo tanto toda autorización relativa a esa actividad debe estar a ello supeditada;

3.o Que las aeronaves extranjeras, públicas o privadas, no podrán volar sobre el territorio nacional o aguas jurisdiccionales, ni aterrizar o acuatizar en los mismos, sin estar amparados en convenios internacionales o autorización especial y previa (artículo 51 del Código de Legislación Aeronáutica);

4.o Que la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., domiciliada en la República Argentina, para la cual se hace la gestión, no está respaldada por ninguna de las condiciones citadas;

5.o Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código de Legislación Aeronáutica, la declaración de aeródromo público, público aduanero, privado y de emergencia, se hará por el Poder Ejecutivo con carácter transitorio y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva;

6.o Que el artículo 3.o de la Reglamentación respectiva o sea la de la ley número 9.977 (de 4 de Junio de 1941) establece que "cuando se trate de cuestiones que afecten el orden público y las conveniencias de la Defensa Nacional, o de la Aeronáutica Militar o Naval, el Ministerio de Defensa Nacional dispondrá el informe previo de la Dirección General de la Aeronáutica Militar y de las Inspecciones Generales del Ejército o de la Marina, según corresponda";

7.o El informe de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, por el que esta autoridad manifiesta que no debe hacerse la declaración a que alude el artículo 44 del Código de Legislación Aeronáutica, en este caso;

8.o Que el recurrente declara que hace: "reserva del derecho de destinar el campo aludido, en ocasión futura, para aeródromo público con fines comerciales..." adelantándose así a un permiso que crearía una expectativa no admisible;

9.o Lo establecido en los artículos 422 y 424 de la ley número 10.050,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que no autoriza a emplear como aeródromo privado el campo de 120 hectáreas, propiedad de don Isaac Díaz Villafañe, sito en la 1.a sección del Departamento de Colonia, empadronado, dentro de mayor área, con el número 2677, que ha sido arrendado por el señor Pedro A. Ventura para la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. domiciliada en la República Argentina.

2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se fija el precio al carbón sudafricano

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Número 1265|943.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Comisión Nacional de Subsistencias, aconseja se fijen los precios máximos que indica para la venta de carbón tipo sudafricano; y

Atento a lo dispuesto en las leyes sobre Subsistencias números 10.075 de 23 de Octubre de 1941 y 10.465 de 22 de Diciembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase, dentro del Departamento de Montevideo, al carbón mineral de tipo sudafricano, los siguientes precios máximos de venta por tonelada:

Carbón vapor en barraca	$	45.50
Carbón vapor a domicilio	"	47.50
Carbón cocina en barraca	"	46.50
Carbón cocina a domicilio	"	48.50
Carbón fragua en barraca	"	47.50
Carbón fragua a domicilio	"	49.50

Art. 2.o En los Departamentos del litoral e interior los precios que fija este decerto estarán acrecidos por el monto de los gastos de transporte.

Art. 3.o Los comerciantes que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente decreto serán pasibles de las sanciones que determinan las leyes números 10.075, de 23 de Octubre de 1941 y 10.465 de 22 de Diciembre de 1943.

Art. 4.o El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se suspende a una Jefe de Sucursal de Correos y se solicita venia del Senado para destituirla

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Número 1947|943.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la resolución del Poder Ejecutivo dictada por el Ministerio de Hacienda, de 27 de Agosto de 1943, por la cual se exoneró de su cargo a la Agente de Papel Sellado y Timbres a comisión, señora María López Sasía, por graves irregularidades constatadas en el desempeño de su cargo;

Resultando: que la señora María López Sasía acumulaba el cargo a comisión de que fué destituída, con el de Jefe de la Sucursal de Correos número 34 y de Agente de la Caja Nacional de Ahorro Postal;

Resultando: que practicado el arqueo de Caja correspondiente, se comprobó un déficit en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Directos, de mil veinticuatro pseos con setenta centésimos ($ 1.024.70), suma que la señora López Sasía repuso, y que los valores de la Caja Nacional de Ahorro Postal, así como los de la Dirección General de Correos, se hallaban en debida forma;

Resultando: que como consecuencia del delito comprobado, fueron pasados los antecedentes a la justicia; el Poder Ejecutivo destituyó a la funcionaria de referencia como Agente de Papel Sellado y Timbres a comisión (resolución de 27 de Agosto de 1943); la Caja Nacional de Ahorro Postal le retiró su confianza, destituyéndola del cargo de Agente de ese organismo, y la Dirección General de Correos la suspendió provisoriamente, luego la reintegró al cargo pero trasladándola de oficina, y elevó los antecedentes al Ministerio de Industrias y Trabajo;

Considerando: que si bien es cierto que el acto irregular de la citada empleada lo cometió en el manejo de los valores que en su carácter de Agente de Papel Sellado y Timbres le confirió la Dirección General de Impuestos Directos, sin incurrir en responsabilidad alguna en lo que se refiere al desempeño de su cometido como funcionaria de la Dirección General de Correos, aquel hecho constatado, su actitud ante la policía y la circunstancia de habérsela exonerado por el Poder Ejecutivo de su cargo de Agente, a lo que se agrega que la Caja Nacional de Ahorro Postal le ha retirado su confianza, configura una situación funcional que por lo menos debe calificarse de ineptitud administrativa;

Considerando: que la función pública es indivisible y la falta de idoneidad comprobada en cualquier aspecto del ejercicio de la misma determina la ineptitud a que se refiere el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, al fijar las causas que puede y debe invocar el Poder Ejecutivo al solicitar el acuerdo institucional del Senado, para separar de sus cargos a los Agentes del Estado que desempeñan funciones inamovibles;

Considerando: que es cierto que la interesada explica en su descargo que debido a una crisis nerviosa, padeció errores en el manejo de los fondos que estaban a su cargo, pero además de que ese hecho no está legalmente probado, no descartaría el riesgo de que se repita y ocasione perjuicios al erario, que deben evitarse, no manteniendo en los cuadros de la Administración a funcionarios que no tienen la suficiente capacidad para desempeñarse correctamente; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Suspender, hasta nueva resolución, a la señora María Blanca López Sasía, con privación de medio sueldo, de su cargo de Jefe de Sucursal de la Dirección General de Correos.

2.o Remitir estos antecedentes a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo necesario a que se refiere el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, para destituir de su cargo, por ineptitud funcional, a la señora María Blanca López Sasía.

3.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Mensaje. **Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la enajenación, a favor del Banco de la República de determinados inmuebles, con destino a la construcción de un edificio para sus dependencias y servicios.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.—Número 2350|944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la enajenación a favor del Banco de la República de la manzana comprendida entre la avenida 18 de Julio y las calles Minas, Guayabos y Magallanes, de la ciudad de Montevideo, adquirida por el Estado para asiento del futuro Palacio de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, así como nuestra primera institución de crédito, se han dirigido al Poder Ejecutivo promoviendo la iniciativa de que da cuenta el proyecto que se acompaña, lo que supone recíprocas y positivas ventajas.

En lo que se refiere al Banco, la operación proyectada le permitirá disponer de un terreno amplio y regular y convenientemente situado, para levantar de inmediato, en él, un edificio que sirva de sede a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a algunos de los servicios del Departamento de Préstamos Pignoraticios y a otros servicios relacionados con los cometidos a cargo del Banco, a la vez que contribuirá al embellecimiento edilicio de una importante zona de la ciudad. El desarrollo experimentado por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en los últimos años, desarrollo que continúa acentuándose, hace ya inadecuado al actual edificio de esta dependencia, del cual ha sido necesario desplazar diversos servicios que ya no hallaban sitio ni acomodo en dicho local. Aún así, el personal se halla hacinado en forma impropia que afecta al buen servicio, a la disciplina y al orden interno. Hasta razones de higiene, obligan a buscar remedio a esa situación que objetivamente comprueban cuantas personas concurren a las oficinas de la Caja Nacional.

El Departamento de Préstamos Pignoraticios ha tenido que recurrir también a soluciones de emergencia para organizar algunos de sus servicios, tales como locales de exposiciones de remates; pero estas soluciones son precarias y onerosas y es necesario resolverlas con carácter permanente y prever, al hacerlo, el rápido y extraordinario crecimiento que está experimentando ese nuevo servicio, crecimiento que supera a todas las previsiones. El Banco se propone, pues, destinar una parte importante del edificio que va a construir, a alojar la Agencia número 1 del nombrado Departamento y los salones de exposiciones y ventas que actualmente están reducidos a un local provisorio.

En cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ésta estima ventajosa tal operación, ya que la ubicación del Palacio de Justicia en otro predio más céntrico, beneficiaría en general a la zona de la ciudad vieja, donde preferentemente se han fijado los escritorios de los profesionales, Registros Públicos, Bancos y demás instituciones que tienen contacto frecuentemente con las dependencias judiciales de la Capital.

El precio convenido de $ 680.580.00 para la enajenación de la manzana descripta, que abarca un área de 7.707 metros cuadrados, es superior en $ 115.050.00 al que pagó el Estado; en $ 113.430.00 al avalúo practicado en el año 1943 por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales ($ 567.150.00); y en $ 183.580.00 al aforo fijado a los efectos de la contribución inmobiliaria ($ 497.000.00).

Es útil destacar que la adquisición de los predios que integran dicha manzana fué financiada oportunamente por el Banco de la República. El saldo deudor de la operación respectiva —que al 30 de Junio de 1943 ascendía a pesos 156.719.84— será cubierto con el importe de la venta, invirtiéndose el exceso en la compra de títulos de Deuda Pública, de renta segura y fácil colocación, en forma de poder en cualquier momento, encarar con éxito la adquisición de un terreno de ubicación y características adecuadas a la construcción del Palacio de Justicia, vieja aspiración de nuestro foro.

Concretando: para el Banco de la República la operación referida significa el primer paso hacia una nueva etapa de mejoramiento y extensión de sus servicios: para la Administración de Justicia, una solución ventajosa en el estado actual del problema de su sede propia, favorable no sólo en cuanto abre la posibilidad de una radicación más racional del centro de sus actividades, sino también porque se facilita la obtención de los recursos necesarios a tal fin, mediante la apropiación del plus valor adquirido por el predio que enajena y la colocación productiva de los fondos afectados a aquella realización.

Esta iniciativa cuenta con la opinión favorable del Consejo de Ministros.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase la enajenación a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, por el precio de seiscientos ochenta mil quinientos ochenta pesos (pesos 680.580.00) y con destino a la construcción de un edificio para sus dependencias y servicios, de los terrenos y fincas adquiridos por el estado para emplazamiento del Palacio de Justicia, comprendidos entre la avenida 18 de Julio y las calles Minas, Guayabos y Magallanes, de la ciudad de Montevideo, de acuerdo con la ley de 25 de Junio de 1928 y decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Mayo de 1929.

Art. 2.° Los fondos provenientes de dicha operación, una vez cancelado el crédito acordado por el Banco de la República para financiar la incorporación al dominio fiscal del predio descripto, quedarán depositados en el mismo, en cuenta especial a favor del Poder Judicial, invirtiéndose en títulos de Deuda Pública, cuyo importe así como el de los intereses que también se destinarán a la adquisición de títulos, será empleado en la compra del terreno para el Palacio de Justicia o en la construcción del edificio respectivo.

A la misma cuenta serán acreditados los fondos que se recaudan en virtud de los impuestos creados por los artículos 14 de la ley número 7.869 de 27 de Julio de 1925 y 18 de la ley número 8.038 de Noviembre 9 de 1926.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

56.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 22 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreira Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Granert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Ventura Puig, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tegado,

jera, Horacio Terra Arocena, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Viayte, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Simón B. Amighetti, Alfredo García Morales, José Olivera Ubios, Jaime E. Pou y Alfredo Puig Spangenberg.

Con aviso: Luis Oliú.

Sin aviso: Eduardo Acevedo Alvarez, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, José M. Damboriarena, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Francisco A. Gilmet, Ramón Guerrero Flores, Juan A. Lorenzi, Osorio Martirena, Toribio Olaso, Enrique Oribe Coronel, José A. Quadros, César I. Rossi, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste y Ramón Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 6 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Ventura Puig solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Obras Públicas relativos a las expropiaciones para la construcción de la línea férrea Sayago-Cerro que conducirá a la Tablada Nacional.

—Trasmítase.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Legislación Social, sobre pensión a don Luis Corrales Artigas.

De la Comisión de Fomento de la Producción, por el que se autoriza al Frigorífico Nacional a destinar $ 700.000, para la adquisición y amplificación del establecimiento "Industrias Unidas Casa Blanca S. A.".

—Repártase.

LICENCIAS

De los señores Representantes doctor José Olivera Ubios y don Jaime E. Pou, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Guillermo Retamoso, acerca del proyecto de Bolsa de Trabajo para los trabajadores que desempeñan tareas de carga y descarga de buques de ultramar.

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, referente a las medidas tomadas por el Consejo N. de Enseñanza Secundaria, con motivo de la propaganda difamatoria realizada contra el Liceo de Rocha.

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

De la Intendencia Municipal de Rivera, acusando recibo de la exposición de los señores Representantes don Esteban J. Bacigalupi y don José María Damboriarena, sobre el nuevo servicio de motocar entre las Ciudades de Tacuarembó y Rivera.

Del Banco Hipotecario del Uruguay, contestando la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, relacionada con ciertas operaciones de colonización.

De la Sociedad Fomento Rural y del Centro Comercial de Colonia, relativos al proyecto del señor Representante don Eofelio de Dovitiis, por el que se amplía la deuda "bonos pavimentación ciudades del interior".

De la Liga de Trabajadores de Fraile Muerto, respecto del proyecto de plan de obras públicas para 1944.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

Exposición de la Federación Rural relacionada con el decreto-ley N.° 10.318 de 20 de enero de 1943, sobre jubilación de los trabajadores rurales.

—A la Comisión de Legislación Social.

3

Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 20 de setiembre.

Con licencia: Amighetti, Arrillaga Safons, García Morales, Olaso y Puig Spangenberg.

Con aviso: García Austt y Penza.

Sin aviso: Amorím Sánchez, Barrios Amorín, Calleriza, Core, Damboriarena, García Da Rosa, García, Guerrero Flores, Hernández, Martirena, Oliú, Reyes Cabrera, Richero, Rodríguez Larreta, Silvera y Urioste.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día miércoles 20 de setiembre de 1944.

Presupuesto, integrada con Instrucción Pública.

Con aviso: Sres. Retamoso y Terra Arocena.

Sin aviso: Sres. Viña, García Austt, García, Gilmet y López Lindner.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 21 de setiembre de 1944.

Presupuesto, Integrada.

Sin aviso: Sres. Acevedo Alvarez, Cutinella, García Morales, Olaso, Puig Spangenberg, Viña y Trianón.

Fomento de la Producción.

Sin aviso: Sres. Alvarez Menéndez, Oribe Coronel, Bianchi, Gaudín, Urioste, Reyes Cabrera y Richero.

Obras Públicas, Integrada.

Con aviso: Sres. Barrios Amorín, García Morales y Rosa Giffuni.

Sin aviso: Sres. Olaso y Martínez.

Obras Públicas.

Con aviso: Sres. Barrios Amorín y Rosa Giffuni.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Sr. Hernández.

Sin aviso: Sres. Espalter, Ferrer Serra, Santos y Zubiría.

Legislación Social.

Con licencia: Sres. Amighetti y Arrillaga Safons".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Diputados Olivera Ubios y Pou, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

5

Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que modifica las leyes de 28 de junio de 1935 y 20 de marzo de 1938, referente a la Ley de Prensa.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Deróganse las leyes N.os 9480 y 9774 de fechas 28 de junio de 1935 y de 20 de marzo de 1938, regla-

mentarias de la libertad de imprenta y relativas a la represión de los abusos de la libertad de escribir.

Art. 2.° Los delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la imprenta, se castigarán conforme a lo previsto en el Capítulo XI del Título XII del Código Penal. La prescripción de la acción penal se producirá en todo caso, a los 30 días de la publicación del escrito.

Art. 3.° En las causas por delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la imprenta, no se decretará nunca la prisión preventiva del prevenido o del procesado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país, y aún así, sólo se procederá a su detención en Oficinas de la Policía, hasta tanto preste fianza.

Art. 4.° Acuérdase amnistía general en todos los casos juzgados conforme a las leyes que se derogan, cualquiera sea su estado y mismo en aquéllos en que han recaído sentencias condenatorias, aunque se trate de reincidentes. (Artículo 108 del Código Penal),

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú. - Alfredo García Morales Representante por Montevideo. — Arturo Lussich. Representante por Lavalleja. — Adolfo Tejera, Representante por Cerro Largo. — Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha. — Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno. — José María Penco. Representante por Canelones. — Amador Sánchez, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La llamada "Ley de represión de los delitos de imprenta", N.° 9.480, del 28 de junio de 1935, adolece de vicios de origen, de errores técnicos y de mala orientación política. Contra esta ley, su intención y sus efectos, se ha levantado con sugestiva unanimidad, la crítica de juristas, las observaciones de magistrados, la resistencia de toda la prensa del país y la protesta de las fuerzas democráticas.

Frente a ello, correspondería una de estas dos actitudes: la reforma de la ley, para ajustarla a la Constitución y a las atinadas observaciones que en su contra se han formulado, o la abrogación lisa y llana de la misma para proyectar luego los sistemas de fondo y procesal debidos.

Nos resolvemos por la última solución, ya que el otro camino implicaría el mantenimiento del régimen actual, por un término no previsible. Y como creemos que la situación legal presente es mala, con sentido realista y práctico propugnamos por su liquidación, sin perjuicio de ponernos de inmediato en el estudio de un ordenamiento legal democrático, que regule las manifestaciones escritas del pensamiento y reglamente y ampare el ejercicio de la libertad de escribir.

Por otra parte, debe tenerse muy presente que la derogación del régimen legal impuesto por la ley de 1935, no crea una situación de libertinaje y de libre agravio para el honor y el decoro de los ciudadanos. Las normas punitivas del Código Penal, que prevén la difamación y la injuria, ponen bajo tutela jurídica el derecho inobjetable de todo hombre, a ser respetado en su dignidad y su buen crédito.

Y con ello queda afirmado que quienes impugnan esta ley de 1935, no lo hacen por creer que las libertades consagradas por la Constitución no son susceptibles de reglamentación.

II

Contra esta ley se han formulado objeciones de tres categorías: de origen e intención; de orientación política; de contenido técnico.

a) Esta ley nació en horas anormales, en el juego regular de las instituciones y cuando la prensa libre de la República libraba una de sus más honrosas batallas contra un régimen surgido al amparo de la fuerza.

El Ministro Otamendi, en su mensaje del 15 de junio de 1934, señalaba que esta ley "a nadie le es más urgente y necesaria que al Estado".

Y aunque se trataba de aclarar que no se tenía "la intención de defender y proteger injustificadamente el hecho político actual", es evidente que mediante esta ley se buscó limitar y achicar el campo de la ardiente lucha que la prensa libre cumplía contra el Gobierno de la hora.

No fué una situación política normal la que sintió la necesidad de reglamentar el ejercicio de la libertad de escribir. Lo hizo un régimen surgido de la violencia y divorciado de la opinión pública democrática. Siendo así, no podía desafiar la libre crítica y tenía conciencia de que la obra demoledora de una prensa libre terminaría con sus posibilidades. Cuando una situación política se ve afianzada en la opinión pública, puede enfrentar no sólo la libre y áspera crítica, sino permanecer indiferente contra el agravio y la estulticia, aunque sea repetida a diario. Los desbordes actuales de cierto órgano de la prensa metropolitana, sin resonancia en el espíritu público, no han perturbado el proceso de reintegración democrática del País, ni han causado mayor perturbación. Hubiera existido lesión, en el caso de haber operado la autoridad contra ese diario, en forma drástica.

Aquel origen de la ley, y su evidente intención, crearon para ella un ámbito de resistencia y recelos, y portanto, aunque se le depurara de sus errores técnicos, no podría otorgársele el prestigio de norma sanamente democrática, que le sería necesario.

b) Contra la ley N.° 9.480 se ha señalado su equivocada orientación política, restrictiva de una de las más esenciales instituciones del régimen democrático: la prensa libre.

Nadie discute que el ejercicio abusivo y delictuoso de la prerrogativa de libre emisión de pensamiento, pueda quedar exenta de sanción. La libertad de prensa, como toda libertad, debe estar sujeta a límites legales. Pero se entiende, también que estos límites surgen espontáneos de la responsabilidad penal en que incurren quienes hacen uso abusivo de la libertad. El Código Penal de 1934 castiga con severidad a quienes difaman o injurian Y los jueces del país cuya dignidad no es superada en el mundo, son la garantía de los derechos legítimos de los particulares que se sientan agraviados, o de la sociedad toda, si fuera ofendida.

Buscar otros límites o garantías, es entrar en la zona peligrosa de cercenar una libertad esencial. Y la ley de 1935, se aparta del régimen de la libre publicación, sin otro límite que la consecuencia punitiva, para estatuir restricciones previas.

La orientación política de la ley se descubre también en su vinculación con los antecedentes nacionales.

En nuestro país, sobre la resolución inicial, se aplicó el Decreto del 26 de octubre de 1811, en el cual se consagraba el principio de la libertad de escribir y las garantías contra sus abusos. El Gobierno patrio afirmó tan esencial postulado en las leyes del 4 de junio de 1829 y 22 de julio de 1830, ajustada esta última al precepto consagrado en el artículo 141 de la Constitución primera. Luego, en el Código de Instrucción Criminal del 31 de octubre de 1878, se estructuró el régimen procesal adecuado.

Bajo el Gobierno del General Santos —cuya calificación no es necesaria en esta oportunidad— se dictaron dos leyes famosas sobre delitos de imprenta. Ellas son las de fechas 15 de julio de 1882 y 30 de octubre de 1886. A causa de la sanción de esta última, renunció el Ministerio del General Santos, y se realizó uno de los más ardientes movimientos de opinión de tan lamentable época.

Bien. La ley de 1935, aunque trata de fijar una fuente de sana inspiración en la norma francesa de 1881, no puede negar su filiación con aquellas desgraciadas leyes nacionales.

c) En sus aspectos técnicos, constitucionales y legales, esta ley está cargada de errores. Algunos fueron tan graves, que casi imposibilitaron su aplicación, en ciertos aspectos, hasta que se sancionó la ley de marzo de 1938.

En numerosos procesos (Juzgado del Crimen de 1er. Turno, contra Wáshington Beltrán, L.° 35, F.° 159; contra Juan Francisco Pazos y R. Arismendi, L.° 35, F.° 763; en Crimen 2.°, contra Alberto Roldán y otros, L.° 26, F.° 106; contra "Diario Popular", L.° 26, F.° 583; contra Rodney Arismendi, L.° 26 F.° 584; otro contra el mismo periodista, L.° 26, F.° 583; etc.), nos ha correspondido poner de manifiesto los vicios de inconstitucionalidad que encierra esta ley, promoviendo los recursos pertinentes para ante la Suprema Corte de Justicia. Sin necesidad de ir ahora al análisis de tales fallas, puede señalarse concretamente, que esta ley lesiona los siguientes preceptos consagrados en la Constitución de 1934:

Artículo 28, al atacar la ley la "doctrina liberal" que anima a las construcciones del derecho público americano y nacional, consagrada en la referida disposición; al mismo precepto del artículo 28, en cuanto priva a determinados ciudadanos manifestar su pensamiento mediante la prensa; al artículo 31 en cuanto ataca el patrimonio privado, sin compensación; al artículo 15, al hacer posible

la prisión sin semi-plena prueba de delito; al artículo 36 al limitar la libre circulación y salida del país; a todo el sistema de derechos individuales, al permitir el castigo por hechos de terceros; al inciso 3.° del artículo 70 al provocar suspensión del ejercicio de la ciudadanía al procesarse sin semi-plena prueba; al artículo 12, al prescribir sanciones sin juicio previo; a los artículos 12 y 15, al conferir a la policía competencias para decretar prisiones hasta por diez días.

El doctor Juan Andrés Ramírez, por su parte, en dos juicios iniciados contra el diario del cual es Director, también ha denunciado la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la ley. En el artículo editorial de "El Plata", de fecha 19 de febrero corriente, sobre el punto se expresa: "Es una ley, bajo diversos aspectos, violatoria de la Constitución de la República, y así lo evidenciamos, en reciente artículo, refiriéndonos al precepto que prohibe a los legisladores ser directores responsables de diarios o periódicos. Lo es, como se ha probado ante la Justicia, en cuanto después de citar, en sus artículos 17 y 18 varios casos en los que no procederá el derecho de rectificación o respuesta, reduce tales casos a uno solo, el de prescripción de tal derecho, eliminando el recurso por inconstitucionalidad consagrado en el artículo 293 de la Constitución".

"Lo es, en cuanto, por el artículo 30 establece la responsabilidad civil del propietario del diario, contra lo que manda el artículo 28 de la Constitución, idéntica, en eso, a las de los de 1830 y 1919, tales como se interpretaron durante toda la vida nacional y lo enseñó Carlos M.ª Ramírez, hace siete décadas, sin oposición alguna, en la cátedra de Derecho Constitucional".

III

Frente a las referidas leyes de 1882 y 1886, —liquidada la era santista,— el gobierno de rehabilitación del General Tajes, tomó la iniciativa de su derogación. Al efecto elevó al Parlamento un proyecto de ley, del doctor José Pedro Ramírez, —con Mensaje suscripto por todos sus Ministros, que podría reiterarse hoy, respecto a la ley de 1935,— y que decía: "Montevideo, diciembre 13 de 1886. — H. Asamblea General. Los delitos y juicios de imprenta están hoy regidos por las leyes de 15 de junio de 1882 y 30 de octubre del corriente año.

Conoce V. H. las razones de orden político que aconsejan la abrogación de esas leyes, dictadas en situaciones excepcionales y para fines transitorios. Abrogándolas, cree firmemente el Poder Ejecutivo, que la H. Asamblea General vendrá a satisfacer una de las más justas aspiraciones de la opinión pública.

No es posible, sin embargo, que el uso de la imprenta deje de estar sujeto a una ley especial. Prescindiendo de todo argumento teórico, obsta a ello el artículo 141 de la Constitución del Estado que, al consagrar la libertad de pensamiento expresado por la prensa, prescribe que el autor, y en su caso el impresor, quedarán responsables por los abusos que cometieren con arreglo a la ley.

La sanción de un proyecto nuevo sobre tan ardua y delicada materia, reclamaría tal vez de V. H. largos debates que absorberían el período extraordinario imposibilitando la consideración de los asuntos de carácter urgente que el Poder Ejecutivo tendrá necesidad de someter a V. H. Es urgente entre tanto, la sustitución del régimen actual por otro que disipe las aprensiones populares y facilite las expansiones del espíritu público, sin desvirtuar los límites trazados por el precepto constitucional.

En esta situación, juzga el Poder Ejecutivo que lo más acertado es restablecer la antigua legislación, bajo cuyo imperio entendía el país que estaba suficientemente garantida la libertad de pensamiento, así como asegurados los respetos del honor individual y los derechos conservadores de la sociedad.

Las leyes de 4 de junio de 1829 y 22 de julio de 1830, sancionadas por nuestros venerables Constituyentes, fueros más tarde incorporadas en su parte sustancial al Código de Instrucción Criminal, con ampliaciones de forma y correcciones procesales que la experiencia aconsejaba. Las disposiciones de ese Código redactado por el doctor don Laudelino Vázquez y revisado por una Comisión compuesta de los doctores don Joaquín Requena, don Carlos de Castro, don Martín Aguirre, don José M.ª Castellanos y don Carlos F. Santurio, ofrecen, a juicio del Poder Ejecutivo, un expediente aceptable para suprimir el régimen actual sin mayor demora y sin distraer en largas discusiones teóricas la atención que la H. Asamblea General desea aplicar a cuestiones prácticas de interés vital para el país.

En esta virtud, el Poder Ejecutivo somete a V. H. el adjunto proyecto de ley, incluyéndolo entre los que motivaron las sesiones extraordinarias de este año legislativo. Dios guarde a V. H. muchos años".

Y como se recordará, el Ministerio de Tajes estaba integrado por José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco, Aureliano Rodríguez Larreta, Pedro de León y Antonio María Márquez.

Hoy como entonces, —cuando el país ha vuelto al juego normal de sus instituciones democráticas, por el camino de unos comicios honorables,— adquiere sentido simbólico restituir a la prensa su plena libertad.

Luego, tiempo sobrado habrá para considerar un estatuto democrático y técnico que regule los derechos y los deberes de quienes ejercen el alto apostolado del periodismo, al amparo básico consagrado por el artículo 28 de la Constitución de la República.

Mientras tanto, las normas del Código Penal fijan el necesario régimen punitivo frente a los abusos que se pudieran cometer. No se devuelve lisa y llanamente vigor a las disposiciones del Código de Instrucción Criminal que derogó la ley de 1935, pues en ellas se prevé la existencia del jurado sobre una estructura especial y compleja y se regulan procedimientos, institutos todos que deben ser ajustados en su técnica. Y siendo ello así, su reimplantación daría mérito a amplios debates, que es lo que se trata de evitar.

IV

Corresponde decir, con claridad y con verdad, que de esta ley sólo se ha hecho uso contra destacados leaders de las luchas democráticas y respecto a la prensa independiente del país. Cada vez que una pluma valiente ha señalado los peligros y errores de determinadas tendencias políticas, contrarias a los más altos intereses nacionales, se ha acudido al mecanismo de la ley, evitando así darle satisfacción a los reclamos populares rectificando una mala conducta.

Siempre que la prensa vigilante ha castigado errores en la Administración, ha sufrido la obligada publicación de comunicados inoperantes.

Y en cambio, la ley no ha servido para limitar los excesos de ciertos órganos de opinión, ni para sancionar a quienes han abusado groseramente de los beneficios de la libertad de escribir.

A esta ley, la opinión pública del país, su cultura y sus exigencias, nada le deben. Y en cambio, hombres patriotas y de honor, han sufrido las molestias de procesos engorrosos, y en definitiva estériles.

Contra la ley existe un fallo democrático, con fuerza tal, que podría decirse que ella ya ha sido abrogada.

V

Debemos dejar constancia, para terminar, que esta iniciativa de derogación de las leyes de imprenta, cuenta con la conformidad de todos los Representantes del Partido Nacional Independiente en Cámara, y su formulación en proyecto de ley fué resuelta en acuerdo del sector parlamentario que integramos.

Montevideo, febrero 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú. Alfredo García Morales, Representante por Montevideo. — Arturo Lussich, Representante por Lavalleja. — Adolfo Tejera, Representante por Cerro Largo. — Javiero Barrios Amorín, Representante por Rocha. — Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno. — José María Penco, Representante por Canelones. — Amador Sánchez, Representante por Colonia.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LEY DE IMPRENTA

Informe

Señores Representantes:

I — Libertad de prensa

El derecho de la prensa ha seguido en el mundo, en todas las épocas y en primer término, la misma línea del derecho de la libertad personal, como que es el derecho esencial del pensamiento, en la forma más noble de manifestarse por escrito para todos los demás hombres de la sociedad po-

lítica, con la fuerza consiguiente del material humano que mueve.

Por eso es que los gobiernos de fuerza, —en toda época y en todo lugar de la tierra,— dirigen el primer golpe al derecho representado por la prensa, precisamente porque reconocen que la prensa,—que es la palabra dirigida a la multitud,— tiene un poder que no se mide ni se calcula en toda su inmensidad, hasta que no produce su efecto en defensa de la libertad escarnecida.

Tenía razón Vélez Sarsfield cuando afirmaba: "Podéis echar la vista sobre las sociedades de todo el mundo, y no hallaréis un pueblo que vaya en progreso, y en que estén asegurados los derechos de los hombres y restringida al mismo tiempo la libertad de imprenta; ni hallaréis un pueblo que goce de absoluta libertad de imprenta, en que sus habitantes no se juzguen garantizados en sus derechos individuales".

Pero este derecho de la libertad de imprenta, tiene, —como todo derecho humano,— el límite natural del derecho de los demás, que no puede ser atacado sin responsabilidad del que abuse de su derecho propio.

Es lo que dice el artículo 11, de la Declaración de los Derechos del Hombre: "Se reconoce la libre comunicación del pensamiento y de las opinones, com uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente, respondiendo por los abusos de esta libertad, en los casos establecidos por la ley".

Y este concepto de libertad con responsabilidad, se extendió por el mundo político fruto de la Revolución Francesa, concretándose, con ligeras variantes, en disposiciones constitucionales de todos los países civilizados.

La ley nacional del 3 de junio de 1829 (Arts. 1.° y 2.°); la Constitución de 1830 (Art. 141.); la Constitución de 1917 (Art. 166.); y la actual Constitución de la República (Art. 28.), han consagrado el mismo principio de la Revolución Francesa: libertad con responsabilidad; libertad constitucional, reglamentada por la ley.

Pero el régimen legal y constitucional del derecho de la libertad de imprenta, pagó tributo en distintas épocas a la sentencia de Lamartine: "Los gobiernos libres, difíciles por ella (la libertad de prensa) son imposibles sin ella".

La reglamentación del derecho de libertad de imprenta, establecida por la ley patria del 3 de junio de 1829, fué ampliada por ley del 17 de julio de 1830; y ambas sustituídas por el Código de Instrucción Criminal aprobado por Decreto-Ley del 31 de diciembre de 1878. Cuando la prensa libre hacía imposible el gobierno de fuerza del Capitán General Máximo Santos, el Código fué sustituído por las leyes del 15 de junio de 1882 y del 30 de Octubre de 1886, derogadas a su vez, para restablecer el Código de Instrucción Criminal, por ley del 13 de abril de 1887.

Nuestra tradición, aún a través de los tiempo caóticos de la consolidación de las instituciones republicanas, es de libertad de imprenta. Fueron los hombres libres de la talla de José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco, Aureliano Rodríguez Larreta, Pedro de León y Antonio María Márquez, que trasmitieron el legado, arrancándolo de una de las dictaduras más sombrías que soportó el país, como fué la de Santos; apenas apartado éste de la escena, impusieron ellos a Tajes, para hacer posible su colaboración, el retorno al régimen más liberal del derecho de imprenta. A través de este episodio histórico, fué trasmitido el legado de la libertad de prensa.

El Código de Instrucción Criminal, sin otro paréntesis que las leyes de 1882 y 1886, además del natural ataque llevado al Código, como a todo instituto legal, por los gobiernos de hecho, rigió nuestro sistema en materia de prensa, hasta la ley del 28 de junio de 1935, ampliada por ley del 20 de marzo de 1938 (Números 9480 y 9774, respectivamente).

En cuanto la ley de 1935 vino a sustituir a una situación de fuerza —medidas policiales y militares— significó un progreso, pues entregaba a los Jueces la suerte de la prensa, sustrayéndola de las manos de la fuerza policial.

Tal ley, dictada por necesidad del gobierno de entonces, como así lo declara el Mensaje que acompaña el proyecto, "clamándola la opinión pública, a nadie le es más urgente y necesaria que al Estado", tenía que pasar como el derecho que buscaba proteger; pero a esta altura del tiempo, la opinión pública se ha pronunciado decididamente por su revisión, y es obedeciendo a tales aspiraciones, que la Comisión ha redactado el proyecto de modificaciones que somete a vuestra aprobación.

No entramos a destajo en la ley; no podemos ni debemos hacerlo, porque destruídos sus errores fundamentales, no hay porque arremeter contra lo bueno de ella, inspirada en gran parte en las leyes francesas de la materia de prensa. Junto con la virtud reconocida antes del régimen de fuerza al que vino a sustituir, le reconocemos esta virtud de sus fuentes prestigiosas, como cuadraba entonces, en cuanto a su factura, al catedrático de Derecho Penal que más laboriosamente trabajó en ella.

En nuestra labor vamos a seguir la norma del maestro de la Universidad de Turín: "La apreciación del legislador, si no debe del todo desertar del campo de la ciencia, tampoco debe tener base puramente científica; es necesario se inspire a un tiempo en criterios políticos (en el amplio sentido) y prácticos, conforme a la necesidad de que las figuras delictivas se vinculen y acompañen al ritmo variable de la vida social y a los fines contingentes del legislador". (Florian, Scuola Pos. Pág. 306. Año 1923).

II. — La ley de 1935

En la exposición de motivos del proyecto de Libertad de Imprenta, presentado el 22 de febrero de 1943, por el doctor Héctor Payssé Reyes con los demás integrantes de su bancada, se estudia detenidamente la faz inconstitucional de la ley de 1935, agregando el aporte valioso a ese tópico, de la opinión del doctor Juan Andrés Ramírez.

Pero ya desde noviembre de 1936, el Círculo de la Prensa pedía que se reformara la ley de 1935, opinión concluyente que hay que aceptar como imparcial y serena: "Hemos de destacar, —dice la nota presentada entonces a la Cámara de Diputados,— que diarios de la más diversa filiación política e ideológica de la Capital, han formulado sus serias reservas, en general fundadas, sobre algunos aspectos de la aplicación práctica de ciertas disposiciones de la ley, produciéndose al respecto cierta unanimidad que no deja de ser sugestiva, y que quita, a las observaciones formuladas, todo carácter tendencioso o sectario".

Los argumentos contra la ley de 1935, fueron reiterados por el Círculo de la Prensa en memorándum del 15 de marzo de 1943; y en la sesión celebrada por la Comisión informante el 10 de junio de 1943, con asistencia de una delegación del mismo Círculo de la Prensa, se reprodujo por la unanimidad de los delegados el mismo deseo de que se derogara la ley de 1935.

Ante estos antecedentes, hay que reconocer, sin el menor apasionamiento, que la ley de 1935 no contempla el derecho que debió tutelar, y debe, en consecuencia, ser sustituída por una ley más racional y más liberal, reglamentaria del derecho de la prensa. Esto es evidente, sea cual fuere el plano político en que se sitúe el que la analice.

Y así lo han expresado a la Comisión, en forma telegráfica o escrita, grupos representativos de opinión, como el Congreso Periodístico Anticentralista, —reunido en Paso de los Toros,— sindicatos obreros, centros políticos, la Junta Departamental de Paysandú, etc.

III. — Medidas gravosas para el periodista, establecidas por la ley de 1935

Siempre se consideró al periodista en una situación especial frente a su responsabilidad penal; el delito de prensa, ha sido encuadrado dentro de un marco de benignidad, apartándolo del fuero común, con procesados especiales, procedimientos, penalidades y situaciones especiales también.

Pero en la ley de 1935 hay un rigor innecesario contra el periodista, que tiene un alcance intimidatorio, vejatorio y, desde luego, por apartarse del fuero común para tratar peor al periodista que al delincuente común, entraña una injusticia que no puede mantenerse. La caución juratoria, que se admite para el delincuente común por precepto constitucional, se le niega al periodista por el artículo 34, a línea tercera; cuando el periodista es citado para reconocer el artículo acusado, la citación se hace "bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública" (artículo 37); cuando la finalidad buscada es que manifieste quien es el autor, bajo apercibimiento de que la acción continúe contra él, como si se necesitara la compulsión de la fuerza pública para llegar a la misma conclusión de su procesamiento; y, desde luego, procesado el periodista, se le prontuaría, como a cualquier delincuente común, procedimiento que se presta a ser explotado contra el procesado por la misma prensa, al dar cuenta del prontuario en tono de burla y menoscabo.

El Círculo de la Prensa aboga por la supresión del prontuario del procesado por delito de imprenta, diciendo: "Claro está que el Registro (de procesados) necesita conservar algunos datos de interés, para el caso de reincidencia, por ejemplo. Pero ésto se conseguiría de la misma manera, pudiéndose llevar un registro especial para los delitos de imprenta, dada la naturaleza especial de este delito, o haciéndose la inscripción en el Registro de Procesados, con simple oficio del Juzgado, sin tomar fotografías ni impresiones digitales, ni demás medidas un tan-

to vejatorias, mientras no hubiera condena por sentencia definitiva".

Nuestro proyecto contempla esa aspiración, estableciendo el prontuario sólo como una de las consecuencias de la sentencia condenatoria. No es imprescindible aquel vejamen del que se queja justamente el Círculo de la Prensa; y entre los caracteres particulares de la reglamentación del derecho de libertad de imprenta, frente al responsable de ese delito especial, nosotros juzgamos que debemos oír ese reclamo de los periodistas, ya que se trata de la materia que ha de regir su actividad profesional.

Pero las medidas más gravosas de la ley de 1935, contra la prensa, son las de la restricción de la defensa, que hacen realmente difícil ejercerla dentro de condiciones normales y regulares, como se destacará en el correr de este informe.

IV. — Una nueva ley de prensa

La derogación lisa y llana de la ley de 1935 propuesta en el proyecto del sector nacionalista independiente (22 de febrero de 1943), —o el restablecimiento de las disposiciones del Código Penal, con simples variantes, como la propusieron el Círculo de la Prensa y el doctor Payssé Reyes (notas a la Comisión del 17 de noviembre de 1936 y 24 de febrero de 1943 y acta de la Comisión de 10 de junio de 1943), —o la reimplantación del régimen del Código de Instrucción Criminal como lo solicitó de manera reiterada "El Plata" (ejemplares 19 de febrero y 18 de julio de 1943) y "La Tribuna Popular" (ejemplar 4 de noviembre de 1943), fueron soluciones que rechazó la Comisión.

La derogación lisa y llana de la ley de 1935 para establecer en su lugar el Código Penal, o el Código de Instrucción Criminal, no podía admitirse sino como algo transitorio, anti-científico e impráctico: la severidad de aquel, la inaplicabilidad de éste, hacen que esa vía no fuera aceptada por la Comisión en mayoría, que prefirió abocarse a una ley definitiva que sea el estatuto del periodista, para amparar su derecho, cuya defensa conviene a la sociedad, ya que es el vocero de la opinión pública.

Resucitar las disposiciones del Código de Instrucción Criminal, habría sido quedar en la situación práctica de falta de legislación, por su notoria inaplicabilidad o inaptabilidad a las necesidades corrientes en la materia (vía común que significaba el estancamiento del asunto por tiempo indefinido; régimen de jurados, ya caído en absoluto desuso).

E implantar crudamente el Código Penal, con el régimen procesal común, hubiera significado un derrumbe de las esperanzas que tiene derecho a tener el pueblo, frente a la librtad de la prensa, porque el periodista sería procesado, juzgado y condenado con toda la crudeza de que ahora se queja el propio Círculo de la Prensa (proceso y prontuario común, condena sin tener en cuenta la calidad esencial de la profesión del periodista, etc., etc.)

Y dentro de esos propósitos, la Comisión ha creído cumplir mejor con su deber tardando algo la ley definitiva aunque haya tenido que sufrir las exigencias perentorias de algunos órganos periodísticos, partidarios de la derogación de la ley de 1935, para reemplazarla por uno u otro código nacional, que no hubieran significado solución del problema sino agravación del mismo.

Hemos tratado de proyectar una ley que defienda el derecho de la prensa, como uno de los derechos esenciales de la personalidad humana, ya que es una manifestación de la libertad de pensamiento. Y nos hemos inspirado en "la límpida doctrina democrática, que impone la máxima tolerancia para juzgar la propaganda periodística, sin perjuicio de la represión que corresponda en los casos de excesos movidos por intención dolosa", ya que, en tales casos, el periodista habrá traicionado la esencia de su elevada función social.

Por eso es que cuando nos hemos hallado con dos interpretaciones doctrinarias, una que restrinja y otra que extienda la libertad de la prensa, no hemos decidido siempre por la interpretación legal que extienda la libertad.

Esto no quiere decir que admitamos como periodistas a los que prostituyen el sacerdocio de la opinión pública, movidos por codicia o por pasiones antisociales. Los que tal proceden, tendrán el disfraz de periodistas, pero serán vulgares delincuentes que caerán bajo la ley represiva.

V — El trabajo de la Comisión

La labor de la Comisión ha sido lenta y engorrosa por dos razones: por la propia dificultad que existe en estructurar una ley completa en materia tan grave, compleja y técnica; luego por el deseo de la Comisión de hacer partícipe, en la formulación de la ley, a toda la prensa del país y a los propios partidos políticos.

Sobre el proyecto del 22 de febrero de 1943, del sector nacionalista independiente, la Comisión debía resolver la cuestión previa referida en el parágrafo anterior. Ello impuso repetidas sesiones, hasta que optó por la proyectación de una nueva ley. Tal criterio mereció el juicio favorable de "El Bien Público" (21 de nov. de 1943) y "La Mañana" (10 de nov. de 1943).

En junio de 1943, el miembro de la Comisión, doctor Sofildo Hernández, redactó un ante-proyecto, sobre las formas de la ley de 1935, pero atendiendo a las críticas fundamentales que se habían formulado a la Comisión, tanto del punto de vista constitucional, como técnico, penal y procesal, y de orden político.

Sobre dicho ante-proyecto, la Comisión realizó un estudio general del problema, encomendando a sus miembros los doctores Sofildo Hernández y Héctor Payssé Reyes, la redacción del proyecto de ley. El proyecto fué pasado en consulta al Círculo de la Prensa, que manifestó su opinión en nota del 30 de agosto de 1943.

Sobre este trabajo, la Comisión realizó una prolija labor de ajuste técnico, que dió mérito a complejos debates sobre temas y cuestiones jurídicas. Aprobado en general el proyecto, con los agregados propuestos por el doctor Payssé Reyes referentes a naturaleza del capital (Art. 2., parte final), —ilicitud de estímulos económicos extranjeros (Art. 16., inc. h) y carácter delictivo de maniobras para dificultar la aparición de nueva prensa (Art. 16., inc. i), —la Comisión resolvió elevar a estudio de la prensa de la capital, Círculo de la Prensa y autoridades partidarias, este proyecto. (noviembre 3 de 1943).

Tal actitud mereció cálido elogio de parte del Círculo de la Prensa y diarios de la Capital ("El Día" 17 de nov. de 1943, "El País" 6 de nov. de 1943). Previamente había recibido en su seno (10 de junio de 1943) a una delegación del Círculo de la Prensa.

Este régimen de colaboración, dió el siguiente resultado:

A) Entidades consultadas:

El Círculo de la Prensa contestó por nota del 16 de noviembre de 1943.

El Partido Comunista lo hizo con fecha 9 de noviembre.

El Partido Colorado "Libertad y Justicia", acusó recibo el 16 de noviembre, anunciando que en oportunidad elevaría su dictamen, que aún no ha llegado a la Comisión.

No acusaron recibo los Partidos: Nacional, Batllismo, Nacional Independiente, Socialista, Unión Cívica, Colorado "Para Servir al País" y Colorado "Por la Patria".

B) En la prensa de la Capital se formularon los siguientes estudios y comentarios:

"El Día" 17, 21, 24 y 28 de noviembre, y 1.° 5 y 24 de Diciembre de 1943.
"El País" 6, 8, 10, 12 y 13 de noviembre de 1943.
"La Tribuna Popular" 4 de noviembre de 1943.
"El Plata" 15 y 17 de noviembre de 1943.
"La Razón" 4 de noviembre de 1943.
"La Mañana" 10 y 12 de noviembre de 1943.
"El Diario" 4 y 5 de noviembre de 1943.
"El Bien Público" 21 de noviembre de 1943.

No han manifestado su opinión: 'El Tiempo", "El Debate", "Marcha" y "El Diario Español".

Iniciado el período legislativo de 1944, la Comisión realizó gestiones particulares para obtener los pronunciamientos que faltan, y luego procedió a un estudio final, para aprobar en mayoría el proyecto de ley que ahora informa.

No se ha logrado unanimidad para la totalidad de las disposiciones que integran este proyecto. Sobre algunas disposiciones (Art. 2.°, inciso 2, 8.°, inc. 2, 16., inc. d) el doctor Fusco ha dejado expresa salvedad de que en Sala señalará sus discrepancias con las fórmulas aceptadas por la mayoría. Los puntos de vista señalados en el seno de la Comisión por su presidente, el doctor Fusco, están recogidos en los comentarios del diario 'El Día", a que hemos hecho referencia.

Estas referencias a los trabajos de la Comisión, así como las piezas que hállanse en la carpeta respectiva, se estiman ilustrativas para la comprensión de la ley, y han de ser útiles para su interpretación futura.

VI — Juicios sobre el proyecto

Antes de entrar a señalar las directivas fundamentales que caracterizan al proyecto y a la explicación de algunas de sus disposiciones, de manera sintética, se hará referencia a los juicios que ha merecido su análisis.

Del Círculo de la Prensa. — (Nota del 30 de agosto de 1943).

"Le ha sido grato comprobar a la Directiva del Círculo de la Prensa, el acierto con que, en general, han encarado los autores del ante-proyecto, el problema de la reglamentación legal de la libertad de prensa. Y con verdadera complacencia, ha percibido la atención que los señores Representantes Hernández y Payssé Reyes, han prestado a las observaciones que el Círculo formuló en repetidas ocasiones, a la ley vigente de 28 de junio de 1935. En lo sustancial, la Comisión Directiva del Círculo de la Prensa está de acuerdo con la iniciativa a estudio".

En nueva nota del 16 de Noviembre, al expresar la opinión favorable de su Comisión, el Círculo de la Prensa agregó: "Gracias a la amabilidad y espíritu de colaboración de la Comisión de su acertada presidencia, las autoridades del Círculo de la Prensa han tenido una directa participación en el estudio del ante-proyecto de ley de prensa. Han podido hacer algunas observaciones, fruto de la experiencia periodística, que fueron oídas por los redactores del proyecto que nos ocupa, cosa que agradecemos muy sinceramente. Con respecto a las modificaciones y agregados hechos últimamente, la Comisión Directiva los consideró acertados, salvo detalles formales que no ha creído del caso puntualizar, porque sin duda, quedarán corregidos en el debate parlamentario".

"El Diario" expresó su conformidad, en general con el proyecto, colaborando con algunas observaciones que la Comisión ha tomado en cuenta (título del Cap. I, art. 14). Califica de acertado y significativo lo que se refiere a la destrucción maliciosa de talleres, y reconoce que el proyecto garantiza mejor que la ley vigente, los legítimos derechos de la prensa.

"La Razón" expresó su "juicio favorable,— sobre el proyecto,— a través del espíritu sereno y previsor con que ha sido elaborado, y el propósito en verdad plausible de eliminar de la nueva ley, radicalismos y hasta injusticias".

"La Tribuna Popular" reconoció "la enorme labor realizada por los miembros de la Subcomisión, y que la estructuración de la ley sustitutiva contiene algunas ventajas en relación con la anterior".

"El País" señaló que el saldo del sistema proyectado es favorable".

"La Mañana" expresó: "De la lectura del proyecto que comentamos se desprende, como decíamos precedentemente, la preocupación por atender las críticas basadas en la inconstitucionalidad de algunas de las disposiciones de la ley del 35. Resulta plausible esta preocupación, por cuanto es preciso ajustar en un todo, la legislación a las normas constitucionales, como medio de lograr la más plena realización del orden jurídico. La frecuencia con que el legislador se aparta de los preceptos de la Carta Fundamental, revela la existencia de un serio vicio en el proceso de la elaboración de las leyes que es menester corregir, y si bien algunas de las tachas de inconstitucionalidad opuestas a la ley vigente, son discutibles, no negamos la conveniencia de optar, en caso de duda, por la eliminación de las disposiciones objeto de esa crítica".

Y termina el estudio del proyecto, con las siguientes expresiones: "En síntesis, consideramos que el proyecto que comentamos revela el propósito de mejorar la legislación en materia de prensa que nos rige, y concilia con acierto la necesidad de amparar el ejercicio de la función periodística con la de reprimir los excesos que supongan un apartamiento de los fines esenciales que debe perseguir la prensa".

"El Plata" sintetizó su opinión así: "...la ley del 35 se inspiraba en un propósito de marcada desconfianza y aún de animosidad respecto a la prensa, en tanto que la proyectada reforma, traduce un sentimiento radicalmente opuesto, es decir, favorable a ella, diferencia de orientación que resulta explicable fácilmente, si se piensa que tanto cuánto los gobiernos dictatoriales execran y temen la libertad de pensamiento, la miran con simpatía los regímenes democráticos, juzgándola como factor eficaz de colaboración para toda obra bien inspirada". "No vamos, por el momento, a realizar el análisis detenido del proyecto aceptado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara, pero queremos, desde ahora, señalar los caracteres fundamentales que lo presentan como un esfuerzo acertado para dar seguridad a la prensa en el desempeño de la elevada misión político-social que debe realizar en el seno de los pueblos libres. Bastaría, para justificar tal apreciación, la inversión absoluta de la prueba en lo relativo a la existencia de la intención de ofender "animus injuriandi", como elemento constitutivo del delito".

"El Día" dedicó al proyecto un extenso y enjundioso estudio, del que surge el apoyo en general al proyecto, señalando observaciones técnicas parciales.

"El Bien Público" apoyó el proyecto, al que señaló algunas observaciones que se comentarán al referirse este informe a las disposiciones concretas.

En la prensa de la Capital, en síntesis, se ha expresado un juicio muy favorable al proyecto.

Respecto al mismo sólo se ha pronunciado el Comité Ejecutivo del Partido Comunista, que señaló cinco observaciones de volumen, que también se considerarán al informarse en particular los diferentes institutos que contiene el proyecto.

VII. — Innovaciones fundamentales del proyecto

El adjunto proyecto trae un espíritu nuevo, respecto a la ley vigente: rectifica errores técnico-jurídicos de la misma; crea una serie de institutos no legislados en el país.

Se ha proyectado un régimen de amparo a la libertad de prensa, en ajuste al orden democrático consagrado en la Constitución.

Se reparan las numerosas violaciones de la propia Constitución, contenidas en la ley de 1935, y se tecnifican muchas disposiciones. Se amplían las garantías de defensa y se le da un tono más benigno al régimen represivo.

Finalmente, se estructuran disposiciones que no existen en nuestro derecho (art. 2.° parte final, 16.° inc. h),i), 39.°.

Por su importancia, y su sentido definidor de la reforma, interesa destacar, en una apreciación general del proyecto, algunos institutos esenciales.

VIII. — La "verdad oficial" establecida por la ley de 1935

La ley de 1935, establece un doble derecho en favor de la parte aludida, según sea un funcionario público o un particular: para aquél, derecho de rectificar; para éste, derecho de respuesta (arts. 6. y 7.°. Quiere decir que "rectifica", quien tiene la verdad; y es el rectificado, quien tiene la humillación de publicar esa "verdad oficial", aunque le conste al periodista que es él quien dice la verdad verdadera y no el funcionario.

Al conceder la ley el derecho de rectificar sólo al funcionario público, lo convierte en el depositario de la verdad, cuando lo que interesa al derecho democrático del libre examen, no es que haya "verdad oficial", por oposición a la "verdad real", que es la que reclama la opinión pública para informarse lealmente y es la que conviene al interés público. No puede haber dentro de un régimen democrático una "verdad del Estado", sólo concebible dentro de las autocracias de Hitler o Mussolini. Sucede a menudo, y es cuando la prensa ejerce su más alta función, que el periodista es quien está en posesión de la verdad, no el funcionario. ¿Por qué este ha de "rectificar" al periodista? A menudo es el funcionario quien tiene interés en alterar la verdad, en ocultarla, en deformarla, ya sea por razones personales, por espíritu de cuerpo, y hasta por razones de éxito electoral oficialista, pues si hay una "verdad oficial" y la propia prensa opositora está obligada a difundirla como tal verdad, "rectificándose", bien se ve la consecuencia que puede tener semejante régimen legal, para la causa del pueblo en la lucha electoral.

Tiene todo el alcance de un vejamen a la prensa, esa imposición de que difunda la "verdad oficial"; es la confesión, más expresa que tácita, de que la prensa fué quien mintió, quien engañó a la opinión pública.

Hay que reconocer a la prensa el derecho al libre examen, a la libre opinión; y reconocer al funcionario, a la administración pública, el derecho natural de contestar, como tiene derecho quien es atacado de defenderse. ¿Quién rectifica? Será el lector quien lo diga; será el lector quien, al oír las dos campanas, dirá dónde está la verdad, dictando así su fallo inapelable, como juez anónimo de la opinión pública. La prensa se llama órgano de la opinión pública, y lo es en cierto modo. Pero formará esa opinión pública, consciente y reflexiva, si sirve al lector anónimo, la verdad suya y la verdad del que contesta —particular o funcionario— para que cada lector opine en libre examen, dónde está la "verdad verdadera", descartando así la "verdad oficial" que puede ser el "engaño oficial".

El proyecto no admite esa "verdad oficial", y por eso, reconoce el derecho de contestar, tanto en favor de la administración pública como del particular; y deja que falle quién rectifica a quién, el lector del diario.

Por otra parte, el proyecto quiere dejar al periodista que cumpla con su deber de ética profesional, de insertar la contestación, natural y espontáneamente, sin la ame-

naza manifiesta o encubierta, de la vía compulsiva judicial. El derecho de contestar, corresponde a todo aludido por el artículo periodístico, como el derecho de defenderse corresponde naturalmente a todo atacado. Pero ese derecho debe ser ejercido en dos etapas, para quitarle al periodista de violencia moral de que haya procedido a cumplir con su deber ante la amenaza. La primera etapa, es la de que el particular dirija la contestación al periodista, para que la inserte en su diario, dentro de las normas de ética que respeta inalterablemente la prensa seria. Y ahí puede haber terminado la incidencia, sin más trascendencia que la de la propia discusión escrita para el público. En general ocurre a menudo así. Y la segunda etapa, será recién la coercitiva, la judicial, la sanción, en cierto modo, si cabe la publicación, al periodista que pudiendo y debiendo publicar la contestación, no lo hizo en violación de su deber de ética profesional.

Pero en esa segunda etapa, el periodista puede haber tenido razón para no publicar la contestación; podría darse el coso de que no correspondiera insertarla, y entonces el periodista habría procedido dentro de su derecho. ¿Cómo justificarlo, contemplando el trámite imprescindible con la rapidez con que debe llegar la contestación al público? Debe ser un incidente sui generis con demanda, contestación dentro de 24 horas y fallo en el mismo término de 24 horas, notificándose las providencias en el día, personalmente. Se concedería una apelación en relación para ante el Presidente del Tribunal que esté de turno que fallaría por expediente, sin necesidad de comparecer las partes, dentro de 24 horas de subido el sumario al despacho; y devolverlo al Juzgado de origen, para el cumplimiento del fallo. Este procedimiento breve, de un incidente especial, en el que se contempla fundamentalmente la rapidez, para que la contestación por ser tardía no se desconecte del lector, es preconizado por el Círculo de la Prensa, en su nota a la Cámara de Diputados: "Está bien que se respete la intención del legislador, en cuanto éste desea con ese procedimiento, que no se demore ni se dilate adrede, la respuesta o rectificación por quienes tienen la obligación de publicarla. Pero bien podría establecer un sistema en que, sin perjuicio de la máxima rapidez, se diera garantía al diario y a la parte interesada a la vez, mediante el recurso de reposición con plazo de veinticuatro horas, por ejemplo, y el de apelación para ante el Presidente del Tribunal de Apelaciones de turno, quien debería resolverlo también dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin ningún otro trámite ni dilatoria posible".

Es acertada la observación del Círculo de la Prensa, y atendiendo a ella, se establece ese régimen del incidente especial, con procedimiento brevísimo.

Un texto de contestación puede no corresponder que se le inserte, cuando es demasiado largo, cuando es innecesariamente hiriente o agraviante para el periodista, cuando involucra a terceras personas extrañas al debate, cuando es contrario a la moral, cuando se trata de una información policial que de buena fe ha publicado el diario, en delitos comunes procesados sometidos a la justicia, etc.

Para apreciar la gravedad de un texto de contestación, frente al texto alusivo, el Juez debe colocarse hipotéticamente en la situación del aludido, para desde ella, juzgar si la contestación es hiriente o agraviante en grado que obste a su inserción en el periódico. Hay que admitir una ecuación racional entre los términos que aluden al particular o al funcionario, y los términos de la contestación del aludido; es la aplicación, a este terreno del derecho especial de la prensa, del principio de la racionalidad del medio empleado en la configuración de la legítima defensa (artículo 26 del Código Penal).

IX. — La restricción de la defensa en la ley de 1935

La Ley de Imprenta de 1935, vino a sustituir a una situación real, de hecho. Con criterio de relatividad, podría admitirse que para tal época, y tales hechos, fue un alivio, entonces, la Ley de Imprenta. La censura policial ponía entonces, en manos interesadas y parciales, la decisión sobre la materia que podía o no publicarse. Sin olvidar las medidas de fuerza pura y simple, llegaba entonces a consumarse el extremo de que se aplicara a algún periodista, la Ley de Indeseables del 19 de julio de 1932, que corresponde en nuestro estatuto legal a la deportación de proxenetas y delincuentes internacionales...

Dentro de esa ley de 1935, la defensa del periodista está restringida en grado sumo. Si cotejamos el régimen penal común con el régimen penal de la prensa, el balance es desfavorable al derecho de la prensa.

El delincuente común —el que mata, incendia o roba— tiene estas garantías para defenderse:

a) En el presumario, se recibe declaración al imputado y se evacúan las citas que haga en su defensa;

b) Si luego se le procesa, nombra defensor y presta declaración en su descargo, sin coaccionársele ni siquiera con el juramento de decir verdad;

c) El defensor puede promover el incidente excarcelatorio, con el estudio detenido de la causa;

d) Cuando termina el sumario vestido con la prueba de cargo y de descargo (confesión calificada) se pone de manifiesto el sumario, para que la defensa solicite ampliación del mismo, con nuevo régimen defensivo del procesado, por el término de seis días;

e) Pasado el sumario al estado de plenario, se recibe la acusación del señor Fiscal, que contesta la Defensa con amplitud de plazo; y en esa ocasión, puede pedir y obtener la Defensa, un término probatorio en descargo de su defendido; y

f) Hay incidente de tachas para anular la prueba de cargo, terminándose luego con un alegato o informe in voce, pasándose de ahí a sentencia definitiva.

Todo esto, en primera instancia; luego de ella, hay el recurso de apelación y una segunda instancia, con garantías semejantes a las anteriores.

Quiere decir que el delincuente de fuero común, el más peligroso delincuente, el que causa más alarma social, en el concepto de la escuela positiva, tiene el caudal de garantías en sus derechos, que hemos analizado antes.

En cambio, muy otra es la situación del periodista que es procesado: el acusador puede tomarse hasta 180 días para formular la denuncia (artículo 33.); pero el acusado, sólo dispone de 6 días para contestar la acusación (artículo 38.) que admiten prórroga. Si se articulan hechos, hay un término perentorio de prueba por 20 días (el delincuente común tiene el triple del término). No hay tachas de testigos, ni alegatos; y sólo un informe in voce, del que queda constancia en cuatro líneas (artículos 41 y 42). Y nada más en la primera instancia. Cuando se apela, sólo se admite una apelación en relación, elevándose los autos al Tribunal "sin noticia de las partes" (Art. 44). Y desde luego en, la segunda instancia las partes no comparecen, no se defienden, no se les ve ni se les oye para nada... Y aún cuando el Tribunal juzgue que es imprescindible algún elemento de juicio para poder fallar con acierto, esas sabidas diligencias para "mejor proveer", que admiten todas las leyes procesales— en la ley de 1935 la está negado ese derecho al Tribunal (Artículo 44, inciso cuarto), como le niega al condenado todo otro recurso ordinario o extraordinario, hasta la casación, contra el fallo de segunda instancia, por erróneo y monstruoso que haya sido (Artículo 4, inciso quinto).

El derecho de defensa que preconiza el proyecto en favor del periodista, es el del procedimiento legal común con algunos caracteres particulares: que el periodista, por lo menos, tenga las mismas garantías que el que delinque dentro del fuero común.

No puede echarse en la balanza de la Justicia, la vida moral de un hombre que hace del periodismo su profesión, con la falta de garantías de una defensa eficaz. Un fallo condenatorio para el periodista tiene una enorme gravedad; puede acarrearle la muerte moral a quien precisamente hace su profesión del alto ministerio de opinar para el público. ¿Qué vale esa opinión si quien la emite no tiene autoridad moral para dirigirse al público? Nada. Y el periodista sin autoridad moral, cae en el desprestigio, y con él, en el desastre la empresa. De ahí que haya que rodear al periodista de serias garantías en su defensa. Que se condene al que delinque, pero no al que no haya podido defenderse, porque tal sería confundir a un imposibilitado con un delincuente vulgar.

Al otorgar a la defensa del periodista la garantía que ahora no tiene, se abre una doble vía en el procedimiento: a) la vía común, simplemente, de la denuncia, quedando el dominio de la acción en manos del Fiscal del Crimen o Agente Fiscal, según el caso; y b) la vía de la querella perfecta, en la que la denuncia equivale a la acusación, interviniendo el denunciante acusador como tal, en todo el curso del proceso. El procedimiento que se establece en este último caso, es tal como si el particular o el funcionario público ofendidos, se sustituyeran al Fiscal, en todo el curso de la causa, con todo el dominio, la impulsión y el ejercicio de la acción. El denunciado, en todo caso, tendrá los mismos derechos de defensa que tiene el que delinque dentro del fuero común; y esto es bastante, desde lugo, sin perjuicio de algunas excepciones al derecho común, que se determinan más abajo.

No es novedoso el procedimiento (Artículo 349 del Código de I. Criminal); pero no hay que temerlo por antiguo, ya que da garantías al que se defiende; y lo novedoso, no siempre ha de ser bueno. Está bien que se resistan, como decía el doctor Payssé Reyes, las figuras penales específicas en cada ley que se haga; y cuando hay que crear una figura penal nueva, que ella no salga del derecho común nada más que en cuanto sea necesario, imprescindible, mejor dicho;

pero luego debe volverse a la vía común para no complicar las leyes más de lo que ya lo están.

Es lo que hace el proyecto, en cuanto a la materia procesal penal, reconociendo que está bien en las democracias la simplificación de las leyes para que sean populares y no sorpresivas.

X. — Requisitos previos para la publicación del diario

La ley de 1935, establece una serie de obligaciones previas a la publicación del diario o periódico (Artículo 13.) La Constitución de la República, en cambio, dice lo siguiente: "Artículo 28. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable su autor, y en su caso, el impresor o emisor con arreglo a la ley por los abusos que cometieren".

La ley de 1935, faculta al Ministerio de Instrucción Pública para aceptar o no la publicación del diario o periódico bajo la responsabilidad de tal persona (Artículo 3.°), cuya resolución, aún apelada, no tiene efecto suspensivo (ese recurso origina un incidente ante el Ministerio y recurrido ante la Corte, que insume según los plazos establecidos en el mismo artículo citado, casi dos meses de demora)

El proyecto entiende que una publicación periódica puede ser oportuna hoy, y no dentro de dos meses; y entiende, fundamentalmente, que está más de acuerdo con la disposición constitucional, quitarle al Poder Ejecutivo la censura previa, ya que es un género de ella, esa previa autorización para que aparezca el periódico, que debe otorgar el Ministerio de Instrucción Pública según la ley que se trata de derogar.

Basta con la responsabilidad del autor y, en su caso, el impresor —como lo dice la Constitución de la República— para que se haga la publicación, si al ejercer ese derecho se incurre en contravención legal o en delito, que cargue con la sanción el autor o el impresor. Pero el régimen preventivo en esta materia, es más grave que el régimen represivo; y de aquél, puede hacerse un uso atentatorio contra el derecho de prensa, con todas las apariencias de un uso legítimo. Por lo demás, el estatuto constitucional ampara la interpretación amplia y liberal que defendemos: sin censura previa debe publicarse la prensa; sin censura en lo que dice ni sobre quien lo dice. Pero responsabilidad por lo que se dice.

El proyecto establece (artículo 3.°, parte final) la obligación de comunicar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, los requisitos previstos en el propio artículo 3.°, a efectos de su inscripción en el Registro de Prensa. El incumplimiento de esta disposición puede configurar una "infracción" (artículo 17), pero no subsiste la competencia administrativa de previa censura o la capacidad para impedir o dificultar la aparición del órgano de publicidad.

Este Registro de Prensa no tiene en forma alguna, carácter de Registro Policial, como se señala por el Partido Comunista en su nota. El incumplimiento, tiene que tener alguna sanción, si no la norma obligatoria sería inoperante.

XI. — Delitos e infracciones

Sin entrar al análisis científico de la extensión del delito en el terreno práctico, —contravenciones, faltas y delitos,— no damos esa calificación a las simples violaciones de forma de la ley de imprenta: si se publica un diario sin el pie de imprenta, por ejemplo, no llamamos a esa contravención legal, "delito" de imprenta. La mentalidad de nuestro pueblo, no acepta como un término adecuado esa denominación; y nosotros damos una expresión que, siendo exacta, no es tan fuerte como el sello de delincuente que se imprime al infractor; a las violaciones formales de la ley, las llamamos simplemente infracciones, que se sancionan con multas, redimibles en prisión según el derecho común; y dejamos la denominación de "delitos" para los que realmente tengan esa entidad, los llamados "delitos graves" de imprenta.

Pero parece demasiado duro, llamar "delito" al hecho del que publicó inocentemente en transgresión legal, sin el pie de imprenta, sin el nombre y domicilio del redactor responsable.

Esas transgresiones legales, merecen y tienen su sanción, pero no es un delincuente quien las comete.

Los responsables por los delitos e infracciones

La pauta de la responsabilidad que acepta el proyecto, está dada por la propia Constitución de la República; "...quedando responsable su autor, y, en su caso, el impresor,... por los abusos que cometieren" (artículo 28).

El **autor**, es desde luego el que firma o hizo el artículo acusado, y autor también, por una ficción legal especifica para este derecho de prensa, el que bajo su responsabilidad lo publicó (Director). El delito de prensa, se comete no sólo con la factura del artículo acusado, sino también, fundamentalmente, con la publicación del mismo. Y si bien el que lo hizo es autor, también lo es quien lo publicó, porque dió el carácter fundamental para que se configurara el delito.

Y el **impresor**, como empresario de la publicación, propietario de la imprenta, suministró los elementos materiales para la comisión del delito. La Constitución de la República, lo responsabiliza en los términos del artículo 28 ya citado.

La responsabilidad **en cascada**, va del **autor** (responsable en primer término), al **Director** (responsable en segundo término); y a falta de éstos, va al **impresor** (responsable en último término).

Algunas legislaciones llevan la responsabilidad hasta el distribuidor o canillita, lo que es una extensión peligrosa e injusta, que no admite el proyecto porque cree que así está mejor encuadrado en el espíritu y la letra de la Constitución Nacional.

La responsabilidad del autor, libera al Director del diario, y la de éste, libera al impresor. Pero, sin embargo, la responsabilidad civil, que deriva del delito cometido, la admite el proyecto según las reglas del Derecho Civil y sin perjuicio de lo que disponga la sentencia penal.

En cuanto a la edad del responsable del diario o periódico, que en la ley de 1935 se establece en 21 años, el proyecto halla que no hay por qué apartarse de la norma común en materia penal de responsabilidad total a los 18 años.

No está bien cerrar el campo de una actividad generosa y noble, por esencia, como es la del periodista, que reclama ese aporte de nobleza y generosidad, precisamente a los jóvenes que pueden darlo con todos sus yerros, pero también con toda su sinceridad, en la época de la vida del desinterés y del ideal.

XII. — Una presunción "juris tantum" de buena fe, debe amparar al periodista profesional

Por propia definición, al instituto de la prensa hay que atribuirle un objeto concreto: además de publicarse en forma diaria o periódica, tiene por objeto informar y comentar sobre hechos o problemas que interesan al público; y por finalidad, concreta también, la defensa del interés social. Y periodista es el que hace su profesión habitual de escribir para esa prensa.

Interesa definir la calidad de periodista profesional, porque debe él estar amparado por un derecho más benigno que el simple colaborador de la prensa, el escritor transitorio o esporádico, ya que la situación de uno y otro, la peligrosidad, el ánimo nocento, según las expresiones doctrinarias, son distintas también.

El proyecto contempla esa situación distinta, de manera expresa, y la resuelve estableciendo a su favor una presunción juris tantum de que procedió de buena fe en la publicación profesional de su información o su opinión. Y esa buena fe, presunta, sitúa al periodista en una situación favorable para la carga de la prueba, tiene trascendencia, por tanto, para el juicio.

Si el periodista no procedió en defensa del interés social, habrá traicionado la esencia de su alto ministerio.

La sociedad misma, al mantener material y moralmente a la prensa diaria, ha creado esa institución en la propia defensa de sus intereses. Y el periodista, que hace su profesión habitual de escribir para esa prensa está procediendo, cada día, en cumplimiento de esa investidura tácita que le reconoce la sociedad donde actúa.

El periodista profesional, tiene la obligación de informar y de opinar; la sociedad se lo exige.

Y cuando informa y opina en defensa del interés público cuya vigilancia le está encomendada, procede en vista de la profesión a que se dedica (artículo 28 del Código Penal). En tal caso, está exento de responsabilidad.

Pero el instituto de la prensa tiene caracteres particularísimos que colocan al periodista profesional en una situación también particular, tiene que informar y tiene que opinar para el público; pero por imperativo del mismo instituto de la prensa, que ha creado y que mantiene la sociedad, tiene que dar su informe y su opinión bajo el apremio del tiempo y de la máquina, que le está arrancando, a veces, línea a línea, el artículo que ha concebido y escrito en lo angustioso de aquel apremio doble.

Y así procede, cumpliendo con la obligación que le ha impuesto la sociedad.

No actúa entonces por móviles personales, ni es tampoco el comedido que da su opinión donde nadie se la pide; tiene que cumplir con la función pública de opinar y de informar, concedida tácitamente por la sociedad.

Aunque en ejercicio de esa función pública lastime el honor de otro, si no procede por móviles antisociales, debe ser contemplada su situación, en lo racional, dentro del criterio de exención de pena del artículo 28 del Código de la materia. Esto es evidente.

En cambio, muy distinta es la situación del particular, aun mismo cuando escribe en la prensa, del colaborador espontáneo y libre, del escritor accidental o esporádico; el periodista profesional, tiene la obligación de opinar; el particular, opina si quiere, cuando quiere, con la meditación que quiere, con el tiempo bastante para la reflexión fría y serena.

Es más peligroso, el que hiere el honor de otro, bajo la serena tranquilidad, mediativa y reflaxiva, del particular, que el que hiere ese mismo honor bajo el apremio angustioso del tiempo y de la máquina, que se lo impone la misma sociedad.

Es lógico que se establezca a favor del periodista profesional, una legislación más benigna, que establece el proyecto que presentamos.

Y esa benignidad en la legislación represiva, la establecemos en una presunción juris tantum de que el periodista profesional procedió en vista de la profesión a que se dedica (artículo 28 del Código Penal).

Es una presunción de buena fe pero presunción juris tantum, es decir, que debe cesar ante la prueba en contrario.

Es proceder "en vista de la profesión a que se dedica", defender el interés social, proceder por móviles de interés público, cuya vigilancia le está encomendada al periodista; pero si olvidando su alta investidura el periodista procede por móviles de codicia o de veganza, y se produce esa prueba por el acusador, entonces el periodista tiene que ser condenado, habrá delinquido.

La presunción de buena fe que lo ampara, ha desaparecido; el delito, se configura plenamente.

Este concepto legal que establecemos en el estatuto de la prensa, encuadra en la teoría de la bondad de los fines y de la finalidad social, aceptada por la moderna escuela positivista italiana que se refleja en nuestro propio Código Penal (Florián). (Irureta Goyena, comentario del artículo 28, edición oficial del Código).

En concreto, tenemos dos situaciones distintas: la del periodista, amparado en la presunción legal de que procedió por fines sociales en cumplimiento de su profesión (exención de pena), presunción legal que cede ante la prueba en contrario; y la del particular, que para su exención de pena, debe probar que procedió en defensa del interés social (artículo 336.°, inciso 3.° del Código Penal; artículo 28.° del mismo Código).

Es una justa concesión que hace el proyecto al periodista profesional, consistente en el relevamiento de la carga de la prueba; carga de prueba para el acusador, que para obtener la condena del periodista, debe probar que procedió por fines antisociales estrechamente egoístas de codicia o de venganza (Florián); pero cuando el autor del artículo es un particular, la carga de la prueba de que procedió por móviles sociales, le corresponde al particular para estar exento de pena.

La trascendencia de la reforma legal introducida es evidente para la situación del periodista profesional frente a la ley represiva.

La investigación del móvil, es de esencia del delito de imprenta: no hay delito contra el honor cometido por la prensa in-re-ipso.

Una palabra en sí misma injuriosa, en apariencia, puede dejar de serlo en virtud del móvil que guía al que la emite.

Haremos una síntesis del problema, en nuestro país y en los principales países del mundo, según la doctrina y la jurisprudencia.

Vaz Ferreira enseña que "hay que admitir que la prensa tiene la obligación de informar sobre hechos, sin base suficiente, lo que es inevitable, pero es grave. Esta institución está organizada de tal manera, que la afirmación debe venir siempre, casi fatalmente, antes de la prueba; o, en todo caso, nunca puede esperar la prueba rigurosa, ni aún la aceptable. Recuerdo sentencias judiciales por las cuales periodistas acusados por el delito de difamación, fueron absueltos por el juez, en virtud de que la prensa es una institución de tal naturaleza, que está obligada a propalar noticias aunque sean contrarias al honor de las personas, aún sin tener la prueba completa ni mucho menos, y con ese criterio efectivamente se juzgan los delitos de prensa, para los cuales hay, y tiene que haber, una legislación especial, benigna y amplia para tales casos". (Moral para intelectuales, ed. 2.a, pág. 63).

El doctor Pedro Aladio, sostiene lo siguiente: "La regla que impone la averiguación del propósito doloso para declarar la existencia del delito, es la que mejor se amolda a la especialísima situación de la prensa, cuyas elevadas funciones de órgano de la censura pública, necesita una legislación especial, que, sin dejar de reprimir la divulgación de hechos que responda al malvado deseo de hacer el mal, aleje la amenaza de poder ser considerado como un difamador delincuente, al periodista que, en interés de una causa pública, lesione una reputación por causa de ese mal que es intrínseco y fatal en el periodismo; la necesidad de afirmar y comentar un hecho cuyo prueba cierta no se tiene, y, sin embargo, puede tener la obligación de divulgarlo". (Sentencia sobre delito de imprenta contra "El Día").

El doctor Pedro M. Lago, sostiene: "Para ser tenida por abusiva o ilícita la actividad de un órgano del periodismo, es de esencia que la imputación sea calumniosa, divulgada con propósito doloso, esparcida a sabiendas de su falsedad, con el propósito de causar daño. Sostener una tesis más restringida de la libertad de escribir, juzgando susceptibles de publicidad sólo los hechos documentados, o de los que se tenga a mano prueba irrefragable, para contraponerla a una posible acusación por ofensa a una integridad moral — es aniquilar de un solo golpe la libertad de la prensa, privando al Estado, cada vez más complejo en su función y ordenamiento, de una de sus instituciones más eficaces". Y agrega a continuación estos conceptos de Altavilla (Delito contra la persona:) "Si cada uno tiene el derecho a ser respetado en su integridad y fama, ese derecho sólo perdura mientras no se encuentre en conflicto con una necesidad social como es la necesidad de hacer públicos, para su corrección y censura, los actos reprochables atribuídos a un funcionario público". (El Derecho, año II, N.° 13).

El ex Juez del Crimen doctor Benvenuto, dice así: "La dirección de los negocios públicos, era intangible antes de la Gran Revolución, y quien de ellos se ocupaba solía ir a parar a cualquier Bastilla. Posteriormente, toda acción de los funcionarios públicos, toda gestión pública, más propiamente, fué del dominio de todos, y por ende, de la prensa, por las propias características fundamentales de las modernas democracias. De ahí que los actos de los funcionarios, y aún mismo de los particulares, que pudieran ser de interés general, hayan quedado, las leyes de imprenta, librados por entero a la discusión y censura general, sin más barrera que la que pueda nacer del progreso de la razón popular y de los remedios que de la propia discusión generalizada pueden hacer". Rev. de D. J. y A., año 23, pág. 284).

El Tribunal de Apelaciones de 3.er turno, en fallo redactado por el doctor Armand Ugón, dice así: "Siempre se ha admitido que los periodistas, afirmándose representantes de la opinión pública, proceden amparados en la presunción de buena fe y con buena intención, en el desempeño de sus actividades. El derecho de crítica de la prensa, de la actuación de los funcionarios públicos, no puede desconocerse en un régimen de libertad; y solamente puede redundar en beneficio general, cuando se ejercita dentro de las limitaciones legales. La función pública persigue la satisfacción de servir intereses de la sociedad y del país, y no está establecida en beneficio de los funcionarios públicos: por eso es para el más eficiente ejercicio de sus obligaciones, es necesario mantener el derecho de censura cuando quien se ampara en él obra en interés de la causa pública" (Autos Daniel P. Silva contra Luis Alberto Thevenet. Imputación de delito de imprenta", N.o 322, año 1938. Salto).

La investigación del móvil, de la intención, es la doctrina más recibida, también, en la jurisprudencia más prestigiosa del universo: no existe injuria en la cosa misma, o, por mejor decir, la palabra por injuriosa que sea en sí misma, no descarta la averiguación del dolo.

Groizard (Tomo V, pág. 400) dice así: "Para apreciar si constituyen delitos las palabras proferidas que pueden ser gramaticalmente injuriosas, se debe tener en cuenta la ocasión y el propósito del que las pronuncia, y los antecedentes y circunstancias del hecho"

La jurisprudencia del Tribunal Supremo está concorde con estos conceptos del autor que tuvo más influencia en la reforma de 1870. En sentencias del 14 de marzo de 1917,

del 24 de mayo de 1930 y del 26 de enero de 1931, resolvió que "hay que atender no sólo al sentido y significación gramatical de las palabras, sino a los antecedentes de hecho, lugar, ocasión y forma en que fueron dichas y demás circunstancias que concurran".

Y en sentencias del 5 de marzo de 1929, del 3 de mayo de 1929 y del 16 de Octubre de 1929, establece que "el delito contra el honor es un delito esencialmente circunstancial" (López Rey y Alvarez Valdez, El Nuevo Código Penal, pág. 432).

Garaud, dice que el delito no existe sino cuando el hecho incriminado fué cometido con conocimiento y voluntad, agregando que se requiere el dolo específico de la injuria o la calumnia. **Barbier**, en su "Código explicado sobre la Prensa", dice que el hecho material de la publicación no basta por sí sólo para constituir delito: es necesario que a ese hecho se agregue la intención de dañar. La voluntad de perjudicar, según las palabras de **Portalis**, tienen que estar junta al hecho material de la acción. "Point d'injure, sans sprit d'injure".

En la colección **Dalloz**, se establece: "No hay delito de difamación de parte de quien, aunque le impute a una persona un hecho capaz de perjudicar su honor, se ha entregado a esas imputaciones, sin intención perversa".

Como en España y Francia, — en Italia también se consagran los mismos principios jurídicos (nos referimos a la Italia prefacista). **Villa**, informante de la Comisión de la Cámara de Representantes de Italia, sostenía que la difamación está determinada por lo que los juristas llaman el "animus injuriandi", y que la misma proposición que en ciertos casos aparece injuriosa y merece pena, puede, bajo las diversas determinaciones del espíritu, asumir el carácter de honesta censura, y en este caso no se trata de delito, señalando el caso del periodista, que puede ser movido por un alto sentimiento de moralidad, al hacer notar algunos hechos (Discusiones en la Cámara de Representantes Italiana, 1888, pág. 3381. Ver **Fuglia**, Tomo VI, págs. 306 y sig). El mismo Puglia cita a continuación la siguiente jurisprudencia: "En diversas sentencias se ha resuelto que es necesario el "animus difamandi" (Casación, sent. del 15 de Octubre 1891, Riv. Penale, p. 225); y que si hay algunos casos en que el dolo está ínsito, no deroga el principio de la investigación del elemento moral. Cass. sentencia del 18 de Mayo de 1893)".

Crivellari dice así: "'Cuando las palabras tienen un sentido injurioso por sí mismas, incumbe a la defensa excluir por circunstancias especiales el "animus injuriandi" y cuando se haga por el medio de conjeturas válidas, el Juez puede absolver a pesar de la naturaleza injuriosa de las palabras, siempre que conceptúe deficiente la intención de injuriar" (Il Codice Penale per il Regno D'Italia, Tomo VII, ed. 1896, Torino).

La Casación italiana ha resuelto que "la indagación del elemento intencional en la difamación es indispensable (Riv. Pen. tomo 70. p. 355; tomo 79. p. 214; y p. 616): debe establecerse a lo menos si existe el "animus difamandi", entendido como voluntad libre de exteriorizar un hecho difamatorio (Riv. Pen. tomo 82. p. 733 y 737); no siendo suficiente la materialidad lesiva, palabra o hecho (Riv. Pen. tomo 58 p. 250; tomo 61. p. 282); y finalmente, puede presumirse el dolo de la naturaleza de la imputación, pero debe admitirse la prueba en contrario (Riv. Pen. tomo 56, p. 398; tomo 58 p. 250)". Citas de **Altavilla**, Delitti contro la persona, p. 348).

En la nueva escuela positiva italiana, se ha impuesto en la doctrina y la jurisprudencia, la exclusión del dolo cuando se procede con un fin bueno (doctrina de la bondad de los fines). El Maestro **Florián** resume así la doctrina de la bondad de los fines: "La figura del verdadero difamador, surge cuando el individuo está empujado por móviles estrictamente egoístas con la base de pasiones de venganza (vendetta) o de lucro (avidita), lo mismo que cuando el fin que se propone no es el interés general, sino el deshonor puramente y simplemente: cuando hay antisocialidad en los móviles y en el fin que inspiran al agente" (La Teoría Psicológica della diffamazione, p. 16).

Numerosas sentencias de los Tribunales Italianos han estado de acuerdo en excluir el dolo cuando el agente ha procedido con un fin buena, loable y en todo caso no inmoral (Riv. Pen. tomo 56, p. 297).

Esta doctrina de la bondad de los fines, tiene correspondencia con nuestro artículo 28 del Código Penal y con el inciso 3.° del artículo 336 del Código Penal vigente (que es el artículo 362 del Código Penal de 1889).

Son estos conceptos de doctrina y de jurisprudencia, que queremos establecer de manera expresa para el derecho del periodista, que no comete delito, sea cual fuere la fuerza de la expresión lesiva (palabra o hecho) cuando procede con un fin social (fin loable) en vista de la profesión a que se dedica. Y debe existir una presunción "juris tantum" a su favor: le basta con que pruebe que es un periodista profesional, para que se presuma su buena fe, debiendo probar el acusador que procedió por móviles egoístas y antisociales, para obtener así su condena.

Con esto descartamos la concepción jurídica del "dolus in est in re ipsa", y nos inclinamos decididamente, en favor de que la lesión (palabra o hecho) no configura por sí misma el delito, debiendo siempre irse a buscar tal carácter en el elemento intencional.

Lo que aquí queremos establecer como regla general para el periodista, lo admiten los autores de la Ley de 1935, como excepción ("algún caso puede darse", es "un héroe" el que se perjudique por la causa pública); pero lo admiten de manera expresa: "No escapa al buen sentido de cualquier observador, que "en algún caso el hecho difamatorio podría quedar dirimido por la excepción de la verdad, por razón de compensación, retorsión o remisión; que el delito objetivo, podrá justificarse alguna vez por móviles sociales, por el interés general, etc. (Art. 336, inciso 3.° del Código Penal). En tales casos, el presunto delincuente tal vez adquiera el perfil moral de **un héroe** por su abnegación". (Ed. oficial Ley Repres. Imprenta P. 134).

Tratándose del periodista profesional, la regla debe ser que procede por móviles sociales; y la excepción que procede por móviles antisociales; y lejos de ser **un héroe** al proceder así, cumple simplemente, regular y honradamente, con su obligación de defender el interés social: es un periodista normal y regular. Conviene que el periodista se mueva, cuando está en el ejercicio de su alta función, con tranquilidad y con libertad; sin el fantasma torturante de la cárcel. Interesa a la comunidad, saber que no comete un acto "heroico" en su concepto, cuando está defendiendo a esa misma comunidad, y que no será "algún caso" "alguna vez", exonerado de culpa, sino que lo será siempre, en todos los casos porque en su profesión, de interés social, es la misma sociedad que se estará defendiendo con su acción noble y desinteresada, pero regular y normal en el periodista.

¿Cuándo incurre en delito? "Alguna vez" que olvide su función de defensor del interés social, para oír la voz de la codicia (adivita) o la venganza (vendetta) según las expresiones de Florián.

Sobre la solución que prestigia el proyecto, existe la opinión radicalmente contraria del Comité Ejecutivo del Partido Comunista, expuesta en la nota que se menciona anteriormente.

Se sostiene que los delitos de difamación e injuria previstos por los artículos 333 y 334 del Código Penal, no deben gravitar respecto a la prédica periodística sobre cuestiones políticas.

La Comisión no ha estimado pertinente ir en esta oportunidad a la revisión de ninguna de las disposiciones del Código Penal, pues ello dilataría aún más la labor, y crearía enormes problemas que están fuera de un programa concreto. Quizá, de haberse resuelto por la revisión de previsiones del Código Penal, pudiera corresponder tomar en consideración, en alguna medida, la observación del Partido Comunista, como ciertas reservas que mantienen algunos miembros de la Comisión sobre las soluciones que el Código Penal da a estos problemas.

Pero lo cierto es, que la presunción que se establece a favor del periodista, tiene una trascendencia jurídica mucho más amplia que la que le atribuye el Partido Comunista. Si no se destruye la presunción de que está actuando en interés de la causa pública, no habrá sanción (Art. 28 del Código Penal). Pero si se demuestra que el interés social ni la causa pública han sido los motivos del artículo agraviante, y queda de manifiesto que existe un móvil de venganza o agravio, no subsistiría ninguna razón para sostener la impunidad.

En el Estado democrático, no se puede privar a nadie de la tutela del honor. Eusebio Gómez, en su Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Pág. 274, dice con razón que "si la sociedad tiene interés en desenmascarar a los que usurpan una reputación que no merecen, las leyes no deben tender a la satisfacción de ese interés, autorizando censuras que, en definitiva, representan obstáculos al mantenimiento de la paz pública. Claro está que ha de reconocerse más de una excepción a este principio: imputar a una persona la comisión de un delito, es acto lícito, cuando la imputación es verdadera; señalar la inconducta moral de alguien, también es acto lícito, cuando se procede sin mentir y en defensa de un interés público actual. Pero estas son excepciones que no rectifican el principio de que el derecho penal debe amparar el honor, la dignidad y el decoro de todos, aún de aquellos que gocen de una reputación inmerecida, lo que en todo caso, sería necesario probar, con el consiguiente escándalo, que debe ser evitado siempre".

Sostener la impunidad para todo agravio al honor o al decoro de la persona, por el simple hecho de producirse en

polémica política y en defensa de las "ideas esenciales" del Estado, no responde al derecho democrático.

Filippo Colacce, magistrado de Italia, sostiene: "Si el Estado, en aquel país, se ha afirmado como un organismo superior al individuo, y por la doctrina en que se inspira, no puede existir dualismo entre uno y otro, se deduce que no existe ofensa al individuo sino cuando, al mismo tiempo, existe ofensa al Estado".

Afirma, en consecuencia, que "la personalidad moral tutelada por la ley, cuando de los delitos contra el honor se trata, no es el ser de la persona en su valor moral, es decir, en el valor moral por él sentido,— porque éste podría encontrarse en antítesis con el ser moral del Estado,— sino aquella personalidad que surge del valor moral que el Estado reconoce a la persona. En otros términos,— conforme a esta opinión,— lo que la ley ampara es el valor moral que el Estado reconoce a cualquiera, con prescindencia de sus cualidades y por el sólo hecho de que, al proponer querella por una ofensa al honor, el que así procede reconoce el valor de la doctrina ética del Estado, del cual depende. La querella,— en concepto del referido autor,— no expresa necesariamente, la lesión de un sentimiento en quien la promueve; y juzga que ello podría afirmarse en los regímenes liberales, pero no en los regímenes autoritarios. Sí, en los primeros, porque el Estado tiene en ellos la sola función de asegurar el mantenimiento de la seguridad colectiva y, por tanto, protege y tolera cualquier concepción ética; no, en los segundos, porque arrogándose el Estado el fin de realizar un ideal ético, lógicamente, prohibe y reprime cualquier concepción que contraste con ese ideal. Mientras en los regímenes liberales,— expresa Colacce,— el objeto principal del delito es, en homenaje a los principios de libertad, el sentimiento del honor del individuo, en los regímenes autoritarios, el mismo objeto es el interés del Estado en tutelar a quien, cuando se querella por una ofensa al honor, demuestra reconocer el valor moral de la ley ética en que dichos regímenes se inspiran".

Florián comenta que tal tesis, aunque tiene la virtud de "infundir el oxígeno del interés público" a la concepción de los delitos contra el honor, no podrá nunca transformar el honor del individuo, en honor del Estado.

La lucha por la democracia en el Uruguay, defensa en síntesis de un derecho esencial, realizada con ánimo noble, obliga al ataque que puede configurar las previsiones de los artículos 333 y 334 del Código Penal.

El interés de la causa pública, puede obligar a ello, y por tanto, conforme a las previsiones de esta ley y lo dispuesto por el artículo 28, del Código Penal, el autor estará exento de responsabilidad. Pero si se probara que no actuó en interés de la causa pública, sino por simple personalismo, o por deseo de venganza, o simple ánimo de agravio y ofensa,— aunque el tema sea político,— indiscutiblemente se ha lesionado el honor y el decoro, en forma que la sociedad no debe admitir.

Sobre el punto, "El País" ha dicho con exacta interpretación del proyecto: "Hasta ahora, el periodista que era llevado a los Tribunales bajo la acusación de haber difamado o haber injuriado a alguien se hallaba en imposibilidad de defenderse probando la notoriedad, y ni siquiera la verdad de los hechos atribuídos. El Código Penal lo prohibía, expresamente, admitiendo sólo cuatro excepciones a la prohibición, entre las que se hallaba la circunstancia de "que fuere evidente que el autor del delito ha obrado en interés de la causa pública". En este proyecto, en cambio, con un sentido penetrante de lo que es la realidad, de la misión del periodista, se establece a su favor la presunción "iuris tantum",— es decir, que admite prueba en contrario,— de que ha obrado en interés de la causa pública. Se produce así la inversión de la prueba. Actualmente, el periodista tiene que probar, cosa a veces difícil de hacerlo, aunque fuera cierto, que está en ese caso de excepción. Logrado esto, recién puede intentar demostrar la verdad de la imputación hecha a la persona ofendida. Por el contrario, y por este proyecto, si se quiere evitar la prueba sobre los hechos incriminados, tócale al acusador demostrar que no se han llenado los extremos de la excepción. Y si el periodista amparado por esa presunción, que el actor no consigue destruír, comprueba la exactitud de su prédica, el artículo 28 del Código Penal lo exime de responsabilidad porque hay una causa que lo justifica".

"El Plata" del 15 de noviembre de 1943, también participa del criterio de la mayoría de la Comisión, y dice: "Sabido es que, a ese respecto, la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia oscilan entre las tres soluciones siguientes: castigo del hecho sin tener en cuenta la intención; consideración de la intención de ofender como elemento constitutivo del delito pero estando el "onus probandi" de la eximente a cargo del periodista; y, por último, el "onus probandi" a cargo del querellante. El proyecto sienta, categóricamente la presunción 'juris et de jure' de la falta de intención ofensiva por parte del periodista, de modo que a quien le acuse criminalmente, incumbirá la carga de la prueba en contrario. Y el precepto que así lo establece, queda completado por la referencia al Art. 28, y al inciso 3.o del artículo 366 del Código Penal, con lo que la falta de intención está bien claramente determinada como eximente y no como atenuante de responsabilidad".

Y reafirmando lo dicho, y en atención a las observaciones formuladas por el Partido Comunista, y por el diario "El Día" en comentarios que recogen el pensamiento del miembro de esta Comisión, doctor Fusco, se ha agregado al proyecto analizado por la prensa, una nueva disposición. En el actual artículo 26, del proyecto, que considera tres situaciones de extinción de la situación penal, en virtud de la prescripción; como consecuencia de la presunción prevista en el Art. 2.o, y como efecto de la retractación. Queda con esta nueva disposición, perfectamente aclarado, lo que era la intención del proyecto. Al periodista siempre lo ampara la presunción de que obra en interés de la causa pública. Y en tanto así sea, no interesa saber si sus dichos y afirmaciones son ciertos o no, ni le corresponde probar la verdad de lo dicho.

Sólo en el caso de que se evidencie que el interés general o el interés de la causa pública nada tienen que ver con la prédica o el artículo que da mérito a la querella, sólo entonces, decimos, podrá prosperar la acción, y al imputado podrá interesarle justificar la verdad de sus afirmaciones.

Estima la Comisión, que con esta disposición explícita, liquida en muy buena parte las observaciones que comenta.

XIII. — Libertad en todo idioma

"El Bien Público" (21 de noviembre de 1943) observa el Art. 1.° en cuanto consagra la libertad de comunicación del pensamiento escrito, cualquiera sea el idioma en que se expresa.

Fundamenta su criterio estableciendo, que "la Democracia no es simplemente una doctrina política; es y debe ser una doctrina económica y social y una actitud de valoraciones nacionales sin mengua de las internacionales". Agrega que "las patrias tienen fundamentalmente un espíritu nacional" y concluye afirmando: "no tenemos prejuicios raciales y extranjeriles pero debemos defender nuestro patrimonio por ser nuestro, por ser heredado y por ser sustancialmente bueno". Admite que existan "puertas discretamente abiertas al extranjero, pero no tanto que a plazo fijo, pueda profetizarse el día justo en que ya no existirán más criollos en nuestro suelo, porque todo será extranjero, desde el comercio y la industria hasta lo más sagrado de la antigua alma nacional". De todo ello extrae la siguiente conclusión: "Mientras no se hagan cosas más importantes, debe establecerse la obligación de escribir en nuestro idioma, único legítimo para la emisión del pensamiento por radio o prensa".

En el seno de la Comisión, al estudiarse el artículo 1.o con la redacción que se propone, que modifica el texto de la ley de 1935, se consideró de manera amplia la cuestión que plantea "El Bien Público". Entendió que la redacción que propone es la única que recoge e interpreta con fidelidad lo preceptuado por el artículo 28 de la Constitución de la República, en su letra y en su amplísimo espíritu. No consagrar la libertad de comunicación del pensamiento cualquiera sea su forma e idioma, sería desvirtuar la norma constitucional. La Constitución en su texto, ni los trabajos preparatorios del mismo, hacen referencia alguna a la limitación que se propone. Y debe señalarse que tampoco ella, separándose de lo que consagran otras constituciones, fija la lengua o idioma nacional. Toda la ley que ha proyectado la Comisión está alentada de un espíritu diferente del que informó la legislación de 1935. Ahora se quiere que las fórmulas constitucionales tengan desarrollo legal sin sufrir en ninguna medida limitaciones y menos aún, modificaciones. El constituyente pudo fijar la limitación, evidente e indiscutible como tal, que propicia "El Bien Público". En la fecha de su sanción, los problemas eran los mismos que hoy, y en derecho comparado, además, tenían planteada la cuestión. Sin embargo, el constituyente de 1934, hizo honor a la genuina y auténtica tradición americana favorable a la más amplia libertad para la comunicación del pensamiento. Siendo así, el legislador, intérprete en definitiva de la Constitución, no podría traducir la norma amplia y sin reservas de la Constitución en una fórmula restrictiva y parcial.

Los trabajos de la Comisión de Constitución de 1933-34, señalan que en esta materia de libertad de prensa, en definitiva prevaleció el criterio de las soluciones más amplias y liberales que con tan gallarda energía y segura autoridad defendió el doctor José Espalter, con el apoyo eficaz de los doctores Bado y Salgado.

Tan es así, que el doctor Espalter logró el rechazo de una enmienda informada favorablemente por la Sub Comisión que presidía el doctor Secco Illa, y por la cual se admitía que el legislador pudiera establecer la censura previa, por razones de pública utilidad. Es legítimo recordar este antecedente para poner en evidencia, una vez más, que la Constitución consagra un régimen de libertad sin otra previsión que la responsabilidad de quienes —con abuso de la libertad— violen la ley penal. Por ello, la Comisión, sin entrar al fondo sociológico del problema que plantea "El Bien Público", que es de carácter constituyente y no legislativo, ha proyectado una fórmula que respeta fielmente el precepto constitucional. Debe agregarse que en nuestro derecho positivo, hay algún antecedente sobre estos problemas. El decreto del 28 de enero de 1942, garantiza la libre emisión del pensamiento, solamente en los idiomas oficiales del Continente Americano: Castellano, Portugués, Inglés y Francés. (Artículo 3.º). Tal decreto, indiscutiblemente, no resiste análisis en función de la Constitución de la República. El provocó críticas en los propios sectores de opinión democrática del País, pese a que la intención determinante del mismo fué la de contrarrestar la propaganda de las potencias del Eje, realizada en alemán e italiano. Tan atendible fué esta crítica, que por decreto del 13 de marzo del mismo año, se modificó aquella limitación, consagrando la libertad de pensamiento en todo idioma, aunque estableciendo limitaciones por su contenido y por la fecha de existencia del órgano de publicidad.

No es la oportunidad, sin duda, de ir al análisis de estos decretos extraordinarios, surgidos en tiempos de profunda conmoción internacional e integrantes de un régimen de defensa del País. Pero puede afirmarse sin vacilaciones, que disposiciones de tal índole serían inadmisibles en una legislación con carácter de permanencia y para horas de normalidad. Si la defensa del país en circunstancias extremas y previstas por la Constitución, exigiera alguna medida de esta naturaleza, con carácter excepcional y transitorio, cabría discutir su pertinencia dentro del sistema de las medidas prontas de seguridad.

Finalmente puede sugerirse que la existencia de órganos de prensa editados en idiomas que no son el nuestro, han de ser el vehículo útil y hasta necesario de asimilación de grupos inmigratorios, que llegan al País sin conocimiento de nuestra lengua. Hasta tanto estos hombres sepan el castellano para poder leer nuestros diarios, irán avanzando en el conocimiento de las modalidades espirituales y materiales del País, a través de crónicas, informaciones y comentarios realizados en su propia lengua. Cuando con el correr de meses o años, estos inmigrantes hayan dominado el castellano, quizá sigan leyendo sus diarios particulares, pero nadie podrá negar que se abstendrán de la curiosidad y el placer de adentrarse en nuestras cosas a través del contacto diario de nuestra prensa nacional. Y así puede decirse que la sabiduría de nuestros constituyentes y de todo el derecho público americano, que ha tenido confianza y fe en las soluciones más liberales y amplias logra, como milagro de la libertad, que escribiéndose en lenguas extrañas, se llegue al conocimiento y al amor de las cosas de América.

Si este hondo problema que plantea "El Bien Público" siempre ha tenido interés, hoy cobra verdadera actualidad en virtud del creciente movimiento inmigratorio que sufre el país. En esta constatación se está de acuerdo con el ilustrado órgano de opinión referido, no así en cuanto a las conclusiones que se extraen de tal constatación. La nutrida sociedad judía que hoy convive los afanes nacionales de trabajo y producción, requiere la existencia de diarios escritos en Idisch, que les anticipen y traduzcan lo que resulta incomprensible en la prensa del país.

Finalmente, es justo señalar que los diarios escritos en lengua inglesa, y que desde hace años completan el cuadro del periodismo nacional, no han sido motivo para desvirtuar nuestra propia fisonomía, ni para comprometer nuestras instituciones.

A través del estudio de este problema, algún miembro de la Comisión indicó que la ley podría establecer la obligación a la prensa escrita en idiomas extranjeros, de publicar en idioma español, alguna sección y la nota editorial y los comentarios políticos. Tal solución no sería violatoria de la Constitución, porque no significaría una limitación a la libre emisión del pensamiento, sino que por el contrario, acentuaría la difusión del mismo. En el periodismo ríoplatense se realiza una útil experiencia en tal sentido, en el semanario "La France Nouvelle", que se publica en Buenos Aires. Para esta sugestión, formulada por el doctor Payssé Reyes, no se obtuvo acuerdo mayoritario y ella queda librada a la apreciación de la Cámara.

En síntesis, la Comisión afirma: que la fórmula que propone es inobjetablemente constitucional, y que la limitación propuesta por "El Bien Público" es contraria al espíritu y a la letra del artículo 28 de la Constitución de la República.

XIV. — Institución del Jurado

El Partido Comunista, en su referida nota del 9 de noviembre de 1943, critica el proyecto de la Comisión por no haber establecido el juicio público y por jurados para los delitos de prensa, y dice que esta institución es una garantía esencial democrática, que devolvería al procedimiento en materia penal las viejas características de reales garantías liberales.

"Debe retornarse —dice el comunismo— al camino de los jurados, y hay que empezar por los delitos políticos de prensa".

Algunos miembros de la Comisión, sobre este punto, participan de la misma opinión, pero resulta indiscutible que, el traer al debate en esta oportunidad tan complejo problema, sería provocar un motivo de engorrosas discusiones que comprometerían la rápida sanción que se auspicia para esta ley.

Hace ya algunos años se suprimió de nuestro derecho positivo la institución del jurado, y la verdad es, que no se ha formado aún en el país una conciencia generalizada favorable al restablecimiento de la institución. Conviene recordar que en los debates de la Asamblea Constituyente de 1933-34, el doctor Salgado propuso la existencia obligatoria de los jurados para los delitos de prensa, y que el doctor José Espalter manifestó su opinión favorable al mantenimiento de este tradicional régimen liberal en materia de imprenta.

No habiendo en el seno de la Comisión unanimidad de pareceres sobre el punto, se ha estimado que la discusión del mismo sería más pertinente en oportunidad de estudiarse el tema con toda amplitud dentro de necesarias reformas que exige el Código de Instrucción Criminal.

XV. — Cuestiones varias

En forma muy breve se hará referencia a algunas cuestiones contenidas en el proyecto, dejándose para la discusión particular del mismo, el análisis ordenado de cada una de sus disposiciones.

Artículo 14. Atendiendo una justa observación formulada por "El Diario", (noviembre 4 de 1943), se ha modificado la redacción que al artículo 14, se le había dado en el proyecto de la Subcomisión.

En realidad, decir que la prescripción puede oponerse de oficio, es cometer un error de terminología, pues en realidad, se trataría de una "preclusión" y no de una excepción. Por ello, en forma totalmente clara, se establece que la acción caducará de pleno derecho vencido el término.

Artículo 15. El diario "El País" (10 de noviembre de 1943), observó que el derecho de contestar, sólo procedería cuando existiera una referencia "inexacta". La Comisión había estudiado el punto y mantiene su fórmula, pues es evidente que una referencia exacta, mal interpretada o mal comentada, puede producir daño, de no ser rectificada a tiempo.

Si la ley estableciera la procedencia de la contestación sólo cuando la referencia fuera inexacta, daría mérito a cuestiones muy engorrosos y dejaría sin amparo respetables derechos.

Artículo 16. Se ha observado falta de precisión en la caracterización de los delitos de prensa. La Comisión estima que el artículo 16 responde a la técnica del Código Penal, actualizando en ajuste democrático, previsiones contenidas en el derecho comparado.

Los incisos A), B), C) y D), recogen con variantes figuras previstas en la ley de 1935, tecnificando su desarrollo.

En el inciso C), se fija el elemento jurídicamente definidor de lo ilícito en materia de expresión de pensamiento dentro del régimen democrático.

Este es, el empleo de violencia. Así no será delito conforme a nuestro sistema démocrático, la prédica contraria a la forma de gobierno, si ella no lleva implícita o explícitamente manifestada, la incitación o necesidad del empleo de la violencia. Se repara así, el error de concepto que puede anotarse en el decreto del 28 de enero de 1942, impuesto por las circunstancias excepcionales derivadas de la guerra universal.

En la parte final de ese inciso, se prevé el vilipendio de los emblemas nacionales, reparando así, aunque sólo sea de manera parcial, la omisión del artículo 139 del Có

digo Penal, que sólo castiga esos actos cuando se ejecutan contra los emblemas extranjeros.

En las excepciones contenidas en el inciso D), se ha incluído el artículo 140 del Código Penal, aceptando el criterio ampliamente desarrollado por el doctor Fusco, y recogido en los comentarios ya mencionados del diario "El Día".

En el inciso E), se contempla el respeto debido a las colectividades y razas. Se complementa así, lo previsto por el artículo 149 del Código Penal, que sólo se refiere al odio de clases. Es de indiscutible actualidad y urgencia reprimir la propaganda de contenido racial, ya que ella choca fundamentos esenciales del régimen democrático. Uno de los motivos de la actual catástrofe que padece el mundo, ha sido la prédica criminal que alentó a los movimientos antisemitas.

La parte final de este inciso prevé la propaganda que agravie a países con los cuales mantenga relaciones la República. En algún comentario se ha confundido esta disposición con lo establecido en la ley 18 de junio de 1940, referente a los Gobiernos de otros países. (Artículo 9.°).

Una cosa son los Gobiernos y otra los Estados. La disposición referida de la ley de 1940, mereció amplia crítica en oportunidad, ya que en vertud de ella era imposible combatir al nazismo ni al fascismo, ni destacar las siniestras características de sus líderes. En virtud de la norma que se proyecta, sería ilícito agraviar a la noble nación española o a la grande y fraterna República Argentina; pero no configuraría delito el juzgar libremente el sistema de Gobierno de cualquiera de estos dos países.

Decir esto es señalar toda la impertinencia de ciertos comentarios difundidos a modo de "remitido", por algunos órganos de la prensa del interior del país.

El inciso G), se refiere a la circulación de prensa extranjera. Aprovechamos esta mención para referirnos al artículo 23 del proyecto, que se refiere a la comisión de delitos en prensa extranjera.

Se estructura un sistema de amplia garantía judicial frente al régimen simplemente administrativo consagrado por el artículo 22 de la ley de 1935, qué mereció críticas por su inconstitucionalidad.

Los incisos H) y I), contienen dos innovaciones importantes del proyecto en estudio.

En el decreto-ley del 19 de noviembre de 1942, se previó la corrupción mediante dinero para cumplir actos contrarios a los intereses del país o de América. El proyecto, en este punto, es mucho más severo.

La ley en debate legisla sobre libertad de prensa. Y la prensa mercenaria, no es prensa libre. Por tanto, la Comisión entiende que es esencial al decoro y a la libertad de la prensa, por un lado, tanto como al decoro y la libertad del país, por otro, reprimir severamente toda intervención económica de origen extranjero en el mantenimiento u orientación de nuestra prensa.

Se dice con simbólico sentido de verdad, que la prensa constituye el cuarto poder del Estado.

No puede admitirse que tan alta estructura pueda estar supeditada a intereses ajenos al país. La experiencia reciente del mundo, ha puesto de manifiesto cómo ciertos imperialismos, antes de movilizar sus ejércitos, habían ganado enormes batallas corrompiendo con el oro a la prensa de sus futuras víctimas.

Tal constatación perfectamente documentada en el libro de André Cheradame "Defense de L'Amerique" ha hecho proferir esta amarga e irrebatible sentencia: "La libertad de la prensa es muy necesaria, a condición de que ella no implique libertad para la traición".

Situaciones como las sufridas por Francia y denunciadas en plena Cámara de Diputados por Maurice Barres, ya en 1932, o por Henry Luce, en mayo de 1939, desde las columnas del "Times" ("La prensa de París es desde hace largo tiempo la cloaca del periodismo mundial"), es lo que se quiere prevenir con esta disposición contenida en el inciso H). Se reconoce que sólo se anticipa una terapéutica, pero como debe señalarse con patriótico orgullo que la prensa del Uruguay no está contaminada por semejante cáncer, sin duda esa nota de alerta pone en alto un principio y acusa atención sobre un grave problema.

Los comentarios periodísticos han sido favorables a esta innovación.

El diario "La Razón" (Noviembre 4 de 1943), sólo ha señalado la reserva sobre la redacción del inciso y ha pedido un desarrollo más explícito del concepto. Se pregunta y observa sobre la licitud de recibir avisos y propagandas extranjeros. Cabe responder que si la propaganda publicitaria extranjera mantiene el órgano de prensa o representa el pago por la orientación política o económica de ese órgano de prensa, esa contribución patrimonial deberá ser reputada como ilícita. Pero no ha de merecer tal calificación el hecho corriente y simple de que un órgano de prensa que se financia en el país, reciba y publique algún aviso de firmas o productos extranjeros.

Otra observación sobre este inciso la ha formulado el diario "La Mañana" (Noviembre 12 de 1943), por estimar que la sanción prevista para el delito configurado, es demasiado benigna. Sin duda la crítica es exacta.

El inciso I) crea una evidente y necesaria garantía a favor de la libertad de prensa que persigue esta ley. La emisión del pensamiento en forma escrita y diaria —alto apostolado político, social, filosófico y científico— requiere los medios materiales de manifestarse. Pero los diarios derivan a veces, de empresas comerciales que a más de ser fuentes de sanas y elevadas prédicas, constituyen sociedades económicas, que reunen grandes capitales para hacer posible el desarrollo de modernos talleres, y que persigue legítimas ganancias. Bastaría pensar en los poderosos consorcios norteamericanos de prensa o de agencias noticiosas, así como en algunos colosos del periodismo argentino, para percibir toda la importancia del problema enorme que se toca con la disposición proyectada.

Este inciso, como el anterior, proyectados por un miembro de la Comisión, no pretenden abarcar todos los problemas ni darles adecuada solución. Quizá tengan un sentido simbólico, más que una real eficacia. Y la Comisión así los ha valorado y aceptado, creyendo que más adelante, consagrados los principios hoy, han de lograrse fórmulas definitivas. En síntesis, se afirma que es ilícito todo cuanto se haga para imposibilitar materialmente la creación y desarrollo de nueva prensa. Tal concepto no podría faltar en una ley que a si misma se define como de amparo a la libertad de prensa.

Artículo 26. Se ha introducido en el proyecto, el instituto de la retractación. Se estima que ello tiene verdadero interés. El proyecto del Código Penal Argentino, de Coll y Gómez, lo prevé en su artículo 158.

Y es de una lógica jurídica perfecta. Las obligaciones del periodismo pueden llevar de buena fe, a la difusión de un hecho inexacto o a una afirmación injusta y lesiva. Pero si el periodista reconoce su error lealmente, y se adelanta a consignarlo así, en el propio órgano desde el que agravió, no tendría razón de ser la acción penal.

Y la oportunidad para esta retractación se fija hasta en el acto de contestar la querella.

Pero además se crea un instituto original y lleno de interés, que es darle consecuencia jurídica al hecho de publicar la contestación. Si el periodista publica la contestación que recibe de un particular o de un organismo oficial, reconociendo que padeció error, en realidad se retracta. Y si así lo hace ¿por qué habría de prosperar una acción penal? Con esta institución se dignifica al periodismo y se estimula la leal publicación de las contestaciones. Porque es de sentido común que los periodistas habrían de sentir resistencia para publicar voluntariamente las contestaciones, si luego fueran pasibles de una acción penal, pues la publicación adquiriría cierto valor de confesión. Y así, sobre la propia confesión se elaboraría la acusación y la condena.

Artículo 40. Este artículo recoge, con modificaciones, una iniciativa del doctor Juan Andrés Ramírez, contenida en proyecto presentado a la Cámara de Representantes, el 23 de junio de 1914 (Diario de Sesiones T. 231. Pág. 554).

Se estima que esta reglamentación, es de vital importancia para hacer efectivos los privilegios de la prensa. En épocas normales nadie discute su libertad y muy pocas veces sufre lesión.

Y resulta que cuando es de vital importancia para la salud política de la Nación, tener una prensa libre, o sea cuando el Poder Ejecutivo está en divorcio con la opinión pública, aquél, mediante el régimen de las medidas prontas de seguridad, amordaza a la prensa cuando cuenta con un Parlamento adicto.

Con esta norma legal y permanente, el Poder Ejecutivo, aunque tenga el apoyo de una Asamblea General dócil, no podrá amordazar a la prensa bajo apariencia de legalidad. Si lo hace, será contra derecho y deberá someterse a la resolución de la Suprema Corte de Justicia o declararse en régimen de dictadura.

La Comisión no pretende haber realizado un estudio analítico y ordenado de este importante proyecto de ley. Por ello queda a las órdenes de la Cámara para aclarar todo cuanto sea necesario en el curso de la discusión particular. Pero afirma sí, que estima haber cumplido un trabajo paciente y noblemente inspirado, para darle al Uruguay el legítimo orgullo de tener la más liberal y democrática legislación de prensa del mundo.

Sala de la Comisión, setiembre 1.° de 1944.

Sofildo Hernández, miembro informante. — Héctor Payssé Reyes, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente, Aquiler Espalter, Salvador

M. Ferrer Serra (con algunas salvedades), Euclides Sosa Aguiar, Segundo F. Santos (con algunas salvedades), Antonio Gustavo Fusco (con algunas salvedades), Alberto F. Zubiría (con algunas salvedades).

PROYECTO DE LEY

I — De la prensa

Artículo 1.° La comunicación del pensamiento publicado en la prensa, es enteramente libre, sea cual fuere su forma e idioma, sin necesidad de previa censura o autorización, y sin perjuicio de la responsabilidad legal del autor, y en su caso del Director o impresor, por los delitos o infracciones que se cometieren por ese medio. (Artículo 28 de la Constitución de la República).

Art. 2.° A los fines de esta ley:

Prensa es toda publicación diaria o periódica que tenga por objeto concreto informar o comentar sobre hechos o problemas que interesen al público. El capital de todo órgano de prensa, debe ser nacional.

Periodista es quien actúa en esa prensa en forma permanente o regular. Al periodista le ampara la presunción "juris tantum", de que actúa en interés de la causa pública. (Artículos 336 inciso 3.°, y 28 del Código Penal).

Art. 3.° Todo órgano de prensa deberá consignar, en idioma español y en la primera página:

A) el nombre y domicilio en el lugar, del Director, que tendrá la responsabilidad, en su caso, de todo lo que se publique.

Para ejercer el cargo de Director, se requiere haber cumplido 18 años de edad.

B) La designación precisa del propietario, gerente o administrador de la casa impresora y su dirección.

Estos requisitos y su justificación, —o sus modificaciones ulteriores.— deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas; por escrito, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para su inscripción en el Registro de Prensa, que se llevará al efecto.

Art. 4.° La vida privada es intangible para el periodista mientras no se halle en conflicto con el interés público. (Artículos 7.o y 10 de la Constitución de la República).

II — Del derecho de contestar

Artículo 5.° Toda institución pública o privada, o toda persona o grupo de personas, aludidos con referencia a un hecho concreto, en forma directa o indirecta, pero fácilmente individualizable, tienen el dercho de contestar en el mismo órgano de prensa en que se haya publicado la alusión.

Art. 6.° El derecho de contestar será ejercido por el Jefe, Presidente o Director de la institución o repartición pública o privada, directamente o por intermedio de la persona que designe; o, tratándose de un grupo de personas, por cualquiera de éstas. En este último caso, se estará obligado a insertar sólo una contestación, que será, si no hay acuerdo de partes, la primera que se haya recibido. Este derecho también podrá ser ejercido en la forma prevista por los artículos 338 del Código Penal y 158 del Código de Procedimiento Civil, salvo la obligación de afianzar.

Art. 7.° La contestación se remitirá por el interesado al Director del diario o periódico, por vía particular, lo que se justificará por dos testigos presenciales, o por cualquier otro medio probatorio o fehaciente.

La contestación se publicará en el ejemplar inmediato siguiente al día de su recibo, o en el que le siga, siendo publicación diaria; y si fuera periódica, en el ejemplar inmediato siguiente, siempre que se haya recibido tres días antes de la aparición de ese número o edición. La publicación se hará en el mismo tipo, —en los titulares y en el texto.— y en la misma página en que se hizo la publicación alusiva.

Artículo 8.° El texto de la contestación:

A) Podrá tener, en todo caso, una extensión de 40 líneas de papel de oficio, pudiendo tenerla igual que la publicación originaria, hasta un máximo de 200 líneas.

B) Deberá referirse concretamente a los hechos que la provoquen; no podrá contener expresiones molestas para el periodista o el órgano de prensa, ni para otras personas o instituciones; sus términos no podrán ser contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Art. 9.° Si la contestación no fuere publicada dentro del plazo establecido, el interesado (artículo 6.°), podrá recurrir, en la Capital, al Juez del Crimen que esté de turno, o al Juez de Primera Instancia en los demás Departamentos, para que se disponga su publicación.

El interesado deberá presentarse por escrito, adjuntando el diario de la alusión y el texto de la contestación, y justificando que fué remitido antes por vía particular (artículo 7.°). El escrito deberá ser ratificado por el firmante ante el Actuario. De la demanda se dará traslado al Director o subsidiariamente al impresor, por un término perentorio de veinticuatro horas. Se dictará sentencia, puestos los autos para resolución, dentro de las veinticuatro horas. Las providencias se dictarán en el día, con habilitación de las horas necesarias. El fallo podrá ser apelado sólo en relación, mediante exposición al notificarse; y será elevado el expediente al Presidente del Tribunal que esté de turno, quien fallará dentro de las veinticuatro horas de subir al despacho, sin otra diligencia ni comparecencia de partes. La sentencia hará cosa juzgada y se cumplirá por el Juez de radicación del asunto, inmediatamente de recibido el expediente.

Art. 10. No procederá decretar la publicación de un texto de contestación:

A) Cuando su extensión no se ajuste a la prevista en el inciso 1.° del artículo 8.°. En casos excepcionales el Juez tendrá facultad para fijar una extensión mayor.

B) Cuando sus términos no se conformen a lo establecido en el inciso 2.° del artículo 8.°, o configuren delitos del fuero común

Art. 11. Tampoco corresponderá decretar la publicación de una contestación, cuando se refiera a:

A) Discursos pronunciados en ejercicio de funciones públicas, dictámenes o documentos oficiales, o cualquier otra pieza, emitidos por autoridad pública;

B) La versión fiel de las sesiones públicas de organismos oficiales, o de los debates judiciales;

C) Los artículos de crítica literaria, histórica, artística y científica.

Estas excepciones no descartan las acciones penales a que hubiere lugar, si esas publicaciones por no haber sido hechas de buena fe, fuera el medio ostensible o encubierto de injuriar o difamar.

Art. 12. La violación de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7.o, o la publicación con omisiones o errores gramaticales o tipográficos, que puedan reputarse de entidad, importará la nulidad de la publicación realizada por vía de contestación, dando lugar a que se efectúe de nuevo, correctamente, si así lo solicitare la parte interesada y lo resolviere el Juez competente.

Art. 13. En toda gestión judicial relacionada con el ejercicio del derecho de contestación, se actuará en papel común y no se devengarán costas.

Art. 14. Esta acción caducará de pleno derecho transcurridos que sean 40 días desde la publicación.

Art. 15. El ejercicio del derecho de contestación no excluye las acciones penales y civiles que correspondan, ni constituye condición para promoverlas.

III—De los delitos e infracciones

Art. 16. Son delitos de prensa:

A) Los previstos por el Código Penal o por leyes especiales cuando se consuman por medio de la prensa;

B) La divulgación dolosa de noticias falsas, o la publicación igualmente dolosa, de documentos apócrifos o adulterados que puedan, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior:
—Alterar el orden;
—Causar evidente perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado o al de sus organismos.
—Perjudicar el decoro nacional

C) La prédica del empleo de la violencia para destruir las bases fundamentales de la Nación (artículo 72. de la Constitución), y la excitación dolosa al desprecio del Estado o al vilipendio de los emblemas nacionales.

D) La apología de personas condenadas por la justicia, salvo que tuviera por objeto demostrar su inocencia, o si se tratara de los delitos previstos por los artículos 140 a 145 del Código Penal.

E) La propaganda que agravie o provoque el odio o desprecio a colectividades o razas o a países con los cuales mantenga relaciones la República.

F) La no publicación del texto de la respuesta decretada judicialmente (artículos 9.o y 12.), o la no publicación del texto de la sentencia definitiva recaída en juicio por delito de prensa y mandada publicar por el Juez competente.

G) La exposición, venta o circulación de prensa extranjera, contra sentencia judicial, y cuando ella se realice a sabiendas de su prohibición.

H) El recibir dinero o estímulo económico de parte de potencias, organizaciones, capitales o intereses extranjeros, a efectos de mantener órganos de prensa o emitir pensamientos en ellos en un determinado sentido;

I) Todo hecho, maniobra u organización que tenga como fin u objeto, limitar, dificultar o imposibilitar la comunicación del pensamiento publicado en la prensa. Se comprende en este delito la destrucción maliciosa de cosa propia —maquinarias o talleres— con el fin de impedir la creación de nueva prensa, así como el monopolio de hecho, de papel e implementos necesarios para la prensa. Igualmente se comprende el monopolio de hecho de los servicios de informaciones de carácter internacional.

Art. 17. Son infracciones de prensa:

A) La omisión a lo impuesto por los incisos A) y B) del artículo 3.o.

B) La falta de comunicación, en cada caso y en forma, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, prevista por el inciso final del artículo 3.o.

C) El incumplimiento de las observaciones que formule el referido Ministerio, a efectos de la inscripción en el Registro de Prensa (artículo 3.o, inciso final).

Art. 18. Son responsables de todo delito de imprenta (artículo 28. de la Constitución de la República):

A) El autor del hecho que configure el delito;
B) El Director (artículo 3.o, inciso A);
C) El impresor.

La responsabilidad del primero excluye la del segundo, y la de éste, la del tercero.

Art. 19. Son responsables de las infracciones previstas en el artículo 17., el director o subsidiariamente el impresor.

Art. 20. La responsabilidad civil se regirá por el Código Civil (artículo 1324) sin perjuicio de lo que disponga la sentencia condenatoria en materia penal. (Código Penal, Título VII, Libro I).

IV—De las penas y los procedimientos

Artículo 21. Los delitos de prensa previstos por el inciso A) del artículo 16., serán castigados con las penas establecidas en el Código Penal o en las leyes especiales, en cada caso.

Pero cuando se establecen penas de prisión o de multa sólo se aplicarán las de multa.

Los delitos previstos en los demás incisos del citado artículo, serán castigados con pena de multa de $ 50,00 a $ 2.000.00 (cincuenta pesos a dos mil pesos).

Art. 22. Las infracciones previstas por el artículo 17., serán castigadas con penas de multa de $ 50,00 a $ 200,00 (cincuenta pesos a doscientos pesos).

Art. 23. Cuando alguno de los delitos previstos por el artículo 16., se cometiera en prensa extranjera, el Juez Letrado de Crimen de Turno, a instancia del Ministerio Público o de cualquier ciudadano, podrá prohibir o limitar su circulación en el territorio de la República.

Deberá dictar resolución dentro de las 24 horas; será inapelable y comunicada de inmediato al Ministerio del Interior, a efectos de su cumplimiento.

Art. 24. Serán Jueces competentes para conocer en las causas por delitos de prensa, los Jueces Letrados del Crimen en el Departamento de la Capital, y los Jueces de Primera Instancia en los demás Departamentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley. Respecto a las infracciones (artículo 17.) serán competentes, en la Capital, los Jueces Letrados Correccionales y los de Primera Instancia en los demás Departamentos.

V—Denuncia. Querella. Prescripción.

Artículo 25. La acción para castigar los delitos de prensa, podrá ser promovida mediante querella, cuando se trate de los delitos de injuria o difamación u otros para los cuales el Código Penal o leyes especiales indiquen esa vía; y mediante denuncia, o por iniciativa del Ministerio Público, en los demás casos, e incluso en aquéllos, cuando el interesado se limitara a la simple denuncia.

El querellante, en el primer caso, podrá desistir en todo momento de acuerdo con lo que establecen los artículos 5.o y 6.o de la ley de 12 de Setiembre de 1916; en los otros, admitida la denuncia, corresponderá ejercer la acción al Ministerio Público.

Art. 26. La acción que otorga el artículo anterior quedará prescripta a los noventa días de la fecha de la publicación presuntivamente delictiva.

Cuando no se pruebe que el periodista no obró en interés de la causa pública —aunque no sean ciertos los hechos que ha imputado— estará exento de responsabilidad.

No habrá lugar a la acción, si el imputado se retractara públicamente antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo, o si al publicar la contestación enviada por el particular, estableciera que a esa publicación le da el valor de retractación.

Art. 27. En las causas por delito de imprenta, no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, ni se realizará su prontuario, si no hubiere sentencia condenatoria ejecutoriada. Se actuará en papel común y no se devengarán costas, sin perjuicio de la especial condenación que podrá establecer la sentencia.

Art. 28. De la denuncia o querella, acompañada de un ejemplar de la publicación, el Juez dará traslado por el término perentorio de tres días, al Ministerio Público, para que se pronuncie sobre si deberá llevarse adelante como acción privada o como acción pública.

El Juez resolverá el incidente de calificación previa, dentro de las veinticuatro horas, expresamente en uno de estos sentidos: rechazando la querella o denuncia y mandando archivar los antecedentes, o aceptándola y teniendo por deducida la correspondiente acción privada o pública, según proceda, y llamando los autos para decretar la prosecución de los procedimientos.

Su resolución será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, aun cuando proceda de un Juez de Primera Instancia del Interior de la República. El Tribunal fallará por expediente, dentro de tres días de serle elevado.

El Tribunal no practicará notificación alguna, limitándose a fallar el incidente, para devolverlo de inmediato al Juzgado de su procedencia.

Art. 29. Resuelto el incidente previo de calificación, y vueltos los autos al despacho, el Juez ordenará la inmediata citación del director del órgano de prensa, en carácter de testigo (artículo 228 del Código de Instrucción Criminal), a una audiencia que se celebrará dentro de los tres días.

En esa audiencia, a la que podrá concurrir la parte acusadora (particular o fiscal), el Juez intimará al compareciente, bajo apercibimiento de declarar que la acción continuará con él, la manifestación de quién es el autor de la pieza incriminada.

Si el intimado se negare a suministrar el informe requerido, el Juez hará efectivo el apercibimiento dispuesto, en la misma audiencia, y mandará poner los autos al despacho.

Art. 30. Si en la audiencia hubiera sido identificado el autor, el Juez lo declarará así, ordenando de inmediato la citación bajo apercibimiento para una segunda audiencia, que se celebrará dentro del tercero día, del director y del que éste señale como autor. Si en esta segunda audiencia el presunto autor no reconociese serlo, ni así resultase plenamente de la prueba que en el acto deberá suministrar el director, de su afirmación de que lo es; o si el presunto autor gozara de fueros, o si no habiendo concurrido a la audiencia no hubiese sido posible tampoco conducirlo por la fuerza pública, habiendo motivos fundados para suponer que se trate de una persona inexistente o supuesta, el Juez, en la propia audiencia, declarará que la acción deberá continuar con el director o impresor en su caso.

Si el indicado como autor reconociese serlo, o se le probase en caso de negativa, el Juez lo declarará así en el propio acto, y mandará poner los autos al despacho.

Una vez hecha la declaración de con quién deben continuarse los procedimientos de acuerdo con lo que dispone este artículo, el Juez decretará el procesamiento, y dará traslado al acusado, de la acusación pública o particular, por el término legal.

Art. 31. Contestada la acusación o querella, quedará conclusa la causa, salvo el caso de haberse ofrecido prueba. Si así ocurriese, el Juez ordenará dentro del tercero día, la recepción de la que se produjere durante el término de prueba ordinario, común e improrrogable.

Este término sólo podrá suspenderse en caso fortuito o de fuerza mayor justificados.

Art. 32. Transcurrido el término probatorio, el Actuario lo acreditará por nota, agregando las pruebas proveídas o certificando no haberlas. Dentro del tercero día podrán oponerse tachas, y de existir, se abrirá un término de prueba sobre ellas, de diez días.

Vencido este término, se mandará alegar a las partes por su orden, con términos perentorios de quince días. Sobre las tachas se fallará en la propia sentencia definitiva.

Art. 33. Corrido el término del último alegato, sin más trámite, el Juez mandará llevar la causa a la vista, con noticia de las partes. Si alguna de ellas por sí misma o por sus abogados, solicitara dentro de tres días, informe in voce, se señalará dentro del término de veinte días, fecha para la celebración de la vista.

Art. 34. Dentro de los veinte días subsiguientes a la celebración de la vista de la causa, el Juez dictará sentencia.

Contra ella habrá un recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, proceda el fallo de un Juez del Crimen, o de uno Departamental de Primera Instancia.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los cinco días de notificada aquélla. De él se correrá traslado.

La apelación se concederá, cuando proceda, dentro de las veinticuatro horas de evacuado el traslado, debiendo remitirse el expediente al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal pronunciará sentencia dentro de los veinte días de recibido el expediente, sin poder realizar ningún acto de procedimiento, ni ordenar diligencia alguna, salvo aquellas que sean "para mejor proveer".

La sentencia de segunda instancia hará cosa juzgada.

Art. 35. Respecto a las infracciones previstas por el artículo 17., la acción se seguirá por el Ministerio Público, coforme a los procedimientos que corresponden a los "delitos leves" (Código de Instrucción Criminal, T. III. — Cap. I.).

Art. 36. La aplicación de condenaciones accesorias, se regirá por los principios del derecho común aplicables. Atendidas las circunstancias del hecho; y en especial la peligrosidad del condenado, podrá suspendérsele en el ejercicio de su profesión de periodista por un término máximo de cinco años. Toda sentencia definitiva, condenatoria, deberá ser publicada, a su costa, en el órgano de prensa implicado en el juicio. (Art. 16., inc. B).

VI—Disposiciones generales

Artículo 37. Los funcionarios judiciales que no cumplieren los cometidos que les señala esta ley dentro de los términos por ella establecidos, sufrirán como pena disciplinaria una multa de cien a quinientos pesos ($ 100 a $ 500), que les impondrá la Suprema Corte de Justicia, ordenando a la Contaduría General de la Nación, su descuento de los sueldos respectivos.

Todas las causas por delito de prensa se elevarán en consulta a la Suprema Corte, medie absolución o sobreseimiento, desistimiento de la acción o condena.

Art. 38. El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley, se destinará a Rentas Generales, con excepción del producido de aquellas a que se refiere el artículo 36, el cual se destinará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 39. Fíjase el término de treinta días, contados desde la promulgación de esta ley, para que se coloquen en las condiciones establecidas por el Capítulo I de la misma todos los órganos de prensa a que ella se refiere.

Art. 40. En las situaciones extraordinarias previstas por el artículo 157, inciso 18, de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sólo podrá prohibir la publicación de noticias relativas al desplazamiento de fuerzas y operaciones militares, movimiento de barcos y aviones militares, civiles o comerciales, que no emane de la autoridad competente. Igualmente podrá suspender, por decreto fundado, la aparición del órgano que infrinja lo resuelto, por término de 2 a 5 días, y en caso de reincidencia, hasta por término de 10 días. Y podrá prohibir o limitar la circulación de prensa extranjera, por iguales causas.

De las resoluciones del Poder Ejecutivo podrá recurrirse ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de las 24 horas. Esta citará, con término perentorio de tres días, al Fiscal de Corte y al reclamante, oyéndolos en juicio verbal, y dictando sentencia dentro de 48 horas.

Si dejase sin efecto la suspensión, fijará el monto de los daños y perjuicios ocasionados por ella.

Art. 41. Quedan derogadas las leyes especiales que hasta la fecha hayan regido en materia de imprenta.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 1.o de 1944.

Sofildo Hernández, (miembro informante). — Héctor Payssé Reyes, (miembro informante). —Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Salvador M. Ferrer Serra, (con algunas salvedades). — Segundo F. Santos (con algunas salvedades). — Euclides Sosa Aguiar. —Antonio Gustavo Fusco (con algunas salvedades). — Alberto F. Zubiría (con algunas salvedades).

—Léase el proyecto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — Afirmativa: veintisiete en treinta).

—En discusión general.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSEE REYES. — Como miembro informante, entiendo que en la discusión general nada tengo que decir. Este proyecto ha tenido una elaboración meticulosa, con la colaboración de cinco partidos que tienen representación en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Además, —lo cual es muy importante— la Comisión solicitó en forma oficial a todos los partidos políticos del país y a los órganos de la prensa que manifestaran sus puntos de vista. Igual cosa hizo con el Círculo de la Prensa, que colaboró en la redacción y ajuste de este proyecto de ley.

La Comisión ha presentado a la Cámara una extensa exposición de motivos escrita, que considero ilustra bien, lo que debe enfocar una consideración o discusión general de un proyecto de ley. Por lo tanto, estimo que lo pertinente es que como miembro informante, me ponga a disposición de la Cámara para aclarar en la discusión particular todos los puntos que se consideren interesantes

Por el momento, es lo que quería manifestar, sin perjuicio de las ampliaciones que ha de formular mi ilustrado compañero de trabajo, el Dr. Sofildo Hernández.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: Vamos a hacer uso de la palabra nuevamente, para exponer nuestro punto de vista.

Eramos partidarios de la derogación de la actual ley de imprenta. Entendíamos que una ley surgida en las condiciones en que surgió ésta, en el período de las medidas extraordinarias, de los encarcelamientos, de los destierros, de los diarios clausurados, —medidas que se inspiraban en leyes de corte fascista que se acentuaron con respecto a la prensa— persiguiendo a los hombres de diversos partidos que tenían la valentía de afrontar la situación por el decoro de la República, para restituir las libertades democráticas, una ley así surgida, debía ser lisa y llanamente derogada por este Parlamento, que representa la voluntad popular.

Apoyamos en un principio el proyecto presentado por la bancada nacionalista independiente; nos parecía acertado que el Parlamento, en un acto simbólico, derogara esa ley para restituir al pueblo el imperio de la total libertad de prensa, con la cual se rigió durante más de cincuenta años, hasta que ese curso democrático quedó interrumpido el 31 de marzo.

Nuestra bancada mantuvo esos puntos de visto y los mantiene hoy, a pesar de que se ha presentado un proyecto que atenúa en mucho la rigurosidad de la ley que está en vigor, que es mucho más benigno con respecto a las penalidades que impone, que tiene un sentido mucho más democrático, que tiene cosas muy buenas, pero que, en su estructura, tiene mucho que ver con la actual ley de imprenta.

Han pasado más de dos años de actuación del gobierno surgido en las elecciones del 29 de noviembre, y durante ese período la ley de imprenta ha seguido creando sus víctimas. Hay muchos periodistas condenados por esa ley, hay hombres que están amenazados de ir a la cárcel y sin embargo esa ley ha continuado rigiendo.

Para atenuar sus efectos, el año pasado se votó en esta Cámara una ley que acordaba amnistía general a los procesados por la ley de imprenta. Sin embargo, aunque la Cámara la votó por mayoría, esa ley de amnistía está todavía detenida en el Senado, mientras siguen pesando sobre honrados demócratas numerosas condenas.

Creemos que, en general, este proyecto de ley, teniendo en cuenta principios democráticos, la necesidad de que nuestro pueblo sea contemplado en sus aspiraciones, mantiene sin embargo el vicio de origen de la actual ley de imprenta, porque busca reglamentar, precisamente, sobre nuevas bases, el derecho a la contestación.

Está bien que en uno de sus artículos se plantee que el periodista actúa en defensa de la causa pública y esa presunción le ayuda a defenderse frente a los juicios que se le puedan entablar; pero nosotros creemos que esa misma presunción de que el periodista actúa a favor de la causa pública, ha sido tenida en cuenta en muchas oportunidades por los jueces, en la interpretación de la actual ley de imprenta.

Por lo tanto, no modificará grandemente el problema, y puede también con esta ley producirse la enormidad de que determinado ciudadano sea procesado, ante los Tribunales, porque, es sabido, que en materia política, muchas veces es difícil concretar los hechos, aunque exista la presunción general de que esos hechos son reales.

En los actuales momentos políticos, podríamos hablar de muchos hombres que actúan en una línea de traición a la patria; pero para la estimación judicial, falta el hecho real, el hecho efectivo, la comprobación de la traición; pero los hechos que se realizan, la prédica que se emplea alrededor de problemas vitales para el país, hace que quien acuse de traición a la patria a determinados hombres, tenga razón de decirlo.

Y como esos problemas, pueden surgir otros mucho más agudos, y por tanto hay que buscar cuestiones más de fondo en esta ley que se presenta hoy.

También creemos que el hecho de que a los periodistas se les siga aplicando los artículos 333 y 334 del Código Penal, resulta inadmisible, por cuanto la prédica política en la prensa, se desarrolla sobre la base de los conceptos políticos.

Cuando a un hombre se le analiza su actuación política, se le hace proceso político de sus actividades, o a una determinada colectividad, o a un determinado periódico, y eso entra a veces en una fase violenta, pero sin rozar para nada la vida privada, entiendo que eso es una cuestión propia de la democracia.

En la democracia existe, en el libre juego de las opiniones, de las discrepancias, existe una superación constante.

A veces es posible, luchando en defensa de la democracia, caer en términos que pueden ser agraviantes sobre determinado sector, o sobre determinada persona, o sobre determinado diario.

Pero esos hechos y esas palabras que pueden presentarse como agraviantes, pueden obedecer a una razón política fundamental que es necesario ajustarla en el momento preciso que ese artículo o ese juicio se produjo, a las condiciones que rodean al país, o a las condiciones políticas del propio país, a los peligros que hay sobre el país.

Es muy difícil muchas veces llegar a la acusación exacta, pero que por una serie de hechos, se puede sostener y mantener una firme posición, demostrando que se lucha en defensa de la verdad.

Por eso creemos que es necesario que se deje de lado la aplicación de los artículos 333 y 334 del Código Penal.

Creemos que cuando hay una ley de prensa, se impone que ella misma sea capaz de legislarse de por sí, es decir, que en todo el proyecto de ley, se estatuyan todas las penalidades y todas las normas, sin recurrir a los Códigos, por ser la prensa una institución de excepción.

Además, sabemos que este Código Penal tiene una serie de artículos y de disposiciones muchos de ellos inspirados en el Código fascista. Se ha sostenido eso en la Cámara con repecto al derecho de huelga. Existen una serie de disposiciones en ese Código Penal, que hacen necesario su total revisión

Hacemos pues, muy mal en apelar a los diversos artículos del Código Penal en una ley de imprenta, cuando se trata de un Código como éste, que es realmente impopular por una serie de artículos; sobre todo, cuando existe en el país como antecedente democrático estatuído en el antiguo Código Penal, el artículo 360, que excluía a los diarios y periódicos de los delitos contra el honor, etc.

Creemos impropio recurrir a este Código Penal al dictar esta ley de imprenta, pues deberíamos hacer que los artículos de ésta establezcan las propias penalidades, sin recurrir a otras fuentes.

La cuestión de que la prensa no podrá referirse, agraviando, a los países con los cuales mantenga relaciones la República, es un problema sobre el cual hay que hablar con entera claridad, y más cuando existe en el país una serie de antecedentes, de dificultades reales que ha encontrado la prensa y la radio para dar sus opiniones libremente: en el caso del Gobierno falangista de España en el período anterior a la guerra, con respecto a Alemania, a Italia y actualmente con respecto a la Argentina.

En ese asunto los diarios, periódicos y las radios debían disfrutar de entera libertad para dar juicios sobre los distintos países, sin limitaciones de ninguna especie. En la exposición de motivos se explica esta cuestión diciendo que una cosa es el país y otra cosa son los hombres que están al frente del Estado; pero me parece que cuando lleguemos a ese artículo tendremos que especificarlo así claramente.

Decíamos anteriormente, que estamos por la derogación total de la antigua ley de imprenta, manteniéndonos en la posición en que se mantuvo el Nacionalismo Independiente en el momento que presentó su proyecto a la Cámara. Yo creo que ya habrá tiempo para hacer una ley de imprenta mucho más meditada.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Esta es demasiado meditada, según el doctor Ramírez.

SEÑOR RICHERO. — Yo creo que el doctor Ramírez decía que eran quinientos sesenta días de aplicación de una ley que era una vergüenza para el país.

Sé que el doctor Ramírez ha hecho en "El Plata" un juicio favorable a la solución que ha planteado la Comisión que estudia la ley de imprenta; pero nosotros creemos que si se derogara la ley actual y nos rigiésemos por la ley que estuvo en vigencia durante más de cincuenta años, de 1887 a 1933, el país nada perdería. En el Uruguay no hubo grandes dificultades con el sistema de libertad de prensa en períodos anteriores: por el contrario, el Uruguay, puede decir con orgullo que sus clásicas libertades democráticas fueron reconocidas con profundo respeto por los diversos países del mundo. Por eso creemos que lo que se impone es la derogación de la ley; regirnos por las viejas normas con respecto a libertad de prensa y llegar a un estudio más completo de la ley ya que, aunque la modifica, la mejora y es más benigna que la anterior, en líneas generales tiene la misma estructura y, en su aplicación práctica, va a caer en los mismos vicios que pretende combatir.

Ya hemos dado nuestra opinión con respecto al mejor procedimiento para hacer un juicio a determinado periodista. Creemos que el juicio público debe hacerse por medio de los jurados populares, práctica democrática que mantuvo nuestro país durante muchos años y sobre la cual debe persistir para que siga desarrollándose, por la influencia que ejerce el público al conocer directamente a los acusados. La experiencia que hay en nuestro país sobre los jurados es de gran importancia y tiene una profunda raíz democrática. Por eso nosotros estamos en discrepancia también con esta parte de la ley en una serie de puntos.

Entendemos que tiene disposiciones muy buenas, conceptos democráticos, está más ajustada a la realidad, y tiene también un justo criterio cuando se trata de defender la libertad de prensa en relación con el poderío económico de los monopolios que puedan establecerse en el país, determinando que la prensa tiene que desenvolverse con capitales nacionales.

Entendemos que la ley se mejora en mucho; pero, en líneas generales mantiene en pie los mismos vicios de origen de la ley que ha repudiado todo el país.

Esto es lo que quería decir con respecto a la discusión general.

Con respecto al artículo 41 de la ley que dice: "Quedan derogadas las leyes especiales que hasta la fecha hayan regido en materia de imprenta", nosotros lo sustituíríamos con la redacción que tiene el artículo 4.° del proyecto de la bancada Nacionalista Independiente, que dice así: "Acuérdase amnistía general en todos los casos juzgados conforme a las leyes que se derogan, cualquiera sea su estado y mismo en aquellos en que han recaído sentencias condenatorias, aunque se trate de reincidentes (artículo 108 del Código Penal)".

Se me dirá que en el Senado hay una ley que acuerda amnistía general, que ya fué aprobada por esta Cámara. Pero yo creo que es necesario que el Parlamento ratifique sus puntos de vista con respecto a que es fundamental que se acuerde amnistía general a los procesados por la actual ley de imprenta, porque es inadmisible que el Senado no haya recogido aún el clamor popular y todavía haya una serie de procesados, como el caso de Rodney Arismendi, amenazado de ir a la cárcel por la aplicación de una ley de puro corte fascista.

Por esas razones propongo que el artículo 41 de este proyecto sea sustituído por el artículo 4.° del proyecto de la bancada Nacionalista Independiente.

Era lo que quería decir en la discusión general.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Los conceptos que acaba de exponer el señor Diputado Richero, son diametralmente distintos a los que quiso plantear y que ha planteado la Comisión en el proyecto que hoy sometemos a la consideración de la Cámara.

Si fuera cierto que esta ley permite la condena de un periodista que proceda en defensa de la causa pública, sería realmente una ley que no podría tener la sanción del Parlamento, empezando porque nosotros no podríamos haber propuesto semejante proyecto a consideración de la Cámara. Pero felizmente esa no es la intención del proyecto de ley que estudia el Parlamento, y conviene hacerlo notar con la extensión y el detenimiento necesarios para que la Cámara tenga claridad en la posición que adopte frente al proyecto.

La Comisión ha cumplido con un fin concreto, preciso y claro: ha tratado de conciliar el artículo 28 de la Constitución de la República, que dice: "Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el au-

tor, y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren", con el artículo 7.° de la misma Constitución, que garantiza a todos los habitantes de la República el goce de su honor, su vida, libertad, seguridad, trabajo y propiedad.

Y, desde luego, también conciliar ambos artículos, con el derecho que tiene la sociedad al orden público y a la seguridad del Estado.

Nosotros sostenemos que el derecho individual cede cada vez que está en conflicto con el derecho social; y nosotros reconocemos que es derecho social el que ejerce el periodista simpre que defienda a la sociedad. Cuando el periodista aprecia la situación de un funcionario público, la situación es más clara todavía, porque el funcionario público, el hombre público, por la calidad de tal, pertenecé en cierto sentido al público, a la crítica pública. Pero aún mismo, cuando el periodista analice o ataque en apariencia la vida privada, que nosotros declaramos intangible y que reconocemos inviolable, sagrada, como el mismo hogar particular, en los términos del artículo 11 de la Constitución de la República, aún en este caso, cede el derecho privado al honor, ante el interés público en descubrir y constatar el delito, que es el derecho social al castigo del delincuente. Así lo establecemos en el artículo 4.° del proyecto que sometemos a la Cámara, diciendo "que la vida privada es intangible para el periodista, mientras no se halle en conflicto con el interés público". Estos conceptos son expuestos en una sentencia del doctor Lago publicada en "El Derecho", año III, número 13, que repite los conceptos de Altavilla en igual sentido. Altavilla dice: "Que si cada uno tiene derecho a ser respetado en su dignidad y fama, aunque ésta no responda a la realidad intrínseca de las cosas, ese derecho sólo perdura mientras no se encuentre en conflicto con una necesidad social, como lo es la necesidad de hacer públicos, para su corrección y censura, los actos reprochables atribuídos a un funcionario público".

Quiere decir que nosotros colocamos, como lo acabo de decir, en primer término, el interés público; y, subordinado al interés público, el interés particular al goce del honor.

En el caso que planteaba el señor Diputado comunista, de la crítica periodística defendiendo el interés público, defendiendo a la sociedad, frente a un hombre que él cree que lleva el ataque al derecho público, al derecho social, en ese caso evidentemente no ha de delinquir el periodista, y no está en este proyecto de ley reconocido como delito semejante hecho. Para que haya delito precisa ineludiblemente que el periodista proceda, por móviles antisociales, pero si se mueve en defensa del interés público, en defensa de la sociedad, a más de ampararle la presunción de que procede en ejercicio de la profesión a que se dedica, —según el artículo 28 del Código Penal— no configura el dolo específico que se requiere para que haya delito de prensa contra el honor.

A más del dolo genérico común a todo delito, en este delito de prensa se requiere ineludiblemente el dolo específico y ese dolo específico significa tanto en la injuria como en la difamación, en proceder con la conciencia de que se ataca el honor de otro para causarle perjuicio en su honor, pura y simplemente, movido por venganza, por odio o por codicia, y no con la finalidad de defender el interés público, como sería el caso planteado por el señor Diputado Richero.

Nosotros queremos, en defensa del interés público, una prensa libre, responsable y tolerante. Nosotros queremos una prensa libre, porque creemos que no es concebible una prensa encadenada, una prensa sometida, sin estar por eso mismo encadenado también el derecho de la libertad de pensamiento, el derecho de la libertad de palabra, una de las cuatro libertades, por las que se desangra el mundo en este conflicto, según el diáfano concepto político de la Carta del Atlántico.

Nosotros queremos una prensa responsable, porque no habiendo libertad absoluta, no habiendo derechos absolutos, sino que estando limitado el derecho de cada uno por el derecho de los demás, —concepto de Kant— nosotros queremos que una prensa responsable, responda de los excesos que pueda cometer en su derecho, es decir, cuando ataque el honor ajeno, no siendo por razones de defensa del interés social.

Y nosotros queremos una prensa tolerante, en el noble y puro sentido de admitir en las mismas columnas en que formula el ataque, la contestación al ataque que realiza. Nosotros consagramos así, en el artículo 5.° del proyecto, el derecho de contestar en el mismo órgano de prensa en que se haya publicado la alusión. No reconocemos, en cambio, el derecho de rectificación, aún cuando emane la comunicación, es decir, la contestación a la alusión que se haya hecho, aún cuando emane, —digo— de la misma autoridad pública, del funcionario público, del gobernante, porque nosotros consideramos por encima de todo, el respeto profundo que debe merecer el lector del diario, que es el que ha de decir, en último término, como juez anónimo de la opinión pública, quién tiene razón. Pero nosotros queremos que la prensa tenga la tolerancia de exponer, en la misma página donde ha expuesto antes un ataque, la contestación al ataque, sea ella de un particular o sea de un funcionario de la Administración Pública.

Nosotros queremos que al lector del diario se le dé la sensación del pro y el contra de cada problema, para que él mismo se forme, en el balanceo del juicio que haga, el concepto definitivo sobre quién tiene razón en lo que se debate. El lector del diario es una partícula de esa masa humana, de cientos de miles de lectores que forman la masa humana lectora de la prensa moderna, con sus tirajes avasallantes; y, en último término, esa masa de lectores del diario es la que forma la opinión pública, que nosotros queremos que sea libre y consciente, dándole a ella las dos razones, los dos alegatos, el ataque y la defensa, vertidos en el mismo órgano de prensa.

Desde luego que no es una cosa simplemente teórica esto de que la opinión pública, oído el debate de la prensa, se forme su juicio, porque la misma Constitución de la República consagra, en diversos lugares, que esta opinión pública puede manifestarse en el acto eleccionario, o en el acto del plebiscito, consagrado en las disposiciones constitucionales que voy a citar.

Por el artículo 281, inciso A) de la Constitución de la República, el 10 % de los ciudadanos pueden proponer la reforma de la Constitución, sometiéndola a la decisión popular.

Por el artículo 158 de la Constitución de la República, se concede el derecho, a 300 ciudadanos inscriptos en el Departamento, para apelar las resoluciones de los Municipios.

Por el artículo 163 de la Constitución de la República, se establece que el 15 % de los inscriptos de una localidad tienen el derecho de iniciativa ante la Junta.

Y, finalmente, por el artículo 140 de la Constitución de la República, se establece que en caso de conflicto entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo, resolviéndose este conflicto por la disolución de las Cámaras, debe convocarse a elecciones dentro de los sesenta días, y entonces se da una oportunidad más para que la opinión pública se manifieste en uno u otro sentido, dando así, en esa oportunidad, su fallo sobre el juicio que tiene formado en el debate por la prensa.

Quiere decir que, en último término, quien gobierna es la opinión pública, gobierno de las democracias, que va desde los tiempos elegantes del ágora ateniense hasta los Parlamentos modernos, que hacen posible el gobierno representativo; y una prensa que gravite en la opinión pública es la que gobierna, al fin de cuentas, a través de esa opinión pública.

Si la prensa no es libre, como nosotros deseamos que sea, formará una opinión pública parcial, equívoca, falsa, que puede arrastrar a un país a las máximas catástrofes. No es extraño a ésto, la catástrofe que están sufriendo, en estos momentos, los países totalitarios, porque la opinión pública que se formó en esos regímenes absolutistas, dependía de una prensa a la que se le desconocía todo derecho. Por desconocérsele todo derecho la prensa estaba sometida y al servicio del régimen, y entonces desaparecía por ese medio la deliberación conciente que podía dar soluciones para el interés y la defensa del pueblo.

Mussolini decía en 1928: "En un régimen totalitario, que debe ser un régimen que surge de una revolución triunfante, la imprenta es un elemento de ese régimen, y una fuerza al servicio del régimen. Partiendo de esta realidad se tiene una brújula de orientación para aquello que concierne a la acción práctica del periodista, es decir: evitar todo lo nocivo al régimen y propugnar por lo que fuera útil al régimen". Y desde luego, poniendo en práctica estas ideas, que equivalen a matar el espíritu de la prensa, estableció la Escuela de Periodistas, a la que podían ingresar solamente los que hicieran profesión de fe fascista.

En Alemania el concepto sobre la libertad de prensa era idéntico: también la prensa sometida al régimen, y también para crear una opinión pública falsa, errónea, que ha llevado a Alemania a la situación desastrosa en que se encuentra.

Dietrich, Presidente de la Federación de Periodistas, a quien se confió en Alemania la dirección de la prensa, dijo, en ocasión de una visita de Hitler a Italia: "El nazismo se enorgullece de haber libertado al pueblo alemán de la libertad de imprenta". Y, en efecto: la ley nazi sobre imprenta prohibió el ejercicio del periodismo a cual-

quier alemán que no fuese de su tendencia política, y desde luego que no fuese ario puro; y convirtió a los periodistas en una dependencia del Ministerio de Propaganda.

Una prensa encadenada a ese régimen, a su servicio, dónde desaparece todo espíritu de libertad, desde luego tiene que crear una opinión pública también al servicio del régimen para el logro de sus fines, que no puede rectificar nunca al régimen, como así ha pasado. Pero los gobiernos de opinión, en todo tiempo, han tratado de apoyarse en la opinión pública, y por lo mismo en la prensa, juzgándola órgano de esa opinión pública.

Desde que se fundó el primer diario en Inglaterra, fué con el objeto de crear opinión pública para una causa grande, en defensa de Inglaterra. Eran los tiempos en que estaba en guerra Inglaterra con España. El Primer Ministro de la Reina Isabel, Lord Cecil, tuvo la inspiración, para levantar el ánimo del pueblo inglés, abatido por el pesimismo, de crear el primer periódico de Inglaterra, y ese primer periódico explicó al pueblo que no era tan fuerte la "armada invencible", que no era tan débil Inglaterra, y que podía confiarse en la victoria. Y el pueblo, levantado así en su espíritu, como un solo hombre, reaccionó para la defensa de la patria, y triunfó en la guerra con España. Se puede decir que la prensa había salvado a Inglaterra.

En el Río de la Plata, la influencia de la prensa es igualmente notable.

En 1802, se publicaba, dirigido por Vieytes, el "Semanario de la Agricultura", que expandía ideas de libertad de comercio y, como consecuencia, ideas de libertad y de independencia de las Provincias del Río de la Plata.

En 1807, cuando las invasiones inglesas, apareció en Montevideo "La Estrella del Sur", y las ideas de libertad y de independencia desarrolladas por "La Estrella del Sur", tuvieron tal influjo en la independencia americana, que se enseña desde las bancas escolares, que las ideas de aquel diario, escrito en inglés y en español, fueron una de las causas determinantes de la Revolución Americana.

Estos periódicos, librados de la influencia oficial de "La Gaceta", tuvieron esas ideas, las mantuvieron y entonces dejaron ese saldo beneficioso para las libertades públicas. Y, cuando más adelante avanza la Revolución de Mayo, ya en 1815, los hombres piensan, desde luego, en mantener "La Gaceta", como órgano oficial de Gobierno, pero, al mismo tiempo, piensan en crear "El Censor", para censurar al Gobierno, buscando así, por ese medio, la crítica libre, el debate libre para todos los asuntos del Estado, para dar así ocasión a que se formara esa opinión pública libre y consciente, que es la que se busca y se quiere en la ley que sometemos a estudio del Parlamento.

Se trata de consagrar, entonces, en el proyecto que sometemos a la consideración del Parlamento, el beneficio de la libertad de palabra, el principio filosófico del libre examen, que es una herramienta fundamental de todo Gobierno democrático.

Encuentro estos mismos conceptos expuestos en un fallo de aquel magistrado que honró a nuestra Justicia, el doctor Luis Benvenuto, que dice así: "La dirección de los negocios públicos era intangible antes de la Gran Revolución, y quien de ellos se ocupaba solía ir a parar a cualquier Bastilla. Posteriormente, toda acción de los funcionarios, toda gestión pública más propiamente dicha, fué del dominio de todos y, por ende, de la prensa, por las propias características fundamentales de las modernas democracias. De ahí que los actos de los funcionarios y aun de los particulares, que pudieran ser de interés general, hayan quedado en las leyes de imprenta librados por entero a la discusión y censura general, sin más barrera que la que pueda nacer de la sensatez y progreso de la razón popular y de los remedios que la propia discusión generalizada pueda aportar. La crítica científica, o literaria, encuentra también amparo en esas teorías con indiscutibles ventajas para su progreso. Se ha dicho que la obra del sabio o del artista, una vez conocida, pertenece al dominio de todos, dentro del cual no existe nunca infracción legal, mientras se respete al hombre, aunque se maltrate cruelmente, a veces, al autor. El mundo moderno es hijo de la libertad de pensamiento. La verdad de hoy, es la mentira de mañana, y el mal actual, podrá ser el bien del porvenir, sólo porque existe ilimitada libertad de pensar. Por esta tesis, el análisis, la censura, la alabanza, sirven de propulsor al progreso de las futuras democracias. En ellas, desde el Presidente ideal, hasta el último tinterillo, sienten los efectos de la opinión y están sujetos a la apreciación de todos sus actos, hecha con o sin fundamento, con razón o sin base, con justicia o sin ella; por el más prudente de los sabios o por el más ignorante o apasionado de los hombres, mientras quepa en la gráfica clasificación de Sarmiento. Hay alto y supremo interés social, en que todo eso pueda ocurrir sin cortapisa alguna".

Y, en las etapas de la consolidación de nuestras instituciones, la prensa siempre contribuyó hablando o callando, —porque a veces, callando también se realiza una protesta, muda, pero terrible, como ha sucedido más de una vez,— contribuyó, digo, a la formación de esa opinión pública libre y consciente que nosotros queremos para nuestro país.

A veces la clausura de la prensa entraña, en ese mismo hecho, la peor propaganda contra el Gobierno que enfrenta arbitrariamente contra esa prensa, víctima, así, de un verdadero atropello, y, desde luego, el desprestigio del Gobierno aumenta; según el rigorismo que emplea con la prensa, ese mismo hecho alcanza para desprestigiar al gobernante.

Se cuenta que la Reina María Cristina, que prohibió en absoluto la libertad de prensa, tenía el odio profundo de su pueblo; en tanto que el General Espartero, que permitía el libre debate, aún mismo para sus más enconados enemigos, no perdió nunca el prestigio popular

En el primer Congreso de Periodistas, celebrado en Washington en 1926, Máximo Soto Hall, representante de "La Prensa", de Buenos Aires, concretó la misión del periodista leyendo un párrafo pronunciado por el Director de "La Prensa", don Exequiel Paz, con motivo del aniversario de la fundación de dicho diario, y que quiero recordar, ahora, como homenaje al gran diario del pueblo hermano argentino, que recibiera la adhesión popular con motivo de la clausura que le fuera impuesta como tributo a la democracia: "Informar con exactitud y con verdad; no omitir nada de lo que el público tenga derecho a conocer; usar siempre la forma impersonal y culta, sin perjuicio de la severidad y de la fuerza del pensamiento crítico; desechar los rumores "se dice", para afirmar únicamente aquello de que se tenga convicción afianzada por pruebas y documentos; considerar que es preferible la carencia de una noticia a su publicación errónea o injustificada; cuidar de que en las informaciones no se deslice intención personal del que la redacta, porque ello equivaldría a comentar, y el reportero o cronista no debe invadir lo reservado a otras secciones del diario; recordar antes de escribir, cuán poderoso es el instrumento de difusión de que se dispone y que el daño causado al funcionario o al particular, por la falsa imputación, no se repara nunca totalmente en la aclaración o la rectificación caballerescamente concedida; guardar altura y serenidad en la polémica y no afirmar nada que hayamos de tener que borrar al día siguiente, y, por último, escribir en letras de oro, en lugar preferente, bien a la vista, sobre las mesas de trabajo, las palabras de Walter Williams, insigne hombre de prensa norteamericano: "Nadie debe escribir como periodista lo que no pueda decir como caballero"; tales son las máximas corrientes que todos respetamos y que cumplimos en esta casa".

Estos conceptos extraordinarios y lúcidos, que configuran un fino sentido moral del periodista, son los que sigue la prensa seria de nuestro país, colocándose así fuera del ataque doloso al honor ajeno. Lo digo así, como acto de estricta justicia a esa prensa que honra a la República.

Pero hay que reconocer que no siempre se está en disposición de ánimo o en disposición de tiempo, para proceder de acuerdo con el concepto de ese periodista ideal que trazara magistralmente Don Exequiel Paz.

Y es para estos casos que debe establecerse una legislación especial de prensa, una legislación que respete el derecho de emisión de pensamiento, que dé libertad cuando se trata de defensa de la causa pública, pero que al mismo tiempo castigue, como delincuentes que son, a los que, no defendiendo la causa pública, movidos por rencores, por odios o por codicia, atacan el honor particular.

El periodista tiene que saber que no delinque, sea cual fuere la fuerza lesiva de la palabra o de la frase cuando está defendiendo la causa pública. A lo que no tiene derecho es a olvidarse de la causa pública para colocar en su sitio sus pasiones personales de codicia o de venganza. A eso no tiene derecho, porque eso entraña traicionar la esencia del instituto de la prensa.

El artículo 7.° de la Constitución de la República protege el goce del honor a todos los habitantes del país y el ataque al honor se manifiesta en la forma que establecen los artículos 333 y 334 del Código Penal, dentro de la configuración de la difamación y de la injuria. Son los delitos típicos y comunes que puede cometer el periodista.

Pero lo fundamental tratándose de estos delitos y, sobre todo, cuando son cometidos por la prensa, es recalcar bien que para que se configuren los delitos, es necesaria la concurrencia del dolo genérico y del dolo específico, es decir, del dolo extraordinario, de las "segundas intenciones", como decía Dorado, para que recién surja el propósito de perjudicar el honor y no el propósito de defender la causa pública.

En tal sentido hay una abundante jurisprudencia citada en nuestro informe y también un abundante acopio de doctrina en el mismo sentido, de que debe exigirse siempre, para que se configure el delito contra el honor, la concurrencia del dolo genérico y la concurrencia del dolo específico.

El señor Diputado comunista ha observado también nuestro proyecto porque no establece el juicio por jurados. Desde luego que el juicio por jurados tiene serios y graves inconvenientes que nosotros tuvimos ahora presentes para no establecerlo en nuestro proyecto de ley. Su origen realmente es simpático y democrático, pero no sé si fuera de Inglaterra daría resultado.

Lo afirmo: ni en Francia el régimen de jurados ha dado prácticamente el resultado que teóricamente parecería dar. El mismo Laudelino Vázquez, cuando redactó el propio informe del proyecto de su Código de Instrucción Criminal, que actualmente nos rige, dejó establecida la siguiente frase, que demuestra que ya en aquel tiempo los jurados estaban en verdadero desconcepto: "Cierto es que sobre todo en materia de imprenta el régimen del jurado no es bueno; ha dejado mucho que desear". Y es lógico que sea así: se puede decir que los delitos de imprenta, por su misma naturaleza, siendo el acusado un órgano de la opinión pública, son delitos de la opinión pública o contra la opinión pública. Los jurados, elegidos del seno de esa opinión pública, es lógico que vayan a dictar sus fallos con todas sus pasiones despiertas, con todos sus rencores, con todo su juicio hecho previamente, y hasta con todo su sórdido interés, su codicia, saciada, no haciendo entonces actos de justicia sino actos de arbitrariedad y de injusticia.

Las mismas críticas que desde entonces se establecían para el jurado se repiten ahora en las propias clases de nuestra Facultad de Derecho. Se hacen al jurado críticas que se resumen en las siguientes: el juicio penal es un juicio especializado, técnico, que requiere conocimientos no solamente de la ciencia del derecho, sino de otras que colaboran con el derecho para el establecimiento de la ley penal y para la apreciación de la prueba. La materia penal es más exquisitamente humana que la materia civil; toca los problemas más serios y más fundamentales; y si a nadie se le ha ocurrido que los jurados intervengan en la decisión de los juicios civiles, mal se puede concebir la intervención en el juicio penal. Hay falta de conocimiento en cuanto a la ley a aplicar; hay falta de conocimiento y de preparación en cuanto a la función a realizar; hay falta de conocimiento para la percepción de la prueba. Existe la necesidad más imperiosa de la especialización de la función jurisdiccional en materia penal. Esto ha sido decidido en múltiples congresos internacionales, el último de los cuales en Palermo, trae como aspiración la especialización total. Además el Jurado se presta a corrupción, ya por la influencia en metálico, que es la más perniciosa, ya por influencia de otra índole: sugestión y presión del medio, sobre todo el de la prensa".

Por todo esto, evidentemente, nosotros no pudimos ni debimos establecer el régimen por jurados, sobre todo en delitos de la prensa.

Yo he estudiado la procedencia del jurado, mismo en algunos países europeos. Y algunos partidarios del jurado, como Mittermaier, reconocen que sólo debe establecerse el jurado cuando la preparación del medio, el adelanto social del medio hace que los jurados sean, por lo menos en independencia y en hombría de bien, iguales al juez de derecho que interviene en nuestros juicios.

Nosotros, que conocemos prácticamente la justicia en nuestro país, que la hemos visto pasar por trances realmente graves, en los que debía salvarse el honor de la justicia, como así ocurrió, podemos decir en forma rotunda que no es por el sorteo de los ciudadanos de nuestro país, en general, que hemos de elegir los hombres de la misma contextura moral y del mismo equilibrio de los jueces de nuestra República.

Por considerar que nuestros jueces significan una garantía suficiente para nuestro derecho, nosotros no hemos vacilado en establecer el régimen de los jueces, y no el régimen de los jurados.

Por otra parte, en lo que respecta al derecho, que reconocemos a toda persona o a toda institución pública o privada, de contestar en el mismo órgano de la prensa en que se ha vertido el ataque, sea cual fuere la naturaleza de ese ataque, consideramos que ese derecho no debería levantar resistencias, precisamente, de parte del sector comunista, porque con él reconocemos el derecho igual a todos los habitantes del país, al uso de la prensa, en defensa de los ataques que por medio de ella se viertan.

Lenín decía en la Internacional de 1919: "Los obreros saben que la libertad de imprenta es una ilusión, en cuanto las reservas de papel y las máquinas estén en manos de los capitalistas; ellos entienden que la libertad de imprenta es la libertad para los ricos de asalariar la imprenta y la libertad de fabricar y falsear la opinión pública".

De acuerdo con este concepto, nuestro proyecto, que establece el derecho de contestación en beneficio de cualquier particular aludido y en beneficio de cualquier institución pública o privada atacada, evita todo el peligro que veía Lenín en la Internacional de 1919, es decir, evita el peligro de que se falsee la opinión pública sirviéndosela una prensa que esté solamente al servicio de una clase.

Nosotros queremos que la prensa no esté al servicio de una clase, sino que esté al servicio de la verdad, y por eso queremos nosotros que sirviéndosele la verdad o, lo que es lo mismo, las dos campanas de la verdad, aprecie el lector del diario donde está la verdad "verdadera", pudiendo, así, formarse una opinión pública consciente y libre.

Por ahora, señor Presidente, nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: las palabras del señor Diputado Payssé Reyes parecían indicar el deseo de que la Cámara votara sin discursos, en general, el proyecto que está a consideración. Y yo lo creo muy sensato porque, en realidad de verdad, no hay discrepancias fundamentales, de parte de ningún sector del Parlamento, en cuanto a la necesidad y urgencia de modificar la ley de imprenta que actualmente rige.

Sin embargo, voy a hacer uso de la palabra en la forma más breve posible —prometo ser muy breve—, porque entiendo que después de los discursos que ya se han pronunciado, podría parecer un poco extraño, en los ambientes ajenos a esta Cámara, que yo no formulara ningún juicio sobre este proyecto, dado que todavía me toca el honor de ser Presidente del Círculo de la Prensa.

Y a este respecto me cabe plantear a la Cámara —me parece que descontando desde ya el pronunciamiento— si no habrá implicancia para los periodistas en tratar, en la discusión prolija de cada uno de los artículos, puntos que pueden interesarles, en su calidad de tales. Presumo que no.

(Apoyados).

—Y porque lo entiendo así y me lo ratifican algunos "apoyados", es que me permito distraer la atención de la Cámara nuevamente.

Resulta muy grato a mi espíritu, señor Presidente, poder entrar a este debate, porque, en lo personal, me ha tocado, desde la institución gremial de la prensa, coadyuvar modestamente, secundando el esfuerzo de los compañeros, a la reforma de la ley de imprenta, desde casi el día de su sanción, como destaca con justicia el informe de la Comisión; y porque también, —me interesa señalarlo,— fué nuestro sector político, en la Cámara de 1934, el que integró con otros sectores, como por ejemplo, el socialista, el bloque de oposición fundamental a aquella ley que en ese momento estaba en discusión, formulándose entonces, las observaciones que, a través del tiempo, se han visto confirmadas por los hechos, y ellas son las que, en verdad, han motivado hoy que exista conciencia sobre la necesidad de la urgencia de la modificación de la ley vigente.

Además, es éste un momento oportuno, porque esta clase de leyes interesa que se discutan cuando en los Parlamentos están representados todos los sectores de opinión.

Yo cometería una injusticia, señor Presidente, si no tuviera una palabra de franco elogio para la labor de la Comisión.

Estoy seguro que la comparten todos los señores Diputados, porque el dictamen es una pieza jurídica de primera agua; y, además, porque en las soluciones ha primado el buen criterio y en los procedimientos se ha demostrado una cosa que a mí me interesa particularmente destacar, y es el afán de la colaboración. Afán de colaboración demostrado con el acopio de datos que ilustran ese informe, con las expresiones de los distintos diarios de la opinión pública, con el aporte de la sociedad gremial de los periodistas, y hasta con la solicitud formulada por esa Comisión a todos los Directorios de partidos políticos, en el deseo de atender las mayores sugerencias que se formulasen.

Me parece extraordinariamente simpáticos, y extraordinariamente acertados esta clase de procedimientos, en la elaboración de las leyes, porque es una manera verdaderamente certera de atender las distintas expresiones del sentir popular a través de los organismos más interesados.

Entrando al fondo del problema, señor Presidente, y quemando etapas, yo expreso mi total conformidad, en líneas generales, con el proyecto en discusión.

En él se establece lo que la Comisión, —haciendo suyas las palabras consagradas— reputa como un régimen de libertad con responsabilidad. Así debe ser, también la prensa.

Pero esto no significa vedar o restringir la libertad, ni tampoco facilitar la irresponsabilidad.

Hay, efectivamente, quienes temen el ejercicio de esa libertad amplia en materia de imprenta, por los abusos que a su amparo podrían algunos realizar.

La Comisión, con buen criterio, expresa que no es para ellos para quienes se dictan, puesto que no van a ser amparados en sus abusos, las disposiciones de la ley. Y a quienes llevaran, un poco al extremo, su temor por los posibles excesos o irresponsabilidades, yo les contestaría, —suscribiéndolas enaltecido,— con las palabras de un orador eminente que ha hecho recorrer su palabra autorizada por todos los confines de América, cuando decía: "Bien sé que los beneficiarios de la libertad han abusado a menudo de ella. ¿Es esa una razón para negarla? Sería más bien una razón para proclamarla, con el fin de defenderla al amparo de la verdad".

La Comisión, señor Presidente, eligió, a mi juicio, el camino más acertado. Porque pensando bien en este problema, evidentemente parece sensato no haber ido a la simple derogación, como se pensó en un principio, de la ley de imprenta, con el restablecimiento de las normas comunes de derecho, sino a una nueva ley, digamos, sustitutiva, vale decir, aprovechando de la existente lo poco o lo mucho de bueno que tiene, y desplazando todos sus inconvenientes y errores, que son un montón, para hacer una ley lo más perfecta posible.

Voy a destacar, con una gran rapidez, algunos de los puntos que a mí me parecen importantes y dignos de ser señalados.

En primer término, la resolución adoptada por la Comisión Informante, frente a lo que se llamaba derecho de rectificación. Ha sido un acierto de la Comisión terminar con esa especie de privilegio que tenían los representantes del Estado o los jefes de oficina o funcionarios públicos, obligando a la prensa a cada rato, invocando ese derecho de rectificar los errores, a publicar largos comunicados. Deben ser sometidos a la ley común, contando con el derecho de respuesta, que se le acuerda a todos los ciudadanos.

En segundo término, en el ejercicio del derecho de respuesta, termina aquel desairado papel que le tocaba al juez, que era un personaje autómata, en la ley de 1935, que se limitaba a trasladar a la sede del diario la publicación solicitada, sin poder discriminar en lo más mínimo, cuáles eran las ajustadas a derecho y cuáles eran las que no correspondía que se publicaran.

En tercer término, concluye un procedimiento vejatorio dentro de los procedimientos de los juicios de imprenta, para los periodistas. Ya tuve ocasión, en oportunidad anterior, de manifestar en la Cámara, hasta dónde llegaba ese vejamen para ciertas personas que hacían denuncias por la prensa, motivadas en fines plausibles y sociales, en las derivaciones que les aparejaban el juicio de imprenta, obligándolos a figurar en los prontuarios.

Recuerdo en este momento, que el doctor Goyén, nuestro compañero de Cámara, aludió no hace muchas tardes, a algo semejante, referente a los presos que habían sido detenidos por motivos políticos y a quienes también se había sometido al procedimiento de prontuario. Y recordando eso, es que me permito preguntar: ¿Cómo quedan de futuro esas personas que han sido prontuariadas en esta clase de juicio de imprenta? Para confirmar lo dicho, alcanza con traer a la memoria el caso denunciado por dos o tres señores Diputados —entre los cuales yo también me contaba— de los médicos de Río Branco que fueron sometidos a este procedimiento, por haber acusado desde la prensa a quien estaba haciendo ejercicio ilegal de la medicina, sin tener el título de médico.

En cuarto término, creo que está bien resguardado el derecho del periodista para su defensa, para su defensa integral en el proceso del delito de imprenta.

Y quedan por considerar dos temas capitales en esta materia, uno de los cuales, sobre todo, ha sido motivo de impugnación por parte del señor Diputado comunista.

Se establece por una parte, en lo que se refiere al periodista, a presunción juris tantum, de que procede o actúa en interés de la causa pública.

Yo creo que, a este respecto la Comisión tiene razón. Estimo que ha planteado el problema en sus verdaderos términos y le ha acordado a los periodistas, en ejercicio de su libre profesión, todos los derechos que se les debe reconocer y respetar.

Pero me interesa juzgar esta disposición junto con otra que ha pasado, me parece, un poco inadvertida en el juicio hecho hasta ahora y que se refiere a lo que la ley considera delito de imprenta.

Dice el artículo 16 (Inciso B): "Son delitos de prensa: La divulgación dolosa de noticias falsas, o la publicación, igualmente dolosa, de documentos apócrifos o adulterados que puedan, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior: alterar el orden; causar evidente perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado o al de sus organismos; o perjudicar el decoro nacional".

Me hago cargo de las dificultades que existen para legislar en estos temas: tanto en la presunción que ampara al periodista, de que actúa en interés de la causa pública, como en la configuración de delito de prensa referente a la divulgación dolosa de noticias falsas que puedan perjudicar el decoro nacional. Me hago cargo, repito, de que no es posible que la ley de prensa diga más de lo que dice en este proyecto que viene a nuestra consideración.

Son materias donde no se puede entrar, me parece, a la minuciosidad y al detalle que circunscribieran perfectamente, tanto los alcances de la presunción respecto del periodista como en lo que concierne a la configuración del delito que ha podido cometer, si compromete el decoro nacional divulgando dolosamente noticias falsas.

Pero yo quiero expresar —y estoy seguro de que se comparte unánimemente este criterio— que lo primero no es una carta de impunidad para el difamador, para quien pretenda hacer vilipendio de personas o instituciones, aunque sean privadas, sometiéndolas al desprecio público o haciendo cualquier clase de propaganda oprobiosa, bajo el amparo de un supuesto interés público. No puede ser para eso una carta de impunidad, ni tampoco, en lo segundo, la invocación al decoro nacional, un libre expediente para perseguir a la prensa.

Eso tampoco, repito, puede ser una autorización en blanco para que un Gobierno, en un futuro, pueda valerse de dichas disposiciones para iniciar un proceso que, en los hechos, podría significar, por su repercusión, un sojuzgamiento indirecto de la prensa.

No es ese el sentido del legislador —estoy absolutamente cierto— ni en el primer caso ni en el segundo. Ni es tampoco el sentido con que la Cámara ha de votar esta disposición.

Creo que esta clase de disposiciones quedan confiadas a la labor de los magistrados; quedan confiadas al celo, al buen sentido y al acierto de la jurisprudencia. Creo que las sentencias han de ir acumulándose en nuestro país para demostrar que este punto de vista, que acabo de expresar, es el que efectivamente alienta en estas disposiciones, y que así va a ser reconocido por la justicia del país.

Antes de terminar, me siento en la obligación de decir que me resulta sensible que no se hayan incorporado a este proyecto algunas disposiciones sobre lo que se ha llamado "Noticias o comentarios sensacionalistas de la crónica roja".

Esos episodios de carácter criminal han motivado, muchas veces, reacciones del organismo especializado y técnico que tiene a su cargo la responsabilidad de la cultura y del cuidado moral, espiritual e intelectual de los niños. Me refiero al Consejo del Niño. Se ha demostrado, prácticamente, que no existen disposiciones legales que permitan un contralor y un ajuste en esta materia; y se ha pedido una legislación al respecto.

Recuerdo, también, que el Colegio de Abogados, en el año 1942, hizo un parecido llamado a los directores de los diarios, que resultó, por esa misma razón, de muy escaso rendimiento.

Comprendo perfectamente que, si no lo ha hecho, la Comisión tendrá sus razones, y que ha de venir en otra ley, posiblemente, a corto plazo; y no voy a cometer la torpeza de dilatar la sanción de esta ley pidiendo el agregado, por más que lo estime y considere oportuno y necesario.

Bien, señor Presidente. No quiero demorar más la consideración en detalle de este proyecto de ley.

Voy a terminar, y para ello me voy a permitir recordar que, con todos sus errores y con todos sus apasionamientos, —que los ha tenido— nuestra prensa ha reflejado la vida de la Nación, con sus problemas, con sus inquietudes, con sus esperanzas; y que ha influído, generalmente con honor, en la orientación pública; y si alguna desviación ocasional ha podido señalarse a lo largo de una etapa muy extendida, considero que ha sido un eclipse momentáneo que no llega a empalidecer el juicio general que la prensa nacional merece; prensa nacional que no es sólo la de Montevideo, que es también la del interior de la República, que lucha con mayores dificultades que nuestra llamada gran prensa de Montevideo.

Hay un escritor francés que ha dicho que "la libertad de prensa vale tanto como una Constitución" y que aún cuando los derechos constitucionales se vean suspendidos, ese acontecimiento tan grave, es relativamente menor, se disminuye un poco si permanece intangible la libertad de prensa. Porque suscribo este pensamiento, porque entiendo que la libertad de prensa tiene ese significado, y por-

que entiendo que la ley que estamos considerando viene a afianzarlo, es que voy a dar mi voto complacido, en general, al proyecto en discusión.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y un votos. — Unanimidad).**

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — He votado afirmativamente en general el proyecto en discusión. La Comisión de Constitución, Legislación y Códigos, se había dirigido a las autoridades del Partido que integro solicitándole su opinión al respecto.

Mi sector pasó al Diputado que habla el estudio de este problema, y por mi parte, me adelanté a decirle al señor miembro informante, doctor Payssé Reyes, que estaba de acuerdo en general, con el proyecto que se presentaba.

Como si no hiciera estas manifestaciones podría creerse que habría existido de mi parte un desinterés por el problema, quería dejar expresa constancia de ello, a los efectos que conste que por mi parte acompaño el proyecto de ley en general, estando de acuerdo con las conclusiones a que arriba la Comisión informante, y, particularmente, también, con el discurso que acaba de pronunciar el señor Diputado Chiarino.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente para dejar constancia, señor Presidente, de que yo también he votado en general este proyecto de ley. Como no integro la Comisión informante, no aparece la firma del Diputado socialista al pie del informe y quiero que quede constancia que lo he acompañado en general.

He declinado hacer uso de la palabra en la discusión general pero me reservo para hacer algunas observaciones en la discusión particular, en obsequio al pronto andamiento del proyecto de ley. Porque he podido apreciar que éste es el espíritu de la Cámara, dejo constancia, simplemente, de mi voto afirmativo.

Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — También, como los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, voy a hacer muy breves consideraciones ratificando la firma que he puesto al pie del informe de la Comisión, y anunciando o señalando desde ya algunas discrepancias que tengo con el mismo, aunque por omisión, —disculpable, desde luego— no aparece mi firma acompañada de las consabidas palabras "con salvedades".

Me encuentro en una situación especial para elogiar ampliamente la tarea de la Comisión, por lo mismo que no participé activamente en la estructuración meticulosa de este proyecto de ley, en razón de que el año pasado, —primer período de esta Legislatura, que fué cuando se realizó esa tarea constructiva— yo no formaba parte de la Comisión de Constitución.

No me toca, pues, y lo lamento, ninguna parte del mérito grande que tiene la Comisión informante, por haber mejorado en forma sensible la actual legislación en materia de prensa.

Creo que la Comisión ha hecho perfectamente bien al apartarse de algunas de las directivas que desde tribunas prestigiosas se le dirigieron, en el sentido de que derogara totalmente la legislación existente, e hiciera campear de nuevo las viejas y anticuadas disposiciones sobre esta materia contenidas en el Código de Instrucción Criminal. En realidad eso significaría una política parlamentaria equivocada, porque hubiera prescindido la Comisión informante de un material constituído por la ley de 1935, que podrá tener y que tiene, naturalmente, sus defectos, sus vacíos, sus lagunas, pero que en otros aspectos constituye una legislación moderna, imbuída de un sentido jurídico que está de acuerdo con la corriente actual del derecho.

Y ha hecho asimismo bien la Comisión, a mi juicio, en planear con altura, alejándose todo lo posible, y en absoluto, de cualquier incursión en el campo de la política, porque en esta materia, si es desdeñable y merecen crítica las leyes poseídas de un espíritu draconiano, regresivo, retardatario, son, no diré igualmente peligrosas, pero tienen también su peligro, las leyes que so - capa de liberalismo excesivo e influídas por espíritu demagógico se van al polo opuesto, es decir, a hacer una legislación represiva de una tal lenidad, que en los hechos se traduce en una pálida responsabilidad, cuando no en la irresponsabilidad de algunos periodistas, —por suerte muy pocos ya en el país— que suelen hacer mal uso de las columnas de la prensa.

Yo creo que al periodista bien dotado, al periodista de raza, no hay que establecerle muchas presunciones en su favor, porque la importancia de la docencia que ejercita, la altura del magisterio que desempeña, hace que muchas veces no necesite disposiciones como la establecida en el artículo 2.° de la ley, y al referirme a ella estoy señalando, —como comprenderán los señores Diputados— una de las pocas discrepancias que tengo, como por otra parte se lo anuncié en tiempo al señor miembro informante, doctor Hernández.

Para ser breve, señor Presidente, debo decir, por último que tengo otra reserva en cuanto al artículo 40, que no sé si será el momento oportuno ahora de plantearla, o cuando se entre a la discusión particular.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

—Como se ha terminado el tiempo de que dispongo ahora, dejo enunciada, con las reservas que he expuesto, mi posición frente a este proyecto de ley, aplazando para la discusión particular el formular algunas observaciones que me merecen ciertos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

"Artículo 1.° La comunicación del pensamiento publicado en la prensa, es enteramente libre, sea cual fuere su forma e idioma, sin necesidad de previa censura o autorización, y sin perjuicio de la responsabilidad legal del autor, y en su caso del Director o impresor, por los delitos o infracciones que se cometieren por ese medio (Artículo 28 de la Constitución de la República)".

—En discusión.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — A este artículo le propondría un agregado, que defendió en Comisión, según resulta del informe, el señor Diputado Paysée Reyes Se refiere al problema de los periódicos o diarios que se publican en idioma extranjero, muchos de los cuales son poco menos que imposible de controlar en cuanto a sus prédicas, dado lo exótico de esa clase de idiomas; no se trata ya, solamente, de controlar algunos que todos conocen sino también otras clases de periódicos, que no sabemos, en realidad, a qué tendencia pertenecen, aunque proclamen en sus páginas iniciales su auténtica defensa de las instituciones.

Este problema lo sentimos y palpamos en una Comisión que integro, y que funciona en el Ministerio del Interior, que tuvo su origen en la malhadada ley que contenía el artículo 9.° famoso, pero que después, por la forma en que fué aplicada por los miembros de esa Comisión, resultó, en algún aspecto, de contralor deficiente para algunas prédicas que se estaban realizando al amparo de cierta irresponsabilidad ambiente.

Entiendo que el doctor Paysée Reyes sostuvo que no habría implicancia constitucional en la tesis de que los periódicos extranjeros, que se publican en idiomas extranjeros —entre los cuales hay algunos responsables y respetables, de vida extensa, como los periódicos ingleses que todos conocemos,— tuvieran que hacer la traducción al castellano de aquellos artículos de tesis o doctrinarios que incluyan, sin extender esta exigencia a la parte informativa, porque esto significaría posiblemente en los hechos una dificultad imposible de superar para ellos.

Y como no se trata, en mi concepto, de plantear ninguna cortapisa que impida prácticamente su aparición, sino, simplemente una reglamentación para poder realizar un contralor mayor, se podría exigir que apareciera la traducción al castellano de todo aquello que fuese comentario o doctrina expuesta en su primera plana Creo que esa tesis fué defendida por el señor Diputado Paysée Reyes en el seno de la Comisión, aunque no tuvo después ambiente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El informe de la Comisión, en las páginas 41 a 44, dedica atención especial al tema que trata el señor Diputado Chiarino, que fué planteado por "El Bien Público", de fecha 21 de noviembre de 1943.

El diario "El Bien Público" observó el proyecto de ley, en el artículo 1.°, por entender que la libertad de expresión de pensamiento en cualquier idioma, no es conveniente; que debía de consagrarse esa libertad, siempre que fuera para expresar en lengua castellana el pensamiento.

La Comisión, en esto, mantiene con una firmeza inquebrantable el criterio de que, de acuerdo con el precepto constitucional, artículo 28, esa limitación sería contraria a la letra y el espíritu de la Constitución.

La libertad de expresión del pensamiento, el Constituyente la prevé en toda forma y en toda lengua. En el informe, se hace justas consideraciones sobre el aspecto jurídico del problema. Pero, —desde luego,— lo que "El Bien Público" planteó, no sólo toca un problema jurídico, sino que también desarrolla un panorama de complejas cuestiones de orden sociológico.

Sobre este plano, la discusión puede ser amplia, pero sería tema, a efectos de su formulación jurídica, de reforma constitucional y no de legislación.

Es cierto lo que dice el señor Diputado Chiarino, que en el debate de la Comisión yo me permití sugerir como una solución a establecer en la ley, la obligatoriedad para los periódicos y diarios escritos en lengua no castellana, que la nota editorial o comentarios políticos fundamentales, tuvieran que ser publicados también —hago notar que digo también— en castellano. Entiendo que esto es jurídicamente posible, porque no se trataría aquí de una limitación ni de una prohibición. Quedaría lícita la total publicación en idisch, inglés, alemán, italiano, —y la ley, sólo establecería la obligación de que la nota editorial estuviera publicada también en castellano.

He citado un ejemplo del periodismo actual en el Río de la Plata, que tiene interés. Es un periódico que se publica en francés, "La France Nouvelle", que trae su artículo editorial o comentarios políticos fundamentales, en ambas lenguas: en castellano y en francés.

Termino este punto fijando de nuevo mi criterio, estableciendo que, en definición de libertad, sería inadmisible prohibir la publicación de pensamientos en una lengua que no fuera el idioma castellano, pero que juzgo jurídicamente lícito y posible, y quizás políticamente conveniente, que los diarios escritos en lenguas no castellana, publicaran su nota política o el comentario fundamental del día, también en idioma español.

Sobre este punto, —está dicho en el informe,— la Comisión no formó criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votarse el artículo, la Mesa, sin desear con esto intervenir en el debate, consulta a los señores miembros informantes si este artículo 1.°, al hablar de la responsabilidad y decir: "y en su caso del Director", no modifica lo que la Constitución de la República consagra, y que se refiere al "impresor" y al "emisor". Aquí se agrega eso otro término.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión entiende que no modifica la Constitución de la República. Están los tres elementos: el autor, el impresor y el emisor. ¿Quién sería el emisor, si no es el autor ni el impresor? Es el director de la hoja o del diario. Lo único que se podría decir es que la ley explica o aclara un término constitucional, pero no para deformarlo ni para modificarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta aclaración es pertinente.

SEÑOR HERNANDEZ. — ¿Me permite?..

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Por otra parte, conviene hacer notar que en los delitos de prensa se configura el delito no sólo escribiendo el artículo, sino acogiendo el artículo en el diario; es decir, dándolo publicidad por quien tiene facultad de admitirlo o rechazarlo; y siendo así, también, desde ese punto de vista, cundo falta el verdadero autor, el autor material, autor en sentido estricto, es autor y debe ser autor el mismo director del diario, por una ficción jurídica lógicamente explicable, y resultante de la realidad de haber acogido el artículo para darlo al público.

(Apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA AGUIAR. — Aunque firmé la ley, como ya he dicho, creo fundada la observación de la Mesa.

He escuchado con atención la explicación del señor miembro informante. El Dr. Paysée Reyes me parece que asimila "emisor" a "director".

Yo observo, en el buen deseo que tengo de colaborar en la sanción de este proyecto de ley, que por lo menos, se invierten los términos en cuanto a las responsabilidades del artículo 28 de la Constitución en el artículo 1.° de la ley, porque en el artículo 28 de la Constitución, primero se habla de 'impresor" y luego del "emisor", y el artículo 1.° de la ley habla primero del "director" y después del "impresor". Yo no sé si habría algún inconveniente...

SEÑOR PAYSSE REYES. — No quiero contradecir el ilustrado criterio de la Mesa, pero señalo que lo proyectado no tiene el sentido que el señor Presidente le atribuye.

La Constitución, en el artículo 28, no ha establecido la responsabilidad en cascada para los tres sujetos, sino que ha hablado del autor, y después de impresor o emisor. El legislador, en ejercicio de una indiscutible competencia legislativa, articula en esta ley la responsabilidad en cascada. Así, ha puesto al director antes que al impresor, no inadvertidamente, sino con plena conciencia de lo que hace. Porque la responsabilidad, en primer término recae sobre el autor del artículo; subsidiariamente, en el director del diario; subsidiariamente de ambos, en el impresor o en el representante de la empresa. Por lo tanto, la colocación del Director antes que el impresor o geronto de la empresa, en el artículo 1.° de la ley, responde a un fin técnico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete votos. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

"Artículo 2.° A los fines de esta ley:

"Prensa es toda publicación diaria o periódica que tenga por objeto concreto informar o comentar sobre hechos o problemas que interesen al público. El capital de todo órgano de prensa, debe ser nacional.

"Periodista es quien actúa en esa prensa en forma permanente o regular. Al periodista le ampara la presunción "juris tantum", de que actúa en interés de la causa pública. (Artículos 336, inciso 3.° y 28 del Código Penal)".

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dos aclaraciones solamente, señor Presidente.

En este artículo, hay una afirmación fundamental, que es la presunción "juris tantum", sobre la cual el informe hacer una exposición muy explayada, y que en Sala ha merecido la atención del señor miembro informante, doctor Hernández. Pero hay dos innovaciones sobre la legislación del país. La primera, es la garantía con que termina el inciso 1.°: "El capital de todo órgano de prensa, debe ser nacional".

Considero que aquí se toca un tema importantísimo, en el cual están comprometidos la libertad espiritual, las orientaciones políticas y el orden democrático de esta República.

Sobre el tema se irá cuando a él se haga referencia en el artículo 16, sobre la figura delictiva correspondiente.

La otra innovación es la definición del periodista. Alguien podrá señalar que la Comisión ha sido omisa en la consideración de un aspecto muy importante de este problema, que es el que se puede referir a "la Orden" de los periodistas. Este tema de la estructuración de la "Orden de los periodistas", que corresponde y puede ser tratado dentro del régimen democrático —como se habla de la "Orden de los abogados" y de la "Orden de los médicos" — no escapó a la consideración de la Comisión. Conoce los trabajos que en los Estados democráticos, antes de la guerra actual, se habían realizado. Por ejemplo, el serio estudio que en Bélgica, el "Centro de Estudios para la reforma del Estado", realizó y concretó en su informe de 1937, redactado por el profesor de la Universidad de Gand, Mr. Haesaert.

Pero, en síntesis, estima que en este momento sería traer un tema engorroso y que podría dar mérito a discusión muy compleja, el plantear la estructuración de la "Orden de los Periodistas".

Si un día se fuera a una legislación general —y creo que en las carpetas de la Cámara ya hay alguna iniciativa referente a la "Orden de los Médicos"— si se fuera a una legislación general sobre la ordenación de las profesiones liberales, podría ser la ocasión de estudiar este problema, si la Cámara creyera oportuna o útil la ordenación de los periodistas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y seis**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La cláusula final del parágrafo primero de este artículo, establece que el capital de toda empresa debe ser nacional. A este punto se refiere una de

las salvedades establecidas precisamente por mí al firmar el informe.

Yo comprendo la inspiración que guió a los autores de la iniciativa, en este artículo 2.o, para establecer esta condición. Pero considero que el problema invista una entidad y una complejidad tan grandes, como para que hubiera sido deseable no abordar su solución en esta ley, que no aspira a ser, y no es, un estatuto de la prensa, sino simplemente una ley reglamentaria de ciertos aspectos de la actividad periodística.

Simplemente anticipo, desde ya, porque este mismo problema vuelve a plantearse más adelante respecto a otros artículos, que este artículo impediría, por ejemplo, el que un diario extranjero estableciera una edición uruguaya. Muchas veces se ha hablado de que algunos grandes diarios argentinos, han tenido el propósito de lanzar ediciones en el Uruguay. Este artículo lo impediría en absoluto. Yo concibo que a este respecto se puedan tener las opiniones más antagónicas. Pero yo me inclino a la de que eso no sería riesgoso desde ningún punto de vista y, por lo tanto, debería ser permitido por la ley.

Yo recuerdo que hace pocos días la información telegráfica del centro de la guerra, anunció que con la zona ya conquistada de Francia, se estaba en condiciones de empezar a publicar de nuevo en territorio francés las ediciones que antes de la guerra dentro de ese territorio, hacían algunos diarios ingleses.

Yo no veo ningún mal en que un órgano extranjero pueda lanzar una edición en el Uruguay. Prácticamente no hay diferencia entre eso y la publicación de libros de extranjeros en el Uruguay, aún con capital extranjero, y con absoluta pertenencia del libro al extranjero. Pero, repito que este problema va a tener una dilucidación más propia y más amplia en otro punto de la ley: de modo que aplazo el planteamiento a fondo del problema hasta entonces.

SEÑOR BIANCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI. — Señor Presidente: no he votado el artículo 2.° porque creo que es demasiado amplio este poder que se le da al periodista; que lo ampara en la presunción. Sabemos bien que en nuestra República no todos los que escriben son periodistas ni tampoco todos los que escriben son solventes. De modo que yo me he resistido a votar, por esa causa, el artículo 2.° de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

"Artículo 3.° Todo órgano de prensa deberá consignar, en idioma español y en la primera página:

A) El nombre y domicilio en el lugar, del Director, que tendrá la responsabilidad, en su caso, de todo lo que se publique.

Para ejercer el cargo de Director, se requiere haber cumplido 18 años de edad.

B) La designación precisa del propietario, gerente o administrador de la casa impresora y su dirección.

Estos requisitos y su justificación —o sus modificaciones ulteriores— deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas, por escrito, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para su inscripción en el Registro de Prensa, que se llevará al efecto".

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?... Paso a la Mesa un agregado a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado al artículo 3.°, propuesto por el señor Diputado Chiarino.

(Se lee:)

"Asimismo, los diarios y periódicos que se editen en idioma extranjero tendrán la obligación de publicar también en idioma español la nota editorial y comentarios políticos doctrinarios que aparezcan en aquel idioma".

—En discusión el artículo 3.°, conjuntamente con el agregado propuesto por el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: Con respecto al último inciso, que dice que "estos requisitos y su justificación, —o sus modificaciones ulteriores— deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas, por escrito, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para su inscripción en el Registro de Prensa, que se llevará al efecto", nosotros somos partidarios de su supresión. Entendemos que no se trata sólo de la prensa que normalmente sale en el país, como los diarios y como algunos periódicos, sino que hay una cantidad de periódicos que tienen una vida un poco esporádica, periódicos de diversas instituciones gremiales, sociales, deportivas, juveniles, que, a veces, salen frente a determinados acontecimientos, teniendo una actuación determinada, y que, de pronto, dejan de salir. Como consecuencia de ello, son periódicos, que no tienen una vida regular, y esa obligación de comunicar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión social los requisitos a que se refiere el artículo, constituye realmente una traba para el desenvolvimiento de toda esta prensa.

No es que afecte a los diarios y a los periódicos que regularmente salen y cuyos directores, por lo general, no cambian en muchos años, porque ese es un trámite que se llena una sola vez; pero esta prensa tan fluctuante de esas instituciones pequeñas, frecuentemente sufren modificaciones: aparecen, a veces, frente a determinados acontecimientos, por lo que creo que no deberían figurar.

Entiendo que éste es un inciso completamente inútil, que no modifica ni asegura nada, porque sería muy fácil saber la ubicación de cualquier periódico, de cualquier diario, sobre la base de que sólo tenga el pie de imprenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado Richero, una brevísima suspensión para dar la palabra al miembro informante que, según ha hecho saber a la Mesa, acepta una parte del artículo y otra no? Porque quizá las palabras del señor miembro informante podrían aclarar el punto.

SEÑOR RICHERO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Con la primera parte del agregado propuesto por el señor Diputado Chiarino creo que está de acuerdo la mayoría de la Comisión: el doctor Ferrer Serra lo acepta, el doctor Hernández y el que habla también, y creo que el doctor Zubiría, en Comisión, no se había opuesto a que las notas editoriales se publicaran en idioma español.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite el señor miembro informante, se va a leer la primera parte del agregado propuesto por el señor Diputado Chiarino, y que la Comisión acepta, a fin de ordenar la discusión.

(Se lee):

"Asimismo, los diarios y periódicos que se editen en idioma extranjero tendrán la obligación de publicar también en idioma español la nota editorial".

—Hasta ahí, la Comisión acepta.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Sobre el agregado que se propone al artículo 3.o, nos hemos de pronunciar en contra, en razón de que ya en otras oportunidades intentó implantarse esta norma, habiendo levantado grandes resistencias de parte de los periódicos y de los diarios que se editan en idioma extranjero.

La resistencia fundamental consiste en la falta de practicidad de la edición en idioma extranjero y en idioma castellano: el costo del periódico, que aumenta; el espacio, que se limita; en fin, una serie de trastornos, a mi juicio, completamente inútiles, porque es muy fácil controlar el carácter general de una prensa.

No creo que sea una medida de libertad de prensa obligar a la editada en idioma extranjero la traducción de sus artículos fundamentales, cuando eso podría superarse disponiendo que alguien controlara esa prensa, como corresponde hacerlo.

Además, no son tantos los órganos que aparecen en idioma extranjero: creo que salen dos en idish, uno en inglés, creo, también que aparece alguna publicación en italiano. En idioma alemán no se publica ninguna en nuestro país; se publica, en cambio, una en la Argentina. De cualquier manera sería muy fácil controlar esas publicaciones aunque existieran algunas más.

Por otra parte, esta prensa está saliendo en el país desde hace muchos años, y creo que no hay ningún peligro real en que siga apareciendo como lo ha hecho tradicionalmente.

Por consiguiente, debo decir que considero completamente ineficaz ese agregado que se propone, por lo que tampoco lo hemos de votar.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo iba a hacer algunas observaciones, coincidentes con las que acaba de formular el señor Diputado Richero.

Me inquieta, sobre todo, la amplitud que tiene la proposición del señor Diputado Chiarino, en cuanto no se limita solamente al editorial, sino que alcanza aún, a los comentarios políticos doctrinarios.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión sólo aceptó el editorial.

SEÑOR CARDOSO. — Aún limitándose al editorial, yo me remito al propio informe de la Comisión dictaminante en este aspecto que, en la página 41, recogiendo precisamente la interesante observación de "El Bien Público", dice: 'En el seno de la Comisión, al estudiarse el artículo 1.o con la redacción que se propone, que modifica el texto de la ley de 1935, se consideró de manera amplia la cuestión que plantea "El Bien Público". Entendió que la redacción que propone es la única que recoge o interpreta con fidelidad lo preceptuado por el artículo 28 de la Constitución de la República, en su letra y en su amplísimo espíritu".

En efecto, el artículo 28 de la Constitución dice: "Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura..."

No establece para nada la obligación de que esa comunicación de pensamiento tenga que hacerse en el idioma nacional.

Es, por lo menos, un asunto más que dudoso, y en la duda, siguiendo la vieja enseñanza de Vaz Ferreira, yo me inclino por la solución de libertad, y votaré también negativamente el agregado que se propone.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo creo que no es una limitación de la libertad de la prensa y de la propaganda, y como tal lo he propuesto, porque si no, jamás me hubiera inclinado a ello.

(Interrupción del señor Diputado Cardoso).

—Creo que es una simple reglamentación, semejante, en gran parte, a las otras que tiene este artículo 3.o que está en discusión.

No es, de ninguna manera, limitativo. Por eso me parece que el artículo 28 de la Constitución queda siempre salvaguardado, con esta nueva reglamentación que se agrega, o que se agregaría, si se aceptara el inciso propuesto, que yo limito en la redacción que propuso el señor miembro informante doctor Payssé Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la limitación?

SEÑOR CHIARINO. — Acepto la limitación. Pero además me interesa agregar, simplemente, que no estoy de acuerdo con los informes que traía el señor Diputado Richero. Yo lamento no tener en este momento el dato, exacto; pero por esa Comisión que actúa en el Ministerio del Interior, y que yo integro, que está compuesta por un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, otro del Ministerio del Interior, el otro por Defensa Nacional, el señor Director de Radiocomunicaciones y el Subjefe de Policía de Montevideo, Comisión a la cual iban los pedidos o solicitudes de publicaciones que remitía el Ministerio del Interior, yo recuerdo, por eso, digo, que eran muchas, las publicaciones que aparecen editadas en idioma extranjero, sobre todo, en los últimos años.

No me refiero sólo a las cuatro o cinco o diez publicaciones de vida dilatada, totalmente honorables y respetables que todos conocemos, aunque algunas de ellas aparezcan en idioma que no entendemos

Me refiero a esas otras publicaciones que han surgido ahora, de hace dos o tres años a esta parte, y que puede ser que alguna de ellas desfiguren un poco su verdadero sentido y su verdadera prédica, amparadas en la circunstancia de que aparecen editadas en un idioma totalmente ininteligible para la mayor parte de los que deberían controlar su edición y su prédica.

De modo que estimo que no se refiere esta disposición sólo a esos periódicos o diarios de muchos años de vida, y además insisto en que no son tan pocos, por lo que discrepo con el señor Diputado Richero, porque entiendo que son muchos más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo 2.o con la parte del agregado del doctor Chiarino que la Comisión acepta

(Se lee:)

"Art. 3.o — Todo órgano de prensa deberá consignar, en idioma español y en la primera página:

A) El nombre y domicilio en el lugar, del director, que tendrá la responsabilidad, en su caso, de todo lo que se publique

Para ejercer el cargo de director, se requiere haber cumplido 18 años de edad

B) La designación precisa del propietario gerente o administrador de la casa impresora y su dirección.

Estos requisitos y su justificación, —ó sus modificaciones ulteriores— deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas, por escrito, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para su inscripción en el Registro de Prensa, que se llevará al efecto.

Asimismo, los diarios y periódicos que se editen en idioma extranjero tendrán la obligación de publicar también en idioma español la nota editorial".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra,, para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — He votado negativamente, sin perjuicio de entender que el agregado puede ser constitucional, y que hasta quizá podría ser conveniente, aunque no tengo opinión categórica en tal sentido.

En la duda, como decía el señor Diputado Cardoso, y coincidiendo con él, me inclino por la solución de libertad.

Una de las razones que me ha determinado a ello, es la de que, como antes se expresó, está ley no es un estatuto de la prensa; reglamenta simplemente algunos aspectos de la actividad periodística.

Eso sería más propio de un estatuto orgánico de la prensa.

Quiero hacer notar, en refuerzo de esta opinión, que en los países que marchan a la cabeza como ejemplos de libertad, aún en períodos como el actual en que se justificaría más la aplicación de restricciones aún más graves que la que significa este agregado, no se ha llegado jamás a eso.

En Inglaterra y en Estados Unidos, en plena guerra, se publican diarios en todos los idiomas imaginables, sin ninguna obligación de que sus notas aparezcan en inglés.

Aquí es frecuente recibir, en el Uruguay, un diario que se publica en Nueva York en español, "La Prensa", en el que no aparece ninguna nota escrita en inglés. Y es notorio que, como éste, se publican otros en los más diversos idiomas, inclusive en alemán y hasta en japonés.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o — Toda institución pública o privada, o toda persona o grupo de personas, aludidos con referencia a un hecho concreto, en forma directa o indirecta, pero fácilmente individualizable, tienen el derecho de contestar en el mismo órgano de prensa en que se haya publicado la alusión".

—En discusión.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Señor Presidente: por medio de este artículo se le dá el derecho a toda institución pública o privada o a toda persona o grupo de personas, sin limitación de ninguna clase, de ejercer el derecho de contestar.

Creo que sería conveniente, por la vía de una pequeña modificación o por una declaración expresa de la Comisión, impedir que ocurra lo que sucedió en cierta parte del país: que un periodista, en polémica con otro periodista, le hizo aplicar la ley de imprenta obligando a la parte contraria a publicar la contestación.

Creo que no es ésta la intención del artículo, sino que la intención es amparar, por medio del derecho de respuesta, a todos aquellos que no disponen de medios para establecer o divulgar sus opiniones.

En ese sentido propondría que, a continuación de la parte del artículo que dice: "Toda institución pública o privada o toda persona o grupo de personas" se agregara 'con excepción de los mencionados en el artículo 2.o", (es decir, la prensa y los periodistas) podrán ejercer el derecho de respuesta"

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No me había propuesto el caso que plantea el señor Diputado Fischer, —pero mi impresión es favorable a la tesis que sostiene el señor Diputado.

Si dos diarios están trabados en polémica, controlados por la opinión pública, o toman a la opinión pública de juez de sus posiciones, sería un poco absurdo y un abuso de este instituto, que el diario que está contestando al otro, el mismo día, publique su contestación en su diario y en el diario al cual le contesta.

Lo que persigue la ley con el derecho a contestación, —que es brindarle la oportunidad a la persona aludida de poder hacer llegar al público su descargo y su defensa,— no tiene razón de ser en el caso de un periodista que en su diario, todos los días, está haciendo su defensa.

Ahora, la manera de resolver el problema, propuesto por el señor Diputado Fischer, no me convence del todo, por la cita del artículo 2.o; creo que la excepción tendría que ser taxativa y muy expresamente establecida.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero el Juez, en el el caso, no podrá tener en cuenta esa consideración, para no hacer lugar a la publicación.

Después de la discusión, el Juez tendrá base para no hacer lugar a pedidos de esa clase, porque se verá que es un abuso de derecho.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo me iba a referir a una solución como la que acaba de indicar el señor Diputado Rodríguez Larreta.

La que proponía el señor Diputado Fischer tiene un inconveniente y es el de que puede haber casos en que personas que entren en la definición que da el artículo 2.o, del periodista, se vean, sin embargo, en la necesidad de buscar el amparo de esta ley y sea lógico que lo encuentren en ella. Sin que medie polémica, a mí, que soy periodista, si me alude un diario en cosas de mi fuero personal no vinculadas a mi actividad periodística, es razonable que la ley me permita ir a contestar en ese mismo diario. Pero el problema, debo decirle al señor Diputado Payssé Reyes, se planteó en el seno de la Comisión en alguna oportunidad, y tuvo como solución la que expone el señor Diputado Rodríguez Larreta. Se entendió que esta ley no puede tutelar al periodista que está en actividad, en el ejercicio de sus funciones, trabado en polémica con otro diario. Y yo entiendo que las manifestaciones que aquí acaban de hacerse, por boca del señor miembro informante y de otros miembros de la Comisión, que colaboraron intensamente en la redacción de esta ley, deben ser suficientes para que el Juez, en este caso, considere que no tiene por qué acceder al pedido de remisión de la respuesta, tanto más cuanto que este proyecto da a los Jueces facultades mucho más amplias que las que tienen en la legislación vigente.

SEÑOR FISCHER. — Yo retiro entonces la modificación porque sólo lo hacía para que quedara como antecedente, para que la Comisión se expidiera al respecto, a fin de que pudieran resolver los jueces en cuestiones análogas.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Nosotros propondríamos una modificación a este artículo, que dijera así: "A toda persona o grupo de personas aludidas con referencia a un hecho concreto de la vida privada, en forma directa o indirecta, fácilmente individualizable, tiene el derecho a contestar en el mismo órgano de prensa en que se hubiere publicado la alusión". Solamente en lo que se refiere a la vida privada.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo explica ampliamente el informe. Se han unificado dos institutos de la ley del año 35: el derecho de rectificación y el derecho de respuesta o contestación.

Con la proposición del señor Diputado Richero, los organismos oficiales, la Presidencia de la República, los Ministros, así como los Entes Autónomos y Municipios, quedarían imposibilitados de hacer llegar a la opinión pública una aclaración o la verdad puesta en su sitio, sobre un hecho que se imputa.

Creemos que no hay ninguna razón de utilidad general para evitar que la opinión pública conozca aclaraciones o verdades sobre un tema traído al debate, y que compromete a centros de autoridad u organismos oficiales.

SEÑOR RICHERO. — El problema es que aquí hay discrepancia de fondo. En lo que se refiere a la vida privada nosotros creemos que está bien el procedimiento; cuando se refieren a hechos concretos de la vida privada el procedimiento del derecho de rectificación es necesario. Pero cuando se refiere a cuestiones políticas, nosotros creemos que hay que ir, al otro procedimiento. Por eso hay una diferencia total al encarar este problema.

(Interrupciones).

—Yo me refiero al problema político.

En cuanto a los problemas privados no hay diferencia, porque la ley de prensa debe proteger la dignidad menoscabada directa o indirectamente.

Por eso es nuestra proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o El derecho de contestar será ejercido por el Jefe, Presidente o Director de la institución o repartición pública o privada, directamente o por intermedio de la persona que designe; o, tratándose de un grupo de personas, por cualquiera de éstas. En este último caso, se estará obligado a insertar sólo una contestación, que será, si no hay acuerdo de partes, la primera que se haya recibido. Este derecho también podrá ser ejercido en la forma prevista por los artículos 338 del Código Penal y 158 del Código de Procedimiento Civil, salvo la obligación de afianzar".

—En discusión.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — La misma observación hecha en el artículo anterior, es decir, darle a este artículo 6.o "El derecho de contestar será ejercido por intermedio de persona", etc., porque nosotros entendemos el derecho de contestar, cuando se refiere a asuntos de la vida privada.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La observación del señor Diputado no la podemos tomar en cuenta, porque hace un enfoque tan diferente del instituto desarrollado en este Capítulo II, que habría que hacer todo de nuevo.

La Comisión, —como lo reconoció el señor Diputado Chiarino— atendió con especial atención todas las observaciones formuladas al proyecto por los diarios de la Capital. "El Plata", órgano de prensa que ha colaborado en este proyecto útilmente, con repetidas observaciones, en el número publicado esta tarde, —sobre el artículo 6.o,— trae una observación no hecha hasta este momento. Por lo tanto nos parece justo, en nombre de la Comisión, aclarar su pensamiento.

"El Plata" critica la parte final del artículo 6.o, porque considera que consagra una excesiva amplitud en el ejercicio del derecho de respuesta la cita del artículo 158 del Código de Procedimiento Civil. El artíulo 158 del Código de Procedimiento Civil es el que fija la institución de la procuración oficiosa. Pueden comparecer en juicio, sin mandato, los parientes en línea directa, suegros o yernos, o los colaterales hasta el 4.o grado.

La Comisión pensó este problema, y lo discutió bastante ampliamente, y optó por la solución de admitir la procuración oficiosa por esta circunstancia: porque el plazo que fija para el ejercicio del derecho de contestar, es muy breve. La ley de 1935 y legislaciones extranjeras, en una casuística más detallada, articulan los plazos con consideración del domicilio del órgano o prensa y de la persona aludida, admitiendo prórrogas para el justamente impedido de saberse informado.

Nosotros hemos suprimido todo eso, porque consideramos que el derecho de contestar debe de ejercerse dentro de un plazo muy breve. Las contestaciones al cabo de meses, carecen en absoluto de sentido. Pero entonces, como compensación a la limitación del plazo, se amplió la posibilidad de los sujetos que puedan ejercitar el derecho de contestar.

Si una persona no está en el país, y en ese momento se le hace desde un órgano de prensa un ataque, una acusación directa, sus hijos o sus parientes, —de acuerdo con la procuración oficiosa que consagra el artículo 158 — podrán ejercitar el derecho de contestar.

Lo único que se suprime, sobre la norma del Código, es la necesidad de afianzar, porque nos pareció que en esta materia no tiene razón de ser. La necesidad de afianzar responde a que en la contienda judicial se comprometen intereses patrimoniales; se mueve o se actúa, en una acción, con comprometimiento de patrimonio. Pero como aquí no se trata de eso, sino de valores morales, no puede haber afianzamiento.

Es lo que quería decir, contestando al comentario de "El Plata" de esta tarde.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — A riesgo de pasar por minucioso, creo que puede completarse lo que tan acertadamente ha expresado el señor Diputado Payssé Reyes, incluyendo otros casos en que corresponde autorizar la contestación.

La persona impedida, no sólo por ausencia sino por incapacidad puede ser representada, por los parientes, o allegados, a que se refiere el Código de Procemiento Civil.

El caso es idéntico cuando se trata del esposo que contesta por la esposa, del hijo que contesta por la madre, del hermano que contesta por la hermana, y en mil situaciones semejantes.

De modo que se justifica plenamente la disposición del proyecto y probablemente la observación de "El Plata" ha sido formulada sin tener en cuenta estas situaciones prácticas a que acabamos de referirnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o La contestación se remitirá por el interesado al Director del diario o periódico, por vía particular, lo que se justificará por dos testigos presenciales, o por cualquier otro medio probatorio o fehaciente.

La contestación se publicará en el ejemplar inmediato siguiente al día de su recibo, o en el que le siga, siendo publicación diaria; y si fuere periódica, en el ejemplar inmediato siguiente, siempre que se haya recibido tres días antes de la aparición de ese número o edición. La publicación se hará en el mismo tipo —en los titulares y en el texto,— y en la misma página en que se hizo la publicación alusiva".

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Una pequeña aclaración, que es muy importante.

En este artículo recogimos una observación del diario "El País" y además, lo que la jurisprudencia de estos años puso de manifiesto. El texto de la contestación o respuesta, en la ley del año 1935 debía publicarse en el mismo lugar en que se había hecho la alusión. De ahí resultaba que si en la nota editorial, —lugar de máxima jerarquía,— se hacía alusión a una persona que no gravita ni mucho ni poco sobre la vida del país, de acuerdo con la ley del año 35,— la contestación de esa persona sobre un hecho absolutamente ajeno al orden y al interés generales, debía publicarse también en el lugar del editorial.

Por la redacción que proyectamos para este artículo 7.o, la contestación se publicará en la página, pero no en el sitio preciso. Esto es importante, —y a efectos de la aplicación de la ley lo hacemos constar en el debate, para que los jueces, por rutina de los procedimientos anteriores, no crean que la publicación debe ser en el mismo sitio.

Hay otra observación, que el miembro de la Comisión señor Diputado Aquiles Espalter, pidió que se hiciera en Sala. Es la siguiente: si al publicarse la contestación, el diario lo hace con nuevos comentarios, que a su vez afectan o rozan a la persona que mandó la contestación, es de sentido común que estos nuevos comentarios darán mérito a nueva contestación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o El texto de la contestación:

A) Podrá tener, en todo caso, una extensión de 40 líneas de papel de oficio, pudiendo tenerla igual que la publicación originaria, hasta un máximo de 200 líneas.

B) Deberá referirse concretamente a los hechos que la provoquen; no podrá contener expresiones molestas para el periodista o el órgano de prensa, ni para otras personas o instituciones; sus términos no podrán ser contrarios a la moral y las buenas costumbres".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — También creo que el derecho de contestación favorece en cierto modo a algunos grupos sociales, como lo destacaba el señor miembro informante hoy, con la lectura de la cita de Lenin, que están más desamparados, y que tienen menos recursos para disponer de los grandes órganos de publicidad. Digo esto al pasar, sin entrar al examen de los aspectos, bastante complejos, de la cuestión.

Pero en el inciso B) de este artículo hay una palabra que puede, en cierto modo, invalidar el ejercicio de ese derecho, precisamente cuando ese ejercicio puede estar en manos de personas no suficientemente preparadas del punto de vista intelectual, no suficientemente hábiles para contestar.

En el inciso se dice: "...no podrá contener expresiones molestas para el periodista o el órgano de prensa, ni para otras personas o instituciones".

Yo no sé si esto no podía llevar, como decía, a invalidar en el terreno de los hechos, muchas veces, el derecho de contestación. Quizás podría sustituirse la palabra "molestas", por "agraviantes" o "hirientes".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es mejor poner "hirientes".

SEÑOR CARDOSO. — Creo que "agraviantes" sería lo más exacto.

SEÑOR FUSCO. — "Agraviantes", sería mucho.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El diario "El Plata" de hoy, en el comentario al inciso B) del artículo 8.o, dice que se debiera establecer la expresión "concreta y exclusivamente". El párrafo diría así: "Deberá referirse concreta y exclusivamente a los hechos que la provoquen".

Considera el articulista que en este punto es lógico y necesario ser restrictivo; teme que por vía de contestación, quien hace uso de ella, —y con apariencia de cosa concreta,— pueda extenderse, planteando nuevas cuestiones ajenas al asunto.

El espíritu de la Comisión está en que la contestación, desde luego, debe de referirse "exclusivamente" al hecho que la provoca. Por lo tanto, entiendo que es conveniente hacer la modificación propuesta por "El Plata".

(Apoyados).

En cuanto a la modificación propuesta por el señor Diputado Cardoso, de sustituir los términos "expresiones molestas", por "expresiones agraviantes", la Comisión la acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 8.o El texto de la contestación:

A) Podrá tener, en todo caso, una extensión de 40 líneas de papel de oficio, pudiendo tenerla igual que la publicación originaria, hasta un máximo de 200 líneas.

B) Deberá referirse concreta y exclusivamente a los hechos que la provoquen; no podrá contener expresiones agraviantes para el periodista o el órgano de prensa, ni para otras personas o instituciones; sus términos no podrán ser contrarios a la moral y las buenas costumbres".

—Se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

"Artículo 9.o Si la contestación no fuere publicada dentro del plazo establecido, el interesado (artículo 6.o), podrá recurrir, en la Capital, al Juez del Crimen que esté de turno, o al Juez de 1.a Instancia en los demás Departamentos, para que se disponga su publicación.

El interesado deberá presentarse por escrito, adjuntando el diario de la alusión y el texto de la contestación, y justificando que fué remitido antes por vía particular (artículo 7.o).

El escrito deberá ser ratificado por el firmante ante el Actuario. De la demanda se dará traslado al director o subsidiariamente al impresor, por un término perentorio de veinticuatro horas.

Se dictará sentencia, puestos los autos para resolución, dentro de las veinticuatro horas. Las providencias se dictarán en el día, con habilitación de las horas necesarias. El fallo podrá ser apelado sólo en relación, mediante exposición al notificarse; y será elevado el expediente al Presidente del Tribunal que esté de turno, quien fallará dentro de las veinticuatro horas de subir al despacho, sin otra diligencia ni comparecencia de partes. La sentencia hará cosa juzgada y se cumplirá por el Juez de radicación del asunto, inmediatamente de recibido el expediente".

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quería hacer dos observaciones útiles para la aplicación de la ley.

Una de ellas es que en Salto y Paysandú hay dos Juzgados de Instancia, con competencias diferentes. La Co-

misión entiende que en Salto y Paysandú la contestación deberá presentarse o elevarse al Juzgado que esté de turno, sin examinar las competencias diferenciales.

La otra aclaración que quería señalar, es que por si se hace la observación de inconstitucionalidad para la competencia que se crea a favor del Presidente del Tribunal.

La Constitución de la República habla de Tribunales, y el Código de Organización de los mismos la competencia de los Tribunales la fija en la acción conjunta de los tres miembros. Pero debe de advertirse, que sin haber sido tachado de inconstitucional el sistema, hay algunas competencias puestas a cargo de los Presidentes de los Tribunales. Por ejemplo, sobre el recurso de irracional disenso.

Por lo tanto, la Comisión se ha inclinado a aceptar la validez constitucional de esta competencia que da al Presidente.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es para una pequeña modificación que propongo a los señores miembros informantes. Donde dice "...con habilitación de las horas necesarias", yo propondría "con habilitación de los feriados y horas que fueren necesarias".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Yo noto que se señalan plazos breves de 24 horas para contestar la demanda y para dictar fallos y, en cambio, no se indican términos para las notificaciones. ¿Cómo debe entenderse?

SEÑOR FUSCO. — Ya se ha dicho que se deben habilitar horas. El Juzgado es el que debe apresurarse.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Pero ¿y el plazo para las notificaciones? Se dan 24 horas para dictar sentencia, 24 horas para dar traslado de la demanda...

SEÑOR FUSCO. — Debe entenderse 24 horas después de la notificación de la demanda.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — En esto estamos de acuerdo.

Pero, después se dicta el fallo, y ese fallo, para poder apelar de él, de cuanto tiempo se dispone para notificar la sentencia?

SEÑOR FUSCO. — El tiempo que lleva al notificador ir desde el Juzgado a la casa del notificado.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Esa respuesta del señor Diputado Fusco no explica nada, porque él sabe que en la práctica no pasa así.

SEÑOR FUSCO. — Para eso se dijo que se deben habilitar horas. De ello fluye que la notificación debe hacerse imperativamente con la mayor premura posible, tal como lo han hecho hasta ahora los Juzgados en esta materia.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La observación del doctor Barrios Amorim es exacta: se fija un plazo angustioso para lo fundamental y se ha dejado uno mayor para las notificaciones...

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Se deja el plazo de 3 días para notificarse y se establece el plazo de 24 horas para todo lo demás. Si no se dice algo, rige ese término de tres días, que es el general con respecto a notificaciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No habría inconveniente en recoger la observación del señor Diputado: las notificaciones deberán realizarse dentro de las 24 horas.

SEÑOR FUSCO. — Como obligación del Juzgado y no de las partes.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Tiene este alcance: si la parte no se notifica se da por notificada; pero hay que establecer el plazo. Si no se establece el plazo, la parte tiene el plazo corriente. Si se establece el plazo, aunque la parte no se notifique, se da por notificada con la respectiva constancia.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Atendiendo a la observación del doctor Barrios Amorim, la Comisión aceptaría que se dijera al final del artículo: "Las notificaciones se realizarán a domicilio, dentro de las 24 horas".

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — La fórmula resuelve la observación que yo hacía.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Para preguntarle al señor miembro informante: ¿no convendría también que quedara expresamente consignado que la habilitación alcanza para todos los trámites?... Porque, tal como estará redactado, parecería que es sólo para las sentencias. ¿No convendría decir expresamente que la habilitación de feriados y horas se refiere también a todos los trámites de que habla este artículo.

La observación del señor Diputado Sosa Aguiar tiene mucho fundamento, pero incorporada allí, en medio del artículo, parece que se refiere sólo a la sentencia: la providencia se dictará, con los feriados y horas que fueran necesarios. ¿Acaso no hay que habilitar el feriado cuando se inicia el expediente, cuando se inicia la demanda?

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sugeriría a la Mesa esto: que se entrara a la consideración del artículo 10 y, mientras tanto, los miembros de la Comisión ajustan esta redacción, que no se puede hacer en alta voz y con taquigrafía.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda en suspenso la consideración del artículo 9.o.

Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Tampoco corresponderá decretar la publicación de una contestación, cuando se refiera a:

A) Discursos pronunciados en ejercicios de funciones públicas, dictámenes o documentos oficiales, o cualquier otra pieza, emitidos por autoridad pública;
B) La versión fiel de las sesiones públicas de organismos oficiales, o de los debates judiciales;
C) Los artículos de crítica literaria, histórica, artística y científica.

Estas excepciones no descartan las acciones penales a que hubiere lugar, si esas publicaciones por no haber sido hechas de buena fe, fueran el medio ostensible o encubierto de injuriar o difamar."

En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEYSSE REYES. — Al simple efecto de aclarar una observación que el señor Diputado Zubiría formuló en Comisión y que tiene su sentido.

Puede haber un discurso pronunciado en ejercicio de funciones públicas, o dictámenes o documentos oficiales, o cualquier otra pieza, emitidos por autoridad pública, que el diario lo publica y que no da mérito a contestación. Pero si en ese discurso pronunciado por funcionarios en ejercicio de función pública, se agravia a determinada persona, y el diario que hizo la publicación el primer día, la mantiene en un sitio especial, y como un permanente la frase agraviante, indudablemente eso escaparía de lo que se prevé en este artículo. Entonces no se realizaría una publicación informativa de buena fe, sino que el órgano de prensa tomaría la palabra ajena, de un funcionario, agraviante para una persona, a fin de realizar con ese discurso o esa afirmación, a su vez, un evidente y propio agravio. O sea que en este supuesto, planteado acertadamente por el doctor Zubiría, no habría excepción a efectos del derecho de contestación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 12.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 12 al 15 inclusive, son votados sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco.**

Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Son delitos de prensa:

A) Los previstos por el Código Penal o por leyes especiales cuando se consuman por medio de la prensa;
B) La divulgación dolosa de noticias falsas, o la publicación igualmente dolosa, de documentos apócrifos o adulterados que puedan, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior:
—Alterar el orden;
—Causar evidente perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado o al de sus organismos; o
—perjudicar el decoro nacional.
C) La prédica del empleo de la violencia para destruir las bases fundamentales de la Nación (artículo 72

de la Constitución), y la excitación dolosa al desprecio del Estado o al vilipendio de los emblemas nacionales;

D) La apología de personas condenadas por la justicia, salvo que tuviera por objeto demostrar su inocencia, o si se tratara de los delitos previstos por los artículos 140 a 145 del Código Penal;

E) La propaganda que agravie o provoque el odio o desprecio a colectividades o razas, o a países con los cuales mantenga relaciones la República;

F) La no publicación del texto de la respuesta decretada judicialmente (artículos 9.o y 12), o la no publicación del texto de la sentencia definitiva recaída en juicio por delito de prensa y mandada publicar por el Juez competente;

G) La exposición, venta o circulación de prensa extranjera, contra sentencia judicial, y cuando ella se realice a sabiendas de su prohibición;

H) El recibir dinero o estímulo económico de parte de potencias, organizaciones, capitales o intereses extranjeros, a efectos de mantener órganos de prensa o emitir pensamientos en ellos en un determinado sentido;

I) Todo hecho, maniobra u organización que tenga como fin u objeto, limitar, dificultar o imposibilitar la comunicación del pensamiento publicado en la prensa. Se comprende en este delito la destrucción maliciosa de cosa propia — maquinarias o talleres — con el fin de impedir la creación de nueva prensa, así como el monopolio de hecho, de papel e implementos necesarios para la prensa. Igualmente se comprende el monopolio de hecho de los servicios de informaciones de carácter internacional."

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Obedeciendo, quizás, más que a un imperativo de mi posición política, a un imperativo de mi espíritu —lo que quiere decir que es una posición, en cierto modo, personalísima— siento la necesidad de salvar mi posición espiritual, por lo menos, frente al inciso C) de este artículo, según el cual se considera delito de prensa la prédica del empleo de la violencia para destruir las bases fundamentales de la nación.

A primera vista, parecería absurdo que yo sostuviera esto. Y quiero, en primer término, destacar, señor Presidente, que represento en esta Cámara a un partido político que rechaza la violencia como medio de reforma social.

En efecto, en su declaración de principios establece lo siguiente: Llamamos al pueblo trabajador a congregarse en sus filas de partido de clase, entendiendo que para formar la gran fuerza consciente que ha de realizar esta profunda y metódica revolución, debe de aprovecharse los derechos políticos inherentes a la democracia y que la conquista democrática de los Poderes Públicos es una finalidad vinculada a la posibilidad de las realizaciones decisivas...", etcétera.

Yo tampoco puedo olvidar —quien podría olvidarlo en nuestro país, ni en ningún país!— que ciertas tendencias agresivas, en estos últimos años, amenazaron nuestras libertades y nuestra propia soberanía.

El Parlamento uruguayo dictó, en la Legislatura pasada, una ley llamada "Ley de Asociaciones Ilícitas", que nosotros no votamos en varias disposiciones particulares, como, por ejemplo, aquel famoso artículo 9.o. Y yo he sostenido muchas veces en las tribunas públicas, cuando examinábamos ese inquietante proceso mundial que era la amenaza del nazismo, que no debíamos dar ninguna libertad a los enemigos de la libertad.

Pero yo hago esta salvedad pensando en otras cosas, pensando en otras doctrinas.

Quizá hace unos años, en esta posición podría involucrarse también a un partido político que actualmente tiene representación en esta Cámara, al Partido Comunista; pero yo debo aclarar que, en el momento actual, en la posición política actual, en la táctica actual de ese partido se ha producido una evolución que lo coloca en la actitud de defensor de la democracia y de los procedimientos evolucionistas dentro de ella.

Pero, señor Presidente, nosotros sabemos que puede haber, y habrá, en nuestro país, quienes, por ejemplo, dentro del terreno individualista o anárquico, en un terreno estrictamente doctrinario y filosófico, sostengan lealmente, limpiamente, que no se puede transformar la sociedad actual sino por medio de la violencia.

Y bien: yo siempre he pensado —y en esto estoy seguro de ajustarme a la posición de mi partido— que a estas ideas debe oponerse la virtud de otras ideas, y, especialmente, la fecundidad de una democracia actuante.

No quisiera que en mi país pudiera llegarse a castigar a alguien por un delito de opinión, en ese terreno a que yo me estoy refiriendo...

(Apoyado).

—...y me temo que este inciso, interpretado de una manera un poco extrema, pudiera derivar en un castigo a un delito de propaganda o, mejor dicho, a un delito de opinión.

Por eso, señor Presidente, yo he sentido —repito— la necesidad espiritual de dejar expresamente salvada mi posición ante este inciso.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Propongo, para la mejor ordenación del debate, que se discuta inciso por inciso del artículo en discusión.

Las observaciones del señor Diputado Cardoso provocarán el comentario pertinente al tratarse el inciso C).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder de esa manera.

En discusión el inciso A).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho).**

—En discusión el inciso B).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y nueve votos).**

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al inciso que se acaba de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que se debe hacer una aclaración sobre este inciso B), para que se tenga en cuenta.

En realidad, este inciso debió ser leído antes de procederse a su votación, y yo hago moción para que se tenga por no hecha la votación anterior y se me permita hablar, siempre que ello sea reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate con respecto al inciso B).

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y ocho).**

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Este inciso requiere, a los efectos de su aplicación, una aclaración que puede formularse en el seno de la Cámara, a fin de que sea tenida en cuenta por los Jueces en oportunidad.

Dice así el inciso B): "La divulgación dolosa de noticias falsas, o la publicación igualmente dolosa, de documentos apócrifos o adulterados que puedan, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior: alterar el orden; causar evidente perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado o al de sus organismos; o perjudicar el decoro nacional".

El sitio que ocupa la expresión "que puedan, en su caso", podría inducir en error, en el sentido de hacer creer que ella se refiere exclusivamente a los documentos apócrifos o adulterados. No! Se refiere, igualmente, a la divulgación dolosa de noticias falsas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es exacto.

SEÑOR FUSCO. — Y, por lo tanto, la correcta interpretación de este artículo es la que llega a la conclusión de que no basta la simple divulgación, aún dolosa, de noticias falsas, ni la simple publicación, aún dolosa, de documentos apócrifos o adulterados, para configurar el delito, sino que se requiere que esa divulgación de noticias falsas o esa publicación de documentos apócrifos o adulterados, puedan tener como efecto una alteración del orden o un perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, o un perjuicio al decoro nacional.

No se requiere la consumación de estos efectos; pero se requiere que estos efectos estén implícitos en el hecho originario, como consecuencias posibles del mismo, para que el hecho originario, sea la divulgación dolosa de noticias falsas, y la publicación dolosa de documentos igualmente falsos, constituyan delito.

Creo que convendría que los señores miembros informantes expresaran su opinión, si éste es el sentido de la norma.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado Fusco interpreta perfectamente bien el sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es lo que resulta.

SEÑOR FUSCO. — Podría, por la complejidad de la redacción, prestarse a otras interpretaciones, y es conveniente esta aclaración.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me parece que la observación del señor Diputado Fusco es exacta, pero se obvia con

una simple "coma", para separar la conjunción "que" de todos sus antecedentes. Creo que con esta "coma" está contemplado el pensamiento y la reserva del señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — No, porque se refiere no sólo a eso, sino a lo demás.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Precisamente. Después de "adulterados", "coma", y entonces está contenido su pensamiento, me parece.

SEÑOR FUSCO.—Mi pensamiento requería todo lo que yo dije, sin perjuicio de la "coma", porque la observación mía no se refería solamente al hecho de que la disposición ataña integralmente a las noticias y documentos, sino, fundamentalmente, al hecho de que las noticias y documentos serán punibles cuando, además de su propia inexactitud dolosa, puedan rendir el efecto que se especifica en los tres apartados siguientes.

De modo que viene bien la "coma" y vienen bien las aclaraciones que hemos hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso en la forma propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y ocho.**

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como faltan escasos minutos para que llegue la hora reglamentaria de levantar esta sesión, y a las veinte horas tenemos que pasar a otra sesión, y este inciso C) va a dar lugar a discusión, propongo que se resuelva por la Cámara continuar con este asunto, en primer término, en la primera sesión del mes de octubre, y se interrumpa en este momento la consideración de él.

(Apoyados).

—Falta muy poco para la primera sesión de octubre y tenemos dos sesiones, una el lunes y otra el martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe advertir a los señores Diputados, que este asunto está tratándose en una sesion extraordinaria y su consideración no puede desplazar al asunto que está en primer término en la primera sesión ordinaria del mes de octubre.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No puede con una votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes, y no hay en Sala. Se podría hacer en la primera sesión de octubre, cuando haya número.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, que se levante la sesión y quede mi moción, para ser votada, cuando haya cincuenta votos, en la primera sesión del mes de octubre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Larreta, para que se interrumpa la consideración de este asunto, se incorpore a la orden del día de la primera sesión del mes de octubre en el lugar correspondiente y se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta).**

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 57 minutos).

ARTURO LUSSICH
Segundo Vicepresidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 157 — Montevideo, Viernes 17 de Noviembre de 1944 — Núm. 11437

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general· Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a lictación pública por segunda vez, por la provisión de accesorios para la confección de uniformes destinados al personal del instituto, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí N.o 1316 (3.er piso). La apertura de propuestas tendrá lugar el día 17 del corriente mes a las 15 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Nov.8-12483-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir correas reglamentarias para espuelas de tropa, borceguíes reglamentarios para tropa, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.16-12566-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir huevos, fiambres surtidos, fruta de estación, boniatos, manteca, limones, gallinas, requeridos para el consumo de las Escuelas Militar y Naval para el primer semestre del ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944

(Cuenta corriente) Nov.16-12567-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3, a fin de contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.16-12568-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 134
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 134 para adquirir jabones perfumados para tocador, escobas, chinches, cinta de hilera, cuchillos para mesa tipo Toledo o similar, conserva de tomates, café molido, mermelada de duraznos, champagne tipo nacional, oporto tipo nacional, tabaco tipo habano o similar, zuecos, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Noviembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.16-12569-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir harina de trigo especial, semolín, para atender las necesidades de las Unidades del Ejército y la Marina y Establecimiento de Panificación Militar, durante el primer semestre del ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.16-12570-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir hierro chapa usada cortada de 7 a 15 mms. de espesor, clavos de herrar

Corona o similar número 2, número 4, número 6, número 7 y número 8, acero punte de 3|4, acero en trancha de 1 1|2" cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, martillos de fragua, martillos de herrar, marrones, mangos de fresno para martillos, mangos de fresno para marrones piedras esmeril con armazón, piedras de afilar al agua raspacascos, tenazas de herrar, toberas requeridas por el Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 14-12546-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 86
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 86 para adquirir 3.000 pares de borceguíes altos, según modelo con destino para los Reservistas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.11-12545-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 127
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir cabos de mano de 35 metros y 0.03 de mena, cabos de amarre de 30 metros cada uno y 70 mms. de mena, defensas balón liviano relleno de virutas esférica de 0.35 de diámetro, bomba reloj número 5, caño de goma armado de 15 metros de largo, gamuzas para filtrar nafta, caño de hierro galvanizado con acople, con destino al Servicio de Aeronáutica de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944

(Cuenta corriente) Nov.11-12518-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 129
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 129 para adquirir 2 máquinas de escribir de 180 espacios, 4 máquinas de escribir de 120 espacios 1 máquina de escribir de 80 espacios, con destino a la Región Militar número 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944

(Cuenta corriente) Nov.11-12519-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Noveno llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir una máquina de sumar y restar con destino a la Inspección General de Marina (División de Administración y Control), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.11-12521-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir lamparillas eléctricas de 25 watts 220 volts, lamparillas eléctricas de 40 watts, 220 volts, lamparillas eléctricas de 150 watts 220 volts., lamparillas eléctricas de 100 watts 220 volts., lamparillas eléctricas de 75 watts 220 volts., lamparillas eléctricas de 40 watts 110 volts, lamparillas eléctricas de 75 watts 110 volts., requeridas para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.11-12526-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir duraznos en almíbar, arroz de buena calidad, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guarany número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 11-12522-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir galletitas de María o similares, galletitas surtidas, queso fresco semiorear, queso duro tipo Parmesano, mostaza Savora o similar, pickles surtidos, polvos de hornear, extracto de pomidoro, velas, carpetas conteniendo 5 pliegos y 5 sobre, pomada color caoba, pomada color negro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.11-12520-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 125
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 125 para adquirir cacerolas esmaltadas, ollas esmaltadas, calderas esmaltadas, máquinas para afeitar, boquillas con ruido para calentadores Primus, tabaqueras, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 8-12478-v.nov.17

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 126
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir cabo manila, bombillos medianos, cepillos de alambre de acero, grilletes, hilo coser velas, balones requeridos por el R. O. U. Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Noviembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.8-12479-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 124
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 124 para adquirir cepillos para dientes, cepillos para ropa, gemelos para puños, requeridos por Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Noviembre de 1944 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.8-12480-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 131
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena laminada, tabaco amarellinho, termos de medio litro, vermouth tipo italiano, toallas comunes, aceite comestible en tambores de cinco litros candados buena calidad, planchas para carbón tipo mediano, platos llanos de loza, platos hondos de loza, tazas de loza con platillos para desayuno, termos de un litro, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 20 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 8-12481-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 130 para adquirir aceite lubricación S. A. E. 40 (Naval Simbol 9370) o similar, aceite lubricación S. A. E. 30 o similar, aceite lubricación S. A. E 10 o similar, grasa Copa o similar, grasa Copa 3 o similar, grasa Rodalub o similar, requerido por el R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 8-12482-v.nov 17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", camino Mendoza (Montevideo), de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 23 de Noviembre corriente a la hora 15 (En caso de cambio de horario sería el mismo día a la hora 10), labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.13-12536-v.nov.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA CONSTRUCCION DE LA AGENCIA PIRIAPOLIS DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

EDICTO — Por resolución del señor Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, General Arquitecto don Alfredo Baldomir, se hace saber a los propietarios del inmueble empadronado con el número 2069, de la localidad de Piriápolis (Departamento de Maldonado), señalado con el número 16 de la manzana "B" en el plano levantado por el agrimensor señor José Maranesi el 3 de Febrero de 1933, registrado el 24 del mismo mes y año, con una superficie de 1.019 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: 18 ms. 88 cms. de frente al Oeste, a la rambla de los Argentinos, por 54 ms. de fondo en ambas líneas, lindando: por el Norte, con el solar N.o 15 y por el Este y por el Sur, con más terreno de la misma manzana, que se ha resuelto expropiarle de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de Setiembre 22 de 1944, para instalar en él el local de la Agencia Piriápolis del Banco de la República Oriental del Uruguay, y que los planos respectivos se encuentran de manifiesto por ocho días en el Departamento de Créditos (Sector Jurídico - Contencioso) del mismo Banco. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Julio Carlos Netto, Secretario.

$14.40 Nov.14-10482-v.nov.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 49|29

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 29 000 cajas de cartón, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Noviembre de 1944 a la hora 15 y 30 en la citada Proveeduría Casa Central. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.15-12556-v.nov.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 151
"Vivienda Rural"

Llámase a licitación pública para la construcción de una vivienda rural a levantarse en la estancia "Rincón de Navarro", 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en las oficinas de la "Sucursal Mercedes" sita en la calle San José número 727 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectua-

rá en la mencionada sucursal el día 30 de Noviembre de 1944 a las 16 horas.
Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.16-12572-v.nov.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
3.er LLAMADO a LICITACION PUBLICA
Instalaciones de carpintería para la sucursal del Banco en la ciudad de Rivera

Llámase a licitación por tercera vez, para la ejecución de las instalaciones de carpintería, de mostrador y defensa de cajero, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta puede ser retirada en la Agencia del Banco en la ciudad de Rivera, calle Ceballos N.o 1131, o en la casa central, Sección "Proveeduría". Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en la precitada Agencia, hasta el día Viernes 24 del corriente o en la Gerencia Administrativa de la institución, hasta el día lunes 27 del mismo a las 15 horas. La apertura de las mismas se practicará en Casa Central el mismo día 27 a las 15 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.14-12547-c.nov.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de un fichero metálico

Llámase a licitación para la adquisición de un fichero metálico de 66 gavetas, para fichas "Hollerith", de acuerdo al informe y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.
La apertura de las propuestas se practicará el día lunes 13 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo Noviembre 8 de 1944 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.3-12435-v.nov.13.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION N.o 2515

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de seis trajes de paseo y seis de uniforme, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 25 de Noviembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.15-12555-v.nov.25.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos y libros destinados a los servicios de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Departamento de Personal e I de Servicios (Paraguay 1429) todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Sección el día 20 de Noviembre corriente a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre de 1944. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Nov.10-12503-v.nov.20.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.000 ejemplares de los volúmenes IV y V del "Archivo del General Juan A. Lavalleja", de acuerdo al pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local del Archivo General de la Nación, calle Convención número 1474, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas en sobre cerrados y lacrados deberán ser presentadas en dicha oficina y serán abiertas en presencia de los interesados el día 23 del corriente a las 15 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12528-v.nov.22.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION, AFECTADOS TOTALMENTE POR EL TRAZADO DE LA AVENIDA AGRACIADA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados de acuerdo con el trazado de la avenida Agraciada (decretos números 4369 y 4409 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:
Carpeta número 258, comprendida entre la avenida Agraciada, avenida General Rondeau y calles Cerro Largo, Galicia y Cuareim:
Padrón 7111. — Propietaria: Clara M. de Recca.
Padrón 7121. — Propitaria: María C. de Casabó.
Carpeta número 570, comprendida entre la avenida Agraciada y calles Nicaragua, Lima y Figueroa:
Padrón 10505. — Propietario: Vicente Manzo.
Padrón 10506. — Propietario: Pablo Risso.
Padrón 10512. — Propietario: Juan Magistris.
Padrón 10513. — Propietaria: María L. Re-bagliatti.
Padrón 10514. — Propietaria: María L. Re-bagliatti.
(Cuenta corriente) Nov.14-12538-v.nov.22.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 101

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos productos químicos y artículos de laboratorio para la División de Análisis de Aduanas, de acuerdo a la relación de los mismos y pliego de condiciones respectivo que podrá ser retirado por los interesados en la División Intendencia, segundo piso del edificio aduanero.
Las propuestas serán abiertas el día lunes 20 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov 9-12487-v.nov.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVICION ADMINISTRATIVA — 3.a
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 7144

Llámase a licitación pública para el suministro de rieles de ferrocarril usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Noviembre de 1944 a la hora 14, en el despapcho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre de 1944. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.14-12541-v.nov.24.

ESTUDIO AUDITORIO DEL SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LLAMADO A LICITACION
Para los bailes de disfraz en la sala del Estudio Auditorio
Carnaval 1945

Llámase a licitación para el arrendamiento de la sala del Estudio Auditorio y Servicios Anexos, para realizar los bailes de Carnaval en las fechas comprendidas del 10 al 25 de Febrero, inclusive, del año 1945 (total 16 bailes), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar, mediante la presentación de la credencial cívica o cédula policial, en la Secretaría del teatro, calle Andes número 1459, todos los días hábiles de la hora 15 a la hora 19, a partir del día de la fecha hasta el miércoles 29 de Noviembre corriente.
Las propuestas podrán ser presentadas hasta el jueves 30 del presente mes de Noviembre a la hora 11 y serán abiertas ese mismo día a la hora 11 y 30 en el despacho de la Gerencia General del Estudio Auditorio y en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.16-12559-v.nov.18.

COMISION AEROPUERTO DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 ms.3 de piedra bruta puesta en el lugar de acopio en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Noviembre de 1944 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Nov.16-12571-v.nov.20.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE)
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro total o parcial de 1.800 metros lineales de caño de 5 cms. de diámetro interior, en chapa negra de 1.26 mms de espesor (chapa número 18) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 23 de Noviembre de 1944 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12510-v.nov.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
CAMBIO DE FECHA DE LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETAS DE RECIBOS DE RECOMENDADAS

Llámase a licitación pública para la confección de 1.350 libretas de recibos para piezas recomendadas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12.)
Las propuestas serán abiertas el día 17 del corriente mes a las 15 horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — La Secretaría General
(Cuenta corriente) Nov 13-12532-v.nov.23.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por azufre molido. — Concurso de precios por azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 a 200 toneladas de azufre molido para sarnífugo y 50 a 80 toneladas de azufre molido para viña.
Llámase a concurso de precios para la adquisición de 500 a 1.000 toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
Apertura de las propuestas: el día 7 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944 — La Gerencia Administrativa
$6.40 Nov.11-10511-v nov 22

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública nuevamente para la adquisición de mobiliario, menaje y artículos en general para el servicio de los comedores escolares de la República.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Noviembre próximo a las 16 horas en la sede de la Corporación, calle Soriano número 1045 — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov 4-12445-v nov.21

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 180 (segundo llamado). — Cueros para tapizar. Apertura: Noviembre 28 de 1944 a las 15 horas.
Número 181 — Trajes uniformes para personal de trenes y de servicio. Apertura: Noviembre 23 de 1944 a las 15 horas.
Número 182 — Piezas de lapacho. Apertura: Noviembre 24 de 1944 a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría de la Administración los días y horas indicados — Montevideo, Noviembre de 1944 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov 15-12553-v.nov.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2000
Venta de madera de roble
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 25 de Noviembre de 1944, en venta 28.15 ms. cuadrados de roble de primera calidad, de 25.4 mms de espesor; 115.57 ms. de 38.1 mms. y 23.32 ms. de 76.2 mms. de espesor, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Nov.16-12560-v.nov.21.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2095
Venta de papeles usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 29 de Noviembre de 1944, en venta 370 kilos tubos de cartón, 3.000 kilos guía telefónica usada, 10.000 kilos papel residuos de escritorio y 5.000 kilos papel en libretas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.15-12548-v.nov.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2056
Venta de accesorios eléctricos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 24 de Noviembre de 1944, en venta repuestos para tostadores, estufas, hornos, cocinas quemadores, resistencias, núcleos, juntas, reflectores, manijas, araderas, chapas, etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, No-

viembre 10 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.15-12558-v.nov.20.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2082
Venta de papeles obra, copia y carátula
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 23 de Noviembre de 1944, en venta 625 resmas papel obra formato 81 x 118, de 25, 30 y 35 kilos la resma; 76 315 resma papel copia formato 58 x 90, de x kilos y 42 resmas papel carátula formato 65 x 72 x 100 de 79 kilos, en distintos colores, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo Noviembre 9 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov 14-12539-v.nov.18.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1091

Llámase a licitación pública para la compra de 25.000 botellas de vidrio semiblanco, de 250 c.c de capacidad, para "Disan".

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 30 de Noviembre de 1944 a las 16 y 30 horas. - Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 15-12552-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1094

Llámase a licitación pública para la compra de doce mil (12.000) sobres especiales impresos.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P. calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Noviembre de 1944 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 13-12530-v.nov.23.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1090

Llámase a licitación pública para la compra de dos relojes para contralor de entrada y salida de personal.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Diciembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 10-12491-v.nov.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GONZALO CANESSA, uruguayo, industrial domiciliado en la calle Tomás Diago número 720, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo impreso de la Compañía Uruguaya Conservación Edificios, que lleva como característica la sigla C. U. C. E. del que se declaró editor - propietario y del que, ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov 16-10574-v.nov.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO LALINDE PISEYRO, uruguayo, sastre modelista, domiciliado en la calle Besares número 3155 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de confección para pantalón sport, de su creación exclusiva del que ha presentado los diseños dibujados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Octubre 30 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov 11-10383-v.nov.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO NACHUMON, polaco, profesor domiciliado en la calle Cerro Largo número 1217, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra teatral en tres actos titulada "La Nueva Inmigración" de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 24 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.8-10252-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RUBERTO GIAMPIETRO, uruguayo, empleado domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una composición musical titulada "J U" (vals), y cuya letra también le pertenece, de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares manuscritos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.8-10239-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO TURINI, uruguayo, comerciante, domiciliado a estos efectos en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dibujos articulados o flexibles, pintados a soplete de los que se declara autor y de los que ha depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.15-10529-v.nov.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ALBERTO ABOAL AMARO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Duvimioso Terra número 2280, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo "Rolando Solís" y la obra titulada "Fábula e Historia", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov 15-10536-v.nov.25.

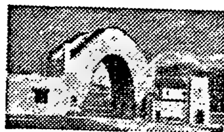
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43314. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha José María Puig, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIGEROL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 7-10216-v.nov.17.

ACTA N.o 43311. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor G. Kopiloff, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BOTROPASE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10147-v.nov.18.

ACTA N.o 43310. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor G. Kopiloff, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OLEOSHORA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10244-v.nov.18.

ACTA N.o 43303. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo) solicitan registrar la marca


ARCO de QUIRO'S

para distinguir artículos de la clase 2.a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Nov.7-10197-v.nov.17.

ACTA N.o 43304. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Nov 7-10196-v.nov.17.

ACTA N.o 43312. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Jaime Balter, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZENITH", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10245-v.nov.18.

ACTA N.o 43346. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Gillardo y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.15-10521-v.nov.25.

ACTA N.o 43345. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIPOTIAZOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-10530-v.nov.25.

ACTA N.o 43344. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DERMOVIT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-10531-v.nov.25.

ACTA N.o 43365. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CONGRESS", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-10532-v.nov.25.

ACTA N.o 43343. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha el señor Elbio Picarelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.15-10534-v.nov.25.

ACTA N.o 43368. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha el señor José Pohoski, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.15-10535-v.nov.25.

ACTA N.o 43318. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Conti Products Corporation, con domicilio en Brooklyn (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov 9-10306-v.nov 20.

ACTA N.o 43366. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha el señor Hugo Ugarte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VANGUARDIA", para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-10533-v.nov.25.

ACTA N.o 43326. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov 11-10398 v.nov 22.

ACTA N.o 43324. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



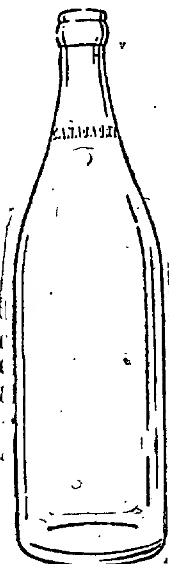
para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-10399-v.nov.22.

ACTA N.o 43336. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hale Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (aguarrás). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-10395-v.nov.22.

ACTA N.o 43333. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$19.50 Nov.11-10385-v.nov.22.

ACTA N.o 43335. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Del Valle Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-10396-v.nov.22.

ACTA N.o 43337. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Buckeye Traction Ditcher Company, con domicilio en la ciudad de Findlay (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.13-10464-v.nov.23.

ACTA N.o 41658. — Montevideo, Enero 27 de 1944. — Con esta fecha Austenal Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.13-10446-v.nov.23.

ACTA N.o 43340. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Sebastián Bagó (Montevideo), solicitan registrar la marca "MIDRIOFTAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-10466-v.nov.23.

ACTA N.o 43338. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Armando Ponti (Montevideo), solicitan registrar la marca "VIRUTOL", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-10467-v.nov.23.

ACTA N.o 43341. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha los ingenieros Mondino, Cardoso Guani y Gil Barrios, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VIERMOND", para distinguir pilotes de hormigón hechos en sitio y todos los demás artículos incluídos en la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 13-10443-v.nov 23.

ACTA N.o 41659. — Montevideo, Enero 27 de 1944. — Con esta fecha Austernal Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.13-10445-v.nov.23.

ACTA N.o 43339. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Luis Comas Compte, de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.13-10465-v.nov.23.

ACTA N.o 43331. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Con esta fecha Roberto Draper, por la Aktiengesellschaft für Feinmechanick vormls Jetter y Scheerer, de Tuttlingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.11-10365-v.nov.22.

ACTA N.o 43323. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha la firma Fermond Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GASCAR", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-10444-v.nov.23.

ACTA No 43298. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "TOMACO", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-10293-v nov.20

ACTA N.o 43321. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (solamente preservativos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov 9-10302-v nov 20

ACTA N.o 43317. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Atlas Imperial Diesel Engine Co., domiciliada en Oakland (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.9-10303-v.nov 20.

ACTA No 43319. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de The Homelite Corporation, con domicilio en East Port Chester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov 9-10304-v.nov.20.

ACTA N.o 43316. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Oneto Vignale y Compañía (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov 9-10305-v.nov 20

ACTA N.o 43325. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-10397-v nov 22.

ACTA N.o 43320. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Homelite Corporation, con domicilio en East Port Chester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (bombas para agua). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-10307 v nov 20.

ACTA N.o 43351. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "EFINAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10559-v.nov.27.

ACTA N.o 43352. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BEFLAVIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10560-v.nov.27.

ACTA N.o 43353. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LAROCAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10561-v.nov.27.

ACTA N.o 43354. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LIQUEMINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10562-v.nov.27.

ACTA N.o 43355. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "REDOCAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10563-v.nov.27.

ACTA N.o 43356. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "VITAMINETS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10564-v.nov.27.

ACTA N.o 43357. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "VI - ROCHETTES", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10565-v.nov.27.

ACTA N.o 43361. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PYLENA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10577-v.nov.27.

ACTA N.o 43360. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Deli, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NOCHE BUENA", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10578-v.nov.27.

ACTA N.o 43370. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Sylvia Prandy (Montevideo), solicitan registrar la marca "TUCOSACA", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-10579-v.nov.27.

ACTA N.o 43373. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DISNECOR", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10571-v.nov.27.

ACTA N.o 43369. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "QUEBRACHO", para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10570-v.nov.27.

ACTA N.o 43367. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha Francisco Rodríguez (Montevideo), solicita registrar la marca "LA FLOR DEL DIA Y VALLE MIÑOR", para distinguir artículos de la clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-10575-v.nov.27.

ACTA N.o 43350. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "EPHYNAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10558-v.nov.27.

ACTA N.o 43358. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PROSTIGMINE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10566-v.nov.27.

ACTA N.o 43362. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FLUOR - PYL", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10576-v.nov.27.

ACTA N.o 43359. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SYNKAVIT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese popr diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-10567-v.nov.27.

ACTA N.o 43371. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Selecciones

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 9.a, 10.a y 23.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.16-10549-v.nov.27.

ACTA N.o 43297. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MANUELITA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-10292-v.nov.22.

ACTA N.o 43252. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Con esta fecha Fleming Birkby y Goodall, Limited de Halifax, Yorkshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "VELTEON", para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-10195-v.nov.22.

ACTA No 43328. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VARECHOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-10285-v.nov.20.

ACTA N.o 43327. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDROHORMON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-10286-v.nov.20.

ACTA N.o 43342. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Con esta fecha Walter Nier por E. Merck, de Darmstadt, (Alemania), ha solicitado registro de la marca

M E R C K

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Gerencia.
$7.00 Nov.14-10512-v.nov.24.

ACTA N.o 43300. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Deli, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DE-VE-CAR" para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10141-v.nov.18.

ACTA N.o 43315. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha A. Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TALLARA", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10248-v.nov.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6140. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Roberto Martiri, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de hidrocarburos para cocinas y otros calefactores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.16-10550-v.nov.27.

ACTA N.o 6139. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Mondino y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo conjunto de dispositivos para la construcción de pilotes en el sitio en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.13-10447-v.nov.23.

ACTA N.o 6137. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Alejandro Dupuy, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de encendedor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$4.00 Nov.13-10455-v.nov.23.

ACTA N.o 6138. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan C. Almada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento de fabricación o construcción de paredes, cimientos, pisos y bloques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.11-10387-v.nov.22.

ACTA N.o 888. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas para el almacenamiento de gases, especialmente oxígeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$12.00 Nov.11-6808-v.dic.4.

ACTA N.o 6136. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha el señor Bolívar Paladino de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptador para vaciar recipientes de cualquier clase y naturaleza, contenedores de líquidos, especialmente surtidores de nafta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.10-10333-v.nov.21.

ACTA N.o 6135. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha la Manufactura Algodonera Argentina, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras enly relacionadas con la fabricación de cortes para calzado en general, tipo alpargata o zapatilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.8-10246-v.nov.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 470

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el edificio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Salas para Directores) (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.13-12534-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 409

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación de la escuela rural número 2, de Rincón del Pino (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Diciembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 23-12535-v.nov.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Savago-Cerro. Nueva Tablada Nacional

EDICTO. — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones de Marzo 28 de 1912, número 3958 y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de Noviembre de 1944 se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Savago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto ley de Julio 24 de 1942, número 10.200 de la propiedad que se menciona a continuación situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Exp. N.o 82 a. — Inmueble padrón 42065 de Secundino Teixeiro. Area: 220.83 ms.2.

Los que se consideren con derecho al inmueble expropiado podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1780 en las condiciones que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 15-12554-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación

Se ha resuelto hacer efectivo el llamado a licitación cuyos avisos se dieron a publicidad en el mes de Agosto último, para la ejecución de las obras correspondientes a la "Infraestructura del puente y viaducto sobre el Río Negro, Km. 103.850.15 a Km. 105.930.16" especificadas en los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en los días hábiles durante el horario de oficina en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el día 15 de Diciembre del año en curso a las 15 horas, en cuya oportunidad se procederá a la apertura de la mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 13-12533-v.nov 23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Savago-Cerro. — Construcción nueva Tablada Nacional.

EDICTO. — De acuerdo con el artículo 15 ley vigente de Expropiaciones de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Octubre de 1944 se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Savago - Cerro cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en el Departamento de Montevideo:

13.a sección judicial

Exp. 97. — Inmueble padrón N.o 23532 de Bartolo Barbero. Area: 1491.29 ms.2.

Exp. 98. — Inmueble padrón N.o 57898 de Apolinaria Botta de Barbero. Area 1413.75 m.2.

Exp. 101. — Inmueble padrón N.o 57901 de Julio C. Roldós. Area: 1605.30 ms.2.

16.a sección judicial

Exp. 52. — Inmueble padrón N.o 39049, de Bartolo Maglione. Area: 343.44 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.9-12486-v.nov.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del Aeropuerto Nacional de Carrasco

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de Setiembre de 1943, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, deslindadas en el plano que se encuentra de manifiesto en esta oficina:

Número 36. — Padrón número 9902. Propietaria: Sara Faustina García Gómez de Secco. Area: 16 Hs. 2227 ms.2 69.

Número 37. — Padrón número 17651 (parte). Propietario: Eugenio Millington Drake. Area: 4 Hs. 9708 m.2 71.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.14-12537-v.nov.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública nuevamente para la ejecución de los trabajos de carpintería de madera para el cuerpo Este (calle Santiago de Chile) del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal.

Los interesados que lo deseen podrán obtener los mencionados recaudos en la citada Dirección mediante el pago de ocho pesos ($ 8.00), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 del presente mes a la hora 15.

En el acto de la presentación de las propuestas deberá exhibirse la patente de giro, el certificado de la Caja de Jubilaciones y el recibo del depósito de la garantía.

Se previene a los interesados que para procederse a la apertura de propuestas deberán presentarse, por lo menos, tres proponentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 26-12561-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora GENARA COLLAZO DE IPATA, en su carácter de usuaria del sepulcro 2220 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro los restos de Santiago Nars, Carmen López, Ramilo de Valerio, Ramona Cabral de Flores, Rosa Blanca S. de Regueira, Jesusa Rivas de Sobral, Antonio Fabricattori, María del Carmen Pittaluga de Luz, Josefina A. de Moratorio, José Nan Pastorino, Domingo Lingeri, Angela Alonso de Rugo, Manuel Camaño, María Rosa Godoy de Paradella, Manuel Chaucino y Héctor Lucheri, se previene a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 19 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Set.29-8807-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, en el carácter de usuarios del nicho número 449 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar, con destino al Osario General, procedentes del local del que son usuarios, los restos de Clodomira G. de Rossi, Héctor Protto, Carmen Crespo de Astoin, Antonio Ernaut, Graciana Harguindeguy de Ramos, Emilia Rol García y María Bernaba de Rufino, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Setiembre 21 de 1944. — La Jefatura.

$74.00 Oct.3-8931-v.en.2

$90.00 Set 29-8807-v.en.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CORRALES DE ABASTO PARA CARMELO y NUEVA PALMIRA

Llámase a licitación pública para la construcción de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, en un todo de acuerdo con el pliego y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Intendencia.

Las propuestas deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 del corriente a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia Noviembre 11 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.15-12551-v.nov 25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

ANA MARCHISSIO DE GATTI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 418, del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Andrés Marchissio.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Octubre 18 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$30.00 Nov 9-10313-v.dic 14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE CHAPAS ADICIONALES DE CONTRALOR EN LAS PATENTES DE RODADOS DE 1945

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de las chapas adicionales para el contralor de las patentes de rodados en el año 1945 haciéndose presente que el llamado se reputará válido cualquiera que sea el número de las ofertas presentadas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, donde serán recibidas las propuestas hasta la hora 10 del día 22 del corriente. — Trinidad, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.10-12490-v.nov 18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del 4 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Noviembre 16 de 1944

3.a Sección

ANDRES BIEDERMANN, 33 años, soltero, ingeniero, húngado, domiciliado Ituzaingó 1339, y HEDVIGIA TOCH, 33 años, soltera, austriaca, domiciliada Ituzaingó 1339.

4.a Sección

CHAIM GERSCH BRUDERSOHN, 32 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado San José 1018, y EDITH MAY, 25 años, soltera, empleada, alemana domiciliada en el Palacio Salvo.

11.a Sección

JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Areguatí 3155, y OLGA ORBELINA SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3155.

FLOREAL CASTRILLEJO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Navarro 2537, e IRMA BACHINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4822.

JUAN DE SOUSA, 39 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado en camino Maldonado km 21, y MARIA ISABEL NEGRONE, 38 años, viuda, oriental, domiciliada en camino Maldonado 6296.

12.a Sección

ROBERTO LUIS QUINTEROS PUJADAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3279 (apartamento 3), y MARIA DEL CARMEN ALMEIDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 3472.

PEDRO DONATO D'ANGELO PUIG, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2365, y DELIA TERESA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2745.

EDUARDO ISIDRO CALDERON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1710, e IRMA GUMERSINDA LISTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2604.

LUIS ALBERTO GOMEZ, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Comandante Braga 2411, y YOLANDA RULA ROMANO, 21 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Zapucay 3280.

ANGEL SCALONE 26 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado en Justicia 2344, y MARIA JOSEFINA VILLAAMIL 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2525

AROLO ROMANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2572, y GIOCONDA GERNER 24 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2812.

14.a Sección

ANGEL MAXIMO OTEGUI, 41 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gil 1172, y BLANCA CELESTE REYES, 20 años, soltera oriental, domiciliada Gil número 1172.

ANDRES ANTONIO YAÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Arroyo Grande 2487, y MARIA EMILIA ROSSI, 26 años, soltera oriental domiciliada Zapicán 2635

GUIOMAR QUEIRUGA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3536, y TERESA ANGELICA ANTONINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3622

15.a Sección

JOSE GUILLERMO ANTUÑA, 26 años, soltero, oriental, domiciliado 18 de Julio, y MARIA DEL CARMEN USHER SILVA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Libertad 2547

16.a Sección

RUBEN ANTONIO SAAVEDRA, 18 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado en [illegible] IRIS EBODIA ARIAS, 16 [illegible] oriental domiciliada Elbio Fernández 4394.

[illegible] PIO DURAN 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Real 45 esquina Inclusa, y ANTOÑITA ADELA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Real 45 esquina Inclusa.

WALTER GASO 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 674, y ALBA CASTILLO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Laureles 674.

PEDRO CONRADO NIEVES, 39 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y ESTHER MORENO, 28 años, soltera, oriental domiciliada en Pajas Blancas.

18.a Sección

JOSE CARLOS ISASA POSADA, 36 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 969, y MARINA ISABEL GONZALEZ ECHEVERRIA 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 969.

RODOLFO OSCAR BONNER LARRIERA 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2818, y MARIA BLANCA ADELAIDA PONCE DE LEON JAUREGUIBERRY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B Blanco 832

WILFREDO ALFREDO CARDOSO, 43 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Charrúa 2541 y MARIA RINA GARRONE, 32 años, soltera, empleada italiana, domiciliada Charrúa 2541.

DANILO RUBENS CARRO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1190, y ELIDA ADELA FERNANDEZ RIOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1169.

JUAN BAUTISTA BERTOLI, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Chaná 2831, y OLGA CAVAGNARO ARIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chana 2237.

19.a Sección

VICTOR FREIBERGER, 49 años, soltero, mecánico, austriaco, domiciliado Miguelete 1972, y ANA KOHLMANN, 54 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Miguelete 1972.

ENRIQUE SUAREZ NEGREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Goes 2145, y ROSA NERLI CORRADI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2145.

20.a Sección

MIGUEL ANGEL GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humboldt 4127, y ROSAURA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 940.

BERNARDO GARCES, 40 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 245, e INES BRUNASSO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 24.

OLOF MAGNUS OLANDERSSON, 47 años, soltero, mecánico, sueco, domiciliado Emancipación 4137, y LILLY ELISABETH ANDERSSON, 44 años, divorciada, sueca, domiciliada Emancipación 4137.

DOMINGO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 288, y ELDA NANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía número 5247.

PABLO REALI, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Heredia 4079, y ROSA RISSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 65.

JOSE SEBASTIAN VILLAFAÑA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caonabo 81, y ROSA PARQUEZ GARCIA, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Cazapa 87.

23.a Sección

CARLOS ERNESTO MURIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3019, y LUCIA GONZALEZ, 27 años, soltera oriental, domiciliada Fco. Vidiella 2385 A.

CLAUDIO PICOS FOJO, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Estero Bellaco 2744 (apartamento 3), y MERCEDES GRACIANA ALONSO VAZQUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2744 (apartamento 3).

$2.00 plp. v.nov.18.

Montevideo, Noviembre 15 de 1944

5.a Sección

WALTER SHYRO TRIGO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1330, y ELENA NICOLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1330.

RODOLFO OBREGON Y CHOROT, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ejido 857, y MARCELINA OLIVERA MONTAÑA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2517.

HECTOR MALISIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1140, y MARIA ETEL ALZUGARAY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1140.

6.a Sección

EDGARDO EUGENIO AUZON, 54 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Cuareim 1585, y ESTELA GEMIGNANI, 50 años, soltera, argentina domiciliada Cuareim 1585

8.a Sección

MARIO SERVETTO, 45 años, divorciado, chofer, ciudadano legal, domiciliada Pampas 2174, y MARGARITA ELOISA TABAREZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2174.

CARLOS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2189, y ELSA MARTA SUERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2189

12.a Sección

JOSE CERITALI, 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Yatay 1421, y ANA KRAUSE, 29 años, soltera, oriental domiciliada Ramón Márquez 3195.

DIEGO APARICIO ANCHEN, 44 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Av. A 3339 y camino Maldonado, y AMELIA CONCEPCION RODO, 32 años, soltera, oriental domiciliada Constitución 2494

DARIO MENINI, 36 años soltero, comercio, italiano domiciliado Larrañaga 3837, y MARIA DELIA GONZALEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga 3837.

15.a Sección

RUBEN JOSE CAMBON, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado La Paz 1768, y NELLY VIRGINIA ROBBA, 21 años, soltera, oriental domiciliada La Paz 1768.

17.a Sección

WALTER AMADO BURGUEÑO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Andalucía 3865, y GIOMAR NILDA BONDANZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3968.

19.a Sección

JUAN BAUTISTA PARODI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2268, y CARMEN FLORENTINA PLADA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2268.

RAMON JAURENA ARRIETA, 28 años, soltero, agente viajero, brasileño, domiciliado La Paz 1977, y MARIA ALCIRA NOSIGLIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1977.

24.a Sección

CLAUDIO JAMLE CURCIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1819, y ESTRELLA BELLO, 24 años, soltera, modista, española, domiciliada Ramón Anador 3421.

$2.00 Plp.-v.nov.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALBIZZATI DE MOALLI (ZORAIDA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 47 Lo. 10. Fo. 393", padrón N.o 104.245, y padrón N.o 72.945, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Olimpio Moalli, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho a los bienes citados, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.16-12562-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PORTELA (ANGEL FLORO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 413. Lo. 8. Fo. 526", padrón N.o 36.648 (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don José Barros, a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.16-12564-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha catorce de Agosto del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 62.396. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 2153. Libro 9 folio 552" padrón número 62.396 (sesenta y dos mil trescientos noventa y seis), ubicado sobre la línea Este de la calle Pando entre C. Arenal y San Fructuoso, se cita, llama y emplaza a el propietario o propietarios, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12386-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORCELLEDO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Co-

bro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 196. Lo. 10 Fo. 480" se cita, llama y emplaza a doña Casimira Forcelledo de Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho a los siguientes bienes: Padrón N.o 90.772, situado en la Avda. Larrañaga entre Porongos y Lavandeira, padrón N.o 77.717, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.716 situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.715, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón 77.714, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.713, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 3 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12387-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha catorce de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 62.396. Cobro ejecutivo de pesos. Exp. N.o 1098. Lo. 9. Fo. 538" se cita, llama y emplaza a el propietario o propietarios, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien empadronado con el No 62.396, situado sobre la línea Sur de la calle Concepción Arenal entre Rocha y Pando, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1944. — D. González Ferrera, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12382-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA DE PEREZ (MANUELA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 140. Lo. 6. Fo. 411". padrón N.o 89.429 (ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a doña Manuela García de Pérez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 954, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12384-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con SOTO DE SOTO (JUANA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 81. Lo. 10. Fo. 389", padrón N.o 76.888 (setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho), se cita llama y emplaza a don Manuel Moreno, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.28-12383-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AVERO DE MONTENEGRO (LIBERATA). Sucesión" (Expte. N.o 721. Lo. 10. Fo. 369), padrón N.o 91.289 (noventa y un mil doscientos ochenta y nueve), se cita, llama y emplaza a la Sucesión de doña Liberata Avero de Montenegro, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.28-12392-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con EUSTAQUIA MALCORRA DE GALLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 504. Lo. 10. Fo 191), padrón N.o 95.508 se cita, llama y emplaza a doña María Malcorra y Felipa Malcorra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el No 95.508, situado sobre la línea Sur de la calle Iglesia entre R. Pérez Martínez y D. Coronel, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12390-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha dieciocho de Setiembre, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MORATORIO RIVERA (SARA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 223. Lo. 9. Fo. 304), padrón N.o 69.464, se cita, llama y emplaza a doña María Carmen Moratorio Cardozo y a su esposo don Juan Urano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69464, situado sobre la línea Sur de la calle Besares entre Saint Rosas y Osvaldo Cruz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — D. González Ferrera, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct. 28-12389-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha dos de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANA MARIA DI MURRA. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 163. Lo. 8. Fo. 205), padrón número 72.036 (setenta y dos mil treinta y seis) se cita, llama y emplaza a doña ANA MARIA DI MURRA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 30 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12391-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ENRIQUE GIAILEVRA CERRINA. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 629. Lo. 8. Fo. 137), padrón número 104.045 (ciento cuatro mil cuarenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don Enrique Giailevra Cerrina, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.28-12388-v.dic.2.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA PEREIRA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 525), se emplaza a María Pereira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 129.192, situado sobre la línea Oeste de la calle Burgues entre Ipiranga y Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.16-12563-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados "Fisco y Carlos Nogués c/ ANTONIO DANA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 4 Fo 302), se emplaza a Jorge Camari y Elena Camari para estar a derecho, dentro del término de noventa días, en la gestión iniciada por Jaurés Tulio, en los autos premencionados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Nov.14-12543-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo, c/LUIS LAVOLO Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 8 Fo 120) se emplaza a Luis Lavolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.090, situado sobre la línea Sur del camino de Las Tropas entre Llupes y Santa Lucía: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo Octubre 16 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.28-12385-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c/CARLOS SANGUIN y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 9 Fo. 145), se emplaza a los integrantes de la sucesión Vicente Petrone, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 90.288, situado sobre la línea Norte del camino Abrevadero (al Sur de Repetto), entre camino Cuchilla Grande y 1.er quiebre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Setiembre 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.16-12216-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. ANTONIO PEREZ LAVIADA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo 367), se emplaza a Antonio Pérez Laviada, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.221, situado en la calle Tudurí entre boulevard Propios y F. Castellanos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Octubre 20 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.4-12453-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. ANTONIO FERNANDEZ DE RUBILAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 514), se emplaza a Orestes Rubilar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 89.664, situado en la calle Carlos de la Vega entre Economía y Gowland: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Octubre 19 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.4-12454-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE APO CIRILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov 16-10592-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura d la sucesión de doña PORFIRIA ALVEZ DE CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.16 10590-v nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO LOPEZ WEDEKIND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.16-10585-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS PAULINO GRAZIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.00 Nov 16-10583-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO DURAÑONA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov 16-10555 v nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTO RICARDO HERBERT solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno figuran como "Hebert" debe decir "Herbert" que es el verdadero A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Ley 9.950) Nov 14-12540-v nov 30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en los autos sucesorios de JUAN o JUAN AMBROSIO JOSE BOZZOLO se han presentado la esposa e hijos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio del causante con Teresa Di Cristofaro, las de nacimiento de sus hijos Romeo Camilo Aníbal y Juan Carlos Bozzolo Di Cristofaro y la de nacimiento de Teresa Juana Di Cristofaro Fusilavo pues donde en ellas dice respectivamente Teresa Cristoffa o Cristofa o Cristofalo o di Cristofaro debe decir "Teresa Di Cristofaro" y donde también dice Juan Cristoffa o Cristofo o Cristofalo o di Cristofaro debe decir "Juan Di Cristofaro" que es el apellido verdadero A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$15.00 Nov 13-10433-v.nov 29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS TERRAPAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1944 — Nicanor dos Santos Actuario

$4.00 Nov.14-10492-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO DAT [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.14-10486-v.nov.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "GARABED SHAHBENDERIAN. Concordato", se convoca a todos los acreedores del mismo a la junta general que se realizará el día 13 de Diciembre próximo a la hora nueve en la sala de audiencias de este Juzgado Se previene a los acreedores que las observaciones que se refieren a los créditos se reciben hasta el día 3 de Diciembre próximo; que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe presentado por el señor Contador, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Nicanor dos Santos, Actuario

$10.00 Nov.13-10432-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERACLIDES RAMOS o RAMOS TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-10421-v nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CRISTINA DIACARINO o YACCARINO DE PONTICORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-10422-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DOLCHINI DE BUFFA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Diciembre 22 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-10423-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PAGANINI DE CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 8 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov 13-10426-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN LABEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 19 de 1944. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Nov.13-10427-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA D'ONOFRIO DE MARCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado -- Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.13-10429-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA SABINA ANTOGNINI DE PAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos

$4.00 Nov 11-10288-v nov 22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos "Sucesión de ROSA GRUMANDO DE FARUELO", se han presentado Félix Faruelo Grumando y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Ambrosio Faruelo con Rosa Ramona Adelina González, las de defunción de Félix Faruelo y de Ambrosio Faruelo Grumando y la de nacimiento de Rosa Faruelo González, por estar en todas ellas equivocadamente escrito el apellido "Grumando", ya que en ellas figura como "Grumante", "Grumantes" "Grumaldo" y "Grumanti". Además, en la de Rosa Faruelo González, donde figura su apellido, el del padre y abuelo paterno como "Faruolo" debe decir "Faruelo", por ser los de "Grumando" y "Faruelo" los verdaderos. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.10-10337-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN GARCIA DE CARZOGLIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su nombre como "Rosario Monteavaro o Rosaria Monteavaro" debe decir "Carmen" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. Nicanor dos Santos, Actuario

$9.00 Nov.10-10336-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO NIEVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 7 de 1944 — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Nov.10-10340-v.nov.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GERVASIO FOURCADE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.10-10341-v noc.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE JUAN BAUTISTA ZUNINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.10-10342-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REULFI o RIOLFI IVALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.10-10343-v nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISOLINA CAUCI DE COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Nov.10-10344-v nov.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO GUILLERMO BERRO y de don EMILIO MAC EACHEN BERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 16 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Nov 9-8814-v dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión ANTONIO LOMBARDI" se ha presentado doña Antonia Lombardi de Martínez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido, el de su padre, y el de su abuelo como "Lombaldi" debe decir "Lombardi", que es el verdade-

ro. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.9-10310-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SOUTULLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov 9-8841-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA REZA o REZZA DE PEYRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.7-10226-v.nov.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito, que se transcribe, a sus efectos: "OROSMAN MAITE ESQUEFF, constituyendo domicilio en la calle Misiones número mil cuatrocientos ocho (piso tercero, escritorio diecisiete), de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y dice: Que vengo a ofrecer la información para optar al título de escribano A tal efecto los testigos señores Ernesto D. Guerrini y Oscar Silva, que presentaré serán interrogados acerca de mi honradez y buenas costumbres morales. Por lo expuesto, del señor Juez solicito que, previa publicación, agregación de diarios sin necesidad de nuevo escrito y previa vista fiscal, apruebe esta información, ordenando, se me expida testimonio. Será justicia. — Orosmán Maite Esqueff". — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.7-10204-v.nov.17.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron María Blanco de Panizza y otros solicitando la declaración de ausencia de su hermano ANTONIO BLANCO o ANTONIO BLANCO PEREIRA, en cumplimiento del artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Set.7-7726-v.set.29. Nov.4-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SAUL BESNOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Cecilia Gás y la de nacimiento de su hija Jaia Besnos Gás, pues donde en ellas figura su apellido como "Bznos" debe decir "Besnos", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.3-10074-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CEFERINO LARICE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran su apellido y el de su padre como "Lariche" y el apellido de su madre y el de su abuelo materno como "Galeratta" y "Gaberatta" debe decir para los primeros "Larice" y para los segundos "Gallarato", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.1.o-10055-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Sucesión de JUAN GASPERONI", se hace saber que se presentó doña María Gasperoni solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, pues donde en ella figura éste como "casado" debe decir "soltero". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.1.o-10029-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SIMON ORENSTEIN y RAQUEL BENENSTEIN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Jaime Israel, Ruben y Fernando Orenstein y Benenstein, pues donde en todas ellas figura el nombre de la esposa, en la primera y madre, en las otras, como "Rosa" debe decir "Raquel", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.1.o-10028-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ROQUE CACERES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Carmen Antonelli y las de nacimiento de sus hijos Jorge Walter, Mario Wilman, Ana Mirta y Roque Cáceres Antonelli, pues donde en todas ellas figura su apellido como "Albornoz" debe decir "Cáceres", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Oct.31-9964-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Mateo Coll con MAGDALENA BOSCH ALEMAÑY. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Magdalena Bosch Alemañy para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.31-9961-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ANICETO LEZICA o ANGEL ANICETO DEL COTO LEZICA o ANGEL ANICETO DEL CORAZON DE JESUS LEZICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.21-9575-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MANUELA DE HERRERA DE SALTERAIN y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derechos al bien que se relacionará y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de doña Juana Olivera de Zaballa y de don Albano Olivera Bruno, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de campo con poblaciones y mejoras, ubicada en "Cagancha", segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 2.589, que, según plano de Octubre de 1943, del agrimensor Andrés C. Martinelli, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 227, el 28 del mismo mes y año, es de figura triangular, contiene una superficie total, con inclusión del camino a Estación Rodríguez, de 58 hectáreas y 3434 metros y, sin la extensión correspondiente al mencionado camino, de una extensión de 58 hectáreas y 779 metros y se deslinda así: por el Oeste, confinando con el arroyo Cagancha, vértice del triángulo, y a partir de ese punto y con frente al Norte, una recta que corre de Oeste a Este, compuesta de seis tramos que miden: el primero, 997 metros y el segundo, 623 metros y 60 centímetros, limitando por ambos con el padrón número 5.241; el tercero, 1.443 metros 90 centímetros, lindando en parte con el inmueble recién citado y en el resto con los padrones números 2.588, 5.243 y parte del 5.442; el cuarto, 803 metros 70 centímetros, confinando por dicho tramo con parte del citado padrón 5.442, con el inmueble empadronado con el número 5.244; luego, el ancho del camino a Estación Rodríguez, línea que cruza la fracción de Sur a Norte, lindando, en el resto, con parte de la fracción de campo empadronada con el número 5.245; el quinto, 256 metros 80 centímetros, limitrofe con parte del bien padrón número 5.245, y el sexto, 1.128 metros y 40 centímetros, lindando con parte del citado padrón número 5.245; 206 metros 60 centímetros al Este, limitando con el bien padrón número 3.807, de pertenencia de Bartolo Torterolo; y por el Sur y a partir del extremo Sur del límite recién enunciado hasta encontrar el punto que constituye el citado vértice del triángulo que se individualiza, una recta con rumbo general Este a Oeste, integrada por cinco tramos que miden: el primero, 1.268 metros y 30 centímetros; el segundo, 827 metros 50 centímetros, ocupado en parte por el ancho del camino a Estación Rodríguez; el tercero, 1.602 metros 40 centímetros; el cuarto, 453 metros 60 centímetros confinando por todos estos tramos con el camino a Estación Capurro; y el quinto, 1.158 metros 30 centímetros, con frente por este último al camino recién nombrado, en parte de su extensión y, limitando en el resto, con bien del señor Storace, padrón número 2.600. — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Oct.25-9722-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ANTONIO CORTAZZO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran los apellidos de sus padres como "Constancio" y "Devida" debe decir "Cortazzo" y "Devita", respectivamente, por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Oct.16-9400-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL LAURO o RAUL DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.16-9363-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Alejandro Florit o sus herederos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.13-9273-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "HORACIO MAILHOS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de 34 hectáreas, 9.066 metros 59 decímetros cuadrados, encerradas dentro de los límites de la fracción de campo que se describirá, y especialmente a Julián Gregorio Espinosa, Francisco San Ginés, Candelaria Espinosa, Francisco San Ginés, Candelaria Somellera de Espinosa, Teobaldo Mahé Bernardino Rivadavia, Luis Ballestié, Mateo Barcia, Jaime Estrázulas, Antonia Miller de Barcia, Francisco Barcia, Francisco Alciaturi, Luis Maza, Juan Maza, Catalina Alciaturi de Maza, Margarita, Juan y Luisa Maza, Palmira Soumastre de Maza, Rosa Margarita, Luisa y Adela Palmira Maza Soumastre, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia, y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. Descripción del bien: Fracción de campo señalada con el número dos en plano del agrimensor Fernando Visetti, de Diciembre 29 de 1931, inscripto en la Inspección Técnica de Soriano el 30 de dicho mes, ubicada en Cololó, novena sección judicial del Departamento de Soriano, padrón número 2238, compuesta de 1.479 hectáreas, 1.509 metros 40 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 1.292 metros 90 centímetros y al Noroeste, en 2.461 metros 90 centímetros, con fracción uno, hoy de Reynaldo J. Bonino; al Suroeste, en tres líneas de 919 metros 20 centímetros, 1.481 metros 80 centímetros y 1.058 metros 80 centímetros, camino a las Puntas del Cololó, por medio, con Sucesión de Teodoro Hounié, en las dos primeras, y con María E. y Antonio Batro en la tercera; al Este, cañada del Tala por medio, con Juan Campisteguy, y al Oeste, en 2.687 metros 80 centímetros, con Julio González. — Montevideo, Octubre 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Oct.12-9153-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.15-10425-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN AMBROSIO JOSE BOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-10424-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTOLIN ROZAS MARAÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.15-10428-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA HITA DE IRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.16-10584-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.16-10580-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Nov.16-10316-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROQUE BETHANCOURT, en la que el apellido paterno aparece "Bentarcour" debiendo decir, "Bethancourt" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 22 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto

$9.00 Nov.13-10459-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ROSSI CLIVIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 50 Nov 13-10478-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L[illegible] Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARPANI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944 — Juanángel L Gianola, Actuario

$4.00 Nov 13 10479-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA o AMERICA FRANCISCA LACUESTA VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Nov 13-10457-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.13-10458-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GOFFREDO o GODOFREDO SOMMAVILLA TOMMASELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos del emplazamiento — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$18.00 Nov 13-10450-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO JUAN GERONIMO VIALE GUERIA o GERONIMO VIALE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6 00 Nov.13-10442-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA IRULA DE URIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Juanángel L. Gianola Actuario

$4 00 Nov.11-10401-v nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Juanángel L. Gianola Actuario

$4.00 Nov 11-10402-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO CAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944 — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Nov 11-10403-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ROSA FERI o PEREZ y FRANCISCO MARIA MASELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.10-10346-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VITALIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 6 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.10-10347-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.10-10348-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparzcan dentro de treintá días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Julio Maia, Actuario.

$4.00 Nov.9-10321-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CRISTIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Nov.9-10290-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIGUEL BOUCHACOURT en el sentido de establecer que donde dice "José Miguel", "Pablo Miguel", "Miguel Yacor" debe decir "José Miguel Bouchacourt" "Pablo Miguel Bouchacourt" y "Miguel Bouchacourt', que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.9-10287-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.16-10547-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHINCHURRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Nov.15-10542-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VAZQUEZ DE BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov 15-10543-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HUG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$8.00 Oct 6-9035-v.oct.18. Nov.9-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE OBIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Nov 8-10270-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO FAZIO o FAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6 00 Nov.8-10257-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE LUCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.8-10258-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSARIO CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.7-10227 v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en autos "ODELLA LORENZO Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Lorenzo Odella con Asunción Landi, en la siguiente forma: Donde dice "Lorenzo Odella, de nacionalidad italiano", debe decir "Lorenzo Odella de nacionalidad uruguayo". — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct.31-9959-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Correia Angel contra VERNES JUANA Axiliatoria" se cita, llama y emplaza a Juana Vernes, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.25-7949-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN POULAN o POUBLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.20-9531-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Fischer (Violeta Margarita) contra AGUIAR ARSONVAL) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Arsonval Aguiar a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Oct.20-9532-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de CLAUDIO LARA y de MARIA TRUJILLO, donde el contrayente y los padres del mismo aparecen como "Addon Lara", "Bartolo Lara" y "Leoncia Zabatel" debe decir "Claudio Lara" "Braulio Lara" y "Ceverina García"; B) En la partida de defunción de Claudio Lara, donde el extinto y los padres del mismo aparecen como "Addon Lara", "Bartolo Lara" y "Leoncia Zabatel" debe decir "Claudio Lara" "Braulio Lara" y "Ceverina García"; C) En la partida de nacimiento de Celina Roberta Lara, donde el padre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como "Addon Lara", "Bartolo Lara" y "Leoncia Zabatel" debe decir "Claudio Lara", "Braulio Lara" y "Ceverina García"; y D) En la partida de nacimiento de Olga Renée Lara, donde el padre y los abuelos paternos de la inscripta aparecen como "Abdon Lara" "Bartolo Lara" y "Leoncia Zabatel" debe decir "Claudio Lara", "Braulio Lara" y "Ceverina García". — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Nov.16-10415-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de REGINA MARTEARENA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Ichevastes" debe decir "Echevastes"; y B) En la partida de matrimonio de Rafael Vernet y de Clara Martearena, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de "Martiarena" debe decir "Martearena". — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.15-10520-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA MARIA RODRIGUEZ DE CABABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.15-10526-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Oct.14-9310-v.oct.25. Nov.15-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES MARTINEZ DE MARTINEZ y de LUIS PEDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 Nov.14-10485-v.nov.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LISANDRO JACQUES y de JUANA PEREYRA, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen, respectivamente como "Ramón Jacques" y "Eduarda Pereyra" debe decir "Lisandro Jacques" y "Juana Pereyra". — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

Se hace saber que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. Conste.

$6.30 Nov.13-10475-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MODESTO LACOSTE donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Lacosta" debe decir "Lacoste"; B) En la partida de matrimonio de Modesto Lacoste Muñiz y María Núñez, donde la contrayente aparece con el nombre de "Dolores" debe decir "María"; y C) En las partidas de nacimiento de Mirta, de Alba y Washington Lacoste, donde la madre de los inscriptos aparece como "Dolores" debe decir "María". — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Nov.9-10289-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IPPOLITI o IPPOLITTI o HIPOLITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.9-10322-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Jorge Pedro Urange para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados por su esposa Fanny Marta Valdes Castro. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.9-10081-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de PASCUAL BAQUERO y la de defunción de MIGUEL BAQUERO, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre del inscripto y el extinto aparecen con el nombre de Isaías debe decir Miguel. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.8-10247-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIELLO CIBELLI PICARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.7-10187-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 4.o cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON D. CORREA y de INES RODRIGUEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Inés Rodríguez debe decir Inés Figueroa. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno.

$6.00 Nov.4-10097-v.nov.21.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "ABAL, JOSE CARLOS. Prescripción" (Lo. 33, Fo. 443), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Francisco S. Joaquín y Carmen Santos y Aurora Peláez de Santos, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 21272, situada en la 23.a sección judicial de Montevideo, compuesta de 552 metros 5 decímetros, que linda: al Nordeste, en 37 metros 35 centímetros, con propiedades padrones, 21 277 y 21 273 esta última de la Sociedad La Alianza; 26 metros 20 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de Irene Peña Laborde, padrón 21 271; al Sudeste, 17 metros 35 centímetros de frente a la avenida 8 de Octubre, y 20 metros 76 centímetros al Oeste, con propiedades de Alberto Coates y sucesores de Herbert P. Coates, padrones números 21 287 y 21 288. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Nov.7-10217-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA GONZALEZ Y GONZALEZ o GONZALEZ DE NORIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.18-9459-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMERICO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados por su esposa Elvira Lucini (Lo. 33 Fo. 151). — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.18-9485-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JOSE DOMINGO CUESTAS ACOSTA para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el inicio de divorcio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) por su esposa Susana Raquel Giménez. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.16-9384-v.nov.20.

Convocatoria de Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "SEIJO ALBERTO. Concurso necesario", (Lo. 33 Fo. 522) convócase a los acreedores a la junta que se celebrará en este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) el día 20 de Noviembre p. v., a las 10 o a las 15 horas, según sea el horario matutino o vespertino. Se previene: 1.o) Que los acreedores que concurran a la junta, deberán hacerlo con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.26-12356 v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "LEOPOLDO J. TOSI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Leopoldo José Tosi, en la que los apellidos paterno y materno figuran como Torsi y Conti cuando debe decir Tosi y Corte, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.16-10597-v.dic.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "VICENTE MACCIO ITURRALDE. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad a don Vicente Macció Iturralde, designándosele curadora legítima a su esposa doña Petrona Elmira González Artigas de Macció. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.16-10598-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA VICTORICA DE SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.16-10595-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.16-10596-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ALVES o ALVEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.16-10593-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALDO NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.16-10551-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN CAPRARIO GONZALEZ, MERCEDES CAPRARIO MORATORIO y JUAN CARLOS ANTONIO CAPRARIO MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.11-10393-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO ANGELILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10276-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA TIZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10277-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAUDA DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10278-v. nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FELICIANO SANZ", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Feliciano Sanz con Inés Araújo y las de nacimiento de Haydée Esther, Clorinda Deolinda, Inés Elva, Roberto, Teresa y Blanca Iracema Sanz, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece, respectivamente, con el apellido de Sane y Sune, Sanes, Sanez, Sanes, Sanez y Sanes, Sanes y Sane y Sanes debe decir Sanz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov.11-10279-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELIZALDE DE ETCHEMENDI o ETCHEMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.8-10236-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión BAUTISTA BELORA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Juan Bautista Belora con Delfina Scampini: donde el contrayente figura con el nombre de Juan debe decir Juan Bautista y donde la esposa aparece con el apellido Escampini debe decir Scampini; 2.o Nacimientos de Angela Cruz, Román Tranquilo, Tomás Mauricio, Dominga Delfina, Raymundo José, Paula, Juan Crisóstomo, Luis Teodoro y Pablo Belora: donde el nombre del padre de los inscriptos aparece en las cuatro primeras como Juan, en la quinta como J. Batista, en la sexta Batista y en las tres últimas Bautista, debe decir Juan Bautista; 3.o Nacimiento de Pablo Testa Belora: donde el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto figura como Belero debe decir Belora y donde el apellido de la abuela materna del mismo aparece como Scampine debe decir Scampini: 4.o Nacimiento de Angela Testa Belora: donde el apellido de la madre de la inscripta figura como Vellora debe decir Belora y donde los apellidos de los abuelos maternos figuran como Vellora y Escampini debe decir Belora y Scampini; 5.o Nacimientos de Simón Juan, Salustiano Luis y Carmen Delia Testa Belora: donde la abuela materna aparece en la primera con el nombre de Josefa debe decir Delfina y donde la misma aparece en las demás con el apellido Scampine debe decir Scampini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Nov.8-10237-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "CAMILA CORTES DE DELGADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Camila Cortés, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Camilo debe decir Camila. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de costas.

(Auxil.) $6.30 Nov.7-10224-v.no.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FELICIA PEREZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-10183-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NELIDA o NELIDA MARIA LUSCHER o LUCHER o LUSCHE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-10222-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ENRIQUE (GEORGE HENRY) BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.6-10149-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALVAREZ DE GARCIA o MARIA ALVAREZ DE GARCIA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.6-10158-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA y JUAN FRANCISCO SOUZA. Inscripción y rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de nacimiento de Juan Francisco Souza, en la que el apellido del padre del inscripto aparece como Sosa debe decir Souza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.4-10106-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSUELO CARMEN o CONSUELO VARELA FEIJOO DE CAÑIZARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov 6-10151-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FORTUNATO o FRANCISCO CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.3-10065-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MORITZ SALAMON Rectificación de partidas", se hace público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Moritz Salamon con Etea Josovits: donde el nombre y apellido del contrayente aparecen como Salomon Moritz debe decir Moritz Salamón: 2.o Nacimiento de Rosita Salamon: donde los padres de la inscripta aparecen con los apellidos Moritz y Poszovitz debe decir Salamon y Josovitz; 3.o Nacimiento de Irma Salamon, donde los nombres y apellidos de los padres de la inscripta figuran como Moisés Salomon y Elea Josovich debe decir Moritz Salamon y Etea Joszovitz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Oct.31-9821-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA FERNANDEZ DE CAPURRO, CONSTANTE ANTONIO CAPURRO, HOMERO ILDEFONSO CAPURRO FERNANDEZ, ROSA FERNANDEZ DE CAPURRO, FRANCISCO SALVADOR CAPURRO, SIXTO RODRIGUEZ GARCIA, RAMON BRIEBA y ELENA CAPURRO DE MINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$18 00 Oct.16-9375-v.nov.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MAMERTO o MAMERTO RAMON o MAMERTO o RAMON AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita llama y emplaza por el mismo término a don Gerónimo Ayala para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944 — C. Walter Balleta Actuario

$24 00 Set.29-8778-v.dic.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MONTILLO o MONDILLO DE FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.13-10460-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SANTIAGO RATTO y de doña TERESA o MARIA CATALINA o TERESA MARIA CATALINA MAGLIONE o MALIONE DE RATTO o TERESA MAGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-10436-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CRUZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-10437-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA POSE DE RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-10438-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAS o MAS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-10439-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARCIA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov 13-10440-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO MARIO MARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-10441-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FERRARI FELIPA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de partida de su nacimiento, pues en ella, al consignar su nombre, se ha padecido error y en lugar de Felicia, como debería decir se estableció "Felipa" A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.13-10418-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "GRENO NORBERTO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Norberto, pues donde en ella dice "Grenno" debe decir Greno. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Nov.13-10349-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MIGUEL GIRIBALDI o GIRIBALDI BONGIACCI, de don PEDRO o PEDRO FEDERICO JUAN GIRIBALDI o GIRIBALDI BONGIACCI, de doña ANGELA LUISA GIRIBALDI DE MARESCA o GIRIBALDI BONGIACCI, de doña MARIA GIRIBALDI DE CORDONES o MARIA MARIANA GIRIBALDI BONGIACCI y de don JUAN GIRIBALDI o GIRIBALDI BONGIACCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Nov.30-10449-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MECHELK GIME Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas posesión notoria, información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Gime Mechelk solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento, estableciéndose que los nombres y apellido de su padre son Valentín Fernando Mechelk y no Valentín Fernández Melselqui; que los de su abuelo paterno son Agustín Fernando Mechelk y no Agustín Fernández Melselqui y que su nombre es Gime y no Gimes, como se estableció por error en esa partida; y 2.o De defunción de su padre, estableciéndose que los nombres y apellido del nombrado son Valentín Fernando Mechelk y no Vicente Fernández Mechelk, como por error se estableció en ella. — Montevideo Setiembre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.11-10379-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DELORENZO DONATO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Lorenzo" debe decir Delorenzo. — Montevideo Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.30 Nov.9-10311-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO C. o PABLO CIRILO o PABLO PIFFARETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-10215-v.nov.17.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante este Juzgado se han presentado las siguientes personas: RAMON ENRIQUE, ARTURO, ROBERTO y RAMON CARLOS JUAMBELTZ, MARIA JUAMBELTZ DE SANZ, INES JUAMBELTZ DE VEGA, ANA JUAMBELTZ DE ELORDI, MATILDE JUAMBELTZ DE SOUZA, ENRIQUETA JUAMBELTZ DE VILLAREAL, ELISA MARTINA SANZ DE JUAMBELTZ, JULIO MANUEL, GUENOLA MAGDALENA, ARMENIA ELVIRA, ENRIQUETA, DANUBIO ALBERTO, MARIA ELISA y RAMON ALBERTO JUAMBELTZ SANZ iniciando juicio de prescripción adquisitiva respecto: A) De un sobrante de campo de sesenta y seis hectáreas, contenido en la mayor área que forman tres chacras ubicadas en la 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, ejido de la Villa de Sarandí del Yí, señaladas con los números 13, 14 y 15 del grupo 1, fracción 3.a, empadronadas en mayor área con el N.o 2987, mensuradas en conjunto en Setiembre de 1909 por el agrimensor Esteban Chiappara, de cuyo plano resulta una superficie de 258 Hs 9280 ms. de la que correspondieron por título a don Ramón Juambeltz 192 Hs. 9280 ms.; B) De otra fracción de chacra de una hectárea 6836 metros, ubicada en el mismo lugar, sobre el camino a Cerro Largo, que tiene según título, 85 ms. 90 al Noreste y Suroeste, lindando con Ramón Juambeltz y Vicente Vidal y 196 ms al Sureste y Noroeste, lindando con más campo del vendedor y da frente al camino a Cerro Largo, respectivamente, cuyos derechos hereditarios, según escritura autorizada por el escribano Edmundo Osorio, en la villa de Sarandí del Yí, el 3 de Mayo de 1918 fueron adquiridos por don Ramón Juambeltz de don Pedro José Rivero. Y a fin de que comparezcan ante esta oficina se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos, y especialmente a los herederos o causahabientes de don Bautista Arnolt, don Vicente Vidal y doña Clara Melgar de Vidal, a cualquier título, para que los deduzcan y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó el feriado a sus efectos. — Montevideo Octubre 31 de 1944. — José T. Pereira Actuario.

$84.00 Nov.[illegible]-[illegible]157-v.dic.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDINO MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov.11-10386-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE JUANA PALOU DE PARPAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 6 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-10384-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIANA BORGES o BORGES DE HARRIAGUE y de don BENJAMIN HARRIAGUE o HARRIAGUE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.11-10400-v.dic.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMERICO FERREIRA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con María Inés Millacet: donde dice: "Al margen N.o 14. Peláez Ferreira Américo" debe decir: "Al margen N.o 14. Ferreira Américo" y donde dice "hijo natural de don Timoteo Peláez" debe decir "hijo natural de padre desconocido"; 2.o De nacimiento de su hijo Américo: debe establecerse que el nombre y apellido del padre del inscripto son Américo Ferreira y no "Américo Peláez Ferreira" y debe eliminarse la referencia de que el nacido es nieto por línea paterna de don "Timoteo Peláez" ascendencia legal que no está probada ni reconocida; y 3.o De nacimiento de su hijo Eduardo Mario: donde dice "hijo legítimo de Américo Peláez" debe decir "hijo legítimo de Américo Ferreira". — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — José Tomás Pereira. Actuario.

$21.00 Nov.10-10376-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Esteban D. Ruiz, en autos "ABREU JULIAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento: donde dice "Cosme Abreo" debe decir Cosme Abreu: 2.o De su matrimonio: donde dice "Julián Abreo" debe decir Julián Abreu: donde dice hijo de Cosme Abreo debe decir Cosme Abreu; y 3.o De nacimiento de su hija Aurora Carmen: donde dice "Julián Abreo" debe decir Julián Abreu y donde dice "Cosme Abreo" debe decir Cosme Abreu. — Montevideo Octubre 28 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov 7-10209-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO DOMINGO BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-10220-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 7-10221-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VIVONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.6-10175-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARONOVITZ LAZARO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Cecilia, pues donde en la misma dice "Aronovich" debe decir Aronovitz. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.3-10080-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CAUTERUCCIO ANTONIO MIGUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Miguel, pues donde en ella el apellido paterno figura como "Cantuccio" debe decir Cauteruccio. — Montevideo, Febrero 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.4-10102-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Esteban D. Ruiz, en autos "REYES BRAULINA y MALDONADO BLAS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Anicia Nelly y Saúl Edy Maldonado Reyes, en el sentido de que la primera nació el 30 de Diciembre de 1929, el segundo nació el 12 de Noviembre de 1931 y no el 15 de Febrero de 1934, como por error figura en ambas partidas. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.1.o-10053-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA TEZANOS o DE TEZANOS o MARIA SOFIA DE TEZANOS DE DOMINGUEZ o SOFIA DE TEZANOS o TEZANOS DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-10026-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Marone Fernando contra CLORINDA RENZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Clorinda Renzi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Oct.27-9814-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA NIEVES BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.23-9666-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "David, Gabor contra MARGARITA VEN Divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Margarita Ven, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.25-9720-v.nov.29.

Cancelación de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FRANCISCO BERGER. Cancelación de hipoteca", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Berger solicitando se declare cancelada la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad por el escribano José M. Latorre el 12 de Agosto de 1912, del bien que se describirá, comprado en el mismo acto por el compareciente a don Ventura Prunel: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, señalada con la letra O en el plano levantado en Noviembre de 1911 por el agrimensor don Lisandro J. Freire, situada a inmediaciones de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, separada por una servidumbre de paso de terrenos del señor Fernández Echenique; 40 metros 40 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción N; 39 metros 85 centímetros al Noreste, lindando con la fracción P, y 8 metros 61 centímetros en la línea del fondo al Sureste, lindando con terrenos del Sr. Agustín Silva. El solar está empadronado con el número 26312; el gravamen hipotecario fué constituído por el vendedor en favor de la anterior propietaria doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos y especialmente a los sucesores por cualquier título, de doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Escribano.

$66.00 Oct.23-9647-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ ESPERON DE RIAL SARTAL o MARIA MANUELA MARTINEZ ESPERON DE RIAL SARTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.16-10594-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REGINA BASSANI DE LAGE o REGINA BASSANI DE LAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.

$6.00 Nov.16-10552-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRESCIA DE CHIANOQUI o ROSA BRECIA DE CHARROQUI o ROSA BRESCIA DE CHARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.15-10519-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CASTRO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.13-10461-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SANMARTI DE NAVARRA y VICTOR NAVARRA SANMARTI o VICTOR MARTIN JOSE NAVARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.13-10420-v.nov.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO SATURNINO BAILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-10392-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA OLGA CHILOTE DE RECOBA o IRMA OLGA CHILOTTE DE RECOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-10382-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.10-10345-v.nov.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: VALENTIN GONZALEZ GARCIA, domiciliado en Rincón número 569 (escritorios 5 - 6), a usted dice: Que viene a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los Sres. Esc. Luis A. Borretti y Roberto Brocos, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase disponer la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen las publicaciones sin presentación de nuevo escrito. — Valentín González". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Nov.9-10296-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado los señores MIGUEL, CARLOS y TERESA SCAPUSIO, solicitando las rectificaciones de las actas de estado civil, correspondientes a sus respectivos nacimientos. Los errores que se pretenden subsanar, son los siguientes: 1.o) En la partida de nacimiento de

Miguel Scapusio, donde dice que su padre es don Luis Capuccio, y donde dice que es hijo de María Capuccio, debe decir que su padre es don Luis Scapusio y su madre Magdalena Bregamota. 2.o) En la partida de nacimiento de Teresa Scapusio, donde dice que se llama Teresa Scapucci y que su padre es Luis Scapucci, debe decir Teresa Scapusio y que su padre es Luis Scapusio. 3.c) En la partida de nacimiento de Carlos Scapusio donde dice que se llama Carlos Scapucio y que su padre se llama Luis Scapucio, deber decir Carlos Scapusio y Luis Scapusio; que son como corresponde y verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$21.00 Nov.10-10210-v.nov.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: PABLO M. PESCE BARCELO, constituyendo domicilio, a los efectos legales de esta gestión, en la calle Soriano 1453, al señor Juez expongo: Interesado en ejercer las funciones de procurador, ofrezco la información legal pertinente (art. 237 del C. P. T.). A tal fin, depondrán los testigos señores José Antonio Draper y Luis Alberto Senatore, que presentaré, los que serán preguntados: A) Por las generales de la ley; B) Desde cuándo conocen al que los presenta, cuál es su moralidad y modo de vivir, dando razón. Producida esta información, que se decretará con noticia fiscal, previo su dictamen, desde ya pido su aprobación y testimonio de lo actuado. Quiera el señor Juez proveerlo de conformidad. — P. Pesce Barceló". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.9-10294-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO JOSE BIANCHI TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.20 Nov.9-10275-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAOLO KARLOVICH o PABLO CARLOVICH, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$11.80 Nov.8-3757-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO JUAN MOGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10205-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10206-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10186-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO SALVERAGLIO o FEDERICO PEDRO SALVERAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.o Nov.7-10189-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA GERTRUDIS CAMPANELA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde aparece con el nombre de Gertrudi debe decir Gertrudis, por ser el verdadero, y donde figura con el apellido Campanelo debe decir Campanela, que es el exacto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.3-10068-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don FELIX JABLONKA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Beil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.4-10110-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESCALANTE Y ECHAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.27-9835-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ISRAEL GUNZBERGER o ALFRED ISRAEL GUNZBURGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.24-9687-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Setiembre 19 de 1944. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Nov.14-10487-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MIGUEL NAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944. — José Miranda, Juez de Paz.

$12.00 Nov.11-10417-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de Treinta Días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 Nov.16-10553-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ALBERTO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Soffia Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.00 Nov.11-10394-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.00 Nov.10-10355-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO MARIA VILLAAMIL o VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rondeau 2457. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$4.00 Nov.11-10389-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "AMERICO LINO, AURELIO GUILLERMO y SYLVIA MATILDE PIZZO. Juicio de prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que a cualquier título pretendan tener derechos a una fracción de sobras existentes en el predio empadronado con el número 56.917, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, cuyas sobras constan de una superficie de 31 ms. 21 dms., teniendo un metro un centímetro de frente al Noroeste; a la calle Santiago de Labandera; un metro 3 cms. al Sudeste confinando con inmueble empadronado con el N.o 56.924; 32 ms. 17 cms. al Sudoeste, confinando con el resto del inmueble empadronado con el N.o 56.917, y 32 ms. 17 cms. al Nordeste, limitando con inmueble empadronado con el N.o 56.916. Esas sobras han sido acusadas en la mensura practicada por el agrimensor Humberto M. Venosa, en plano levantado el 14 de Junio de 1944, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 10.556. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 10 de 1944. — Eduardo Macchiavello.

$54.00 Oct.[illegible]-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos "Pedro Ignacio da Silva y otro con los sucesores de BELARMINO ANTONIO DA ROSA y otros. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los herederos del demandado y sucesores, a Carlota Texeyra Brasil su cesionario Ascensión González y sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho al inmueble deslindado, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como igualmente se citan a los demandados para llenar el requisito de la conciliación sobre el bien padrón rural N.o 1341 3.a sección de Artigas compuesto, según título, de 58 Hs. 838 ms.2 y de 157 Hs. 9058 ms.2, lindando: N. E., Faustino Píriz, E., Faustino Píriz; S. E., zanja Guaviyú; O., Juan I. da Silva y otros; N. O., camino vecinal. — Artigas, Octubre 17 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$42.00 Oct.23-9361-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Bella Unión, Noviembre 1.o de 1944. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.

$4.00 Nov.13-10414-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ITURRIA DE TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1944. — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Nov.13-10480-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones,

se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA HERNANDEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.9-10323-v.nov.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "JOSE L. PEÑA y ANGELICA IRAZABAL DE PEÑA. Segunda copia de hijuela", se hace saber a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha nueve del corriente, se ha presentado don José L. Peña y doña Angélica Irazábal de Peña, solicitando segunda copia de dos hijuelas expedidas con fecha 24 de Diciembre de 1901, una para el compareciente señor José L. Peña y otra para el coheredero hoy fallecido don Isabelino Peña por el Actuario de este Juzgado don Sebastián C. Sagarra, en los autos testamentarios de don Julián Peña, tramitado este Juzgado Letrado durante el año 1901 las que se encuentran inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio en la misma fecha de su otorgamiento. Y a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos ut supra, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 28 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario.

$42.00 Nov.6-10166-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de STELLA BOZZETTO DE REBELLATO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario

$4.00 Nov.9-10224-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944 — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Nov.9-10284-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACARIO CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1944 — Hugo Alvez. Actuario

$12.00 Oct.26-9798-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO - Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "ENRIQUE USLENGHI Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores a cualquier título de Jacinto Parga y Margarita Sanz así como a toda otra persona interesada que derive de los mencionados algún derecho o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia. Se hace constar que: Primero. La acción instaurada por el señor Uslenghi tiene relación con una parcela de terreno ubicada en esta ciudad empadronada en mayor área con el número 341 y que, según plano del agrimensor Héctor Carlomagno inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2354 el 28 de Setiembre próximo pasado, se compone de ciento ocho metros cuadrados y 48 decímetros, con 5 metros de frente al Sureste, a la calle Solís, distando el punto medio de ese límite 40 metros y 50 centímetros de la esquina formada con la calle Artigas, 5 metros y 96 centímetros en el Noroeste confinando con el demandante; 21 metros y 47 centímetros en el Noreste, limitando con Antonio Facelli y 21 metros y 70 centímetros en el Suroeste, lindando con el demandante. Segundo Que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Pando, Octubre 20 de 1944. [illegible] Marichal, Juez de Paz.

$60.00 Oct.24-9684-v.nov.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.16-10572-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GLORIA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 18 de 1944. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$4.00 Nov.16-10573-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO SEGREDO o PIO ESPERANZA SEGREDO o ESPERANZA SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1944 — Jaime Roca Estevez, Actuario

$4.00 Nov.16-10554-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO LADISLAO SOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 26 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.8-10267-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO BEJEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Octubre 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.8-10254-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA MARTINEZ DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.8-10255-v.nov.18.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "Zoila Silvera de Lemos c|A. JUAN LEMOS. Separación de cuerpos", se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la referida sociedad conyugal, haciéndose la presente publicación, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 158 del Código Civil. — Melo, Octubre 27 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.8-10268-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de UMBELINA BERNARDINA FURTADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 12 de 1942 - Jaime Roca Esteves Actuario.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el edicto de la referencia; en fe de ello de mandato judicial siento el presente que autorizo en Melo, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. —Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.24-12337-v.nov.4.
Nov.23-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "CARLOS MARIA NUÑEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Carlos María Núñez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio: donde dice Ferreira Carlos María y Guiarte María Josefa debe decir Núñez Carlos María y Guiarte María Josefa; donde dice, comparecen don Carlos María Ferreira, etc., hijo de padres desconocidos, debe decir: comparece don Carlos María Núñez, etc. hijo de Manuel Dionisio Núñez, y en las firmas del acta, en vez de Carlos M. Ferreira debe decir Carlos M. Núñez. En las partidas de nacimiento de los cuatro hijos, donde dice que comparece Carlos María Ferreira debe decir Que comparece Carlos María Núñez Donde dice que es nieto por línea paterna de desconocido debe decir que es nieto por línea paterna de Manuel Dionisio Núñez y en las firmas de todos, donde dice Carlos Ma. Ferreira debe decir Carlos M. Núñez. - Melo, Octubre 26 de 1944 — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$21.00 Nov 4-10096-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber, que se ha declarado en estado de quiebra, al comerciante de la décimocuarta sección judicial de este Departamento, Juan L. Lacaze, don ELIAS YANKELEVICH, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se fija el término de treinta días, para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico, los justificativos de sus créditos, y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra, a don Juan Limongi, vecino de esta ciudad. — Colonia, Noviembre 8 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Nov.16-12565-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "La Suc. de GARBARINO, CARLOS. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los integrantes de la citada sucesión, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la de nacimiento de Carlos Roberto Garbarino, donde figura su madre con el apellido de "Serelli" debe establecerse "Perrelli"; B) En la de nacimiento de Rosa Garbarino, figura su madre con el nombre de "Antonia Parralli", siendo el verdadero "Ana Catalina Perrelli", y C) En la de nacimiento de "Pedro Garbarino", su madre figura con el nombre de "Antonia Perelli", en vez de "Ana Catalina Perrelli". — Colonia, Noviembre 6 de 1944. — Juan C. Altieri. Actuario.

$18.00 Nov.16-10589-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GEYMONAT MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Nov 11-10380-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA OLIVER DE MALLORCA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1944. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.8-10262-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "Perucchi. Linda contra LUIS MIGUEL LUGONES. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza al demandado Luis Miguel Lugones por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito previo de la conciliación — Colonia, Octubre 30 de 1944. — Carlos M Bascans Actuario Adj.

$24.00 Nov.13-10472-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "González, Guillermo contra MARIA CARMEN BENITEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña

María Carmen Benítez, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Octubre 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Oct.24-9711-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "EFRAIN JOSUE COURVOISIER. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Efraín Josué Courvoisier solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en donde en ésta se dice "(su esposo) don Pedro Enrique Courvoisier", debe decir "(su esposo) don Luis Bernardino Courvoisier", que son los verdaderos nombres del padre del gestionante. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$15.00 Nov.9-10314-v.nov.25.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner se hace saber que por auto de fecha 23 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en Sarandí del Yí, novena sección judicial de este Departamento, don LUIS SECUNDINO ESCUDERO, y, en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Antonio Grassi dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Octubre 24 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Oct.21-12412-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEBAN MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 27 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-10315-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA SANCHEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.14-10515-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.14-10516-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en autos "AGUIAR CRUZ. Rectificación de partidas e inscripción" (Lo. 25. Fo. 355), se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos Brenda Gladys y Cruz Aguiar, por cuanto en ella se expresa "que es hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Lola Arrúa" cuando debe decir que son hijos naturales del compareciente Cruz Aguiar. — Florida, Noviembre 7 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.14-10518-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA BILBAO DE BESSIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los descendientes de Agustina Bilbao y Antonio Abad, Marcelino Bilbao y Margarita Ortiz, María Miguelina Bilbao y Modesto F. Viñoly, Magdalena Bilbao y Miguel Díaz, y Baldomero Bilbao, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles a los herederos incomparecientes curador de bienes (Art 1069 del C. de P. Civil). — Florida, Octubre 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario
$24.00 Nov.6-10165-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en autos: "RIVERA DAVID Quiebra. Lo 25 Fo 207", se cita al nombrado fallido para que concurra a la junta de acreedores que tendrá lugar el 15 de Febrero de 1945 a las 10 horas y también se le emplaza a David Rivera, para que comparezca a estar a derecho en el citado expediente y sus incidencias, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Setiembre 27 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Oct.24-9700-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario
$4.00 Nov.8-9396-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENTINO PELUA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento (6.a sección de Lavalleja), año mil ochocientos ochenta y cuatro, acta número seis en el sentido de que donde el inscripto aparece con el nombre de Matilde Florentino se suprima el nombre de Matilde que ha sido registrado por error. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 18 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$15.00 Nov.8-10243-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BLANCO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 30 de 1944 — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.8-10229-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMALIO o AMALIO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944 — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.8-10240-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CHAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.8-10241-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.8-10242-v.nov.18.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente "Sucesión de EMILIANO o JOSE EMILIANO BUSTILLO. Segunda copia de hijuela" (Lo. 23. Fo. 182), se hace saber al público que se han presentado don José Armendariz, don Alberto Miranda Zabaleta y doctor Conrado Rodríguez Dutra, el primero por Emilia Bustillo de Mesa, Adrián Bustillo, Emilia Cecilia Bustillo de Pereira, Fernando Jacinto Bustillo y Virginia Bustillo de Mesa, el segundo por Marcela Bustillo, María Quintina Bustillo Othatz, José M. Amilivia, por sí y por sus hijos menores de edad María Celina y María Elba Amilivia, Dolores Bustillo de Casuriaga, Ramón María Bustillo y Catalina Moisés Beracochea de Sención, y el tercero en su carácter de curador de bienes de los ausentes Cecilia Romana e Isabel Eusebia Bustillo Barrera, acreditando su personería en forma, y solicitando segunda copia de la hijuela por la cual se le adjudicó al causante Emiliano o José Emiliano Bustillo, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres Fernando Bustillo y Baldomera Sosa, una fracción de campo ubicada en La Mariscala, octava sección de este Departamento de Lavalleja, señalada con el número seis en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Antonio Juanicó, en Mayo de mil ochocientos noventa y uno, compuesta de ochenta y siete hectáreas dos mil cuarenta y una centiáreas, lindando al Norte, fracción once de Fernando Bustillo; al Sur, Juan B. Correa; al Este, fracción cinco de Clemencia Bustillo, y al Oeste, Bautista y Manuel Pereira; emplazándose a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 16 de 1944 — José Ramón Díaz, Actuario.
$78.00 Oct.31-9923-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de AZUCENA o BLANCA AZUCENA y ANA GREGORIA o ANITA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.8-10260-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA PEREZ DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.00 Nov.8-10261-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS PEDRO o CARLOS PEDRO ALCANTARA OLSINA, de PEDRO o PEDRO JOSE OLSINA, LORENZO o MANUEL LORENZO OLSINA y DOLORES o DOLORES MARTINA DELFINA OLSINA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Oct.9870-v.dic.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de don FAUSTO Eduardo Trujillo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 27 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Nov.7-10190-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN SERRON, y la de POLONIA MENESES o APOLONIA MENESES DE SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Noviembre 9 de 1944. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.
$6.00 Nov.16-10591-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN

GUALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Setiembre 22 de 1944. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz 3.a Sección.

$6.00 Nov.8-10259-v.nov.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LORENZO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 9 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.16-10587-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de l asucesión de PEDRO SANTIAGO CASARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 9 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.16-10588-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 16 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Nov.13-10468-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BAUTISTA TORRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 30 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov 13-10469-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de NATALINO o NATALIO BARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1944. — — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov 13-10470-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de LAURA o LAURA E. ECHENIQUE y MARIA PILAR ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 3 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.13-10471-v.nov.23.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, se hace saber que por resolución N.o 5573 dictada con fecha 28 de Agosto último, en el expediente caratulado: "JUAN BOFFANO. Incapacidad" se declaró incapaz a Juan Boffano, designándose curadora del mismo a su esposa Rosa Cámera de Boffano. — Paysandú, Setiembre 27 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.8-10234-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PADILLA DE OTTE y JACINTO OTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1944 — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov.8-10232-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "Incidente por costas en autos: CIPRIANA MENDOZA y SILVERIO MENDOZA. Sucesiones" (Lo. 16 Fo. 265), se cita, llama y emplaza a Ciriaco, María, Juan, Bartola y Rita Mendoza, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 31 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Costas) Nov 7-12463-v dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ALVAREZ CATALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Nov.16-10586-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de: AGUEDA ITHURRALDE DE FIRPO, MARIA CECILIA FIRPO y MARGARITA RAMONA o ROMANA MARGARITA FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 24 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Nov.8-10233-v nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ETCHEBARREN o ETCHEVARREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov 8-10264-v nov.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don MARIANO SUAREZ y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con los números 2354, 2327, 2328 y 2321, ubicados en la planta suburbana de la ciudad de Fray Bentos, lindando con bienes de la misma sucesión Mariano Suárez y sucesión Banovich y M. T. L. de Cánepa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1944 — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 3-12433-v.dic.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELTRUDES o ILDETRUDES BRASIL SIMOES PIRES o EDELTRUDES PIRES BRASIL SIMOES PIRES o EDEUTRUDES SIMOES PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 24 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.9-10300-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LIBERTAD o FRANCISCA GILBERTA NUÑEZ DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 27 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov 7-10219-v nov.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha 1.o del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don AQUILINO DANIEL SILVERA y en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Artigas Pereira, dentro del plazo de cuarenta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha, Noviembre 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Nov.13-12531-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON H. SILVA o RAMON HILARIO SILVA BARRIOS, de CARMEN DE LOS SANTOS DE SILVA BARRIOS o CARMEN SANTOS, de ELINA ROMANA SILVA DE CABRERA y GONZALEZ o ELINA SILVA y de ELIAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 3 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Nov.9-10299-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RIVAS, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en ella y especialmente a Juan Julio Rivas González y Andrés Amado Rivas González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Octubre 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$18.00 Oct 25-9746-v nov 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PAIVA DE TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de P. Civil). — Salto, Setiembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Oct.11-9257-v.oct.23. Nov.10-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE TEMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.7-10193-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO PAIVA y CANTALICIA FERREIRA DE PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.7-10194-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ARTEGOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 19 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Oct.25-9743-v.nov.29.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don CANTALICIO CABRERA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez, a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que dentro del término de sesenta días, presenten al Síndico don Pedro Zunini los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 17 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Costas) Oct 17-12266-v nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GOFAR DE PE-

REZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.14-10514-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DELPIANO DE TOMAS o ANGELA NICOMEDES DELPIANO DE TOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —San José, Octubre 31 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.10-10958-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.10-10359-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 10 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.10-10360-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO CARMELO MORALES CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —San José, Noviembre 1.o de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.10-10361-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.10-10362-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA BEDULIA GIACOSA, en virtud de que en la misma su nombre figura como "Bedulia Rufina" en lugar de María Bedulia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 7 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Nov.10-10363-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a la heredera Felicia Camejo de Cantisani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Oct.27-9831-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesión de RUPERTA ESTIVAR o RUPERTA CAROLINA ISTILART se cita, llama y emplaza a Donato Lorenzo, Blás José y Blás Ferrario, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término señalado, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Mercedes, Noviembre 8 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Nov.13-10453-v.dic.13.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANGEL CAPANO DE ANDREA. Quiebra", se hace saber: Que por auto de fecha 18 de Octubre del año en curso, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de los mismos que se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 14 del corriente a las 14 horas. Se previene: 1.o) Que no serán admitidos los que no hayan presentado los justificativos de sus créditos, o quienes en representación ajena, no justifiquen personería legal, y 2.o) Que a los inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Nov.11-12523-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA TRESALE DE FRABASILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.13-10452-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GERVACIA o GERVASIA ROMERO GARCIA y de ANGELA PAULINA ROMERO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 5 de 1944. — Dr. Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$6.00 Nov.15-10541-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DE MATTOS SA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.15-10537-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA BENTANCUR DE GARCIA o PAULA DIONICIA CARMEN BENTANCUR DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Tacuarembó, Noviembre 7 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.15-10538-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Paso de los Toros", décima sección judicial de este Departamento, don JUAN GUALBERTO BURGOS, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Gregorio da Silveira, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) Nov.3-12436-v.nov.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA OLASCUAGA u OLASCOAGA DE LETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.15-10539-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.11-10410-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra sucesores de BENITO FRANCISCO LEMOS" (autos Lo 16 N.o 953 Fo. 467) se cita y emplaza a la cónyuge supérstite doña Juana Leite de Lemos y a sus hijos Idelma Juana Juan Pablo, Palermo Adrián, Nair Victoria, Ovidia Valentina, Luisa y María Marina Lemos, como a cualquier otra persona que se considere interesada en la sucesión de Benito Francisco Lemos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$32.60 Oct.25-9745-v.nov.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ...

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra AMARA GADEA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Amara Gadea, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho, en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 109 de esta ciudad padrón actual N.o 1289 antes N.o 1727, a nombre de Amara Gadea y linda según informes: al Norte, calle Joaquín Artigas; al Sur, Inocencio Velázquez, al Este, Francisco Baz y al Oeste, calle Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.9-12484-v.nov.25.

REMATES JUDICIALES

R. PISEYRO LOPEZ

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con ERNESTO T. MALAN y PEDRO BERON. Ejecución de prenda", remataré el día 17 de Noviembre a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "S.I.A.M.", vitrina, Cairo Baby, con compresor "Sello de Oro", N.o 3088 — Seña: 20 olo. — Comisión: 6 olo.

Informes: Rincón 696. Teléf. 8-71-78.

$6.00 Nov.7-10188-v.nov.17.

ANGEL D. ARIAS

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos 'Viña Minetto, Miguel contra BUENAVENTURA OSCAR CARABALLO. Ejecución de hipoteca' (L. 32, F. 50), se hace público que el día 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas y 30 minutos y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero don Angel D. Arias, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar de terreno, el edificio en él construído y demás accesiones dominiales, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones paraje denominado Balneario Atlántida, empadronado con el N.o 237, antes en mayor área con el N.o 6210, señalado con el número 2 de la manzana N.o 45, en el plano levantado por el agrimensor e ingeniero don Juan P. Fabini, en Julio de 1935 (aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 17 de Marzo de 1936, registrado con el N.o 111 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 25 de Junio siguiente), compuesto de la superficie y límites siguientes: Area: seiscientos metros. Límites: quince metros de frente al Nordeste a la calle número once, entre las N.os 26 y 24, cuarenta metros al Sudeste, lindando con el solar N.o 3, igual extensión al Nordoeste, lindando con el solar N.o 1; y quince metros en su línea del fondo, al Sudoeste conf... con el solar N.o 7, del ...

Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo del importe de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás desembolsos relativos serán de cargo del comprador, así como los que puedan adeudarse por concepto de cordón, vereda y conexiones; y 3.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Nov.10-10354-v.nov.30.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia en lo Civil** de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JAIME TALADRIZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá al mejor postor y en remate público una fracción de campo con todas sus construcciones, poblaciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras y anexos que contiene, ubicada sobre la margen izquierda del arroyo "Tres Arboles" décima sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 898 (fusión de los padrones N.os 1993, 898 y 1922), constituída por tres lotes contiguos, señalados con los N.os 1, 2 y 3 en el plano subscripto por el agrimensor Alfredo Hareau, en Enero del año 1938, inscripto con el N.o 1 en la Dirección General de Avalúos, el 27 de Enero siguiente y compuesto de una superficie, libre de caminos, de 288 hectáreas 5914 metros cuadrados, cuyos límites de acuerdo con el plano citado, son 2232 metros 30 centímetros al Sudoeste, en gran parte frente a camino por medio, con Celina Gazcue Fenoz y hermana (antes Palmira y Felicia Soca), con quienes linda además, en el resto de esta línea: 1062 metros al Sudeste, lindando con D. Antúnez (antes Leocadia Freitas de Antúnez da Porciúncula), 2297 metros 10 centímetros al Nordeste, confinando con D. Antúnez y 1577 metros al Nordoeste, lindando con Juan Soca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras y los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.40 Nov.1.o-10056-v.dic.4.

ANGEL L. OLARTE

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez **Letrado de Primera Instancia en lo Civil** de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "CARRASCO (MARIA IGNACIA). Incapacidad. L. 41. F. 757", se hace saber al público que el día veintinueve, del corriente Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Angel L. Olarte, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de cuatro mil quinientos pesos del siguiente bien: dos solares de terreno contiguos, con edificio y mejoras, ubicados en Sayago, vigésima-primera sección judicial de este Departamento, señalados con los números nueve y diez en plano trazado el veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece por el agrimensor Juan Mier, compuestos de un área de cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y tres decímetros (en conjunto), que se deslinda así: diecisiete metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Payaguá, número mil ciento noventa y dos, entre el Camino Propios y la vía del ferrocarril a Peñarol, a sesenta y ocho metros setenta centímetros de la esquina Propios, por veintisiete metros tres centímetros de largo o fondo; lindando: al Norte, con el solar once; al Sur, con el ocho; y al Este, con Manuel Camba. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de escrituración y la comisión del rematador. 3.o Que el bien descripto soporta una hipoteca a favor de Samuel Benedetti en garantía del saldo del precio del mismo y que dicha hipoteca se cancelará con el producido del inmueble escriturándose éste libre de la misma. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 823, 3.er piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — **Carlos María Triandn, Actuario.**

$42.00 Nov.11-10391-v.nov.28.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados: "DIAZ DE BERAZATEGUI IGNACIA y otros. Cesación de condominio". (Lo. 33. Fo. 487), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre p. v. a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) se procederá por intermedio del martillero Alberto Doldán Amarelli ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de setecientos pesos el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 13.a sec. jud. del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o dos mil seiscientos setenta y cinco (2.675) compuesta de dieciocho hectárias que lindan: al Norte, con Romana Castillo; al Oeste, con Basilio y Romana Láñez; al Este cuchilla de Ramírez por medio con la sucesión de Juan Muñoz, antes Melitón Núñez y al Sur, la misma cuchilla, por medio con la sucesión Berazategui, antes Vicente Más, y con la sucesión de Juan Muñoz, antes Melitón Núñez. Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y expedientes respectivos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$57.20 Nov.16-10581-v.dic.16.

MIGUEL CERANGOLO HIJOS

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay con JOSE SARDAS. Ejecución de hipoteca" (L. 33. F. 93), se hace saber al público que el día 30 de Noviembre próximo venidero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Miguel Cetrángolo Hijos y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra E, en el plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz, de 21 de Noviembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Enero siguiente, empadronado con el número cincuenta y un mil doscientos cincuenta, con una superficie de setecientos setenta metros cuarenta y nueve decímetros, deslindados así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Benito Alvarez (N.o 81); treinta y nueve metros sesenta centímetros al Nordeste divisoria de terrenos de David Morrón (padrón N.o 53.570); diecinueve metros cinco centímetros al Nordoeste en parte da frente a la calle Astengo y en parte linda con Luis Bianchi; y cuarenta y un metros noventa centímetros al Sudoeste, divisoria de la parcela letra D (padrón número 107.404). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., etc., como también será por cuenta del comprador, lo que se adeude con respecto al inmueble que se subasta por medianerías, pavimento, veredas, colector y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o Que los títulos y expediente en el cual se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléfono 83-2-78.

$45.00 Nov.13-10474-v.nov.29.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Burghi Agustina contra LUIS BARLETTA Ejecución de garantía hipotecaria" (L. 33 F. 440), se hace saber al público que el día treinta de Noviembre corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, ante los funcionarios que designe el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, cometido al efecto y por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número ochocientos treinta y siete de acuerdo al plano del agrimensor Juan Cambiaso, de Setiembre de 1942, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 1568 el día 16 del mismo mes y año, tiene una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros veintidós decímetros deslindada así: nueve metros ochenta y siete centímetros al Sudoeste sobre calle José Enrique Rodó, distante el punto medio del frente, veinticinco metros treinta y un centímetros de la esquina formada con la calle Eduardo Martínez Monegal; por cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con parte del padrón citado; en sus fondos al Nordeste en igual dimensión que el frente con Hipólito Recagno; y al Sudeste con el mismo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. 3.o Que para la práctica de las diligencias pertinentes al remate ha sido cometido el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$44.20 Nov.9-10320-v.nov.28.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado "GOMEZ DE CARBALLO RAMONA, JOAQUIN ENRIQUE CARBALLO GOMEZ, JOSE o JOSE MARIA CARBALLO o CARBALLO GOMEZ y VICTORIA CARBALLO DE FILGUEIRA. Sucesiones" (L. 32. F. 559), se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se expresarán se procederá por intermedio del martillero Eduardo A. Raiz, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, los siguientes bienes, libres de toda obligación y gravamen: A) A las 17 horas con la base de $ 5.000.00 (cinco mil pesos): un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, de este Departamento, empadronado con el N.o 206, que de acuerdo con el título respectivo tiene 12 ms. 26 mms. de frente al Norte sobre la calle Orillas del Plata (hoy Galicia) N.o 1502, por 19 ms. 64 cms. de fondo que por formar esquina son de frente al Oeste, sobre la calle Piedad (hoy Piedra Alta), N.os 1690, 1694 y 1698; por el Este, con la propiedad que se describe a continuación y al Sur, con propiedad de Ruperta Méndez. B) A las 17 y 15 horas con la base de $ 4.666.67 (cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos): un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, lindero al anterior, empadronado con el N.o 237, que de acuerdo con el título tiene: 10 ms. 737 mms. de frente al Norte sobre la calle Orillas del Plata (hoy Galicia), N.o 1510; por 19 ms. 112 mms. de fondo al Sudeste, por donde linda con Ruperta Méndez; por el Sudoeste con la propiedad recién citada; y por el Nordeste con Juan Bochi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los inmuebles se rematan libres de obligaciones y gravámenes, con su pavimento, cordón, saneamiento interno y externo y medianerías pagadas. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N o 559. Serie "E"), a disposición de los interesados y el expediente en el cual se decreta esta venta se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Oct.31-9918-v.nov.17.

GARAVAGNO y PEDRAGOSA SIERRA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos c|sucesión JUAN BULA. Ejecución de hipoteca. Lo. 30. Fo. 81", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 16 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación y en 3 actos sucesivos, se procederá por el martillero don José Luis Garavagno, de la firma "Garavagno y Pedragosa Sierra", asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Cinco fracciones de terreno y sus mejoras, situadas en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, en Maroñas, empadronadas en conjunto con el número 62.408, cuyas cinco fracciones han sido subdivididas en 62 solares numerados del 1 al 62 inclusives, según plano del agrimensor Bernardino Silva de 19 de Marzo de 1928. Estas fracciones se componen en total de una superficie de 2 hectáreas 9.264 metros y 31 decímetros, que se deslindan así: la fracción compuesta por los solares números 1 al 13 inclusive, es de forma triangular y linda por el Nordeste, con la calle Veracierto; por el Sud, con la calle Marcos Sastre y por el Oeste, con la calle Oficial N.o 1. La fracción compuesta por los solares números 14 al 19 inclusive, también de forma triangular, tiene frente al Este, a la calle Oficial N.o 1 y al Sud, a la calle Marcos Sastre, lindando por el Nordoeste, con la sucesión Rozzolo. La fracción compuesta por los solares 20 al 30 inclusives, linda por el Norte, con la calle Marcos Sastre; por el Este, con la calle Oficial N.o 1; por el Sud, con la calle General Vigodet; por el Nordoeste, con la sucesión Rozzolo, y por el Sudoeste, con terrenos de otros propietarios. Los solares 31 al 61 inclusives, lindan en conjunto, por el Norte con la calle Marcos Sastre; por el Sudeste, con calle Oficial N.o 2; por el Oeste, con calle Oficial N.o 1, y por el Sudoeste con terrenos de otros propietarios. La quinta fracción la forma el solar N.o 62, que tiene figura triangular y hace frente por el Norte, a la calle General Vigodet, y por el Este, a la calle Oficial N.o 1 lindando por el Sudoeste, con terrenos de otros propietarios. 2.o) Catorce solares de terreno y sus mejoras, situados en el mismo paraje que los anteriores, señalados con los N.os 33 y 43 a 55 inclusives, en el plano del ingeniero Miguel Costa levantado en 1912, modificado en parte por otro plano del ingeniero Luis Caselli de Mayo de 1924 según el cual se deslindan: el solar N.o 33, empadronado con el N.o 104.462, tiene una superficie de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sudeste, a calle de 17 metros de ancho; por 30 metros de fondo y linda por el Nordoeste, con el solar N.o 43; por el Sud, con el 32 y por el Nordeste, con el 34. Los solares N.os 43 al 55 inclusives, están empadronados con los N.os 104.440 al 104.452 inclusives, formando un solo lote por estar unidos, encerrando una superficie de 5.200 metros cuadrados, que se deslindan: 130 metros de frente al Nordoeste, a calle de 17 de metros, por 40 metros de fondo lindando por el Sudoeste, con los solares que se describirán; por el Sudeste, con los fondos de los solares 21 a 33 inclusives, y por el Nordeste, con Carlos A. Colombo, C. Rela, M. Rela y Manuela C. de Armagnague. Y 3.o) Dos solares contiguos de terreno, lindantes con los anteriores, empadronados con los N.os 104.428 y 104.439, señalados con el nombre de S. Solari en el plano del ingeniero Caselli ya citado, compuestos en conjunto, por estar unidos, de una superficie aproximada de 800 metros cuadrados, teniendo 17 metros y 40 centímetros de frente al Noroeste, a calle de 17 ms de ancho, distando su punto medio más cercano 185 ms. y 94 cms. del camino Zamora; por 40 metros de fondo, y lindan por el Nordeste, con el solar N.o 55, y por el Sudeste, y Sudoeste, con terrenos de varios propietarios. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, honorarios y certificados, serán de cargo del comprador siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos y otras cargas análogas, siendo la comisión del rematador de cargo del comprador. 3.o) Que estando comprometidos en venta varios de los solares que componen los lotes, él o los compradores de ellos deberán tomar a su cargo el cumplimiento de dichas promesas de acuerdo a los boletos existentes. A los efectos de conocer con exactitud el estado actual de esas promesas (algunas de las cuales han sido saldadas en su totalidad por los promitentes compradores, faltando solamente la escrituración de los mismos), en lo que hace relación a los solares prometidos en venta, precios, plazos estipulados y estado del pago de las cuotas correspondientes los interesados podrán obtener todos los datos en la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela N.o 1384 esquina Colonia. Y 4.o) Que los títulos de los terrenos a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Otros informes: Garavagno y Pedragosa Sierra: San José 941, Esc. 4.

$114.00 Nov.15-10527-v.dic.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. del Crimen de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Bolívar Echevarría, dictada en el expediente caratulado "JACOBO DE PAZOS LOMBARDO Peculado. Incidente sobre ejecución de bienes promovido por el Banco de la República. Pieza mandada formar", se hace saber al público que el día 30 de Noviembre, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1428, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, o sea la cantidad de $ 1.665.06, del siguiente bien: una fracción de terreno, empadronada en mayor área con el N.o 4577 del Departamento de San José, 6.a sección judicial, paraje conocido por "Rincón de la Bolsa" señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos Mac Coll de Octubre de 1930 compuesta de una superficie de 2 hectáreas y 7751 metros cuadrados, teniendo 101 metros en la línea del frente al Norte a la carretera hormigonada de Montevideo a Colonia que la separa de campo de los vendedores; 271 metros 61 centímetros en la línea del Oeste, lindando con la fracción N.o 4; 282 metros 85 centímetros en el Este lindando con la fracción N.o 6; y 101 metros 80 centímetros en la línea del Sur, haciendo frente al camino nacional de Montevideo a Colonia, que lo separa de los sucesores de José Pascual. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía y en el acto de ser aceptada su oferta. 3.o Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y lo que se adeude por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro pueda originar serán de cargo del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1428, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 9 de 1944. — Miguel P. Lanata, Actuario.

$42.00 Nov.11-10456-v.nov.28.

JUAN P. ZIPITRIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "El Ministerio Fiscal con las sucesiones de Máximo y Ramón Martínez Cobro del impuesto de herencias"; se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo a las nueve horas, en las puerta de este Juzgado, por el martillero Juan P. Zipitría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en Pedrera, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6930, compuesta según plano de división levantado en Noviembre de 1934, por el agrimensor Carlos D. Furriol, de un área de veintiséis hectáreas seis mil quinientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros lindante Norte, Domingo Braida; Este, Pedro Braida; Sur, Rufina P. de Braida, R. P. de Braida, D. Palleiro y Dionisio Suárez; y al Oeste D. Suárez, vía del ferrocarril en medio. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en $ 5.331.73 (cinco mil trescientos treinta y un pesos con setenta y tres centésimos), y que no se aceptará oferta que no llegue a las 2|3 partes; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 olo de su oferta; y C) Que la escrituración y certificados diversos serán de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre 3 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.10-10335-v.nov.27

RAUL DISTACIO
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones Dr Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados: "El Ministerio Fiscal c|la sucesión JOSE BAUTISTA PRONZATTI. Cobro del Imp. de herencias", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Raúl Distacio, asistido del señor Juez de Paz, se procederá a la venta del siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicados en la manzana letra N del pueblo de San Jacinto 14.a sección judicial de este Departamento, compuestos en conjunto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, lindante Norte, frente a calle, solar número seis de la misma manzana; Sur, frente a la calle La Paz; Este Eugenio Rebufello, hoy su sucesión, y por el Oeste, frente a la calle Pando. Se halla empadronado con el N.o 73. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en $ 7.166.60 (siete mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta centésimos) y que no se aceptará oferta que no llegue a las 2|3 partes; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 olo de su oferta; y C) Que la escrituración y certificados diversos serán de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre 3 de 1944 — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$27.00 Nov.9-10309-v.nov.25

ERNESTO NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Angel Núñez Aycaguer y otro contra la Sucesión de DOMINGO PABLO ARRAMBIDE. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre próximo, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 808 se procederá por intermedio del martillero don Ernesto Núñez, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que subscribe, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de mil trescientos pesos, de la cuarta parte indivisa del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 1571 con una superficie de novecientos treinta y tres metros once decímetros y veinticinco centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, terreno de Petrona Piaggio; por el Este, terreno de Pedro Barale; por el Sur, la calle Río Negro y por el Oeste, donde tiene su puerta de entrada, la calle Lavalleja. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el título de la parte indivisa a subastarse, que es una escritura de cesión de derechos, se encuentra depositado en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Octubre 25 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$33.00 Nov.8-10072-v.nov.20

LUIS ALBERTO VILLAR IRAZABAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas c|Sucesión VALENTIN TAPIA Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día veinticinco de noviembre del corriente año, a las diez horas en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Luis Alberto Villar Irazábal, acompañado del subscripto Juez de Paz, Actuario ad-hoc escribano don Antonio Ma. Quinteros y Alguacil ad-hoc don Armando L. Lavera al remate con la base de quinientos pesos del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana 150, solar señalado con el N.o 4 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, empadronado con el N.o 1027 con una superficie de 922 metros, que linda al Norte, avenida General Flores, al Sur, Doraliza P. de Tapia, al Este, calle Batlle y Ordóñez, y al Oeste terreno de Instrucción Pública. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Trinidad, Octubre 24 de 1944 — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.6-12460-v.nov.22.

HECTOR M. IBARBURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos: "PASSARELLA o PASARELLA MIGUEL Sucesión. Remate de bienes" (Lo 25. Fo. 456) se hace saber que el día cinco del mes de Diciembre entrante, a las diez horas en las puertas del Juzgado, el martillero Héctor M. Ibarburu por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de ochocientos pesos, el siguiente inmueble: una fracción de terreno chacra situado en los huertos de esta ciudad empadronado con el N.o 339, compuesto de tres hectáreas tres mil seiscientos sesenta y ocho metros y setenta y tres decímetros, que linda en mayor área al Norte Pablo Castro; Sur, Hilario Mañana, Rosario Castro, Simona Espiga de Cotto, Antonio Pas-

torini y Mariana Cira Aldecoa; Este, Guillermo Horacio Barragán y Oeste, Filomena Santarciere de Passarella. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración; certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la oficina Actuaria, a los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 16 días. — Florida, Noviembre 8 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

Nov.16-10557-v.dic.4.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Intendencia Municipal de Lavalleja
REMATE PUBLICO

De acuerdo con el decreto de fecha 24 de Marzo del corriente año, del Poder Ejecutivo, se hace saber a los industriales, fabricantes y gomeros que utilicen la goma como materia prima, que el día 26, a la hora 11, del mes corriente, esta Intendencia procederá por intermedio del martillero público, don Nicolás Martínez Jaureguy a la venta en subasta pública, de cuatro mil quinientos sesenta y seis kilogramos (4 566 K.), de goma de cubiertas de autos usadas y doscientos diecisiete kilogramos de goma de cámaras también usadas y otro lote de trescientos ochenta y un kilogramos (381 K.), de goma de cubiertas usadas y veintiún kilogramos (21 K.) de goma de cámaras usadas de propiedad de la Intendencia Municipal.

El kilaje de goma correspondiente a las cubiertas y cámaras de autos particulares que se subasta, está expresamente dispuesto por la Dirección de Asuntos Económicos según los Arts. 5.o y 2.o de los decretos del 29 de Octubre y 22 de Noviembre de 1943 y ley N.o 10.075 del 23 de Octubre de 1941. — Minas, Noviembre 5 de 1944. — Carlos M. de Medina, Int. — Lorenzo Ventre, Sec.

$24.00 Nov.9-10356-v.nov.25.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "Banco de la República con MANUEL TOME PEREIRA LARROSA Ejecución de hipoteca. (L. 5. F. 33)", se hace saber que el día 5 de Diciembre próximo de las 10 a las 10 y 30 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Plácido F. Costa asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: un terreno con los edificios y mejoras que en el mismo existen, situado en la parte Suroeste de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1108, hoy 1362 señalado con el número 6 en el plano de mensura y división trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en Agosto de 1938 inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número 85 el 23 del mismo mes y año, compuesto de una superficie según títulos y plano de 402 metros 982 centímetros, lindando al Noroeste, en 15 metros 88 centímetros de frente, sobre calle pública sin nombre al Noreste, en 21 metros 66 centímetros que por formar esquina, da frente también sobre la calle pública sin nombre; al Sureste, en 19 metros 32 centímetros con el solar "8" y, al Suroeste, en 24 metros 29 centímetros con el solar "5". Se previene A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, pudiéndose oír posturas aún vencida la hora siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, así como sus respectivos honorarios y la comisión del rematador, y todos los de práctica serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Maldonado, Octubre 28 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$42 00 Nov 7-10191-v nov 23.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA GABINO B., AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia", se hace saber, que el día 22 de Noviembre entrante, de las 14 horas a las 14 y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 626, compuesta de una superficie de 10 Hás 8017 metros 23 decímetros, lindando según títulos, antecedentes e hijuela expedida para Tomás Correa por el subscripto Actuario, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su primera esposa Angela Peláez de Correa, el 5 de Mayo de 1933 e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Rocha el mismo día, con el N.o 205 al folio 84 vuelto; por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci; y por otro, con propiedad de Tomás Prudente. Avaluada a los efectos de esta venta en la suma de un mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; C) Que la comisión del rematador, o sea el 2 o|o, será de cargo del comprador; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Octubre 20 de 1944. - Próspero M. Rubert Escribano.

$45 00 Oct 31-9916-v nov 17

JORGE ALCIDES PIGNATARO
Juzgado L. de Primera Instancia de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MARIA GRACIA IRACE DE LA GRECA. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Jorge Alcides Pignataro asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, venderá en remate público y al mejor postor, los inmuebles que se describen: Lote N.o 1. Superficie 225 metros 0.126 centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle 19 de Abril; Sur, lote N.o 4; Este, lote N.o 2; y Oeste, calle Dr. Emilio Bilbao. Lote N.o 2. Superficie 210 metros 6.300 centímetros cuadrados, linda: Norte, calle 19 de Abril; Este, lote N.o 3; Sur, lote N.o 4; y Oeste, lote N.o 1. Lote N.o 3 Superficie 270 metros 8.706 centímetros cuadrados linda: Norte, calle 19 de Abril Sur, lote N.o 4; Este, sucesión Miguel Miquelarena, y Oeste, lote N.o 2. Lote N.o 4. Superficie: 268 metros, 9 288 centímetros cuadrados, linda: Norte, lotes N.os 2 y 3; Sur, lote N.o 5. Este, sucesión Miguel Miquelarena y Oeste, calle Dr Emilio Bilbao. Toda la propiedad se encuentra empadronada con el N.o 2188, manzana N.o 165, segunda sección judicial de Salto, con frente a las calles 19 de Abril y Dr. Emilio Bilbao. Resultando todos los lotes en mayor detalle del plano levantado por el agrimensor Héctor Herrán en Noviembre de 1943. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil); Que serán de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, así como el plano referido. — Salto, Octubre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$39.00 Nov.6-10168-v.nov.22.

JUAN CARLOS AGUIRRE
Juzgado L. de 1.a Instancia de San José
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de MARIA FERNANDEZ DE REYES y otro. Remate Judicial. L. 11. F. 215", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por intermedio del martillero Juan Carlos Aguirre, asistido del Alguacil y actuario, a la venta en público remate, al mejor postor, y sobre la base de seiscientos pesos, del bien inmueble que a continuación se expresa: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 2479, ubicada en esta ciudad que es parte del solar tres, de la manzana siete del primer cuartel, compuesta de doscientos treinta y ocho metros con veintidós decímetros cuadrados, lindando en diez metros veintiséis centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yí; por veintitrés metros de fondo al Este; por el Norte, con el solar cuatro; y por el Sur, con resto del solar tres. Se previene: 1.o Que el bien descripto está tasado para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 900.00; y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea de $ 600.00. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o Que el título del bien a rematarse se halla agregado a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Octubre 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Oct.31-9970-v.nov.17.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Sucesión de RUPERTA ESTIVAR", se hace saber: Que el martillero don Angel Mazziotti, asistido del Sr. Juez de Paz de la 3.a sección de este Departamento, y del Actuario ad-hoc que éste designare, el día 25 del corriente mes a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección, procederá a la venta con la base de $ 2.600.00 del siguiente bien: Un terreno y edificio en él construído, ubicado en Dolores, manzana N.o 178, padrón N.o 1398 compuesto el primero de una superficie de ciento cincuenta y dos metros noventa decímetros cuadrados, con frente al Este sobre la calle Carlos P. Puig de cinco metros con cincuenta centímetros, por un fondo de veintisiete metros ochenta centímetros, lindando al Norte con Guillermo Arnaldo Gásperi, al Sur, con Honorata Madrid de Madrid y al Oeste co npropiedad de Guillermo Arnaldo Gásperi. En el mismo acto, y con la base de $ 205.00, procederá a la venta de la quinta parte indivisa, que le corresponde a la causante, sobre una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 6 Has. 5.706 metros cuadrados, padrón N.o 1877 y que linda por el Norte, con Roberto Blang, al Sud y Este, con camino público y al Oeste, con Alejandro Bonifacio. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de aquéllas. 2.o) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de la misma, al serle aceptada. 3.o) Que los gastos de escritura y mitad de la comisión del rematador serán de cargo de él o los compradores, y 4.o) Que los autos y títulos referentes a esta diligencia, estarán de manifiesto y podrán ser examinados en el Juzgado de Paz de la 3.a sección. — Mercedes, Noviembre 3 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$39.00 Nov.8-10301-v.nov.24.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, en autos "Américo Luis Pastore con CARLOS ANICETO AULET. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 de Diciembre entrante a las 10 horas, el Alguacil Eduardo Beltramo, asistido del suscripto y Actuario escribano Víctor Albert, venderá en almoneda en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 2532, compuesto de 787 metros 97 dms. cuadrados deslindados así: 30 ms. 85 cms. de frente al Oeste sobre calle Rincón; 31 ms. 50 cms. al Este, por donde linda con Angela I. Núñez; 25 ms. 70 cms. al Norte, lindando con Santiago F. Turuani y Juan A. Testagrosa; y al Sur, en línea de 25 ms. 20 cms. confina con Cayetano Turuani y Antonio Carozo. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o Los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o El comprador oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Noviembre 3 de 1944 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$27.00 Nov.13-10454-v.nov.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctor don Darío J. A. Bajac en el despacho N.o 4009, librado en los autos "El Banco de la República Oriental del Uruguay con GIL FELIPE SIMONE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M Zabala Bengoa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del subscripto Actuario ad-hoc, el día 5 de Diciembre de 1944 a las 13 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe: una fracción de terreno y sus anexos, situado en la manzana 263 de esta ciudad, empadronado en mayor área con el número 1015, ahora por el nuevo empadronamiento realizado por la Oficina Departamental de Catastro, Manzana 262, padrón N.o 1955, que consta de una superficie de 380 ms. cuadrados y se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, igual medida al Este lindando según

título con María Pagés de Martínez y 38 ms. de fondo, lindando al Sur, con Inocencio Francisco Chá; y al Norte, con terreno de Angel Hilario Carboni y Ramón Ofelio Rivero, haciendo constar: A) que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Octubre 31 de 1944. — Francisco Mario Capano Actuario ad-hoc.
(Cuenta corriente) Nov.7-12467-v.nov.23

PEDRO F. MIRANDA
Juzgado L. de Primera Instancia de de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "EUDOXIA BICA. Sucesión", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro F. Miranda, asistido del Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y por precio que supere a su valor de tasación que lo es de ochocientos pesos del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, formando parte de la manzana N.o 284 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, de forma triangular que mide 32 metros 40 centímetros por el Norte, sobre la avenida Oribe; 19 metros 60 centímetros, por el Suroeste, sobre la calle Paysandú, y 25 metros 60 centímetros al Sureste, lindando con Firmo Fernández Barboza con un área total de 250 metros 88 decímetros cuadrados, y empadronada con el N.o 1199 Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere a la base: B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: C) Que los gastos de escrituración etc., serán de cargo del comprador, y D) Que los títulos se encuentran agregados a los autos donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$30.00 Nov 15-10540-v dic.1.o.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL (BASE $ 525.00)

Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|JOSE PEDRO ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo a las 11 horas de la mañana, en la puerta de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble, una manzana situada en este pueblo y señalada con el N.o 18, empadronada con el N o 335 Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación que asciende a la suma de setecientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 1.o de 1944 — Clerino Z. Correa. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-12505-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL (BASE $ 150.00)

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaída en autos: Fiscal Letrado Departamental c|MARIA C y FLORA ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Un terreno con una superficie de 1.600 ms. en la calle Fortunato Vergara, empadronado con el N.o 546, manzana N o 68. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación, que asciende a la suma de doscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 3 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov 11-12506-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL (BASE $ 450.00)

Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|RUFINO FLEITAS. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Corrales, de una superficie de diecinueve hectáreas, más o menos, empadronada con el N.o 816. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación que asciende a la suma de seiscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 1.o de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-12507-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL (BASE $ 225.00)

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|MANUEL FERNANDEZ RIVERA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas de la mañana, en la puerta de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a venta el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en este pueblo, en la calle Bernardo Silveira, padrón N.o 354, de una superficie de 400 metros, más o menos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación, que asciende a $ 300.00 B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, y los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 4 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-12508-v.nov.28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 852 serie "25" a cargo de CLARO OLIVERA, el 5 de Diciembre próximo, a las 17 horas y 30 y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Gazzano venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base le tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 3 244 00) un terreno y mejoras que es parte del solar 7 del plano del Agr. Manuel E Avilés de 2º de Noviembre de 1916, y designado con la letra "A" en el plano del Ing. Luis Caselli de 22 de Setiembre de 1925, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento padrón 96.369, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuatro mil ciento cinco centímetros, deslindado: 10 ms. de frente al Este, a la calle Marcelino Sosa entre las de Fermín Ferreira y Gualberto Méndez, edificio N.os 3171|73 y 75; 14 ms. 20 cms. al Norte, con el solar 6; 14 ms al Sur, con el solar 8; y 10 ms. 98 mms al Oeste, con la fracción "B", de Juan Torres. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.920.91, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude el día de la escrituración por medianerías, pavimento, saneamiento, cordón o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 2.005.36 suma que repesenta el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Que según resulta del título de propiedad y primera copia de la escritura otorgada ante el escribano Eduardo Vero el bien hipotecado fué vendido a José y Agustín Nocetti; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Nov.15-12549-v.nov.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 521 serie "U" a cargo de BORIS GOLDEMBERG, el 6 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Santoro Vecino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la baso de cinco mil setecientos diez pesos ($ 5.710.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón treinta y cuatro mil ochocientos once, que está señalado con el número 377 en plano del agrimensor Amaro H. Cabrera de Setiembre de 1919 y consta según el mismo de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros, deslindado: 8 metros 29 centímetros de frente al Este, a la calle Cabildo, edificio 2033 35, entre las de General Pagola y Nicaragua; 22 metros 39 centímetros al Sur, lindando con la fracción 378; 8 metros 29 centímetros al Oeste, con el solar 390, y 22 metros 11 centímetros al Norte, con la fracción 376. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5 400.43, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3 822.27, al día del remate; G) El saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada es de $ 4.688.66, al día del remate: H) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.15-12550-v.nov.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de préstamo hipotecario rural 207 serie "30" a cargo de INES MARIA o MARIA INES FERREIRA, el 4 de Diciembre próximo, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor calle Sarandí 570, 3.er piso, el martillero Hugo Bøyley Muñoz venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil pesos ($ 5.000 00), un campo y mejoras en Solís Grande, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón 5.754 con una superficie de cincuenta y siete hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y tres metros, lindando al Norte con Lucio A Fernández; al Este, con Eugenia Pérez de Guillén; y al Sur y Oeste, con más campo de la sucesión Ferreira Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Octubre ppdo. a $ 5.639 53, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al 30 de Setiembre ppdo., asciende a $ 3.834 68; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Nov. 13-12529-v.nov.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en los expedientes de préstamos hipotecarios urbanos Nos. 1125 y 1123 serie "Z" a cargo de ROQUE BULA, el 30 de Noviembre corriente a las 17 horas y

en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor, en el mismo acto, en dos lotes y por su orden, sobre las bases y facilidades de pago que más adelante se determinarán, dos solares de terreno y mejoras, situados en la ciudad de San José, a saber: Lote 1.o Solar letra "A" del plano de Julio de 1924 del Agr. Salvador Mascheroni, situado en la manzana 30 del 4.o cuartel de la citada ciudad de San José, padrón 4.070, superficie trescientos cinco metros doce decímetros, con 11 ms. 25 cms. de frente al Noroeste a la calle Asamblea; 2 ms. 82 cms. en la ochava formada por dicha calle y la de Ituzaingó; 18 ms. 45 cms. de frente al Sudoeste a la calle Ituzaingó, edificio 488, al Sudeste, cinco tramos que miden 8 ms. 59 cms., 95 cms. 7 ms. 67 cms., 95 cms. y 3 ms. 38 cms. con la fracción C; y al Noreste, también cinco tramos que miden: 14 ms. 40 cms., 4 ms. 45 cms. 2 ms. 95 cms. 3 ms. 38 cms. y 2 ms. 95 cms. lindando los cuatro primeros con la fracción B y el 5.o con la C. Base: tres mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 3.588.00) Lote 2.o solar B en el plano de Julio de 1924 del Agr. Salvador Mascheroni, padrón 4.071, manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, superficie de trescientos setenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros con 21 ms. 11 cms. de frente al Noroeste, a la calle Asamblea, edificio 404 y 406; 19 ms. 60 cms al Noreste, con Pedro Almirón; al Sudeste, 5 tramos que miden: 6 ms. 60 cms. 2 ms. 38 cms., 10 ms. 50 cms. 2 ms. 95 cms. y 4 ms. 45 cms. con las fracciones C y A; 3 14 ms. 40 cms. al Sudoeste, con la fracción A. Base: Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos ($ 4.749.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipotecas se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate, del lote N.o 1 a $ 3.288.16 y del lote 2 a $ 4.448.70 más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contratos de arrendamiento registrados; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, pavimento, saneamiento, colector vereda, cordón o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá, para el lote 1.o, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, más $ 400.00 de deuda consolidada, y para el lote 2.o, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada que importa $ 1.039.11 al día del remate abonando en ambos casos, en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay vln. hasta el valor correspondiente a $ 1.308.92 para el lote N.o 1 y $ 2.125.60 para el lote N.o 2, sumas que representan el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Lo títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12492-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 107, serie "II" a cargo de IGNACIO AIRALDI, el 1.o de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de ubicación, los señores "Garavagno y Pedragosa Sierra" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00), un terreno y mejoras en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón 7.262, situado en la manzana 68 de la Nueva Ciudad de esta Capital y compuesto de una superficie de 461 metros 17 dms. 56 cms. 25 mms., deslindado: 10 ms. 737 mms. de frente al Norte a la calle Galicia, edificio 1224|26, entre las de Cuareim y Yí; por 42 ms. 950 mms. de fondo lindando al Sur, con Joaquín Prieto, Jos Viera das Neves y Juan Recarte Hermanos; al Este, con Agustín Dasso; y al Oeste, con Pedro Nieto Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 11 de Octubre próximo pasado, a $ 23.994.92 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador — que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil seiscientos veinte pesos cincuenta centésimos $ 10.620.50), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.10-12495-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de préstamo hipotecario rural 53 serie "30" a cargo de JOSE H. PINTALUBA, el 30 de Noviembre corriente, a las 16 horas en la ciudad de San José, calle Dr. J. Becerro de Bengoa N.o 833, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de setecientos sesenta y nueve pesos ($ 769.00) una fracción de campo y mejoras situada en Chamizo 3.a sección judicial del Departamento de San José padrón 6.809, letra C en el plano del Agr. Salvador Mascheroni de Enero de 1930 con una superficie de cinco hectáreas ocho mil doscientos setenta y tres metros, con 228 ms. 15 cms al Norte, con la fracción B; igual extensión al Sur, con Luis Romero; 282 ms. 30 cms. al Este, con la expresada fracción B, y al Oeste, camino vecinal por medio con Luis Romero en 273 ms 56 cms Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Art. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 450.43, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo hasta la suma de $ 300.00 del saldo del préstamo en títulos, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay vln. hasta el valor correspondiente a $ 363.58, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12494-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1121, serie "Z" a cargo de HUMBERTO J. PODESTA, el 30 de Noviembre corriente, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochenta y cuatro pesos ($ 4.084.00) terreno y mejoras ubicado en el solar 1 de la manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, con una superficie de quinientos metros ocho mil cuatrocientos noventa y seis centímetros según plano de Julio de 1924, del Agr. Salvador Mascheroni, donde se señala con la letra "C", con 13 ms. 91 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Ituzaingó, entre las de Evaristo Ciganda y Asamblea: 34 ms. 36 cms al Sudeste, con la sucesión de Marcelino Rodríguez; 14 ms. 76 cms. al Noreste, con Pedro Almirón, y al Noroeste 9 líneas de 9 ms. 59 cms. 95 cms. 7 ms. 67 cms. 95 cms., 3 ms. 38 cms. 2 ms. 95 cms. 7 ms. 12 cms. 2 ms. 36 cms. y 6 ms. 60 cms., lindando las 6 primeras con la fracción "A" y las restantes con la "B", padrón 4.072. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.784.02 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, cordón, pavimento, vereda, saneamiento, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, vln. hasta el valor correspondiente a $ 2.085.14, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12493-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1372 serie "25" a cargo de PAULINA GUFFANTI DE BIDEGAIN y JULIA, ALICIA, OLGA, MARIA LUISA, RODOLFO, CONRADO y PAULINA BIDEGAIN, el 29 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Ortega venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) un terreno y mejoras en la 13.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 25.306 compuesto de una superficie de 461 ms. 1.542 cms., deslindado: 10 ms. 737 mms. de frente al Sur a la calle Francia, edificio 1730, entre las de Grecia y Chile; por 42 ms 95 cms de fondo, lindando por el Norte y el Este, con Juan Antonio Alzugaray y Juan Angel Cenoz y por el Oeste, con Miguel Ramos, Miguel García y Ramón Estomba Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Octubre corriente a pesos 2.558.25 más gastos de ejecución; B) El bien se vence en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón colector, conexión, de aguas corrientes, obras sanitarias interiores, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo al día de la escrituración, el cual asciende al día 30 de Noviembre de 1944 a $ 2.091.89 abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.8-12476-v.nov.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 985 serie "X" a cargo de MARIA GORLERO BURZACO DE THODE BUXAREO, JUAN CARLOS THODE BUXAREO, MANUEL PAULINO GORLERO BURZACO, PLACIDA MANUELA GORLERO BURZACO DE REQUENA y ALEJANDRO EUGENIO REQUENA, el 27 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero de la firma "Gomensoro y Castells", venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintinueve mil veintidós pesos ($ 29.022.00), un terreno y mejoras en la 2.a sección judicial de este Departamento, padrón 3257, manzana 45 de esta ciudad, con una superficie titulada de 216 ms. 85 dms. y según plano del Agr. Orosmán Acosta Viera, de 18 de Agosto de 1923, tiene doscientos dieciséis metros cincuenta y ocho decímetros, deslindado: 10 ms. 34 dms. de frente a la calle Rincón edificio N.os 539, 541 y 543, distando su punto medio 19 ms. 52 cms. de la esquina de Ituzaingó: 10 ms. 11 cms al Noroeste con Amelia Legrand de Cren; 21 ms 32 cms al Noreste con Emilia F. de Pereira, y 21 ms 24 cms al Suroeste, con Angel Figari Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso

de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 28.706.61, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay (vtn.) hasta el valor correspondiente a $ 20.184.57 suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Nov.7-12469-v.dic.17.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad "Iglesias y Cambre Industrias", quedando el activo y pasivo a cargo de JUAN IGLESIAS PASTORINI. Los acreedores deben presentarse en Zabala N.o 1564. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Carlos Ruben Cambre — Juan Iglesias Pastorini.
$6.80 Oct.30-9909-v.nov.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio, que hemos resuelto liquidar la firma social que gira en esta plaza bajo la razón social Rubio Hermanos y Compañía. El socio José Rubio Suárez se separa del comercio y se forma una nueva sociedad, que compondrán los socios MANUEL F. RUBIO, BENJAMIN RUBIO y JESUS RUBIO FERNANDEZ quienes quedan con el activo y pasivo de la antigua firma. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Villa de Castillos, Octubre 21 de 1944. — José Rubio Suárez. — Manuel F. Rubio. — Benjamín Rubio. — Jesús Rubio Fernández.
$13.60 Oct.30-9910-v.nov.18

MARIO PONCE DE LEON Y Cía Lta.

Por escritura que el 2 de Octubre autorizó el Esc. Atilio Arrillaga Safons inscripta con el folio 247 del libro 6 del Registro de Comercio del Jug. L. de 1.a Inst. en lo Civil de 6.o turno los Srs. MARIO PONCE DE LEON, PABLO ASIAIN GOMEZ y JUAN PEDRO SECCO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de realizar negocios de representaciones, comerciales, laboratorio, importaciones y demás negocios similares. El domicilio será esta capital. La razón social será "Mario Ponce de León y Compañía, Limitada". El capital de dieciocho mil pesos aportado por partes iguales fué integrado. El plazo es de tres años con prórrogas automáticas de períodos anuales. La administración a cargo de un directorio que integra como Pte. el Sr. A. Gómez, Sec. el Sr. P. de León y Vocal el Sr. Secco. Uso de la firma a cargo de Ponce de León y A. Gómez.
$12.00 Nov.8-10228-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay 1259, interviene: MARIA A. MENDEZ POLVA, compra el comercio, sito en Cufré 2132 en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Manuel Vega González. — María A. Méndez Polva.
$6.80 Nov.3-10067-v.nov.22.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender la provisión calle San José N.o 912 a WALTER F. BACCINO y FLORENTINO A. BELLUCCI. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Luis Maus.
$3.60 Nov.7-10200-v.nov.27.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la lechería y comestibles calle Ayacucho N.o 3199 a WALTER J. LEIS, (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Teodoro R. Fernández.
$3.60 Nov.7-10202-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a BENIGNO ANTONIO BRAGA, el comercio que en ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar, tenía instalado en el kilómetro 71, 13.a sección judicial, Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Florida, Octubre 15 de 1944. — Lorenzo Leopoldo Suárez.
$7.20 Nov.14-10517-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, contraté vender a JAIME BUK el almacén de comestibles sito en Paysandú 1655. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Lorenza J Mareco de Rodríguez.
$7.20 Nov.14-10483-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la Oficina González, Magallanes 1514, prometí vender a ORLANDO R. MORA y ANTONIO JOSE F. CARBONARO el almacén de comestibles y alcohólicas sito en Av. Sa nMartín 2402. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Zoilo del Río.
$7.20 Nov.14-10484-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada en esta ciudad el 4 de Octubre de 1944 por el Esc. don Antonio Prunell, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de compra y venta de maderas en general, bajo la razón social de "Longo y Ruoppolo" haciéndose cargo del activo y pasivo de la compañía ambos socios integrantes, o sean los señores NICOLAS LONGO y ANDRES RUOPPOLO. — Montevideo, Octubre 30 de 1944 — J. Antonio Prunell, escribano
$10.80 Nov.14-10513-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a BALDOMERO CASTRO, el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Agraciada 2602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Baldomero Facal Bastón.
$6.80 Nov.14-10351-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ALBERTO MERCADER el comercio de mi propiedad que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la calle 25 de Mayo N.o 629, en la ciudad de Melo. Los acreedores deberán concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a la escribanía Escobar, 25 de Agosto 511. — Melo, Noviembre 7 de 1944. — Mario J. E. Rossi.
$13.60 Nov.11-10381-v.nov.30.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala N.o 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber a don BERNARDINO PEDRO NASCIMENTO, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno ubicado con frente a la calle Carpintería, señalado con el N.o 32. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944.
$9.00 Nov.14-10491-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver la sociedad "Gabriel Cruces y Cía.", con almacén y bebidas alcohólicas, en Cuñapirú 1902, haciéndose cargo del activo y pasivo, JOSE CRUCES (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo Noviembre 1.o de 1944. — Gabriel Cruces — César Romero. — José Cruces.
$6.80 Nov.8-10263-v.nov.27.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1809, prometí vender el almacén y bar, calle Yacó N.o 1431 a RAFAEL y MANUEL PEREZ FIGUEROA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Manuel Eira.
$3.60 Nov.7-10201-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general la disolución de la sociedad de transportes "La Americana" de Travieso Pintos y Suárez. El señor Carlos Travieso Fernández se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse, con sus justificativos a 8 de Octubre N.o 2615. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Carlos Travieso. — Franklin Pintos Travieso. — Rufino Suárez.
$10.20 Nov.8-10271-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio de almacén y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Lindoro Forteza N.o 2808; los acreedores presentan los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Teófilo Piñeyro. — Manuel C. Catañy. Escribano.
$6.80 Nov.15-10528-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913. contraté vender a ANTONIO ALFONSO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cerro Largo 950. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 12 de 1944. — Juan Alfonso Lorenzo.
$6.80 Nov.15-10523-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público, que he prometido en venta a los señores LUIS DE VRIES ROSEBOOM y JOHN SCHUSTER KANT, el "Tambo Modelo", sito en Martín García 2036, debiendo los acreedores presentar los justificativos, de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía Rodríguez Godoy, calle Treinta y Tres 1356 escritorio 35. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Segismundo Strauss
$10.20 Nov.15-10544-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a JUAN DE MAIO la granja y bodega "Rincón de Francia" (Cno. Maldonado, Km. 25 112) paraje "Barros Blancos" (16.a sección de Canelones. A los efectos de la ley Set 26|904, presentarse en Paraguay 1091 (Escr. Molla). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Teodoro y Carlos María Thieulent.
$6.80 Nov.15-10546-v nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913. contratamos disolver la sociedad Blanco, Hermida y Pérez, con café y bebidas alcohólicas en Agraciada 2271 desligándose José Pérez Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo BLANCO y HERMIDA. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Jesús Blanco Rodríguez. — Manuel B. Hermida Gobernа. — José Pérez Pérez.
$10 20 Nov.15-10522-v.dic.4.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 del corriente mes, a las 19 horas, en la sede social, calle 33 Orientales N.o 909, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual y balance general. 2.o) Renovación parcial del Directorio: elección de tres titulares y 3 suplentes. 3.o) Elección de la Comisión Fiscal: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Noviembre 9 de 1944. — El Directorio.
$7.20 Nov.16-10582-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender a los Sres. SILVIO GIOANNI y ALBERTO BAIARDI, mi casa de comercio que en el ramo de pescadería, horno de pizza y Fainá, tengo establecida en la calle Paysandú 1199. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Informes Ejido 1676. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Jacinto Rodríguez.
$10.80 Nov.7-10208-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MIGUEL GADIAS JACOB, la empresa de propaganda oral "La Voz Internacional", instalada en Rivera, calle Julio Herrera y Obes N.o 1104 Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Segarra, Sarandí 601, Rivera, en el plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Octubre 30 de 1944. — Alejandro Martins Adorna.
$11.00 Nov.7-10218-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa subscripta entre los señores SEVERINO PEREZ y JOSE ALONSO (hoy Elisa C. de Alonso) referente al negocio de restaurant y bar, calle 25 de Agosto 402. Interviene Oficina González: Magallanes 1514. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Severino Pérez. — Elisa Casal de Alonso.
$10.20 Nov.9-10274-v.nov.28.

"ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AMERICA SOC. LTDA."

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 6.o del decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que entre los Sres. OLEGARIO DA SILVEIRA y CEDAR G. MAGALLANES ha sido constituída una sociedad de responsabilidad limitada con sede en Médanos 1447 con el objeto de explotar el ramo de productos destinados a prevenir la acción del fuego e industrializarlos, actuando bajo el nombre arriba indicado, con un capital de $ 35.000 00 aportados $ 14 200 00 por Da Silveira, de los que $ 3 379.22 en efectivo y el resto en bienes, y $ 21 300 00 por Magallanes en patentes, fórmulas y procedimientos técnicos y valores comerciales. La administración y uso de la firma: Da Silveira. La dirección técnica: Magallanes. Plazo: diez años. Utilidades y pérdidas: en proporción a los capitales, balances: anuales. Reuniones mensuales y asamblea anual. Fondo de reserva: 5 o/o utilidades. El contrato ha sido inscripto con el N.o 62 al Fo 236 y tomo 7.o del Registro Contratos a cargo Juzgado L.do. de 6.o turno. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944.

$14.00 Nov.10-10339-v.nov 21.

COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 30 de los estatutos el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre a las 15 horas, en el local social Piedras 357 para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Elección de Directores por un año. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — La Secretaría.

$8.00 Nov.10-10350-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto con fecha 22 de Octubre pasado, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Dell y Cía. en el ramo de importación, exportación y mayoristas de bebidas alcohólicas, compraventa y representaciones y elaboración de conservas, sita en la calle Cuareim 1108. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en el mismo domicilio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Dell. — José Dell.

$10.20 Nov.8-10266 v.nov 27

VENTA

Settimio Moirano prometió vender a don ISAAC MARTINEZ, su almacén de comestibles y despacho de bebidas del balneario Floresta (Canelones) los acreedores se presentarán en dicho comercio según ley 26 de Setiembre de 1904.

$3.40 Nov.9-10297-v.nov.28.

AVISO

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a los señores JUAN CARLOS GIMENEZ, CARLOS DANIELE y FRANCISCO B. RISOTTO, las casas de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación La Amistad, tenemos establecidas en la casa de la calle Martín García N.os 1526, 1528 y 1534 y Bacacay N.o 1316 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la casa Martín García N.o 1526. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Cal y Bermúdez. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

$13 60 Nov 8-10249-v nov 27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Los Sres. Juan Nastro y Pedro Bonagli, se comprometen a vender al señor RAMON CABRERA y éste a comprarle la casa de comercio que en el ramo de restorán y con el nombre de Hostería Medioeval está instalada en la calle Cuareim N.o 1335. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en el estudio del Dr. Eduardo Payssé Reyes calle Canelones N.o 1119. Y a los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Nastro. — Pedro Bonagli.

$14.40 Nov.7-10184-v.nov.27.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "BRUNETTO Y Cía."

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que la sociedad que tenemos constituída bajo la razón "Brunetto y Cía." establecida con horno de ladrillos en la calle Isla de Gaspar número 2321 la vamos a disolver quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio don JUAN DEBERTI. Los interesados deben presentarse dentro del plazo legal en dicho domicilio comercial. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Pedro Brunetto. — Juan Deberti.

$10 80 Nov.7-10223-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), contraté vender a PEDRO ABBONA comercio ramo almacén y despacho bebidas sito en el kilómetro 30 carretera al Sauce; plazo ley 26 de Setiembre 1904; acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Feliciano Eulogio Viña.

$7.20 Nov 13-10431-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina Pizzanelli, Uruguay 1802; prometó vender la fábrica de caramelos, calle Colorado N.o 1829, a MOURE y Cía. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre de 1944. — La Ruina Hnos. y Cía.

$3.60 Nov.13-10419-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Protetí vender a MANUEL GADEA, el comercio de venta de pan y pastas "Las Golondrinas" en calle Comercio N.o 1638. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle 25 de Mayo 555 (1.er piso N), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Sergio Gandara González.

$7.20 Nov.13-10435-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a EDUARDO SUAREZ mi carnicería avenida De las Instrucciones 1294. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Angel Gómez Clemente.

$3.60 Nov.13-10476-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a doña ANGELA COTRO OLAVARRIA DE ZUASNABAR, la farmacia "Montes" de mi propiedad, situada en Estación Montes, Departamento de Canelones, emplazándose a los acreedores para que se presenten a la escribanía Amilivia, calle 25 de Mayo 595 (Minas), dentro del término legal. — Minas, Noviembre 8 de 1944. — Hugo Varela Benino.

$10.80 Nov.13-10477-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ANTONIO SALMERONI mi almacén, provisión y puesto de verduras en Gral Pagola 1799. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Rómulo Juan Martínez.

$3.60 Nov 13-10462-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a MANUEL LOUREIRO PEREZ, la bodega que tengo instalada en el Manga, frente a camino vecinal. Acreedores presentarse escribanía Ernesto M. Giribaldi, Carlos Roxlo 1364. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Benjamín González Pérez.

$7 20 Nov 13-10448-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometimos ceder parte de cuota social al señor ANDRES LOPEZ, comercio ramo panadería, sita en calle Fco. Miranda N.o 4400. Nueva firma girará bajo la razón social de Pardo, Antelo y López. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Ricardo Pardo. — Manuel Antelo. — Andrés López.

$7.20 Nov 13-10430-v.dic 2.

LA CAJA OBRERA

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9 099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble.

MARIANA PIRETTA DE TRUCELLI, domicilio en la calle San Salvador N.o 1557 de esta ciudad; solar N.o 11; plano del agrimensor E. Lacueva Castro, de Enero 28 de 1931; 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo; padrón número 143 848.

$15 00 Nov 13-10434-v.nov 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a SEGUNDO OLAIZOLA, el comercio de almacén, fca. de pastas, fca. de productos porcinos, fiambrería y carnicería ubicada en la Avda. 8 de Octubre N.o 3995'99. Acreedores: Cont. Vitale, Gral. Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1944. — Juan Baccino. — Segundo Olaizola.

$6.80 Nov.10-10357-v.nov.29.

BARRACA AMERICANA
(Antes Hufnagel, Plottier y Cía. (Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Diciembre de 1944, a las 17 horas, en el escritorio de la Sociedad en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera N.o 998, donde se establecerá la siguiente orden del día. A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. B) Distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes del Directorio para el período 1944 al 1947 y un suplente para el período 1944 al 1946. D) Elección del Síndico.

Se hace presente a los Sres. accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, sus acciones, o el recibo del depósito de ellas efectuado en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración. — Paysandú Noviembre 13 de 1944. —

$21.00 Nov.13-10364-v.nov.27.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el martes 28 de Noviembre a las 18 y 30, en el local social, calle Olivos 865, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos y aumento del capital social. 2.o Designación de un accionista para subscribir el acta.

Para participar en las asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones en la secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes de la asamblea. — Noviembre 9 de 1944. — Raúl O Narancio. Presidente. — Andrés Torres Brusco, Secretario.

$8.00 Nov 13-10451-v.nov 23.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1862, prometí vender la lechería calle San Fructuoso N.o 1899 a BENNO OLSZOWSKI. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 2 de 1944. — María A. Rodríguez de Martínez.

$3 60 Nov 7-10199-v nov 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que la entidad "Berthet, Scarlatto y Cía." que gira en esta ciudad, avenida Agraciada N.o 2347, en el ramo de almacén de cueros y anexos y la componen los señores Julio Perthet, Eduardo Lorenzo Scarlatto, Julio Manuel Sales y Luis Bianchi, ha sido totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores JULIO BERTHET y EDUARDO LORENZO SCARLATTO. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Julio Berthet. — Eduardo Lorenzo Scarlatto. — Julio Manuel Sales. — Luis Bianchi. — Próspero Bovino.

$14.40 Nov.6-10142-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 1.o de Noviembre del actual, ha quedado disuelta totalmente la sociedad López y Pazos, que explotaban el negocio de panadería "Rex", en la calle Figurita N.o 2928; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. JOSE LOPEZ CERNADA. Acreedores: Cont. Vitale, Gral. Flores N.o 2903. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1944. — José López Cernadas. — Enrique Pazos.

$10.80 Nov.6-10180-v.nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE MARCELO ZAPATELLA, mi almacén de comestibles sito en la ciudad de San José, calle Mariscal Foch N.o 405, debiendo los acreedores presentarse en ese domicilio dentro de treinta días. — San José, Octubre 30 de 1944. — Rosario Zapatella.

$7.20 Nov.6-10173-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se rescindió el compromiso de compraventa de panadería "Olímpica" Larrañaga N.o 1820. Los acreedores de los señores OUTEIRO y JUSTO, presentarán sus comprobantes: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 439 Esc. 18 de donde los retirarán los de los señores Alonso Hnos. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Manuel Alonso. — José Alonso. — Serafín Outeiro. — Avelino Justo Sixto.

$7.20 Nov.6-10174-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he clausurado definitivamente la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tenía establecida en Paso Hondo, novena sección judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1944. — Asdrúbal Arias Alonso.

$8.00 Nov.1.o-10043-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad "Martínez y Guarino", establecida en esta Capital para la construcción de obras de ingeniería civil y ramas anexas. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la calle Rincón N.o 615 Esc. 1, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre de 1944. — Casiano Martínez Saravia. — Luis Guarino Palma.

$10 20 Nov.9-10318-v.nov.28.

COMPRAVENTA

Por la presente hago saber que he prometido vender a los señores JOSE BLANCO DOMINGO M CARPINELLI y ALCIDES SOTO, las existencias de muebles y útiles, jardinera y caballo de mi casa de comercio en el ramo de panadería, situada en calle Montevideo N.o 875 cediéndoles el reparto de pan a mi clientela, quedando a mi cargo el activo y pasivo hasta la fecha. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — San José, Julio 21 de 1944 — Francisco Montero.

$10 20 Nov.9-10317-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido el comercio que tengo establecido en la calle Sierra N.o 2013 y que explota el ramo de bazar, ferretería y anexos, a don JOSE PADILLA. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio vendido — Montevideo Noviembre de 1944 — Evaristo Pernas

$10.20 Nov 9-10312-v nov 28

ENAJENACION DE COMERCIO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la firma "JULIETA FEDULLO y Cía." la fábrica de elaboración de pastas y productos afines denominada "El Vesubio" que tengo instalada en esta Capital calle Pablo de María N.os 1420|24 Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Rincón N.o 615 Esc. 1, de esta ciudad — Montevideo, Noviembre de 1944 — Pedro C. Martínez

$10 20 Nov 9-10319-v nov.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Settimio Moirano prometió vender a LIBER AMOR MOIRANO su panadería, tienda almacén y ferretería de "La Floresta" (Canelones), los acreedores se presentarán en dicho comercio, según ley 26 de Setiembre de 1904.

$3 40 Nov.9-10298-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Gialerakis de Macri ha prometido vender a doña ESTHER H O'NEILL la casa de comercio que tiene establecida en la calle Pérez Castellano N.o 1582 debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la calle Treinta y Tres N.o 1356, escritorio 54 Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — C. Margarita Nimo Escribano.

$10 20 Nov 9-10295-v nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene, PEDRO VIERA, compra el almacén de comestibles sito en Guadalupe 1951, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Cecilio Fernández. — Pedro Viera.

$6 80 Nov 9-10308-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Mario Guadalupe el veintitrés de Octubre último, que fué inscripta el treinta del mismo con el N.o 6, Fo 43 del tomo 10 del Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de 6.o turno, los señores CARLOS ALBERTO y RAUL VALENTIN STARICCO, EMILIO J., PILAR MARGARITA, EMILIO y CARLOS ALBERTO DOMINONI y la señora EMA STARICCO DE BARCALA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "Dominoni, Staricco Limitada". Objeto: Fabricación y venta de sombreros, importación y exportación de los mismos artículos, mercaderías en general etc. Sede: La ciudad de Montevideo. Capital: Doscientos mil pesos. Plazo: cinco años, contados desde el otorgamiento y prorrogable. Dirección y administración: A cargo de los señores Emilio y Carlos Alberto Dominoni y Raúl Valentín y Carlos Alberto Staricco quienes la ejercerán en forma mancomunada, es decir, las obligaciones serán válidas si son subscriptas por uno de los señores Dominoni con uno de los señores Staricco. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Raúl Staricco. — Ema S. de Barcala. — Emilio J. Dominoni — Carlos A. Dominoni — Emilio Dominoni Font. — Carlos A Staricco.

$16.00 Nov.9-10291-v.nov.20.

"LA INDUSTRIAL" — SUCESIONES DE FRANCISCO PIRIA Y OTRAS

El Consejo de Administración de "La Industrial" conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9 099 de 13 de Setiembre de 1933 — pone en conocimiento de los promisarios compradores — cuya nómina a continuación se publica, — que en razón de estar atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas que debían abonar a cuenta del precio de los solares que les fueron prometidos en venta — sus derechos a las respectivas promesas se consideran caducados una vez que hayan transcurrido quince días de la última publicación del presente aviso.

1—Barrio Ader 18.a sección judicial de Montevideo — BORRELLI RAFAEL, solar N.o 1, fracción F plano del Agr. Miguel L. Costa, de 15 de Febrero de 1919. Padrón N.o 35.336.

2—Barrio Cabaña Anaya, 16.a sección judicial de Montevideo. — CARBALLO ROGELIO, solares A y B de la manzana D, plano del Agr. M. E. Avilés, de 9 de Febrero de 1927 padrones N.os 164 223 y 164.224.

3—Balneario Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo. PINTOS JULIO, solar N.o 35 manzana 9|10, plano del Agr. Luis M. de Mula, de Diciembre de 1912, padrón N.o 63.565.

GOICOECHEA GUTIERREZ AGUSTIN, solar N.o 6 manzana 3, plano del Agr Lisandro J. Freire de 9 de Febrero de 1924 padrón N.o 154.761

NALOTTO FILOMENA y CARLOS V., solar N.o 2, manzana 5 plano del Agr. Félix Logaldo, de Enero de 1932, padrón N.o 155.145.

ZANINI CIRCINIO, solar N.o 16, manzana E, plano del Agr Miguel L. Costa, de 21 de Julio de 1925, padrón N.o 122.379.

FERRARI AUGUSTO F. solares N.os 24 y 25, plano del Agr Fco. Lasala, de Julio de 1925, 11.a sección judicial de Montevideo padrones N.os 129 494 y 129.493.

4—Barrio Jardines del Hipódromo, 11.a sección judicial de Montevideo.: AGUIAR EDUARDO, solar N.o 4, manzana 17, plano del Agr. Miguel L Costa, de 31 de Octubre de 1927 padrón N.o 136 568.

FRUGONE ANTONIO LUIS, solar N.o 28, manzana 27 plano del Agr Miguel L. Costa, de Marzo de 1926 padrón N.o 137.047.

MAIO FRANCISCO, solar N.o 26, manzana 38, plano del Agr. Miguel L. Costa de Diciembre de 1926 padrón N.o 137 433.

MORA ANICETO solar N.o 46 manzana 10, plano del Agr. Miguel L. Costa de 30 de Octubre de 1928, padrón N.o 136.303.

OLIVERA JUAN y GOMEZ LUDOVICO, solar N.o 51 manzana 18 plano del Agr Miguel L. Costa de Octubre 31 de 1927 padrón N.o 136.664

PASCALE ARCANGEL, solar N.o 7, manzana 40, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Febrero de 1926, padrón N.o 137 488.

PUIG JUAN A. y PUIG DE CORA R. solar N.o 53, manzana 47, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Noviembre de 1926 padrón N.o 137.795.

REYNA ANTONIO, solar N.o 50, manzana 45, plano del Agr. Miguel L. Costa de Febrero de 1926, padrón N.o 137 724

BOTTARO PEDRO solar N.o 3, manzana 17, plano del Agr Miguel L. Costa, de 31 de Octubre de 1927 padrón N.o 136.567

SOSA GONZALEZ LAUREANA, solar N.o 23, manzana 15, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 30 de Octubre de 1928, padrón N.o 136.492.

UMPIERREZ EUSEBIA, solar N.o 38, manzana 7 plano del Agr. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926, padrón N.o 136 154.

VENTIMIGLIA UMBERTO, solar N.o 56, manzana 19, plano del Agr Miguel L. Costa, de Setiembre de 1926, padrón número 136.720.

YAGUNOS JUSTINIANO, solar N.o 49 manzana 18, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 31 de Octubre de 1927, padrón número 136.662.

5—Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. M. E. Avilés, de Febrero de 1932. SIEGFRIED BUCKSATH CARLOS, solares N.os 2, 3 y 4, manzana 9, padrones N.os 152 433, 152 434 y 152.435.

FACCIO PABLO solar N.o 4, manzana 4, padrón N.o 154 349.

FERNANDEZ JUAN JOSE solar N.o 1, manzana 9, padrón No 147.038.

PEREZ CLOTILDE, solar N.o 3, manzana 8, padrón N.o 154.855.

SUAREZ EUGENIO, solar N.o 2, manzana 5, padrón N.o 165.681.

VIGIL ERCILIA MERCEDES, solar N.o 4, manzana 5, padrón N.o 165 683.

Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. M. E. Avilés, de Febrero de 1930, AMALFI DIEGO ARDUINO, solar N.o 399 padrón 147.205.

DE LEON ELEUTERIO, solar N.o 400, padrón N.o 147.204.

GUERRA LEIVA OMAR PEDRO, solar N.o 398, padrón N.o 147 206.

KIRKERUP CARLOS ROMULO, solar N.o 463, padrón N.o 147.158.

RAVECA JUAN ANTONIO, solar N.o 477, padrón N.o 147.190.

RAVECA CELINA, solar N.o 101, padrón N.o 146.814.

VAZQUEZ ROBERTO JUAN A., JAVIER y WASHINGTON, solar N.o 222, padrón N.o 146.992.

6—Manga, 11.a sección judicial de Montevideo. — BACCINO FLORENCIO y PALOMBO TOMAS, solar N.o 21, plano del Agr Manuel E. Avilés, de 9 de Enero de 1929, padrón N.o 160.074.

7—Piedras Blancas 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr Manuel E. Avilés, de 10 de Marzo de 1933 — CORE FELIX y ARCIERI FRANCISCO, solar N.o 36, padrón N.o 160.432

GUGLIELMINI PASCUAL, solar N.o 8, padrón N.o 160.411.

PERCIVALLE OROSMAN y RASTELLI OSCAR solar N.o 29, padrón N.o 160 439.

TIJMAN MAURICIO y SMOLINSKI ADAM, solar N.o 7, padrón N.o 160.410.

YESAMI CHAFICA solar N.o 14, padrón N.o 160.417.

8—Punta Carreta, 18.a sección judicial de Montevideo — ROSTOM AZAR, solar N.o 7 plano del Agr. Manuel E Avilés de Mayo de 1926, padrón N.o 116.963.

9—Parque del Pueblo 18.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Manuel E Avilés, de 4 de Enero de 1929 — BADANO LUIS, solar N.o 12, padrón número 139.998.

CAVIGLIA JUAN, solar N.o 13, padrón N.o 139.997.

COSTA FRANCISCO, solar N.o 17, padrón N.o 139.994.

KLISMESCH GUILLERMO, solar N.o 1, padrón N.o 140 009

10—Querailhac, 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926 — ANGELONE ANGEL, solar N.o 2 padrón N.o 120.132

11—Ramos Suárez, 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Mario E. Percovich, de 12 de Noviembre de 1925 — BONI SERAFIN y EZEIZA MANUEL, solar N.o 52, manzana F, padrón N.o 119.880.

BORRELLI GARACOCHE JOSE, solar N.o 12 manzana M, padrón N.o 119.736.

FERNANDEZ JOSE MARIA, solar N.o 1, manzana B padrón N.o 119 638.

SUAREZ CONRADO solares N.os 9 y 32, manzana B, padrones N.os 119.646 y 119 669 y solar N.o 27 manzasa I, padrón número 119.779.

12—Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado plano del Agr. Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912 — BAROFFIO JUAN A y JOSE, solares N.os 8 y 7 manzana F, padrones N.os 1666 y 1667.

BROWN ALBERTO HORACIO, solar N.o 9, manzana F, padrón N.o 1680.

MACKAY DICK ALEJANDRO, solar N.o 8, manzana F (Punta Fría), padrón número 1255 (mayor área).

MAREL ANTONIO, solares N.os 22 y 23, manzana F bis padrones N.os 1518 y 1517.

PRELIASCO VICTORIO HUMBERTO, solar N.o 14 manzana E, padrón N.o 1538.

RAMIREZ SOFIA J., solares N.os 10 "a" y 10 "b", manzana 542 padrones N.os 216 y 229.

ZOLEZZI JUAN B. solares N.os 4 "a", 4 "b", 7 "a" y 9, manzana 511, padrones N.os 35, 161 y 160.

Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, plano del Agr. José Maranesi, de 29 de Enero de 1932. Solares que son partes del padrón de mayor área N.o 1255 — SUAREZ MARIO C., solar N.o 21, manzana O.

VIERA SILVA JOSE, solar N.o 25, manzana U.

ZITO ROBERTO, solar N.o 28, manzana O.

ZUCCATO JOSE, CERVETTO JUAN y ELGARESTA LORENZO, solar N.o 9, manzana Z.

AGUIRREZABALA TOMAS y JUSTINA, solares N.os 3, manzana A, y 4, manzana C. (Punta Fría), plano del Agr. José Maranesi, de 3 de Febrero de 1933 padrón N.o 1255 (mayor área).

ANZILOTTI LUISA, solar N.o 11, manzana 458, plano del Agr José Maranesi, de 6 de Febrero de 1933, padrón N.o 1633.

GREGORIO ARTURO Solar N.o 12, manzana 722 plano del Agr. José Maranesi, de 6 de Febrero de 1933, padrón N.o 1466.

13—DI GENOVA ANTONIO, solar N.o 8, del plano del Agr. Manuel E. Avilés, de 21 de Febrero de 1927, 11.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 120 210. — El Consejo de Administración.

$162.00 Nov.6-10179-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto clausurar mi negocio de provisión. Acreedores y deudores en Constituyente 1774. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gustavo Rivas.

$3 40 Oct.30-9891-v nov 18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los acreedores de la firma MAXIMO R. AMORIN, en el ramo de farmacia, deberán presentarse con los justificativos al señor F R. Márquez, calle Ituzaingó 1485, Esc 6. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — M. R. Amorín. $6.40 Nov.1.o-10025-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi negocio de provisión, calle Hocquart 1736. Acreedores presentarse Plaza Independencia 707 piso 1.o. (Ley 26 de Set. 1904) — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Rufino Bonilla.

$3.40 Nov.8-10225-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a SAMUEL DORFMAN el almacén de comestibles calle Pagola 1745 (Ley 26 Setiembre 1904) Acreedores presentarse a Luis Sécola. Cerrito 665. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — Salvador Piferrer

$3.40 Nov 8-10235-v.nov.27.

COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Dr Enrique Pouey N.o 2330 Montevideo, el día 29 de Noviembre de 1944 a las 17 horas (5 p m), para tratar la disolución anticipada de la sociedad de conformidad con el siguiente proyecto de resolución:

Se disuelve a partir del 30 de Noviembre de 1944 la Coca-Cola Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas, y se autoriza al Presidente para que efectúe el traspaso de su fondo de comercio activo y pasivo junto con todos los contratos y negocios pendientes, a The Coca-Cola Export Sales Company, Sucursal Uruguaya (Coca Cola del Uruguay), para que se haga cargo de la continuación de las operaciones sociales reembolsando a los accionistas de Coca-Cola Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas el importe de su inversión en esta última Sociedad. — Montevideo Noviembre 2 de 1944. El Directorio.

$21.00 Nov 8-10253-v nov 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a los señores FRANCISCO PAZ DIAZ y OLEGARIO MENENDEZ DIAZ la panadería "Avenida Garzón" avenida Eugenio Garzón 1241 Los acreedores deben presentarse: Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 420 (Esc 18 — Montevideo Octubre 21 de 1944 — Evaristo Bustabad — Francisco Paz — Olegario Cándido Menéndez

$6.80 Nov 8-10272-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contraté vender a MANUEL DOMINGUEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1000 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Noviembre 2 de 1944 — Manuel Rial Gonda

$7.20 Nov 7-10211-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contraté vender a ENRIQUE TRIGO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Barroso 3848 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — José Ma Iglesias Fernández

$7.20 Nov.7-10213-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se contrató vender a ELISEO DIAZ y JOSE BOUZAS el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en República 2200 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Octubre 30 de 1944 — Sucesión Serafín Sóñora

$7.20 Nov 7-10214-v nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a NARCIDIA ROSSI, el almacén de comestibles y venta de pan establecido en Ejido 1202 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Octubre 31 de 1944 — Dolores o Lola Linares de Collado

$7.20 Nov 7-10212-v nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta la farmacia de mi propiedad, denominada "Yí", sita en la calle Yí N.o 1287 emplazo a mis acreedores para que concurran con sus comprobantes, dentro del término de treinta días de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, a la escribanía del Sr. Armando Minetti Tassano, sita en la calle Treinta y Tres N.o 1264, a quien se le deberán justificar personalmente los créditos. — Montevideo, Octubre 30 de 1944 — María Isabel Candevila de Delfino.

$10.80 Nov.7-10192-v nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Boado avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar calle Yí 1326, al Sr. PLACIDO AÑON Interviene: Oficina "B R Y. C. A", de R. Cercido y Cía., (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Manuel Boado. — Plácido Añón.

$7.20 Nov.7-10207-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto proceder ante el escribano A. Taroco a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza, avenida 18 de Julio N.os 2012, 1510 y 1545 con la denominación "La Especial de Medias" y bajo la razón de "Lowak y Cía.", desligándose de la misma el socio Jorge Lowak, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio CLODOMIRO BALANDRA. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Jorge Lomak. — Clodomiro Balandra.

$13.60 Oct 21-9966-v.no.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a DIMAS y FLORENTINO COALLA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Everardo y Benito López López.

$6.80 Nov 10-10352-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez Convención 1537, he vendido al Sr JOSE ESMORIS, mi casa de comercio de almacén y bebidas fermentadas de Cornelli 4217 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que presenten sus cuentas en el mencionado comercio — Eugenio Troche — José Esmoris

$6.80 Nov 4-10107-v nov 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el suscripto escribano José López García prometí vender a MARIA CARMEN LOPEZ DE GARCIA, el negocio de venta de pan y leche, sito en esta ciudad calle Batoví N.o 2151 Los acreedores deben presentarse en el negocio a cobrar, ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Octubre 31 de 1944 — Tulio R Moltedo.

$6.80 Nov 4-10115-v nov 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del Sr balanceador A. Costas Cabezas el Sr JOSE GUERRERO compra una parte del almacén de comestibles al Sr Camilo Martínez ubicado en Inca N.o 2033 de esta ciudad — Montevideo, Noviembre 9 de 1944 — Camilo Martínez — José Guerrero.

$7.20 Nov.6-10170-v.nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén y bar, calle Larrañaga N.o 3952 a PABLO MARTINEZ BLANCO (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Benito Velasco.

$3.20 Nov.1.o-9997-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a FERMIN JOSE CUELLO y RAFAEL TISCORNIA, mi casa de comercio en el ramo de "tambo", sita en Rivera N.o 3432, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en estudio Dres. Pastorino y Cendán. Alzaibar 1358. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1944. — Luciano Zubillaga.

$6.80 Nov.10-10378-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ernesto Rodríguez Umpiérrez, comunica que ha prometido vender a LUIS DUTRA, el negocio de bar establecido en esta ciudad, Ejido 1237 El vendedor se hace cargo del pasivo y el negocio gira desde hoy, por cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Ernesto Rodríguez Umpiérrez. — Luis Dutra.

$6.80 Nov.10-10377-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra BLANCA I LAVEZZO DE VAZQUEZ, mi alm. comstbles. y lechería, sita en Joaquín Requena 2369, según ley del 26|9|904 Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944 — Camilo Hernández

$6.80 Nov.10-10330-v nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que hemos disuelto la Sociedad que gira en esta Capital bajo la razón de Roberto J. Podestá y Compañía en el ramo de tienda, importación y anexos habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social la sociedad ROBERTO J PODESTA E HIJOS que continuará explotando las mismas actividades en el mismo local avenida Dieciocho de Julio N.o 1573 de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Noviembre de 1944 — Roberto J Podestá. — Juan F. Agazzi. — Pedro Olmedo. — Roberto J. Podestá e Hijos.

$13.60 Nov.10-10334-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores RAYMUNDO BLANCO y WASHINGTON QUINTELA, el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería tengo instalado en la Villa del Tala, Departamento de Canelones. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la escribanía Humberto A. Petrocelli, sita en la mencionada localidad. — Villa del Tala, Octubre 20 de 1944 — Simón W Costa.

$10 20 Oct 31-9937-v nov 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Luis A. Domínguez ha prometido vender al Sr FULVIO GERMAN COUSIN, la casa de comercio que en el ramo de pensión está establecida en 18 de Julio N.o 2003. Los acreedores deben presentar sus justificativos en 25 de Mayo 631 (Dr Eduardo Fonticelli), dentro de treinta días Ley 26 de Setiembre de 1904. Haciéndose cargo del pasivo el Sr. Domínguez — Montevideo, Octubre 30 de 1944.

$10 20 Nov.4-10108-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL FREIRE, el bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Alejandro Chucarro 1195 Acreedores presentarse al comercio Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Antonio Veiga Pereira.

$6.80 Oct 31-9924-v nov 20

AVISO

Se hace saber a MANUEL J ESCANDON, ERWIN G. KNAPPE, RUPERTO L. ARGUELLO, JACINTO MONTES DE OCA, MANUEL J ESCANDON MARIO BENTANCUR, MARIANA L. DE GALLI y ANGEL GALLI, PEDRO OLIVERA MARCELINO OLIVERA y MARCELINO CERPA, prometientes compradores de solares de terreno ubicados en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó cuyos contratos se inscribieron respectivamente con el N.o 716 Fo. 271 v. Lo. 4: N.o 805 Fo 289 Lo 6: N.o 806 Fo. 289 Lo 6: N.o 718 Fo 272 Lo 4: N.o 717 Fo. 271 Lo 4: N.o 715 Fo 271 Lo 4: N.o 714 Fo 270 v Lo 4: N.o 914 Fo 327 Lo. 4; N.o 913 Fo. 327 Lo. 4; y N.o 937 Fo 333 vto. Lo. 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta, que quedará operada a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso — Montevideo, Octubre 31 de 1944 — Por sucesión Froilán Ualde Meoqui. Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Nov 6-10123-v nov 22

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MANUEL OREIRO mi carnicería, calle Turquía N.o 351, Cerro. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Tomás Ramón Aguerre.

$3 40 Oct.31-9919-v nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Roberto Agosti, procederé a vender el comercio que en el ramo de carnicería y anexos poseo situado en la avenida Agraciada N.o 2452 Al efecto se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Pereiro Ramos.

$10 20 Oct 31-9985-v nov 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido al Sr JUAN BADRESA el almacén Combles. y B. Alch. y ferretería, sito en Propios N.o 1826 según ley del 26. de Setiembre de 1904 Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo Noviembre 7 de 1944 — José y Francisco Varela

$3.80 Nov 10-10331-v nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr JOSE RODRIGUEZ DIAZ, el Almac Cmbles. B Alcoh., sito en Monte Caseros 2852, según ley 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944 — Martín Chelotti

$6.80 Nov 10-10332-v nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene: JOSE PEDRO CASTRO, compra el comercio de almacén, frutas y verduras sito en Juan D Jackson 1002. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Arron B. Drzewko. — José Pedro Castro.

$6.80 Nov 11-10409-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor OLEGARIO ANDION, el negocio de litografía y tipografía, ubicado en la calle Reconquista N.os 624 y 628, de esta plaza, citándose a los acreedores para que concurran a la calle Colonia N.o 2777 (escribano Wéllington Castelucci), dentro del término legal. — Antonio A. Sosa.

$10.20 Nov.11-10407-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y comercio que la firma que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, bajo la razón "Dávila y Cía.", y que integraban los señores Tomás Dávila y Esteban Olguín Rossi, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio TOMAS DAVILA, que continuará el giro. — Sarandí del Yí, Octubre 20 de 1944. — Tomás Dávila. — E. Olguín Rossi.

$10.20 Nov 8-10269-v.nov.27.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS — (Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

JUAN GHIA (para Isolina G. de Ghia) — Domicilio "Santa Lucía" (Departamento de Canelones), padrón 46.547, solar 64, situado con frente a la avenida Carve a 130 metros de la calle Calderón de la Barca.

RAUL SMALDONE — Dom. Tacuabé 4629, padrón 91.396, solar 56, situado con frente a camino Cuchilla Grande entre Previsión y Abrevadero.

MANUEL MATO — Dom. 18 de Julio 1906, padrón 106.145, solar 9 (plano K), situado con frente a la calle Ramón Anador entre General Thiebaud y Andrés Aguiar.

MIGUEL CAPICA — Dom. 8 de Octubre 4289, padrón 106.959, solar 95, situado en Pasaje de 16 ms. entre Ganaderos y Susviela.

SEGUNDO MANITO y TOMAS MANITO — Dom. Ganaderos 4567 y La Paz 1431, padrón 106.973, solar 33 de la manzana A, situado frente a calle Ganaderos entre Molinos de Raffo y Oficial.

C. VICTOR OFFENEY — Dom. Hamburgo 1677, padrón 117.230, solar 20, manzana A, situado con frente camino Casavalle a 393 ms. del camino Instrucciones.

JOSE PALMAS RIOS — Dom. Luca 510, padrón 116.734, solar 11, situado con frente a calle Luca entre General Hornos y Emancipación.

EDUARDO ALVAREZ — Dom. Juan Arteaga 3835, padrón 132.021, solar 4 de la manzana A, situado con frente a calle Carabelas entre Pestalozzi y cierre.

TEOFILO M. CASTILLA — Dom. Carlos López s|n. entre Garzón y vía FF. CC. (Colón), padrón 126.470, solar 18 con frente a la calle Carlos López entre 1 y 2 (Colón).

CARMELO BRUNO — Dom. Av. Garzón 2047 (Colón), padrón 151.630, solar 16 de la manzana A, situado con frente a Av Garzón entre camino Sauce y Av. de 80 ms.

CARMELO RODRIGUEZ — Dom. Oficial N.o 3 s|n., padrón 130.135, solar 18 de la manzana A, ubicado en calle Oficial entre Av. Garzón y cierre.

ENRIQUE CORREA — Dom. Cagancha 2210, padrón 140.787, solar 27, situado con frente a calle Puntas de Soto esquina Oyarvide.

LORENZO A. GOMEZ — Dom. San Martín entre Leyenda Patria y 18 de Mayo, "Las Piedras", padrón 2228, solar 5 de la manzana A, situado con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín entre José P. Varela y Tabaré (Las Piedras).

LUIS A. BIA — Dom. Villa Sarandí (Departamento de Florida), padrón 2232 (parte), solar 9c de la manzana A, situado con frente a calle Tabaré esq. Juan Zorrilla de San Martín (Las Piedras).

ROQUE CAPOCASALE — Dom. 18 de Mayo s|n., esq. Juan Zorrilla de San Martín, padrón 2292, solar 7 de la manzana F, situado con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín entre Artigas y Leyenda Patria (Las Piedras).

ARTURO CAMBRA — Dom José Massini 3040, padrones N.os 2308 y 2309, solares 1 y 2 de la manzana H, situado con frente a calle 18 de Mayo próximo a Zorrilla de San Martín (Las Piedras).

HECTOR TILVE — Dom. calle N.o 7 N.o 6726 (P. de la Arena), padrón 150.427, solar 114 de la manzana D, situado con frente a calle N.o 7 entre calles N.os 4 y 8 (Paso de la Arena).

SANDALIO MARTIN — Dom. Estación Montes (Depto. Canelones), solar 3 situado frente a calle N.o 22 casi prolongación calle N.o 9 Est. Montes, 9.a sección judicial del Depto. de Canelones). padrón 5685. m|área.

ANTONIO JUAN M.a TORNACO — Dom. Estación Montes (Depto. Canelones), padrón 5685 m|área, solar 5, situado con frente a calle N.o 22 esquina prolongación calle N.o 9 (Estación Montes, 9.a sección judicial del Depto de Canelones).

HECTOR A. SEOANE — Dom Santa Fe N.o 1337, padrón 17 812 m|área, solares 22 y 23 situados con frente al camino nacional esquina calle N.o 15 (Estación Montes 9.a sección judicial del Depto. de Canelones).

RAMON GONZALEZ — Dom. Juan F. Martínez 3554 entre Pernas y María S. de Munar, padrón 72.753, solar N.o 4 de la manzana 20, ubicado con frente a Plaza Julián P. Laguna entre Juan E. Martínez y Pernas (Unión).

BENITO PEREZ — Dom. Las Piedras (Depto. de Canelones), padrón 2009, solar N.o 32 de la manzana G, situado con frente a la calle José Valentín Gómez entre Manuel Artigas y Tomás Berreta (Las Piedras).

DOMINGA SANES — Dom. Caonabó 861 casi Carlos de la Vega, padrón 154.291 solar N.o 112 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Economía y Campichuelo (Nuevo París).

NIEVES DE LEON — Dom. Carlos de la Vega N.o 278, padrón 159.701, solar N.o 278 de la manzana L, situado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Cañas y calle C (Nuevo París).

MARIO CABRAL — Dom. Juan C. Molina esq. A. Zubillaga, padrón 39.006 m|área, solar N.o 9 de la manzana A, ubicado con frente al camino de las Tropas entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

MANUEL M. CABRERA — Dom. 8 de Octubre N.o 3777 y "Sauce" (Depto. de Canelones), padrón N.o 23, solar N.o 4, situado con frente a la calle Santa Isabel entre Florida y Montevideo (Pueblo Sauce).

ANTONIO NIEVES — Dom. "Sauce" (Departamento de Canelones), padrón N.o 152 m|área, solar N.o 8 ubicado con frente a la calle Montevideo entre Santa Isabel y Carmen (Sauce, Depto. de Canelones).

RAUL PEREZ — Dom. Bustamante y José P. Varela, padrón 163.033, solar N.o 2 de la manzana 130, situado con frente a la calle Pedro Giralt entre Adolfo Vaillant y A. Zubillaga.

JUSTINO DIANESIS — Dom. Camino de las Tropas y Cno. Muchilla Grande, padrón 149.861 solar N.o 37 ubicado con frente al camino de Las Tropas próximo al camino Cuchilla Grande.

ARTURO LACUEVA — Dom. 14 de Julio 1434 (apartamento 1), padrón N.o 46.960, solar N.o 2, situado con frente al camino Casavalle casi calle Lord Byron.

JOSE ARTURO VAZQUEZ — Dom. R Pérez Martínez 899, padrón N.o 150 838, solar 23 de la manzana B, ubicado con frente a la calle N.o 4 entre calles N.os 5 y 6 (Paso de la Arena).

JOSE E. ABBA — Dom. Pasaje Etchemendy N.o 26, padrón 150.483, solar N.o 120 de la manzana D, ubicado con frente a la calle N.o 7 entre calles N.os 2 y 4 (Paso de la Arena).

FERMIN JULIO BAZAN — Dom. Simón Martínez esquina Yapeyú, padrón 150.446, solar N.o 135 de la manzana F, situado con frente a la avenida N.o 1 entre calle N.o 8 y Rambla (Paso de la Arena).

CONSUELO ALVAREZ DE AGUIAR — Dom. Paso de la Arena, padrón 150.489, solar N.o 179 de la manzana I, ubicado con frente a la calle N.o 6 entre calles N.os 2 y 3 (Paso de la Arena).

TOMAS RODRIGUEZ — Dom. Real N.o 4, padrón 150.634, solar N.o 329 de la manzana P, situado con frente a la calle N.o 2 entre Rambla y calle N.o 10 (Paso de la Arena).

RUBEN ORTEGOZA — Dom. Luis de la Peña 527, padrón 142.340, solar N.o 7, ubicado con frente a la calle Tangarupá entre Coronilla y Calle N.o 2.

FLORENTINO BORAGNO — Dom. Pedernal 1808 (apartamento 2), padrón 146 884 parte, solar I, situado con frente a la calle Valeriano entre Quiebra Yuyos y Delicias.

FRANCISCO DE LEON — Dom. Piedras de Afilar (Depto. de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 3, manzana 4, ubicado con frente a la calle N.o 2 casi esq. calle N.o 13 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial del Depto de Canelones).

ENRIQUE R. TREVELLINI — Dom. Constitución 2089, padrones 15.110, 16 114 y 16.727, mayor área, solar N.o 6, manzana 4, ubicado con frente a la calle N.o 2 entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial del Depto. de Canelones).

CAMILO PISSUNI — Dom. Miguez (Departamento de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16 727, mayor área, solar N.o 8, manzana 4, situado con frente a la calle N.o 2, entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía 8.a sección judicial del Dpto de Canelones)

MARTIN DIAZ — Dom. Piedras de Afilar (Dpto de Canelones), padrones 15 110 16 114 y 16.727, mayor área, solar N.o 15 de la manzana 4 ubicado con frente a la calle N.o 2 entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía 8.a sección judicial de Canelones)

HIGINIO GONZALEZ — Dom Balneario Santa Lucía (Dpto de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 23, manzana 13, situado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 2 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones)

JUAN CARLOS BERRUETA — Dom. Plácido Ellauri 3283, padrones 15.110, 16.114 y 16 727, mayor área, solar N.o 25, manzana 13, ubicado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

JUAN CARLOS BERRUETA — Dom. Plácido Ellauri 3283, padrones 15.110, 16 114 y 16.727, mayor área, solar N.o 26 de la manzana 13, situado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

FELICIANO COMESAÑA — Dom. G. A. Pereyra 3250, padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 29, manzana 13, ubicado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 2 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

EUGENIO LOSADA — Dom Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 2690, solar N.o 31 de la manzana E, situado con frente a la calle Dantón entre Ellauri y calle N.o 2 (Las Piedras).

VENANCIO OJEDA — Dom Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 2907, solar N.o 107, manzana I, ubicado con frente a la calle N.o 1 entre Municipio y Antón (Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones)

PABLO SANGUINETTI — Dom. Hernandarias 3617, padrón 2909, solor N.o 109, de la manzana I, situado con frente a la calle Municipio entre calles N.os 1 y 2 (Las Piedras 4.a sección judicial de Canelones)

EMILIO BUKOVIC — Dom. Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 3254, solar N.o 117 de la manzana J, ubicado con frente a la calle N.o 2 entre Dantón y 18 de Julio (Las Piedras 4.a sección judicial de Canelones)

TOMAS CARLOS CARABALLO — Dom. Dr. Pouey N.o 712 (Las Piedras), padrón N.o 2849, solar N.o 173 de la manzana M, situado con frente a la calle Dantón entre calles N.os 1 y 3 (Las Piedras).

HERACLIO BAEZ — Dom. Balta Ojeda N.o 3843, padrón N.o 2.229, solar N.o 440 de la manzana 7 ubicado con frente a la calle Dr. Pouey entre calles N.os 3 y 4 (Las Piedras)

LEON AUGUSTO DENIS SCHMITT — Dom. Estanislao Vega N.o 3796, padrón N.o 131.614, solar N.o 8 ubicado con frente a la calle Granaderos esquina Estanislao Vega.

ANGEL PEREZ — Dom. Carlos de la Vega 49 casi Santa Lucía, padrón 158.522, solar N.o 53 de la manzana B situado con frente a la calle Carlos de la Vega próximo a calle al Paso de la Arena.

CARMEN, ROBERTO y ERNESTO COSIO — Dom. 18 de Julio N.o 1103 (Ap. 4), padrón 9.915 m|área, solar N.o 58 situado con frente a calle Oficial de 17 metros entre cierre y Oficial de 17 metros (Paso de Carrasco Dpto. de Canelones).

CARMEN, ROBERTO y ERNESTO COSIO — Dom. 18 de Julio N.o 1103 (Ap. 4), padrón 9.915 m|área, solar N.o 59 ubicado con frente a calle Oficial de 17 metros y cierre (Paso de Carrasco Dpto. de Canelones).

CIPRIANO PIRIZ — Dom. Lindoro Forteza N.o 3038, padrón N.o 150.419, solar N.o 106 de la manzana D, ubicado con frente a la avenida Núm Uno entre calles N.os 7 y 8 (Paso de la Arena).

ANTONIO CABALEIRO — Dom Thiebaud N.o 1583, padrón N.o 145.819, solar N.o 13 de la manzana C situado con frente a la calle Estivao entre Comodoro Coé y Tomás Gómez.

ANTONIO RODRIGUEZ ROSA — Dom. Capilla de Villa García (carretera a Maldonado), padrón 145.828, solar N.o 22 de la manzana C ubicado con frente a la calle Tomás Gómez entre Anzani y Estivao.

JUAN DOMINGUEZ y FRANCISCO GONZALEZ — Dom. Alzáibar N.o 1367, padrón 142 036, solar N.o 23 de la manzana D, situado con frente a la calle Estivao esquina Comodoro Coé

ERNESTO VURLOD — Dom. Victoria 1939, padrón N.o 142.046, solar N.o 32 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Thiebaud entre Comodoro Coé y Tomás Gómez.

CARMEN LORENZO — Dom. Barroso N.o 2747 padrón N.o 142 048, solar N.o 34 de la manzana D, situado con frente a la calle Thiebaud esquina Tomás Gómez.

GRACIANA MAS DE TECHERA — Dom. camino Avegno (Piedras Blancas), padrón 139 358, solar N.o 6 de la manzana A, ubicado con frente al camino Avegno próximo a calle Guadalquivir (Piedras Blancas, 17.a Sec. judicial de Montevideo)

UBALDO D DELGADO — Dom. "Paso de la Arena" padrón N.o 150 421, solar N.o 108 de la manzana D, ubicado con frente a la avenida Núm Uno entre calles N.os 7 y 8 (Paso de la Arena)

$258 00 Nov.8-10231-v nov 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN CERRONE, el comercio de venta de pizza y fainá y bebidas fermentadas establecido en Agraciada 3807. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — José Balbís.

$6.80 Nov.15-10524-v dic.4.

RIOPLATENSE S. A.

(Financiera, Comercial, Industrial)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Rioplatense S. A. convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1944, a las 11 horas en su local social, Ciudadela 1400 esq. Mercedes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los estatutos sociales. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas, deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de la Sociedad, hasta las 11 horas del día 16 de Noviembre de 1944. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$10.00 Nov.7-10230-v.nov.17.

MOLINO PEIRANO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 27 de Noviembre corriente a las 17 horas en su local, calle Río Negro N.o 1110, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Reducción del capital social, y 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$8.00 Nov.16-10569-v.nov.21.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de Curtiembre Ramponi S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Curtiembre Ramponi S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos modificados que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 7. — Asamblea general extraordinaria del día 3 de Febrero de 1944. A las 17 horas. — En Montevideo, a las diecisiete horas del día tres de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en el local social de la calle Paysandú N.o 919, los señores accionistas de "Curtiembre Ramponi, S. A." firmantes en el libro "Registro de acciones", llevado a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo décimotercero de los estatutos, se reunen en asamblea general extraordinaria para tratar la orden del día que se transcribe a continuación y que fué puesta de manifiesto en las publicaciones efectuadas, de acuerdo con el artículo noveno: En el "Diario Oficial", desde el día quince al día veinte de Enero próximo pasado y en la "Gaceta Comercial", desde el día catorce al día veinte de Enero próximo pasado. Orden del día: 1.o) Reforma de estatutos sociales; artículo: 4.o (aumento de capital), 11, 15, 17 y 26. De acuerdo con lo que establece el artículo décimo de los estatutos, antes de entrar a considerar lo expresado, el señor Presidente designa al señor Roberto Ramponi para verificar: el quórum, la proporción de votos y capital representado por cada asambleísta y practicar todos los escrutinios que surjan del acto. Cumplido el cometido por el accionista designado, éste, subscribe como testimonio de conformidad el libro "Registro de acciones" y la cuenta a la asamblea que se hallan presentes todos los que lo han firmado, siendo los señores: Andrés Ramponi, representando setecientos cincuenta mil pesos con setenta y cinco acciones y derecho a seis votos; Roberto Ramponi, representando ciento veinte mil pesos con doce acciones y derecho a dos votos; Andrés Ramponi Lorda, representando ciento veinte mil pesos con doce acciones y derecho a dos votos; Roberto Ramponi y Andrés Ramponi Lorda, con diez mil pesos de una acción y derecho a un voto, representados a los efectos del voto por el señor Roberto Ramponi. Se hallan presentadas y representadas todas las acciones, que importan en total un millón de pesos, igual al capital integrado de la Sociedad. Habiéndose cumplido todos los requisitos legales y de conformidad con todos los presentes, el señor Presidente declara válidamente constituída la asamblea y se entra a considerar la orden del día.

Artículo 4.o (Aumento de Capital). El actual artículo cuarto, que dice así: "El capital autorizado de la Sociedad será de un millón de pesos, dividido en cien acciones de diez mil pesos cada una. El capital inicial será de ochocientos mil pesos. Dicho capital podrá ser aumentado por la asamblea de accionistas y en las condiciones que ésta determine, por resolución de un número de votos que represente la mitad o más del capital integrado. Los accionistas tendrán preferencia de subscripción para la nueva emisión en las proporciones que les correspondan", se propone sea modificado en la siguiente forma: **Artículo 4.o El capital autorizado de la Sociedad será de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos). La primera serie, ya emitida e integrada, alcanza a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) dividida en cien acciones de $ 10.000 diez mil pesos) cada una. La segunda serie asciende a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) dividida en quinientas acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. Esta serie podrá ser emitida en la forma y condiciones que resuelva el Directorio. Los accionistas tendrán preferencia de subscripción para las emisiones de la segunda serie, en las proporciones que les correspondan.**

Artículo 11. El actual artículo undécimo que dice: "El poseedor o representante de una y hasta cinco acciones tendrá un voto y otro por cada cinco acciones más hasta el límite de seis votos", se propone sea modificado en la siguiente forma: **Artículo 11. Cada $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) en acciones representarán un voto, hasta el límite legal de seis.**

Artículo 15. El actual artículo décimoquinto, que dice: "La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros que deberán tener por lo menos cinco acciones cada uno. Durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. Su elección la hará la asamblea general a simple mayoría de votos. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento serio de uno de sus miembros, el Directorio, por acuerdo unánime de los miembros restantes, podrá designarle reemplazante hasta la próxima asamblea, en la cual se procederá a nueva elección de todos los miembros, cualquiera que sea el tiempo que lleven en el desempeño de su mandato". Se propone sea modificado en la siguiente forma: **Artículo 15. La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de tres a cinco miembros. El número lo determinará la asamblea general que deba elegirlos. Durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. La elección la hará la asamblea general a simple mayoría de votos. Cada Director deberá tener, por lo menos $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) en acciones de la Sociedad. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento serio de uno de sus miembros, el Directorio, por acuerdo unánime de los miembros restantes, podrá designarle reemplazante hasta la próxima asamblea general ordinaria, en la cual se procederá a nueva elección de todos los miembros, cualquiera que sea el tiempo que lleven en el desempeño de su mandato.**

Artículo 17. El actual inciso C), del artículo décimoséptimo, que dice: "Nombrar los empleados que juzgue necesario y destituirlos; fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones. Esta enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa". Se propone sea modificado en la siguiente forma: **Artículo 17. Inciso C). Nombrar los empleados que juzgue necesario y determinar sus atribuciones. Conferir mandatos, etc., con las facultades generales o especiales que estime convenientes y con las de absolver posiciones o prestar juramentos decisorios o estimatorios. Esta enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa.**

Artículo 26. El actual artículo vegésimosexto que dice: "De las utilidades que resulte se retirará en "primer término el diez por ciento para retribución de los miembros del Directorio, que se distribuirá en la proporción de cuatro por ciento para el Presidente, tres por ciento para cada uno de los otros dos miembros. Después de deducido ese porcentaje, el Directorio propondrá a la asamblea hacer las amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y pago de habilitaciones que considere convenientes o necesarias. El resto se distribuirá en la proporción de cinco por ciento para fondo de reserva y el noventa y cinco por ciento para los accionistas en forma de dividendo para sus acciones", se propone sea modificado en la siguiente forma: **Artículo 26. De las utilidades que resulten se retirará, en primer término: el cuatro por ciento para el Presidente del Directorio, y el tres por ciento para el Vicepresidente, el tres por ciento para el Secretario - Tesorero y el dos por ciento para cada uno de los miembros restantes. Después de deducidos esos porcentajes, el Directorio propondrá a la asamblea hacer las amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y varios y pago de habilitaciones que considere convenientes o necesarias. Del resto se destinará el cinco por ciento para fondos de reserva y el saldo podrá ser distribuído entre los accionistas en forma de dividendo para sus acciones.** Puestas a consideración las modificaciones propuestas, fueron aprobadas por unanimidad. De inmediato, la asamblea resuelve: que los señores Roberto Ramponi y Andrés Ramponi Lorda, juntos o separadamente, realicen ante el Poder Ejecutivo las gestiones del caso para obtener la aprobación correspondiente, pudiendo aceptar las modificaciones que éste exija para que las disposiciones modificadas estén en armonía con la legislación vigente; debiendo luego correr los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio y demás que correspondan. El señor Presidente manifiesta: que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de los estatutos, corresponde al señor Roberto Ramponi, nombrado miembro escrutador, autorizar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se deja constancia de la presencia del señor Delegado de la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas don Mario Tassino. Siendo aprobadas las manifestaciones del señor Presidente y habiéndose agotado la "orden del día", a la hora dieciocho y treinta de la fecha ut supra, el Presidente declara terminado el acto por el cual se labra la presente. — (Firmado:) Andrés Ramponi, Presidente. — Andrés Ramponi Lorda, Secretario-Tesorero. — Roberto Ramponi, miembro escrutador.

Concuerda a su tenor con el acta original que tengo a la vista extendida de fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres inclusive del "Libro de Actas de Asambleas", de la firma "Curtiembre Ramponi Sociedad Anónima", debidamente rubricado y anotado con el número dos mil novecientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta y cinco del libro correspondiente del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno (hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno).

Certifico además que las firmas de los señores Andrés Ramponi Lorda, Andrés Ramponi Batteone y Roberto Ramponi Lorda, personas hábiles y de mi conocimiento, son auténticas. A pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Armando Racine, Escribano.

Copia. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente — Señor Ministro: Roberto Ramponi y Andrés Ramponi Lorda, constituyendo domicilio en la calle Paysandú N.o 919, ante Ud. se presentan y dicen: Que acompañan testimonio del acta de la asamblea general extraordinaria, realizada el día 3 de Febrero del corriente año, en la cual se aprobaron modificaciones de los artículos: 4.o, 11, 15, 17 y 26 de los estatutos vigentes de "Curtiembre Ramponi Sociedad Anónima", que también se adjuntan. En consecuencia, le piden al señor Ministro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio que previos los trámites de rigor se digne prestar aprobación a las reformas que se detallan en dicha acta; expidiendo los testimonios del caso, para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. En la citada asamblea han sido expresamente autorizados para estas gestiones y también para aceptar cualquier modificación que la legislación vigente pueda hacer indispensable introducir en lo que sometemos a su aprobación. Saludan al señor Ministro, con la mayor consideración. — (Fdo.:) Andrés Ramponi Lorda. — Roberto Ramponi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Dir. Gral. de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — Señor Ministro: Las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Curtiembre Ramponi S. A." no contrarían las leyes y disposiciones vigentes y para efectuarlas se han llenado las formalidades del caso. Corresponde pues

su aceptación. Saluda al Sr. Ministro atentamente. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Vista al Sr. Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Dir. Gral de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducidas las modificaciones a los estatutos de la "Curtiembre Ramponi Sociedad Anónima", en la forma establecida en las normas estatutarias anteriores, y no contrariando el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando asimismo que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 4 de Setiembre de 1937. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Curtiembre Ramponi S. A.", a fin de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 4.o, 11, 15, 17 y 26 de sus estatutos: Resultando entre dichas modificaciones figura (Art. 4.o) el aumento de su capital autorizado, actualmente de un millón de pesos, a un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00): Considerando: Las reformas a que se ha hecho referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria, ni contrarían nuestra legislación vigente, y para adoptarlas se han tenido en cuenta las disposiciones estatutarias correspondientes: De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Curtiembre Ramponi S. A.", detalladas en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, las que comprenden los Arts. 4.o, 11, 15, 17 y 26 y declarar que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 20 de Noviembre de 1937, al autorizarse su funcionamiento. Entiéndese que ella deberá seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 29 de 1944. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno. — Andrés Ramponi Lorda por la Sociedad Anónima "Curtiembre Ramponi", con domicilio en la calle Paysandú 919, ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que acompaña testimonio del acta de modificación de los estatutos de la empresa "Curtiembre Ramponi S. A.", y testimonio del decreto del Poder Ejecutivo del 18 de Agosto ppdo., expedido por el Ministerio de Hacienda por el cual se aprueban las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad y se declara que la misma continúa con el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución del 20 de Noviembre de 1937.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que dispone el Art. 407 del Código de Comercio, solicito del Sr. Juez quiera disponer su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales.

Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad a lo solicitado.

Otrosí digo: Que según resulta del acta que acompaño, he sido autorizado por la asamblea general de accionistas para realizar los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Andrés Ramponi Lorda.

Presentado con el testimonio de los estatutos modificados y una copia del Ministerio de Hacienda, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 2302 al Fo. 66 del Lo. 32 de conocimiento Conste. — Pereira.

Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Al despacho. — Pereira.

17.714. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Vistos por lo que resulta de autos y con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; háganse los desgloses y entregas pertinentes; rubríquense los libros que se presenten y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos modificados han sido inscriptos con el N.o 6 al Fo. 29 y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. —José T. Pereira, Actuario.

$262.00 — 10548.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
IMPRESION DE LA MEMORIA
Llamado a licitación

Atento a lo que prescribe la ley número 9.542, se llama a licitación pública para la impresión del informe y memoria del Banco correspondiente al año 1941, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de las firmas interesados, en el local de la Oficina de Publicaciones y Propaganda (tercer piso) durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará el día martes 28 del corriente a las 15 horas en el salón de actos, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 17 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.17-12582-v.nov.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Noviembre 20: hora 13 y 30, reparaciones en una báscula en el Hospital Vilardebó; 13 y 45, papel manteca y de estracilla; 14, material de curaciones, cirugía, etc.; 14 y 15, almacén; 14 y 30, baterías para autos; 14 y 45, suministro e instalaciones de ducto de humos para la cocina del sector "B" de la Colonia Saint Bois; 15, venta de baterías usadas (segundo llamado); 15 y 15, reparación de un tanque intermediario de agua caliente en el Hospital P. Rossell (segundo llamado); 15 y 30, cámaras para autos.

Diciembre 11: hora 9, lienzo para vendas, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.17-12580-v.nov.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos y a concurso de oposición, ayudantías de 2.o grado, para mujeres y varones, del Departamento de Montevideo con plazo hasta el 31 de Enero de 1945.

Las bases respectivas pueden ser solicitadas en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.17-12576-v.nov.22.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 183
Compra de aberturas para casetas de obreros

Llámase a licitación para la compra de aberturas para casetas obreras, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 29 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.17-12575-v.nov.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2054
Venta de accesorios eléctricos
(Lotes 236|241)
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 30 de Noviembre de 1944, en venta 741 repuestos para cafeteras, planchas, calentadores de agua, cocinas, etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.17-12577-v.nov.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2094
Venta de tanques para petróleo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 28 de Noviembre de 1944, en venta 2 tanques de hierro negro para petróleo, de 4.000 y 5.000 litros (1 para colocar en camión) y 12 tanques de hierro estañado, chicos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.17-12578-v.nov.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2076
Venta de tambores de hierro
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 4 de Diciembre de 1944, en venta 50 tambores de hierro galvanizado de 400 litros, usados, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 14 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.17-12579-v.nov.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN B. PERI MOCHO uruguayo, Secretario - Gerente del Club Atlético "Peñarol", con sede en la calle Maldonado número 1232, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un símbolo - insignia del mencionado club, representando un atleta sosteniendo una bandera y en el fondo una locomotora, de la que se declara editor propietario, habiendo depositado en esta oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 10 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.17-10633-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 28|944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras camino en la ruta número 18, tramo Treinta y Tres - Río Branco (trozo de entrada a Río Branco desde Km. 85.015 a Km. 88.718.50, común con camino Melo - Río Branco) en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 27 del corriente mes a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 17-12573-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 27|944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera Paysandú - Salto, tres trozos de Km 59.689 a Km. 62; de 63.275 a Km. 74.9 y de Km. 75.6 a Km. 80.325, en la ruta número 3, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 del corriente mes a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.17-12574-v nov.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, Noviembre 17 de 1944

6.a Sección

TIBOR GOMORI, 32 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Ejido 1438, y ELENA RETTICH, 20 años, soltera, húngara, domiciliada Ejido 1438.

10.a Sección

LEONEL PASTORINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gomensoro 2628, y MARIA CONCEPCION GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 2628.

ZIVKO KUNICH, 40 años, soltero empleado, yugoeslavo, domiciliado Humberto 4146, y BLANCA MARINA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 4146.

MIGUEL CALIGARIS, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Lambaré 1976, y ELENA WEBER 2? años, soltera, yugoeslava, domiciliada Lambaré 1976.

JUAN CARLOS VERANO, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carrasco 7, y ADELAIDA CECILIA VIVIANI, 19

años, soltera, oriental, domiciliada Verona 5835.

WALDEMAR RICARDO PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Blixen 4063, y ANGELITA MANSO ZABALA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Blixen 4063.

JACOB HERCH FISZBIN, 46 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado 8 de Octubre 3664, y DORA ZYSMAN, 35 años, soltera, polaca, domiciliada 8 de Octubre número 3664.

13.a Sección

GILBERTO YARZON, 52 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Berna 2180, y ANA SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 2184.

ALBERTO JOSE SUAREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 1870, y MARIA LUISA RIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda número 1828.

DANIEL ANTONIO GUERREN, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4144, y MARIA ROSA CARATINI, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 2505.

LUIS ALBERTO BARRIOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 1591, y MARIA AMALIA RUIZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1590.

FRANCISCO BAUDZEVICIUS, 37 años, soltero, chofer, lituano, domiciliado Japón 1844 y GLAIDS TRAKIMAITE, 27 años, soltera, lituana, domiciliada Grecia 2411.

LUIS ALBERTO IRAOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 525, y AMERICA DELICIA PARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1996.

15.a Sección

HECTOR EDUARDO DIAZ, 31 años, soltero, oriental, domiciliado Uruguay 1932, e IRMA CELIA MONTEDONICO MOLFINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1932.

PATRICIO DE SALTERAIN SILVEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1858, y MARGARITA ISABEL FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 2981.

OLGUIS RODRIGUEZ CARDOZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1385, y MARIA MONTSERRAT MAESTRO, 24 años, soltera, española, domiciliada Dr. Pablo de María 1027.

CHARLES VINCENT BOOTH, 50 años, divorciado, cónsul inglés, irlandés, domiciliado Carapé 2049, y ADELAIDA RAMOS, 32 años, soltera, chilena, domiciliada en el Parque Hotel.

18.a Sección

JORGE WASHINGTON DIAZ MARINONI, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Libertad 2890, y MARIA ELENA HASDA TRAVERSO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada avenida Brasil 2858.

JORGE ENRIQUE ALBERTO GARMENDIA AGUIAR, 30 años, soltero, oriental, domiciliado Roque Graceras 850, y CRISTINA TERESA SCHRÖDER YUSTEDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2582.

CARLOS ISABELINO MARTINEZ ZUGASTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 396, y SARA GLORIA DURAN RODRIGUEZ, 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada S. Antuña 2757.

19.a Sección

TELMO GRAÑA, 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Justicia 2339, y ZULMA PRIMUCCI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2345.

22.a Sección

VICTOR CESAR MOGLIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3044, y MARIA TERESA ARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chiávari 3, esquina T. Gomensoro.

MIGUEL LOPEZ, 25 años, soltero, taquígrafo, oriental, domiciliado B. Araújo 3608, y MARIA JULIA CAMBRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga número 3365.

$2.00 plp. v.nov.20.

10.a Sección

LUIS IRIZAR, 63 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en el Hospital Pasteur y CAROLA RODRIGUEZ CARVALHO, 59 años, soltera, brasileña, domiciliada en Oficial 873.

(Matrimonio contraído "in extremis"). — Gratis. v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Esther Caetano con CIRIO JORGE DI PIANDINI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Cirio Jorge Di Piandini para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-10610-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.17-10609-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA BARISIONE DE SAGLIETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-10599-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que por auto de fecha Octubre 17 de 1944, se declaró en estado de incapacidad a don CARVORCIO". se cita, llama y emplaza a María Rebeca Sicardi Vitilon, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.17-10608-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL JUAN MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.17-10635-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de REGINA MARTEARENA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Echevastes" debe decir "Ichevastes" y B) En la partida de matrimonio de Rafael Vernet y de Clara Martearena, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de "Martiarena" debe decir "Martearena". — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.17-10520-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAUL BONINO. Quiebra", se convoca a todos los acreedores de la misma para la reunión que tendrá lugar el día 30 del corriente mes y año en este Juzgado. LOS FRANGELLA, habiéndose nombrado curadora legítima del mismo a su esposa Ida Decarli de Frangella. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — Luis E. Fontana.

$6.00 Nov.17-10637-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.17-10617-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO VALDEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.17-10618-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Bastos Molina Domingo contra SICARDI VITILON MARIA REBECA. Divorcio", ... calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), para ocuparse de la propuesta de concordato presentada por el fallido (artículos 1694 y 1695 del Código de Comercio). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.17-12584-v.nov.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, por resolución dictada con fecha 12 de Junio del corriente año, en los autos caratulados "JUAN PABLO MOREIRA. Ausencia", (Lo. 30. Fo. 87), se hace saber al público que comprobadas las publicaciones pertinentes y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente por la resolución expresada, a don Juan Pablo Moreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Nov.17-10627-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL PARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.17-10607-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el Banco Hipotecario del Uruguay, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de doscientas setenta y cinco hectáreas dos mil treinta y siete metros setenta y cinco decímetros, incluída en la fracción de campo situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 874, la que según plano levantado por el agrimensor José S. Meier en Enero de 1938, inscripto en la oficina de Empadronamiento de Paysandú con el número 15, el 22 de Enero de 1938, consta de una superficie, libre de caminos, de seis mil cuatrocientas dieciocho hectáreas seiscientos treinta y un metros, deslindándose según el mismo plano, así: por el Norte el arroyo Malo; por el Oeste el Río Uruguay; por el Sur, campos de Guillermo Chalkling y de sucesión Juana C. de Childs; y por el Este, limita con Albino Acosta y con otra propiedad del Banco Hipotecario. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Guillermo Chalkling, sucesores de doña Juana C. de Childs, Albino Acosta y a todos los que por cualquier razón ... derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.17-12583-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENVENUTO CASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 31 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Nov.17-10625-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABADO SCAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 6 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Nov.17-10626-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA CABRERA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 31 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.17-10628-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN o JUAN CRUZ RODRIGUEZ AMESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Noviembre 8 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez

$6.00 Nov.17-10629-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GUTIERREZ DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.17-10600-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARCIA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.17-10601-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NOGUEIRA o NOGUEYRA o NOGEIRA o NOGUERA DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.17-10602-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DAVILA DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.17-10603-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO GUILLERMO CIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 11 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.17-10631-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor LEONIDES P. PIGURINA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Pablo, Teresa, Juan, María, Carmen, Carolina, Carlos, Pedro Ramón, Juan, Elvira, Alfredo, Ana, Catalina, Manuel, Ernesto Raúl y Victorio Moneta, de casamiento de Carlos Moneta y Magdalena Leguazzi y defunción de Carlos Esteban Moneta: donde figuran los nombres y apellidos Teresa Cruchetti, Teresa Guitreti, Teresa Bucetti, Monetti, Teresa Cruchetti, Monetta, Teresa Guzzetti, Teresa, Carlos, Teresa Guezzetti, Muneto, Teresa Munetti, debe decir, respectivamente, María Teresa Guzzetti, Moneta, María Teresa, Carlos Esteban, Pedro Moneta, por ser los verdaderos y por los que deben rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 4 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Nov.17-10632-v.dic.4.

MIGUEL CETRANGOLO (hijo)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintidós de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MARIA AVAGNINO DE PEDOCCHI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 383. Lo. 9. Fo. 113", se hace saber al público que el día seis de Diciembre de 1944, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 38.182, situado sobre la línea Norte de la calle José M. Vidal entre Bauzá y Pinzón, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 666.67 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitario, etc. Se hace constar que el inmueble de la referencia no está afectado por ninguna otra deuda de pavimentación ni saneamiento. Tercero Que esta venta se efectúa sin títulos, por haber alegado su extravío los ejecutados (fs. 53, 54 V.), y a pedido del actor, se prescinde de ello (Es. 57). Cuarto. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$39.00 Nov.17-10030-v.dic.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 67 serie "30" a cargo de IGNACIO BOLLA, el 7 de Diciembre próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos ochenta pesos ($ 1.780.00), un campo y mejoras en "Rincón de la Balsa o de la Bolsa", sexta sección judicial del Departamento de San José, padrón ciento ochenta y uno, que está señalado con el número 5 en plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Febrero de 1892 y consta, según el mismo, de una superficie de once hectáreas cuatro mil novecientos setenta y dos metros, treinta y un decímetros, deslindando: 390 metros al Nordeste lindando con Félix de Vera; 294 metros 70 centímetros al Nordeste, con Juan Rostaño; 390 metros al Sudeste, frente a servidumbre de paso de 3 metros de ancho, y 294 metros 70 centímetros al Sudeste, con Bertrán Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.180.23, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio tal como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 908.04, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor de Juan Pablo, Secundina o Secundina María y Luis Nicolás Hernández Perdomo; Emilia Camejo de Hernández y Lorenzo Abel, Zelmira o Zelmira Primitiva, Luis César, Marcos Emilio y María Antonia Hernández Camejo, según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.17-12581-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al Sr. JUAN BOTTO, mi comercio sito en Luis de la Torre N.o 641. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1944. — Mario Massiotti.

$7.20 Nov.17-10545-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. EDUARDO KALAYJIAN el almacén Combles, sito en Cno. Castro 593, según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Amador Méndez.

$6.80 Nov.17-10624-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene. Comunicamos al comercio y al público en general que hemos clausurado nuestra casa de comercio de calle Galicia 2100 en los ramos de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en oficinas Panzera, dentro término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Fragello Hnos.

$6.80 Nov.17-10616-v.dic.6.

CANTERAS DE CUFRE S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 15 horas en el local social provisorio, calle Rincón 454, escritorio 219, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación del balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1943|44; 3.o) Elección de 5 Directores titulares y 5 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el día 25 del corriente. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — El Secretario.

$10.00 Nov.17-10636-v.nov.22.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

FERROCARRIL CENT

(SECCION LOCAL) CENTRAL - TOLEDO -

Estaciones	101	31 C. Motor	1	103	11	7	37 C. Motor	33 C. Motor	105	107	109	25 C. Motor	111
	25 Agosto	Mdeo y R. Branco	Florida	Piedras	Mercedes a M. Abrigo	Minas P. Este y La Paloma	Minas P. Este y La Paloma	Blanquillo y P. Toros	25 Agosto a San José	Piedras	25 Agosto	Rivera y Salto	Piedras
Central S.	0 50	6 53	6 —	6 23	6 40	6 50	6 50	7 —	7 30	8 —	8 28	9 5	9 8
Bella Vista	0 55	—	6 4	6 32	—	—	—	—	7 34	8 5	—	—	—
Yatay	0 59	A	6 8	6 35	—	6 55	A	A	7 37	8 7	8 34	—	9 15
Sayago S.	1 6	A	—	6 42		7 3	A	—	7 43	8 14	8 41	—	9 21
P. Club F. C. C. cto	—	—	—	—		—	—	—	∞	—	—	—	—
Peñarol Ll.	1 12	—	—	6 46		—	—	—	7 49	8 18	8 46	—	9 28
Peñarol S.	—	6 7	—	—		7 7	A	—	—	—	—	—	—
Manga	—	6 15	—	—		7 15	7 13	—	—	—	—	—	—
Toledo Ll.	—	6 22	—	—		7 25	7 22	—	—	—	—	—	—
Sayago S.	1 7	—	6 18	6 41	—			A	7 44	8 12	8 40	—	9 20
Colón	1 12	—	6 20	6 45	—			A	7 49	8 20	8 45	—	9 24
La Paz	1 20	—	6 26	6 56	—			A	8 1	8 28	8 51	—	9 30
Piedras Ll.	—	—	—	7 1	—			—	8 6	8 31	—	—	9 35
Piedras S.	1 27	—	6 33	—	7 9			A	8 9		8 56	—	
Progreso	1 38	—	6 42	—	7 10			A	8 18		9 4	—	
Juanicó	1 50	—	6 52	—	7 23			A	8 29		9 13	—	
Canelones	2 1	—	7 2	—	7 30			A	8 33		9 21	—	
Margat	2 13	—	7 11	—	7 42			A	8 48		C	—	
Sta. Lucía	2 26	—	7 21	—	7 55			A	9 3		9 44	—	
25 de Agosto Ll.	2 32	—	7 27	—	8 5			A	9 8		9 50	A 10 3	
					Menos domingos	Domingos	Menos domingos	Diario Blanquillo. Jueves y Dgos. Paso de los Toros (Lunes y Sábados Combinación Trinidad)	Domingos San José - Demás días 25 de Agosto	Menos domingos		Lunes, miércoles y viernes Salto. Martes, Jueves y domingos Rivera	Menos domingos

Estaciones	21	41 C. Motor	39 C. Motor	115	113	15	117	119	121	65 C. Motor	123	23	43 C. Motor
	P. Este	S. Ramón o Cerro Colorado	Florida	Canelones	Piedras	San José	Peñarol	Progreso	Piedras	Toledo	25 Agosto	P. Este	P. Este
Central S.	9 18	9 44	9 46	10 15	11 10	11 40	11 55	12 3	12 21	12 40	12 55	13 2	13 2
Bella Vista		—	—	—	11 14	11 44	12 —	—	12 26	—	12 59	—	—
Yatay		A	9 55	10 21	11 17	11 47	12 3	—	12 28	A	13 2	—	A
Sayago S.		A	—	10 23	11 25	11 53	12 9	12 17	12 37	A	13 10	—	A
P. Club F. C. C. cto		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol Ll.		—	—	10 32	11 30	11 59	12 15	12 21	12 41	—	13 15	—	—
Peñarol S.		9 59	—	—	—	—	—	—	—	A	—	—	A
Manga		10 5	—	—	—	—	—	—	—	13 11	—	—	13 23
Toledo Ll.		10 14	—	—	—	—	—	—	—	13 19	—	—	13 31
Sayago S.	—		10 —	10 27	11 24	11 54		12 18	12 35		13 9		
Colón	—		10 5	10 31	11 29	11 59		12 20	12 39		13 15		
La Paz	—		10 11	10 41	11 34	12 9		12 27	12 45		13 19		
Piedras Ll.	—		—	10 46	11 41	—		12 33	12 50		13 24		
Piedras S.	—		10 16	10 52	—	12 15		12 38	—		13 27		
Progreso	—		10 22	11 —	—	12 23		12 43	—		13 35		
Juanicó	—		10 35	11 9	—	12 32			—		13 44		
Canelones	—		10 43	11 17	—	12 40			—		13 53		
Margat	—		10 51	—	—	12 49			—		14 1		
Sta. Lucía	—		10 59	—	—	12 58			—		14 13		
25 de Agosto Ll.	—		11 4	—	—	13 4			—		14 19		
	Pullman	Domingos San Ramón, demás días C. Colorado				(Combinación a Florida con Coche Motor)	Menos domingos y días que no trabajan oficinas	Menos Dgos. y días que no trabajan las Oficinas		Sábados		Sábados	Menos Sábados

(SECCION LOCAL) 25 DE AGOSTO — TOLE

Estaciones	56 C. Motor	54	100	102	104	106	108	8	84 C. Motor	6	110	14	112
	P. Este	P. Este	Piedras	Piedras	25 Agosto	Piedras	S. Lucía	Salto	P. Este a P. Azúcar	Rivera y Paysandú	Piedras	Florida y S. José	Piedras
25 de Agosto S.			—	—	5 8		—			8 34		7 10	
Sta. Lucía			—	—	5 16		6 35			B		7 19	
Margat			—	—	C		C			—		7 30	
Canelones			—	—	5 33		6 42			B		7 39	
Juanicó			—	—	5 41		6 52			—		7 50	
Progreso			—	—	5 50		7 1			—		7 59	
Piedras Ll.			—	—	5 57		7 8			B		—	
Piedras S.			0 20	5 21	6 4	6 45	7 15			—	7 50	8 8	8 40
La Paz			0 25	5 26	6 10	6 50	7 20			B	7 55	8 13	8 45
Colón			0 32	5 33	6 20	6 56	7 26			B	8 2	8 20	8 55
Toledo S.	—	—	—	—	—	—	—	6 58	7 27		—	—	—
Manga	—	—	—	—	—	—	—	7 16	7 36		—	—	—
Peñarol Ll.	—	—	—	—	—	—	—	7 26	B		—	—	—
Peñarol S.	—	—	0 29	5 30	6 17	6 53	7 23	7 34	—		7 58	8 16	8 52
P. Club F. C. C. cto	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—
Sayago Ll.	B	B	0 33	5 34	6 21	6 57	7 27	—	B		8 3	8 20	8 56
Sayago S.	—	—	0 37	5 38	6 26	7 1	7 31	7 39	—	B	8 7	8 28	9 —
Yatay	—	—	0 42	5 43	6 31	7 6	7 36	7 46	B	B	8 12	8 30	9 5
Bella Vista	—	—	0 45	5 46	6 35	7 10	7 40	—	—	—	8 16	—	—
Central Ll.	0 35	0 33	0 49	5 50	6 39	7 14	7 44	7 53	7 47	8 10	8 20	8 37	9 11
	Primera clase únicamente. Capacidad limitada. Menos lunes (Corre hasta el 12-3-45)	Lunes (Combinación de La Paloma en Coche Motor)				Menos domingos		Domingos	Lunes P. del Este demás días P. de Azúcar	Martes	Menos domingos		Menos sábados, Dgos. y feriados que no trabajan oficinas

Estaciones	18	62 C. Motor	114	4	116	32 C. Motor	30 C. Motor	118	34 C. Motor	120	122	124	126	126a	128
	S. Ramón	Minas y P. Este	Piedras	Salto	25 Agosto	P. Toros y Blanquillo	La Paloma	Piedras	Mercedes	Canelones	Piedras	25 Agosto o Piedras	Progreso	Piedras	Peñarol
25 de Agosto S.	—	—	—	9 19	9 30	10 5	—	—	11 8	—		11 55			
Sta. Lucía	—	—	—	—	9 41	B	—	—	C	—		12 6			
Margat	—	—	—	—	9 52	B	—	—	C 11 17	—		12 13			
Canelones	—	—	—	—	10 1	B	—	—	B	11 33		12 21			
Juanicó	—	—	—	—	10 9	B	—	—	—	11 43		12 32			
Progreso	—	—	—	—	10 21	B	—	—	—	11 52		12 44	13 14		
Piedras Ll.	—	—	—	—	10 29	B	—	—	—	—		—	13 22		
Piedras S.	—	—	9 43	—	10 31	—	—	11 25	—	12 —	12 16	12 53	13 26	13 25	
La Paz	—	—	9 48	—	10 36	B	—	11 30	—	12 6	12 21	12 58	13 30	13 30	
Colón	—	—	9 54	—	10 42	B	—	11 40	—	12 11	12 31	13 4	13 37	13 37	
Toledo S.	8 53	9 7	—		—	—	10 55	—	—	—	—	—	—	—	—
Manga	9 1	9 15	—		—	—	11 3	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol Ll.	9 9	B	—		—	—	B	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol S.	9 15	—	9 49		10 39	—	—	11 37	—	12 7	12 28	13 1	13 34	13 34	13 [illegible]
P. Club F. C. C. cto	—	—	—		—	—	—	—	—	∞	—	—	—	—	—
Sayago Ll.	—	B	9 53		10 43	—	B	11 41	—	12 11	12 32	13 6	13 38	13 38	—
Sayago S.	9 17	—	9 59	—	10 47	B	—	11 45	—	12 16	12 36	13 9	13 42	13 42	13 46
Yatay	9 22	B	10 4	—	10 52	B	B	11 50	—	12 21	12 41	13 14	—	13 47	13 50
Bella Vista	—	—	—	—	10 55	—	—	11 53	—	12 24	12 45	13 17	—	13 51	13 53
Central Ll.	9 29	9 44	10 10	10 30	10 59	11 16	11 23	11 57	12 10	12 28	12 49	13 21	13 51	13 55	13 57
				Jueves y domingos		(Combinación de Trinidad)			(Combinación de Casupá y P. Toros)		Menos domingos	Domingos Piedras - Demás días 25 Agosto	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas	Domingos y feriados que no trabajan oficinas	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas

CENTRAL — RIVERA Y FF. CC. MIDLAND, N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Estaciones	57 C. Motor	1	33 C. Motor	35 C. Motor	59 C. Motor	63 C. Motor	47 C. Motor	17	3	5
Central S. (Véase Sección Local)	—	6 —	7 —	9 5	9 55	11 40	16 30	19 3	19 32	19 32
25 de Agosto S.	—	7 28	A	A	11 5	13 11	17 33	19 33	21 4	21 4
Kilómetro 71	—	7 39	8 27	A	11 14	13 20	17 45	19 47	A	A
Cardal	—	7 49	8 36	A	11 23	13 29	17 53	19 57	C	C
Isla Mala	—	8 10	8 48	A	11 38	13 43	18 5	20 15	C	C
Berrondo	—	8 30	9 —	A	11 49	13 56	18 17	20 39	C	C
Florida Ll.	—	8 45	9 5	—	11 55	14 6	18 25	20 50	22 9	22 9
F. C. del Estado										
Florida Emp. F. C. C. S.	—	—	9 14	—	—		18 30	—	—	—
Sarandí del Yí Ll.	—	—	11 46	—	—		20 44	—	—	—
Blanquillo Ll.	—	—	12 55	—	—		21 42	—	—	—
Florida S.	—	—	9 12	10 51	—		18 28	—	22 17	22 17
Santa Teresa	—	—	9 25	11 4	—		18 42	—	—	—
La Cruz	—	—	9 36	11 13	—		18 52	—	C	C
Pintado	—	—	9 50	11 27	—		19 6	—	C	C
Sarandí	—	—	10 4	11 41	—		19 20	—	23 38	23 33
Puntas de Maciel	—	—	10 17	11 54	—		19 33	—	C	C
Goñi	—	—	10 31	12 9	—		19 47	—	C	C
Durazno Ll.	—	—	—	—	—		—	—	0 25	0 25
F. C. del Estado										
Durazno S.	—	—	11 2	12 39	—	—	20 16	—	—	—
Trinidad Ll.	—	—	12 12	13 49	—	—	21 26	—	—	—
Durazno S.	—	—	10 51	12 28	—	—	20 7	—	0 34	0 34
Yí	—	—	10 57	12 35	—	—	20 18	—	—	—
Villasboas	—	—	11 16	12 54	—	—	20 32	—	—	—
Mollés	—	—	11 32	13 10	—	—	20 45	—	C	C
Parish	—	—	11 45	13 23	—	—	21 1	—	—	—
P. de los Toros Ll.	—	—	12 —	13 35	—	—	21 16	—	2 15	2 15
P. de los Toros S.	—	—	—	13 41	—	—	—	—	—	2 55
Chamberlain	—	—	—	14 —	—	—	—	—	—	3 19
Kilómetro 302	—	—	—	14 14	—	—	—	—	—	3 36
Kilómetro 324	—	—	—	14 39	—	—	—	—	—	4 6
Achar	—	—	—	14 53	—	—	—	—	—	4 23
Pampa	—	—	—	15 12	—	—	—	—	—	4 48
Piedra Sola	—	—	—	15 43	—	—	—	—	—	5 32
Tambores	—	—	—	16 12	—	—	—	—	—	6 10
Valle Edén	—	—	—	16 27	—	—	—	—	—	6 31
Tacuarembó	6 —	—	—	16 54	—	—	—	—	—	7 14
Bañado de Rocha	6 21	—	—	17 16	—	—	—	—	—	7 44
Paso del Cerro	6 39	—	—	17 35	—	—	—	—	—	8 13
Laureles	6 56	—	—	17 53	—	—	—	—	—	8 37
Kilómetro 508	7 12	—	—	18 7	—	—	—	—	—	9 7
Paso Tranqueras	7 25	—	—	18 19	—	—	—	—	—	9 27
Paso Ataques	7 42	—	—	18 34	—	—	*F.C. Midland 7 Jueves	—	—	9 50
Rivera Ll.	8 15	—	—	19 4	—	—		—	—	10 25
P. de los Toros S.	—	—	—	15 46	—	—	5 25	—	2 25	5 25
F. Bentos F.C.M. Ll.	—	—	—	◆19 5	—	—	—	—	—	—
Paysandú Ll.	—	—	—	—	—	—	15 50	—	—	14 50
Paysandú S.	—	—	—	17 41	—	—	—	—	9 1	—
Salto Ll.	—	—	—	19 42	—	—	—	—	12 20	—
Salto Emp. F.C.N.O. S.	—	—	—	—	—	—	—	—	12 45	—
Cuareim Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	16 29	—
Artigas F.C.N. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	17 33	—
	Menos domingos		Diario; Jueves y Domingos	Menos Jueves y domingos; Lunes, Miérc. y Vier.		(Combinación de tren N.º 151)	Diario		Martes y viernes; Miércoles y sábados; Miércoles y sábados C. Motor	Domingos; Lunes

REGRESOS

Estaciones	6	14	4	32 C. Motor	60 C. Motor	40 C. Motor	48 C. Motor	2	58 C. Motor
Artigas F.C.N. S.	—	—	12 35	* F. C. Midland 8 Jueves	—	—	—	—	—
Cuareim F.C.N.O.	—	—	13 39		—	—	—	—	—
Salto Ll.	—	—	17 25		—	—	—	—	—
Salto F.C.M. S.	—	—	18 10	—	—	8 23	—	—	—
Paysandú	13 —	—	21 43	13 —	—	10 29	—	—	—
F. Bentos	—	—	—	—	—	◆8 49	—	—	—
P. de los Toros Ll.	23 56	—	4 24	22 46	—	14 15	—	—	—
Rivera S.	18 —	—	—	—	—	8 50	—	—	19 8
Paso Ataques	18 35	—	—	—	—	9 20	—	—	19 35
Paso Tranqueras	18 54	—	—	—	—	9 35	—	—	19 55
Kilómetro 508	19 6	—	—	—	—	9 46	—	—	20 8
Laureles	19 33	—	—	—	—	10 3	—	—	20 15
Paso del Cerro	19 53	—	—	—	—	10 19	—	—	20 41
Bañado de Rocha	20 21	—	—	—	—	10 38	—	—	20 59
Tacuarembó	20 55	—	—	—	—	11 —	—	—	21 20
Valle Edén	21 26	—	—	—	—	11 26	—	—	
Tambores	21 41	—	—	—	—	11 44	—	—	
Piedra Sola	22 31	—	—	—	—	12 14	—	—	
Pampa	23 7	—	—	—	—	12 46	—	—	
Achar	23 29	—	—	—	—	13 6	—	—	
Kilómetro 324	23 44	—	—	—	—	13 19	—	—	
Kilómetro 302	0 11	—	—	—	—	13 44	—	—	
Chamberlain	0 21	—	—	—	—	14 3	—	—	
P. de los Toros Ll.	0 52	—	—	—	—	14 20	—	—	
P. de los Toros S.	1 30	—◆	5 47	6 16	—	14 23	—	—	—
Parish	—	—	—	6 24	—	14 28	—	—	—
Mollés	2 6	—	5 21	6 47	—	14 50	—	—	—
Villasboas	—	—	—	7 2	—	15 0	—	—	—
Yí	—	—	—	7 21	—	15 23	—	—	—
Durazno Ll.	3 2	—	6 11	7 37	—	—	—	—	—
F. C. del Estado									
Trinidad S.	—	—	—	6 3	—	14 10	—	—	—
Durazno Ll.	—	—	—	7 16	—	15 30	—	—	—
Durazno S.	3 6	—	6 12	7 30		15 30	—	—	—
Goñi	—	—	B	7 45		15 49	—	—	—
Puntas de Maciel	—	—	B	8 3		16 3	—	—	—
Sarandí	4 3	—	B	8 17		16 16	—	—	—
Pintado	—	—	B	8 32		16 30	—	—	—
La Cruz	—	—	B	8 47		16 45	—	—	—
Santa Teresa	—	—	B	8 56		16 55	—	—	—
Florida Ll.	5 15	—	6 9	9 9		—	—	—	—
F. C. del Estado									
Blanquillo S.	—	—	—	6 —	—	—	15 36	—	—
Sarandí del Yí S.	—	—	—	6 56	—	—	18 31	—	—
Florida Emp. F.C.C. Ll.	—	—	—	9 7	—	—	19 9	—	—
Florida S.	8 25	5 55	9 20	9 13	12 13	17 7	19 7	19 38	—
Berrondo	B	6 10	B	9 23	12 21	B	19 19	19 50	—
Isla Mala	B	6 29	B	9 35	12 34	B	19 30	20 12	—
Cardal	B	6 45	B	9 47	12 47	B	19 42	20 27	—
Kilómetro 71	B	6 55	—	9 56	12 56	B	19 51	20 36	—
25 de Agosto Ll.	8 29	7 4	10 10	10 2	13 3	17 52	19 56	20 44	—
Central Ll. (Véase Sección Local)	9 10	8 37	10 30	11 16	14 28	18 35	20 16	22 22	—
	Lunes; Martes		Miérc. y sábados C. Motor; Juev. y Dgos.; Jueves y domingos	Diario		Martes, jueves y sábados; Diario			Menos domingos

Notas. — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Trenes 5 y 6 llevarán dormitorios entre Central - Rivera y F. C. Midland. — Por mayores detalles sobre horarios de los FF. CC. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles. — * Servicio local únicamente entre P. Toros y Paysandú. — ◆ Combinación a Fray Bentos viernes. — Combinación de Fray Bentos días martes y sábados.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Estaciones	37 C. Motor	7	21	65 C. Motor	23	43 C. Motor	49 C. Motor	61 C. Motor	55 C. Motor	63 C. Motor	59 C. Motor
Central S. (Véase Sección Local)	6 50	6 50	9 15	12 50	13 2	13 3	15 22	16 55	17 42	18 12	19 17
Toledo S.	7 25	7 26	—	13 20	—	13 32	15 53	17 28	18 13	—	19 50
Suárez	7 30	7 34	—	13 26	—	13 35	15 59	17 31	18 19	—	19 55
Pando	7 38	7 40	—	13 34	—	13 45	16 6	17 35	18 26	—	20 3
Olmos	7 43	7 45	—	13 39	—	13 50	16 11	17 43	18 30	—	20 10
V. Sudriers Ll.	7 45	7 52	10 6	13 42	13 52	13 54	16 15	17 47	—	—	20 14
V. Sudriers S.	7 45	7 59					—	—	18 34		—
Parada Kil. 53	C	C					—	—	C		—
Pedrera	8 4	8 22					—	—	18 53		—
Tapia	8 14	8 34					—	—	19 —		—
Migues	8 32	8 52					—	—	19 16		—
Montes	8 42	9 2					—	—	19 29		—
Kilómetro 96	8 54	9 14					—	—	19 40		—
Solís	9 3	9 27					—	—	19 49		—
Ortiz	9 12	9 30					—	—	19 58		—
Verdum	C	C					—	—	C		—
Minas Ll.	9 28	9 50					—	—	20 15		—
F. C. del Estado											
V. Sudriers S.	7 51	8 —	10 10	—	13 56	13 58	16 17	17 49	—	—	20 18
P. de Azúcar S.	9 12	9 42	11 35	—	15 32	15 12	17 22	19 4	—	—	21 31
Maldonado S.	10 2	10 55	12 28	—	16 31	15 59	18 21	—	—	20 42	—
P. del Este Ll.	10 10	11 6	12 36	—	16 39	16 7	18 29	—	—	20 49	—
San Carlos S.	9 50	11 44	—	—	16 16	—	—	19 40	—	—	—
Rocha Ll.	10 56	12 12	—	—	17 25	—	—	20 32	—	—	—
La Paloma Ll.	11 30	12 8	—	—	18 7	—	—	21 17	—	—	—
	Menos domingos	Domingos	Pullman (Combinación de Minas hasta el 24-3-45)	Sábados	Sábados	Menos sábados				Diario. Corre hasta el 12-3-45. 1a. clase únicamente. Capacidad Limitada	

REGRESOS

Estaciones	54 C. Motor	52 C. Motor	30 C. Motor	38 C. Motor	42 C. Motor	58 C. Motor	22	10	24	56 C. Motor
F. C. del Estado										
La Paloma S.	—	—	6 40	—	13 10	—	—	16 12	19 30	—
Rocha S.	—	—	7 17	—	13 46	—	—	17 8	19 45	—
San Carlos S.	—	—	8 23	—	16 33	—	—	18 20	21 16	—
P. del Este S.	5 —	6 30	—	12 15	16 30	—	17 27	18 17	20 54	21 30
Maldonado S.	5 6	6 38	—	12 23	16 44	—	17 36	18 27	21 3	21 38
P. de Azúcar S.	5 50	7 12	9 11	13 12	17 34	—	18 30	19 36	20 9	22 21
V. Sudriers Ll.	7 1	8 40	10 28	15 20	18 43	—	20 —	21 23	20 40	22 50
Minas S.	—	6 33	—	—		17 43		19 42		
Verdum	—	C	—	—		C		C		
Ortiz	—	7 16	—	—		18 —		20 —		
Solís	—	7 24	—	—		18 8		20 8		
Kilómetro 96	—	7 33	—	—		18 18		20 17		
Montes	—	7 45	—	—		18 30		20 28		
Migues	—	7 53	—	—		18 39		20 38		
Tapia	—	8 14	—	—		19 1		20 59		
Pedrera	—	8 22	—	—		19 9		21 9		
Parada Kil. 53	—	C	—	—		C		C		
V. Sudriers Ll.	—	8 35	—	—		—		21 24		
V. Sudriers S.	7 3	8 44	10 30	14 34	18 50	19 27	20 5	21 28	23 44	22 53
Olmos	7 6	8 48	10 34	14 38	18 50	19 31	—	21 33	—	—
Pando	7 10	8 53	10 39	14 43	19 4	19 36	—	21 39	—	—
Suárez	7 18	9 1	10 47	14 51	19 13	19 43	—	21 49	—	—
Toledo Ll.	7 23	9 6	10 53	15 0	19 17	19 48	—	21 55	—	—
Central Ll. (Véase Sección Local)	7 57	9 30	11 22	15 27	19 47	20 20	20 35	22 30	0 20	0 30
	Diario				Menos domingos	Menos domingos	Pullman (Combinación a Minas hasta 24-3-45)	Domingos	Domingos	Menos Dgos. Corre hasta el 12-3-45. 1a. clase únicamente. Capacidad Limitada

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis. — Por horarios de los FF. CC. del Estado consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

RAL DEL URUGUAY

25 DE AGOSTO.

Estaciones	43 C. Motor	125	127	129	49 C. Motor	131	47 C. Motor	133	51 C. Motor	135	137	55 C. Motor	17	65 C. Motor	139
	S. Branco y Melo	Piedras	Progreso	Piedras	P. Este	S. Lucía	Mercedes P. Toros y Blanquillo	Piedras	La Paloma	Piedras	Piedras	Minas	Florida y S. José	Maldonado y P. Este	Piedras
S. Central	13 17	13 50	14 20	15 6	15 22	16 4	16 30	16 35	16 55	17 11	17 30	17 42	18 3	18 12	18 16
Bella Vista	—	13 54	—	—	—	16 8	—	—	—	17 15	17 33	—	—	—	18 20
Yatay	A	13 57	14 26	15 15	A	16 11	—	16 41	A	17 19	17 36	A	—	—	18 23
S. Sayago	A	14 5	14 33	15 21	A	16 18	(Combinación a Trinidad)	16 48	A	17 27	17 50	A	—	—	18 30
∞ P. Club F.C.C.	—	—	∞	∞	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	14 8	14 37	15 25	—	16 23		16 52	—	17 31	17 54	—	—	—	18 34
S.	A	—	—	—	A	—		—	A	—	—	A	—	—	—
Manga	13 35	—	—	—	15 44	—		—	17 16	—	—	18 4	—	—	—
Ll. Toledo	13 46	—	—	—	15 52	—		—	17 25	—	—	18 12	—	—	—
S. Sayago	Diario Río Branco; Menos viernes y sábados Melo	14 3	14 33	15 20	—	16 17	—	16 47	—	17 28	17 49	—	18 14	Primera clase únicamente. Capacidad limitada. Corre hasta el 12/3/45	18 29
Colón		14 7	14 38	15 25	—	16 21	—	16 51	—	17 31	17 53	—	18 21		18 34
La Paz		14 18	14 42	15 30	—	16 27	—	17 2	—	17 38	18 —	—	18 28		18 44
Ll. Piedras		14 23	—	15 35	—	—	—	17 7	—	17 44	18 6	—	18 34		18 49
S.		—	14 47	—	—	16 33	—	—	—	—	Menos sábados, días y feriados que no trabajan oficinas	—	18 37		Menos domingos
Progreso		—	14 55	—	—	16 40	—	—	—	—		—	18 47		
Juanicó		—	—	—	—	16 49	—	—	—	—		—	18 58		
Canelones		—	—	—	—	16 57	—	—	—	—		—	19 5		
Margat		—	—	—	—	17 5	—	—	—	—		—	19 20		
Sta. Lucía		—	—	—	—	17 14	A	—	—	—		—	19 23		
Ll. 25 de Agosto		—	—	—	—	—	17 33	—	—	—		—	19 35		

Estaciones	13	141	59 C. Motor	143	9	3	5	145	19	147	149	151
	S. Ramón	Piedras	P. Amor	S. Lucía	Melo	Salto	Rivera y Paysandú	Piedras	San José	Piedras	Piedras	Piedras
S. Central	18 30	18 45	19 17	19 20	19 28	19 33	19 33	20 10	20 45	21 38	22 44	23 40
Bella Vista	—	—	—	19 24	—	—	—	20 14	—	—	—	23 44
Yatay	A	18 52	A	19 27	A	—	—	20 17	20 51	21 42	22 50	23 47
S. Sayago	A	19 —	A	19 35	A	Martes y viernes	Domingos	20 25	20 58	21 49	22 57	23 54
∞ P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—			—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	19 4	—	19 39	19 44			20 29	21 2	21 53	23 1	23 58
S.	18 46	—	A	—	19 49			—	—	—	—	—
Manga	18 55	—	19 39	—	20 3			—	—	—	—	—
Ll. Toledo	19 3	—	19 47	—	20 19			—	—	—	—	—
S. Sayago	—	18 59	—	19 34	Viernes	—	—	20 23	20 57	21 48	22 56	23 53
Colón	—	19 6	—	19 38		—	—	20 27	21 3	21 52	23 —	23 57
La Paz	—	19 13	—	19 45		—	—	20 33	21 9	22 2	23 6	0 3
Ll. Piedras	—	19 18	—	19 50		—	—	20 38	—	22 7	23 11	0 8
S.	Menos domingos	—	—	19 55		A	A	—	21 15	—	—	—
Progreso		—	—	20 3		—	—	—	21 23	—	—	—
Juanicó		—	—	20 12		—	—	—	21 33	—	—	—
Canelones		—	—	20 23		—	—	—	21 40	—	—	—
Margat		—	—	20 32		—	—	—	21 48	—	—	—
Sta. Lucía		—	—	20 41		A	A	—	21 57	—	—	—
Ll. 25 de Agosto		—	—			21 3	21 3	—	22 9	—	—	—

DO — CENTRAL.

Estaciones	130	36 C. Motor	16	30 C. Motor	132	134	136	138	140	40 C. Motor	142	44 C. Motor	42 C. Motor	144
	Piedras	R. Branco y Melo	S. José	P. Este	Piedras	Progreso	Piedras	Piedras	25 Agosto	Rivera Salto o P. Toros	S. Lucía	S. Ramón o Cerro Colorado	La Paloma y P. Este	Piedras
S. 25 de Agosto	Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas	Diario R. Branco; Menos domingos Melo	13 9	—	—	—	—	—	17 13	17 55	—	Domingos S. Ramón; demás días C. Colorado	Menos domingos	—
Sta. Lucía			13 16	—	—	—	—	—	17 26	B	18 6			—
Margat			13 25	—	—	—	—	—	17 34	—	18 16			—
Canelones			13 34	—	—	—	—	—	17 43	—	18 25			—
Juanicó			13 45	—	—	—	—	—	17 51	—	18 34			—
Progreso			13 55	—	—	15 39	—	—	18 1	—	18 46			—
Ll. Piedras			14 3	—	—	—	—	—	—	—	—			—
S.	13 44		14 7	—	15 3	15 47	16 51	17 27	18 8	—	18 54			19 35
La Paz	13 49		14 13	—	15 8	15 52	16 56	17 32	18 14	—	18 59			19 39
Colón	13 55		14 19	—	15 14	15 58	17 2	17 43	18 21	—	19 7			19 50
S. Toledo	—	13 49	(Combinación de Trinidad con Coche Motor N.º 50)	14 57	—	—	—	—	—	Menos lunes y viernes, Rivera — Diario P. Toros — Martes, jueves y sábados Salto (Diario combinación de Trinidad)	—	19 8	19 18	—
Manga	—	13 58		15 6	—	—	—	—	—		—	19 17	19 27	—
Ll. Peñarol	—	B		B	—	—	—	—	—		—	B	B	—
S.	13 52	—	14 15	—	15 9	15 55	16 59	17 39	18 18		19 5	—	—	19 46
∞ P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	∞	—		∞	—	—	—
Ll. Sayago	13 56	B	14 20	B	15 13	15 59	17 3	17 43	18 22		19 9	B	B	19 50
S. Sayago	14 —	—	14 24	—	15 19	16 3	17 7	17 47	18 26	—	19 13	—	—	19 55
Yatay	14 5	B	14 29	B	15 24	16 8	17 12	17 52	18 31	—	19 17	B	B	20 —
Bella Vista	—	—	—	—	15 27	—	17 16	17 55	18 34	—	—	—	—	—
Ll. Central	14 12	14 19	14 36	15 37	15 31	16 14	17 19	17 59	18 38	18 55	19 23	19 38	19 57	20 6

Estaciones	46 C. Motor	48 C. Motor	50 C. Motor	146	22	12	148	2	10	150	45 C. Motor	152
	Blanquillo	Blanquillo	Minas	Piedras	P. Este	Mercedes M. Abrigo o 25 Agosto	Piedras	Florida	Minas P. Este y La Paloma	Piedras	Melo y R. Branco	San José o 25 Agosto
S. 25 de Agosto	19 —	19 —	Menos domingos	—	Pullman (Combinación a Cárcano desde el 1/1/45 hasta 25/3/45)	19 57	Menos domingos	20 50	Domingos	—	Diario R. Branco; Menos sábados Melo	22 6
Sta. Lucía	19 6	B		—		20 4		20 58		—		22 18
Margat	19 17	B		—		20 13		C		—		22 28
Canelones	19 28	B		—		20 23		21 21		—		22 40
Juanicó	19 33	B		—		20 32		21 33		—		22 51
Progreso	19 42	B		—		20 42		21 43		—		23 4
Ll. Piedras	B	B		—		—		—		—		—
S.	—	—		20 8		20 51	21 20	21 53		22 32		23 15
La Paz	B	B		20 13		20 56	21 25	21 57		22 37		23 21
Colón	B	B		20 19		21 5	21 31	22 6		22 43		23 31
S. Toledo	Menos Dgos. y Fdos. (Combinación de San José con tren N.º 16)	Domingos y feriados (Combinación)	19 40	—	—	—	—	—	21 57	—	22 35	Domingos San José · Demás días 25 de Agosto
Manga			19 49	—	—	—	—	—	22 7	—	22 44	
Ll. Peñarol			B	—	—	—	—	—	—	—	B	
S.	—	—	—	20 15	—	21 3	21 28	22 1	22 17	22 40	—	23 28
∞ P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	—	—	B	20 19	—	21 7	21 32	22 6	—	22 44	B	23 32
S. Sayago	B	B	—	20 24	—	21 10	21 36	22 9	22 21	22 45	—	23 36
Yatay	B	B	B	20 30	—	21 15	21 41	22 15	22 26	22 53	B	23 41
Bella Vista	—	—	—	—	—	—	21 44	—	—	22 56	—	23 44
Ll. Central	20 16	20 15	20 20	20 35	20 55	21 22	21 48	22 25	22 33	23 —	23 6	23 48

ITINERARIO

A REGIR DESDE el 16 de Diciembre de 1944

HASTA NUEVO AVISO

OBSERVACIONES

A (1) Parará por señales solamente para subir pasajeros para estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

B (2) Parará por señales solamente para bajar pasajeros que procedan de estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

C (1) y (2) Parará por señales [illegible] subir o bajar pasajeros.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada del convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Estaciones	11	105	15	47a C. Motor	17a	19
Central S. (Véase Sección Local)	6 50	7 30	11 45	16 30	18 3	[illegible] 45
25 de Agosto S.	8 7	9 15	13 8	17 34	19 41	[illegible] 7
Pda. Itzaingó	C	C	13 13	17 38	19 45	[illegible] 12
Caparro	8 16	9 23	13 16	17 42	19 49	[illegible] 15
Rodríguez	8 29	9 35	13 28	17 51	19 59	[illegible] 20
Raigón	8 45	9 49	13 39	18 4	20 12	[illegible] 25
San José Ll.	8 52	9 55	13 44	—	20 16	[illegible]
S.	9 —	Domingos	—	18 13	—	—
Bifurcación	9 18		—	18 22	—	—
González	9 31		—	18 36	—	—
M. Abrigo Ll.	9 46		—	—	—	—
S.	9 55		—	18 43	—	—
Guaycurú	10 14		—	19 4	—	—
Arroyo Grande	10 35		—	19 21	—	—
Juan Jackson	10 54		—	19 36	—	—
Cardona	11 22		—	19 53	—	—
Santa Catalina	11 41		—	20 8	—	—
Drabble	11 59		—	20 21	—	—
Risso	12 11		—	20 36	—	—
España	12 21	—	—	20 37	—	—
Parada Olivera	C	—	—	20 47	—	—
Palmitas	12 54	—	—	20 53	—	—
Parada García	C	—	—	21 7	—	—
Biscocho	13 23	—	—	21 19	—	—
Mercedes Ll.	13 43	—	—	21 42	—	—
Mal Abrigo S.	10 9	—	—	—	—	—
Cufré	10 33	—	—	—	—	—
Colonia Suiza	11 12	—	—	—	—	—
Rosario Ll.	11 35	—	—	—	—	—
Rosario S.	11 53	—	—	—	—	—
Parada Rivas	12 16	—	—	—	—	—
P. del Sauce Ll.	12 55	—	—	—	—	—
Rosario S.	11 44	—	—	—	—	—
Barker	12 10	—	—	—	—	—
San Luis	12 29	—	—	—	—	—
Tarariras	12 53	—	—	—	—	—
Estanzuela	13 23	—	—	—	—	—
Colonia Ll.	13 50	—	—	—	—	—

(Train 11: Menos domingos; Lunes, miércoles y viernes; Menos domingos)

REGRESOS

Estaciones	14a	24 C. Motor	16	26	12	102
Colonia S.	—	6 —	—	—	—	—
Estanzuela	—	6 21	—	—	—	—
Tarariras	—	6 45	—	—	—	—
San Luis	—	7 7	—	—	—	—
Barker	—	7 24	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 43	—	—	—	—
P. del Sauce S.	—	6 41	—	—	—	—
Parada Rivas	—	7 [illegible]	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 [illegible]	—	—	—	—
Rosario S.	—	7 [illegible]	—	—	—	—
Colonia Suiza	—	8 [illegible]	—	—	—	—
Cufré	—	9 [illegible]	—	—	—	—
Mal Abrigo Ll.	—	9 [illegible]	—	—	—	—
Mercedes S.	—	6 43	—	—	14 15	—
Biscocho	—	7 15	—	—	14 42	—
Parada García	—	7 26	—	—	C	—
Palmitas	—	7 35	—	—	15 17	—
Parada Olivera	—	7 48	—	—	C	—
España	—	7 56	—	—	15 45	—
Risso	—	8 4	—	—	15 56	—
Drabble	—	8 15	—	—	16 9	Domingos
Santa Catalina	—	8 25	—	—	16 26	
Cardona	—	8 44	—	—	16 53	
Juan Jackson	—	9 —	—	—	17 14	
Arroyo Grande	—	9 13	—	—	17 33	
Guaycurú	—	9 30	—	—	17 53	
M. Abrigo Ll.	—	9 43	—	—	18 16	
S.	—	9 47	—	—	18 21	
González	—	10 —	—	—	18 37	—
Bifurcación	—	10 16	—	—	18 51	—
San José Ll.	—	—	—	—	19 3	—
S.	6 28	10 28	12 22	17 56	19 13	21 23
Raigón	6 33	10 33	12 30	18 5	19 20	21 29
Rodríguez	6 45	10 45	12 43	18 27	19 36	21 44
Caparro	6 55	10 57	12 53	18 39	19 49	21 54
Pda. Itzaingó	6 57	11 —	12 57	18 43	C	21 57
25 de Agosto Ll. (Véase Sección Local)	7 2	11 6	13 2	18 50	19 55	22 1
Central Ll.	8 27	12 10	14 35	20 15	21 22	23 45

(Train 24: Menos domingos; Diario. Train 26: (Lunes [illegible] desde 31/XII/44). Train 12: Martes, jueves y sábados; Menos domingos.)

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Estaciones	31 C. Motor	41 C. Motor	45 C. Motor	13	9
Central S. (Véase Sección Local)	5 53	9 44	13 17	18 30	19 25
Toledo S.	6 23	10 12	13 49	19 0	20 20
Sauce	6 37	10 30	14 3	19 20	A
Santa Rosa	6 59	10 43	14 20	20 3	A
Canet	7 10	11 4	14 36	20 23	A
Castellanos	7 19	11 14	14 55	20 41	A
Parada Kilóm. 76	7 25	11 21	14 58	C	—
S. Ramón	7 34	11 30	15 —	21 3	21 7
Chamizo	7 43	11 40	15 6	—	C
Fray Marcos	8 5	12 7	15 31	—	22 53
Casupá	8 22	12 24	15 43	—	23 15
Reboledo	8 37	12 39	16 3	—	23 41
Cerro Colorado	9 2	13 5	16 23	—	0 20
Parada Artagaveytia	9 20	—	16 46	—	C
Mansavillagra	9 38	—	17 4	—	1 22
Kilómetro 193	9 53	—	17 20	—	—
Illescas	10 7	—	17 31	—	2 6
N. Pérez Ll.	10 35	—	18 4	—	2 57
S.	10 43	—	18 17	—	3 20
Valentines	11 0	—	18 48	—	4 12
Cerro Chato	11 31	—	19 8	—	4 48
Santa Clara	12 6	—	19 43	—	5 42
Tupambaé	12 24	—	20 1	—	6 17
C. de las Cuentas	12 50	—	20 32	—	7 19
Fraile Muerto	13 12	—	20 48	—	7 46
Bañado de Medina	13 34	—	21 10	—	8 21
Melo Ll.	13 51	—	21 27	—	8 40
N. Pérez S.	10 38	—	18 18	—	—
Zapicán	11 2	—	18 41	—	—
Betamosa	11 26	—	19 7	—	—
Parada Kilóm. 289	11 37	—	19 18	—	—
Corrales	11 52	—	19 35	—	—
T. y Tres Ll.	12 23	—	20 5	—	—
F. C. DEL ESTADO					
T. y Tres Emp. F.C.C. S.	12 36	—	20 19	—	—
Vergara Ll.	13 19	—	21 6	—	—
Río Branco Ll.	14 35	—	22 14	—	—

(Train 31: Diario. Train 41: Diario; Menos domingos. Train 45: Diario; Menos Vnes. y Sáb.; Diario. Train 9: Viernes; Sábados.)

REGRESOS

Estaciones	8	18	36 C. Motor	44 C. Motor	46 C. Motor
F. C. DEL ESTADO					
Río Branco S.	—	—	5 25	—	15 25
Vergara S.	—	—	6 32	—	15 28
T. y Tres Emp. F.C.C. Ll.	—	—	7 31	—	16 22
T. y Tres S.	—	—	7 34	—	16 27
Corrales	—	—	8 5	—	16 57
Parada Kilóm. 289	—	—	8 31	—	17 13
Betamosa	—	—	8 23	—	17 25
Zapicán	—	—	8 59	—	17 51
Nico Pérez Ll.	—	—	9 23	—	18 16
Melo S.	18 35	—	6 22	—	15 4
Bañado de Medina	19 3	—	6 39	—	15 31
Fraile Muerto	19 33	—	7 1	—	15 42
C. de las Cuentas	20 13	—	7 17	—	15 55
Tupambaé	21 19	—	7 43	—	16 20
Santa Clara	21 50	—	8 6	—	16 47
Cerro Chato	22 47	—	8 42	—	17 23
Valentines	23 26	—	9 4	—	17 45
Nico Pérez Ll.	0 10	—	9 31	—	18 12
S.	0 21	—	9 34	—	18 20
Illescas	1 9	—	10 7	—	18 53
Kilómetro 193	—	—	10 18	—	19 4
Mansavillagra	1 50	—	10 34	—	19 20
Parada Artagaveytia	C	—	10 52	—	19 38
Cerro Colorado	2 5	—	11 10	16 30	19 50
Reboledo	3 25	—	11 33	16 55	20 21
Casupá	3 4	—	11 50	17 10	20 36
Fray Marcos	4 10	—	12 7	17 27	20 53
Chamizo	C	—	12 20	17 49	21 15
S. Ramón	5 13	6 55	12 33	17 55	21 24
Parada Kilóm. 76	—	C	12 46	18 6	21 32
Castellanos	B	7 10	12 53	18 13	21 41
Canet	B	7 24	13 2	18 22	21 50
Santa Rosa	B	7 32	13 13	18 33	22 1
Sauce	B	8 27	13 35	18 55	22 22
Toledo Ll.	6 57	8 47	13 46	19 7	22 34
(Véase Sección Local)					
Central Ll.	7 53	9 25	14 19	19 35	23 9

(Train 8: Sábados; Domingos. Train 36: Diario; Menos domingos; Diario. Train 44: Menos domingos; Diario. Train 46: Diario; Menos sábados; Diario.)

Nota. — Trenes 9 y 8 llevarán dormitorios entre Central y Melo.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Noviembre 6 de 1944

Eroldo Correa, oriental, 35 años, soltero, Espronceda 2229.
Baltasar Ferro, italiano, 70 años, casado, C. S. Bois.
Julio César Amado, oriental, 27 años, soltero, C. S. Bois.
Guaciola Silveira de Machado, oriental, 27 años, viuda, C. S. Bois.
Victoria Barrios de la Llama, oriental, 29 años, soltera, C. S. Bois.
Gunesial Coralio Luque, oriental, 20 años, soltero, H. F. Ferreira.
Ramón Berrueta, oriental, 55 años, casado, Estrella del Sur 1534.
América Rodríguez, oriental, 30 años, soltera, H. F. Ferreira.
Pedro Trabal, español, 74 años, soltero, H. Pasteur.
Agustín Pérez, oriental, 34 años, divorciado, H. Maciel.
Leo Katz, alemán, 73 años, casado, Tristán Narvaja 860.
Esperanza Estefan, oriental, 51 años, soltera, H. F. Ferreira.
José Mañana, oriental, 23 años, soltero, H. Vilardebó.
Juan Luis Aquiles Cerini Honson, argentino, 62 años, casado, Palmar 2185.
Dolores González de Silveira, oriental, 64 años, viuda, Cufré 1814.
Lisandro Jacquez, oriental, 47 años, casado, José Llupes 4616.
Nicasia Tedín de Larraura, oriental, 79 años, viuda, Juan J. de Arteaga 1339.
Manuel Rodríguez Barreiro, oriental, 54 años, casado, Angel Salvo 326.
Exaltación Odetto, oriental, 49 años, viudo, H. Pasteur.
Antonio Galante, oriental, 56 años, soltero, Larrañaga 2518.
Victoria Eugenia Santomé Ferreyra, oriental, 18 años, soltera, Sarandí 179.
Lorenzo Fortunato Daniel Mescía, oriental, 70 años, soltero, 18 de Julio 1855.

Noviembre 7 de 1944

Esteban González Delgado, oriental, 32 años, soltero, H. Maciel.
José María Carlevaro de Olarte, oriental, 41 años, casado, J. Paullier 1268.
Pedro Bordoni, oriental, 53 años, soltero, C. S. Bois.
Carmelo Lima, oriental, 71 años, casado, Donizetti 1411.
Juan María Rodríguez, oriental, 37 años, soltero, H. F. Ferreira.
Juana Ceferina Arballo, oriental, 40 años, soltera, H. F Ferreira.
María Josefina Moreno de Costa, oriental, 49 años, casada, La Paz 2190.
Ramona Rivarola de Rey, argentina, 72 años, viuda, H. Maciel.
Dolores Ferreira de Lozano, oriental, 70 años, viuda, H. Vilardebó.
Carmen Llacer de Baldoví, española, 59 años, casada, Darwin 3368.
Sara López, oriental, 75 años, soltera, Olimar 1486.
Gerónimo Américo Sanguinetti, oriental, 60 años, casado, P. Indpendencia 723.
William Walter Kliudgender Lloret, oriental, 51 años, soltero, Alzaibar 1227.
Juana Bonin, oriental, 73 años, viuda, Gloria 3291.
José Schiappapietre, oriental, 69 años, viudo, J. Ortiz 3187.
Víctor Regueira Varela, oriental, 59 años, casado, Juan Acosta 3851.
Fulgencio Ros, español, 84 años, casado, Canelones 2420.
Ramona Barrios, oriental, 58 años, soltero, Gronard 3048.
Benito González Regueiro, español, 90 años, viudo, Ramón Massini 2982.
Roberto Doroteo Castellanos, oriental, 46 años, casado, Canelones 2831.
Remo Romo del Bó, argentino, 47 años, casado, H. Maciel.
Genuina Mascareñas, oriental, 24 años, divorciada, Industria, 2363.
Eduardo Cándido Lepra, oriental, 57 años, casado, Rivera 2093.
María Aramberry, oriental, 21 años, soltera, C. S. Bois.
Cristóbal Gervasio, oriental, 87 años, soltero, Sierra 1755.

Noviembre 8 de 1944

Emilia Minetti de Tuariani, oriental, 65 años, casada, Avenida Italia 2470.
Matilde Jirard, argentina, 77 años, soltera, Pestalozzi 3896.
Alejandro Pintos, oriental, 56 años, soltero, H. Pasteur.
Víctor Rodríguez Milhomens, oriental, 52 años, casado, Rivera 2120.
Florentino Baffetr, francés, 58 años, soltero, G. Flores 2394.
José Fernández, español, 60 años, soltero, C. S. Bois.
Eugenia Gilardo de Laroche, oriental, 64 años, viuda, Gregorio Suárez 2716.
José Echevert Trich, francés, 71 años, casado, Navarro 4125.
Luis Arturo Quioma, oriental, 38 años, soltero, H. F. Ferreira.
Esther Do Santos, oriental, 20 años, soltera, H. Pasteur.
Antonio Lena, oriental, 64 años, soltero, H. Pasteur.
Rómulo Gervasio Nicrosi, oriental, 47 años, viudo, Rufino Bauzá 2497.
Antonio Mainero, argentino, 54 años, casado, Carlos Anaya 2970.
Manuel P. Rodríguez, oriental, 54 años, casado, Mercedes 1298.
Gregoria Maggiolo de Guerra, oriental, 78 años, viuda, Ariel 5218.
Eusebio Lonardo, oriental, 64 años, casado, Oficial 5778.
Cipriano Pereira, oriental, 44 años, casado, Cádiz 2986.
Justa Leopolda Fernández de Soca, oriental, 21 años, casada, Zapicán 2869.
Argemiro Regueiro, español, 52 años, casado, Madrid 1490.
Isabel Abrechú de Pereira, oriental, 74 años, casada, Pueblo Santiago Vázquez.
Gabriel Palerm, oriental, 60 años, viudo, Constituyente 1721.
Rufina Echevarría, oriental, 66 años, soltera, A. L. P. del Campo.
Elida Blanca Giacobbe, oriental, 29 años, soltera, H. F. Ferreira.
Felicia Rusi, 50 años, Municipio 2230.
Néstor Comas Ghigliamo, brasileño, 53 años, divorciado, Municipio 2230.

Noviembre 9 de 1944

Juan Vinecarti, italiano, 70 años, viudo, Estrázulas 1393.
Loreta Josefa Gadea de Santos, oriental, 75 años, viuda, Carlos Berg 2471.
Alejo Clemente Landichina, italiano, 62 años, casado, Darwin 3316.
Angela Feria, oriental, 45 años, soltera, Anzani 1642.
Luisa Cuomo de Gambardella, italiana, 62 años, casada, San Fructuoso 1806.
Martín Rodríguez, oriental, 59 años, viuda, H. Pasteur.
Ramona García de Delgado, oriental, 69 años, viuda, Camino Vecinal s/n.
Julia Formento de Vaio, italiana, 84 años, viuda, Feliciano Rodríguez 3280.
Beatriz Coleilo de Marcellaro, italiana, 69 años, viuda, Agustín Abreu 2233.
Carolina Sekulich de Díaz Bernat, oriental, 60 años, casada, Millán 2410.
Emilio Bixio, oriental, 70 años, casado, Obligado 1121.
Santiago Machado, oriental, 44 años, soltero, H. F. Ferreira.
Esperanza Abdrovanchi de Abad, oriental, 50 años, casada, H. P. Rossell.
Manuela Borges de Ceballos, oriental, 70 años, H. Pasteur.
Emilia Delfino, italiana, 83 años, soltera, Millán 3120.
Ernesto Sena, italiano, 64 años, casado, H. Pasteur.
Zacarías Mendieta, oriental, 60 años, soltera, H. Pasteur.
Luis Roberto Sanaguin, oriental, 28 años, soltero, Isidoro de María 1471.
Gregorio Di Paolo italiano, 75 años, casado, J. M. Montero 2712.
Anastasio Mardil, oriental, 42 años, casado, H. F. Ferreira.
Basilio Acosta, oriental, 49 años, casado, H. F. Ferreira.
Isidoro Zuasti Del Pino, español, 69 años, casado, B. Artigas 1109.

ESTADO CIVIL

(LISTAS COMPLEMENTARIAS DE MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN EL AÑO 1943)

(Cumplimiento del artículo 7.° de la ley 5.814, de 5 de Mayo de 1916)

DICIEMBRE

Colonia

6.a Sección—

José P. Merli, 30 años, soltero viticultor, oriental y Felipa Inés Pozzo, 27 años, soltera, oriental.
Pablo C. Baez, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Petrona Montero, 35 años, soltera, oriental.
Alvear Giardello, 37 años, soltero, empleado, oriental y María Elena Arriera, 37 años, soltera, oriental.
Antonio M. Busco, 30 años, soltero, empleado, oriental y Emilia E. Zubizarreta, 26 años, soltera.
Isidro A. Gallardo, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Beatriz M. Melogesio, 21 años, soltera, oriental.
Domingo R. Pausera, 29 años, soltero, empleado, oriental y Cecilia A. Monzón, 25 años, soltera, oriental.
Lorenzo R. Battó, 33 años, soltero, agricultor, oriental y María E. Cotto, 34 años, soltera, oriental.
José Mareschi, 40 años, viudo, jornalero, oriental y Alejandra Ramírez, 37 años, soltera, oriental.
José M. Carrique, 34 años, soltero granjero, argentino y Herodeades Rousés, 24 años, soltera, oriental.
Andrés P. Guaraglia, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Lucía G. Sirito, 18 años, soltera, oriental.
Ismael A. Silva, 21 años, soltero, jornalero, oriental e Indalecia E. Siri, 20 años, soltera, oriental.

Durazno

9.a Sección—

Angel Pereira, 34 años, soltero, albañil, oriental e Irma Rosado, 27 años, soltera, oriental.

Silverio Rodríguez, 47 años, soltero, jornalero, oriental y Raquel Evarista Silvera, 37 años, soltera, oriental.

Juan Carlos María Pérez, 30 años, soltero, ganadero, oriental y Elsa Carmen Cirioni, 27 años, soltera, oriental.

Lavalleja

6.a Sección—

Adema Ruidia, 25 años, soltero, comercio, oriental y Teodora Olivera, 18 años, soltera, oriental.

Río Negro

9.a Sección—

José Germán, 30 años, soltero, guardia civil, oriental y María Dolores da Gracca, 22 años, soltera, oriental.

Rocha

9.a Sección—

Gregorio E. Osano, 66 años, viudo, pensionista, oriental y Enilda Ana Velázquez, 40 años, soltera, oriental.

Marcelino Erasmo Reyes, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Bernardina T. Méndez, 39 años, soltera, oriental.

Ramón Mid, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Benedicta Martínez, 19 años, soltera, oriental.

Delmiro Acuña, 41 años, viudo, jornalero, oriental y Mirta Suplema Reyes, 15 años, soltera, oriental.

Eusebio E. Rodríguez, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Donata Cirila Benencio, 15 años, soltera, oriental.

San José

6.a Sección—

Marcos León Pérez, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Umpiérrez, 28 años, soltera, oriental.

Concepción Fermín Morales, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Bidelia Mattos, 22 años, soltera, oriental..

Carlos María Pérez, 33 años, soltero, chofer, oriental y Elida Renée Tobagliare, 19 años, soltera, oriental.

Antonio Severino Sellanes, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Sixta Liria Sande, 24 años, soltera, oriental.

Jacinto Rivero, 26 años, soltero, empleado, oriental e Irma Issa, 19 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

7.a Sección—

Dionisio Segundo Egures, 52 años, soltero, jornalero, oriental y Liboria Masner, 48 años, soltera, oriental.

Julián Ramón Blanco, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Silvia Eleuteria Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

Heriberto Abrahan Acevedo, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Elbia dos Santos, 23 años, soltera, oriental.

AÑO 1944

ENERO

Canelones

3.a Sección—

Luis Inocencio Bordahandy, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Zulma Monti, 21 años, soltera, oriental.

Miguel Luis Parodi, 26 años, soltero, viticultor, oriental y Lidia Perciz Reinaldo, 18 años, soltera, oriental.

Justino Torena, 34 años, soltero, agricultor, oriental y Martina Rivera, 30 años soltera, oriental.

Eduardo Delgado, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Lérida Nalba Vidalún, 19 años, soltera, oriental.

Dionisio Bovio, 31 años, soltero, viticultor, oriental y Alejandrina Odelia, 23 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Rogelio Dolcey Raymundo, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Carmen González, 22 años, soltera, oriental.

Raúl Eduardo Garré, 38 años, soltero, empleado, argentino y Celia Blanca Martínez, 24 años, soltera, argentina.

Siul Samot Stratta, 38 años, soltero, comerciante, oriental y Aminta Esmeralda Heda Coelho, 28 años, soltera, oriental.

Carlos Núñez, 23 años, soltero, empleado, oriental e Ignacia Regaló, 18 años, soltera, oriental.

Esteban Floro González, 37 años, soltero, comerciante, oriental y Ana Josefina Bó, 18 años, soltera, oriental.

Juan Pablo Suárez 27 años, soltero, agricultor, oriental y María Eudoxia Carreño, 23 años, soltera, oriental.

Julián Angel Salaberry, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Dolores Rodríguez, 34 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Juan Francisco Cabrera, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Faustina Borges, 26 años, soltera, oriental.

16.a Sección—

Teodoro Reitter, 45 años, divorciado, empleado, yugoeslavo y María Siladic, 32 años, soltera yugoeslava.

Carlos Alberto Vainesman, 36 años, soltero, médico, argentino e Isabel Graciarena, 38 años, soltera, argentina.

Martín Miguel, 32 años, soltero, comerciante, argentino y María Antonieta Frateschi, 30 años, soltera, argentina.

Angel Pousa Formoso, 29 años, soltero, comerciante, español y Raimunda Aragón, 19 años, soltera, española.

Rolando Marcelino Riviere, 41 años, divorciado, educador, argentino y Sara Balbina Sustaita, 35 años, soltera, argentina.

Wáshington Hernández Torres, 39 años, soltero, empleado, oriental y María Julia Serralta Rodríguez, 25 años, soltera, oriental.

Ramiro José Ricci, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Esther Silva Montero, 25 años, soltera, oriental.

Cerro Largo

3.a Sección—

Concepción Morais, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Generosa Suárez, 20 años, soltera, oriental.

Plácido Modesto Rosas, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Haydée Batalla, 29 años, soltera, oriental.

Luis Galvno Costa, 28 años, soltero, comerciante, brasileño y María Violeta Vega, 30 años, soltera, oriental.

Aniceto López, 29 años, soltero, jornalero, brasileño y Josefa Techera, 20 años, soltera, oriental.

Pablo Santos Fleitas, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Dolcina Pereira, 16 años, soltera, oriental.

Saturnino Méndez, 34 años, soltero, comerciante, oriental y Gladys Cherres, 21 años, soltera, oriental.

Colonia

11.a Sección—

Pedro Manuel Torres, 29 años, soltero, empleado, oriental y Emilia Ema Fernández, 27 años, soltera, oriental.

Durazno

9.a Sección—

Ciriaco Gómez, 36 años, soltero, empleado, oriental y Alba Celeucia Tucuna, 21 años, soltera, oriental.

Domingo González, 33 años, soltero, empleado, oriental y Zulema Isabel Hernández, 22 años, soltera, oriental.

Prudencio Eduardo Soria, 56 años, soltero, criador, oriental y Cirila Velazco, 55 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección—

Bolívar Delgado, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Peña, 20 años, soltera, oriental.

Julio María Moreno, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Lucrecia de León, 25 años, soltera, oriental.

Claudio César Frugoni, 21 años, soltero, empleado, oriental y Blanca N. Delgado, 18 años, soltera, oriental.

Roberto Orlando Ferreyro, 33 años, soltero, mecánico, oriental y Amanda Aurelia Bologna, 18 años, soltera, oriental.

Vicente Ramón Gutiérrez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Evangelista Clavero, 18 años, soltera, oriental.

Eduviges de León, 36 años, soltero, agricultor, oriental y Adriana Martínez, 16 años, soltera, oriental.

Paysandú

10.a Sección—

Victorino Fontan, 24 años, soltero, hacendado, oriental y Aurora Aguerreberry, 18 años, soltera oriental.

Rivera

6.a Sección—

Anacarcio Carneiro, 30 años, soltero, comercio, oriental y Vicenta Alberro, 16 años, soltera, oriental.

Honorio Rodríguez, 40 años, soltero, criador, oriental y Modestina Epifanio, 39, años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Armando Gré, 29 años, soltero, chauffeur, oriental y Adela Marta Junca, 30 años, soltera, oriental.

Sandalio Robalio, 29 años, soltero, comercio, oriental y Santa da Silva, 23 años, soltera, oriental.

Julio César de Barros, 79 años, viudo, retirado militar, ciudadano legal, y Cayetana Núñez, 59 años, viuda, oriental.

Enrique Ignacio, 32 años, soltero, obrero, oriental e Ira Mercedes Bueno, 23 años, soltera, brasileña.

Aureliano Alvef, 38 años, soltero, obrero, oriental y María Mauttone, 28 años, soltera, oriental.

Ramón Santana, 40 años, soltero, obrero, oriental y Jacinta Custodio, 33 años, soltera, oriental.

Ricardo Sánchez, 41 años, soltero, constructor, oriental y Modesta Albes, 45 años, soltera oriental.

Dario Jardim Rocha, 25 años, soltero, militar, brasileño y Eloir Salmoneta da Souza, 17 años, soltera, oriental.

Eladio Barboza, 25 años, soltero, comercio, oriental y Célica Chiesa, 30 años, soltera, oriental.

José Pedro Viera, 41 años, soltero, empleado, oriental y Angela Pedrozzo, 35 años, soltera, oriental.

Angel Custodio Nogueira, 42 años, soltero, albañil, oriental y Casturina Nogueira, 35 años, soltera, oriental.

Arturo Méndez Pereira, 25 años, soltero, hotelero, oriental y Nair Blanca Umpiérrez, 19 años, soltera, oriental.

Mariano Ospitaleche, 57 años, soltero, ganadero, oriental y Enriqueta Morales, 49 años, soltera, argentina.

8.a Sección—

Casiano Vázquez, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Nélida Avina Sosa, 24 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Chabán Alí, 18 años, soltero, comerciante, oriental e Iris Mirella Prieto, 16 años, soltera, oriental.

Soriano

3.a Sección—

Pablo Pilar González, 30 años, soltero, jornalero, oriental y María Delia Torgatelli, 18 años, soltera, oriental.

Tomás Gregorio González, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Barborita Lópcz, 15 años, soltera, oriental.
Amado Pablo Gong, 28 años, soltero, agricultor, argentino y María Clotilde Torres, 20 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

5.a Sección—

José Rodríguez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Amabilia García Feijo, 25 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

7.a Sección—

Antenor Olivera, 22 años, soltero, empleado, oriental y Francisca Marta Quintana, 25 años, soltera, oriental.
Ramón Maceda, 39 años, divorciado, criador y Benjamina Balvina Martínez, 41 años, soltera, oriental.

FEBRERO

Canelones

3.a Sección—

Erasmo Elbio Scaglia, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Tomasa Gloria Hernández, 26 años, soltera, oriental.
Eusebio Irineo García, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Sara García, 31 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Juan Berruetta, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Filomena Olivera, 33 años, soltera, oriental.
Hermann Buzchiazzo, 25 años, soltero, comerciante, oriental y Renée Irene Rubbo, 20 años soltera, oriental.
Raúl Salvador Couayrahourcq, 29 años, soltero, comerciante, oriental y Elsa Rosa Bo, 24 años, soltera, oriental.
Rodolfo Garrone, 53 años, soltero, mecánico, oriental y María Ferrari, 54 años, soltera, italiana.
Alberto Martínez, 25 años, soltero, carpintero, oriental y Elida Battaglini, 18 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Mario José Alberti, 27 años, soltero, empleado, oriental y Sofía Eugenia Pérez Ramos, 21 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Raffaele, 39 años, soltero, dibujante, italiano y Dora Martínez, 37 años, soltera, argentina.
Vicente Di Ciocco, 25 años, agricultor, oriental y Rosa René Gualdieri, 16 años, soltera, oriental.
Victorio Omar Coriente, 19 años, soltero, empleado, oriental y Delia Fontes, 24 años, soltera, oriental.
Humberto Julio Rodríguez, 31 años, soltero, empleado, oriental y Dora Elsa Guiberniel, 24 años, soltera, orienetal.
Héctor Vicente Carrano, 43 años, viudo, empleado, argentino y María Edelmira Bernasconi, 39 años, soltera, oriental.
Máximo Maschkonski, 49 años, soltero, contador, alemán y Carolina Legrand, 35 años, soltera, oriental.
León Inocencio González, 23 años, soltero, agricultor, oriental y María Antonia Ferreira, 20 años, soltera, oriental.
Domingo Matos, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Angela Toberna, 19 años, soltera, oriental.
Wáshington Velazco, 25 años, soltero, militar, oriental y María Serafina Villanueva, 18 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Constantino Cabrera García, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Josefa Andelina López, 23 años, soltera, oriental.
Pedro Fermín Morales, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Nicolasa Eufracia Acuña, 29 años, soltera, oriental.
Eusebio López, 38 años, soltero, agricultor, oriental y María Esther Manrique, [illegible] años, soltera, oriental.

16.a Sección—

Alfredo Alvarez, 29 años, soltero, mecánico, argentino y Angela Margarita Borgia, 24 años, soltera, costurera, argentina.
Raúl Manuel Fuentes, 38 años, divorciado, empleado, oriental y María Micaela De Santi, 35 años, soltera, educacionista, oriental.
Héctor Esteban di Vietri, 50 años, soltero, comerciante, oriental y María Acosta, 48 años, soltera, oriental
Raymundo Joaquín Salvat, 28 años, soltero, abogado, argentino y María Esther Guadagni, 30 años, divorciada, argentina.
Luis María Fonferrer, 31 años, soltero, educador, argentino y Adela Beatriz Ivani, 30 años, soltera, argentina.
Manuel Gervasio Bauzon, 47 años, divorciado, procurador, oriental y Elia Minguet, 29 años, soltera, española.
Miguel Bonifacio Tabares, 25 años, soltero, comerciante, argentino y Jacinta Eva Mino, 37 años, soltera, argentina.
Virgilio Santagiuliana, 46 años, soltero, constructor, italiano y Angela Heraclia Vázquez, 42 años, divorciada, oriental.

Durazno

9.a Sección—

Abundio Bentancor, 28 años, soltero, empleado, oriental y Ramona Muñoz, 18 años, soltera, oriental.
Anastacio Vicente Vidal, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Paula Ceferina Meneses, 35 años, soltera, oriental.

Rocha

9.a Sección—

Armando Amaral, 25 años, soltero, hacendado, oriental y Wilma Fernández, 16 años, soltera, oriental.
Juan Sabino Dávila, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Enarolina Altez, 30 años, soltera, oriental.

Soriano

3.a Sección—

Carlos Arturaola, 45 años, soltero, empleado, oriental y Marta Fernández, 43 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Sassa, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Carmen Florentina Felicia Gianechini, 17 años, soltera, oriental.
Vicente Marcelino Ríos, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Dolores Cíceri, 32 años, soltera, oriental.
Ernesto Revetría, 48 años, divorciado, agente comercial, oriental y Zulma Pastorini, 34 años, soltera, oriental.
Ruben Berretta, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Carmen Vélez, 19 años, soltera, oriental.
Inesio Galarraga, 57 años, soltero, jornalero, oriental y Avelina Mercedes Mendoza, 46 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

3.a Sección —

Jacinto Saturnino Silveira, 25 años, soltero, ganadero, oriental y Casiana Nieves Moreno, 19 años, soltera, oriental.
Cármelo Eustaquio Olivera, 49 años, soltero, jornalero, oriental y Constancia Sátira Muñoz, 41 años, soltera, oriental.
Ramón Isaac Olivera, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Marina Acuña, 21 años, soltera, oriental.
Félix Quintín Almeida, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Constancia Honoria Olivera, 16 años, soltera, oriental.

MARZO

3.a Sección —

Canelones

Ovidio Tejera, 42 años, viudo, jornalero, oriental y María de Luján Rodríguez, 31 años, soltera, oriental.

Arsenio Pablo Serpa, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Desideria de León, 33 años, soltera, oriental.
Manuel Ruiz Díaz, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Crisologia Torres, 30 años, soltera, oriental.
Servando Germán Prando, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Ramona Rosa Molina, 18 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Domingo Larralde Scotti, 44 años, soltero, empleado, oriental y Aída Saquieres Etcheverry, 32 años, soltera, educacionista, oriental.
Diolindo González, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Elida Hernández, 19 años, soltera, oriental.
Rubén Berrutti Soca, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Ladhy Renée Quintero Valdez, 22 años, soltera, oriental.
Luis Fourcadi, 32 años, soltero, mecánico, oriental e Irma Anselma Olivera, 27 años, soltera, oriental.
José María Díaz, 31 años, soltero, empleado, oriental y Orfilia Muzzitelli, 26 años, soltera, oriental.
Manuel Pardo, 42 años, soltero, empleado, español, oriental y Juana María Caldera, 41 años, soltera, oriental.
Esteban Golfredo Rovelu, 27 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Elena Ponce, 20 años, soltera, oriental.
Raúl Isabelino Gatti, 38 años, soltero, comerciante, oriental y María Angélica Richeri, 30 años, soltera, educacionista, oriental.

9.a Sección—

Manuel Pérez, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Eva Falero, 25 años, soltera, oriental.
Rafael Buenaventura Refuciro, 37 años, viudo, comerciante, oriental y Lidia Araminda Viroja, 24 años, soltera, oriental
Víctor Manuel Romano, 37 años, soltero, empleado, argentino y Elisa Andrade Apesse, 40 años, soltera, oriental.

16.a Sección —

Cándido García, 32 años, soltero, viajante de comercio, argentino y Juana Aguer, 33 años, divorciada, argentina.
Vicente Sánchez Ocana, 49 años, soltero, periodista, español y María de las Mercedes Cortés, 37 años, divorciada, española.
José Bartol, 40 años, soltero, empleado, yugoeslavo y Aída Delgado, 25 años, soltera, oriental.
Lorenzo Camera, 36 años, soltero, empleado, oriental y Paraskeva Slavcheva, 33 años, divorciada, búlgara.
Alejandro Luis Gabriel Salvi, 38 años soltero, comerciante, argentino y Lilia Brehinier, 35 años, soltera, argentina.

Cerro Largo

11.a Sección—

Casiano Joaquín Vidal, 30 años, soltero, empleado, oriental y Segunda Celeste Novo, 21 años, soltera, oriental.
Azusmir Vitray Pintos, 29 años, soltero, empleado, oriental y Amanda Dora Falero, 20 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección—

Remigio Dehorta, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y María Irene Ferules, 16 años, soltera, oriental.
Benigno Gregorio Rodríguez, 55 años, soltero, agricultor, oriental, y Eustaquia García, 48 años, soltera, oriental.
Vital Marcelino Cabrera, 23 años, soltero, jornalero, oriental, y Felicia Páez, 17 años, soltera, oriental.
Carmelo Heraclio Martínez, 36 años, soltero, labrador, oriental, y María Muñoz, 34 años, soltera, oriental.
Jesús R. Hidalgo, 37 años, soltero, chofer, argentino y Basilia Angela Galeano, 28 años, soltera, oriental.

Eustaquio Sánchez, 36 años, soltero, hacendado, oriental, y Julia Justina Grosso, 29 años, viuda, oriental.

Rivera

6.a Sección—

Olivio dos Santos, 30 años, soltero, comercio, oriental, y Neócida Leal, 23 años, soltera, oriental.

Ademar Méndez, 28 años, soltero, criador, oriental, e Isidora Núñez, 44 años, soltera, oriental.

Francisco Leal, 34 años, soltero, agricultor, oriental, y Alaides Fernández, 21 años, soltera, oriental.

Amalio Silveira, 33 años, soltero, albañil, oriental, y Concepción Rodríguez, 36 años, viuda, oriental.

Isabelino Leites do Canto, 33 años, soltero, criador, oriental, y Manuela Zaballa, 23 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4854 AL 4864

Solicitudes despachadas el día 30 de Octubre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|31965, Ind. Lanera del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Cueros frotados (piezas de recambio para máq. textiles) y gastos, 322.

8|31980, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Inglaterra, Cubiertas para bicicletas y gastos, 69.

8|31978, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Inglaeterra, Cámaras para bicicletas y gastos, 4.

8|30605, Carlos Dighiero e Hijos, C, Inglaterra, Puntillas de algodón, 121.

8|31563, Henderson y Cía. Limitada, C, Inglaterra, Polvo y líquido para limpiar metales, 81.

8|31734, Kemper Pruzansky Hnos., C, Inglaterra, Lentejuelas de material plástico, 282.

8|31533, Manuel Pérez, C, Inglaterra, Encajes Vde algodón y seda artific. para la fabricación de corpiños, 137.

8|30629, Enrique Siri, C, Inglaterra, Puntillas de algodón y seda artific., 60.

8|30631, Enrique Siri, C, Inglaterra, Puntillas de algodón, 1.128.

PLANILLAS N.os 4865 AL 4873

Solicitudes despachadas el día 31 de Octubre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32010, Ind. Lanera del Uruguay, S. A., A, Inglaterra, Cueros frotadores sinfín para máq. de preparación y gastos, 3.180.

8|32035, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Aceite de hulla, 3.103.

8|32037, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Anilinas, 443.

8|32039, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Sales de ácido nitrosos, 210.

8|32041, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Sulfamidados, 318.

8|32047, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.342.

8|32079, Cía. de Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Libros de estudio, 32.

8|32087, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Loza de mesa, 1.652.

8|32000, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 1.431.

8|32002, Emilio Fontana S. C., A, Inglaterra, Piletas de cocina, 1.596.

8|32052, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Clorhidrato de Etyl morfina, 472.

8|31920, Isaac Trapunsky, C, Inglaterra, Puntillas de algodón, 121.

8|30836, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Acolchados, 60.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32123, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilados de alg. crudo cardado, 10.027.

8|32066, Helguera y Morixe, A, Brasil, Piasaba, 1.140.

8|32099, Cuenca e Hijo, A, Brasil, Entretela de alg. y yute, 1.302.

8|32097, Cuenca e Hijo, A, Brasil, Tejidos de seda artif. y algodón, 3.049.

8|32095, Cuenca e Hijo, A, Brasil, Tejidos de seda artif. y algodón, 5.506.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32106, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., A, Canadá, Papel de diario en bobinas y gastos, 2.072.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32070, Carlisle y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón y gastos, 4.726.

8|32068, Carlisle y Cía., A, Brasil, Lienzo de algodón, 1.315.

8|32062, Bakirgian y Cía. Uruguay S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.339.

8|32121, Ambrosio Giusti, A, Brasil, Hilados de algodón cardado para el telar, 3.432.

8|32072, Trinidad Blanco, A, Brasil, Yerba mate, 1.222.

8|32088, Drog. Oriental de Elías Mordokovich, A, Brasil, Mentol cristalizado, 27.

8|32109, Peñalva Oliver y Cía., C, Brasil, Vigas de cedro, 30.

8|32111, Peñalva Oliver y Cía., C, Brasil, Vigas de madera dura, 20.

8|31308, Nogueira y Nocchi, C, Brasil, Porotos, 1.800.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32127, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 1.634.

8|32129, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 1.745.

8|32130, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 1.709.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|29295, Isaac Cohen e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.711.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|32110, Frigorífico Artigas S. A., A, Indias O. Holandesas, Pimienta en grano, 1.069.

8|32108, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Remaches de hierro para cascos, 447.

8|32112, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Remaches de hierro para cascos, 316.

8|32114, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Transmisiones de acero pulidas, 118.

8|32116, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Bulones de hierro galvanizados, 110.

8|32118, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Juntas de hierro batido para caños, 32.

8|32120, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galv., 762.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32126, Sdad. Uruguaya de Carbón y Sal, C, Argentina, Sal marina a granel, 8.030.

8|29981, Tapié y Cía., C, Argentina, Corbatas rayón, etc., 367.

8|32054, Nestlé Argentina, S. A. P. A., A, Argentina, Productos lácteos medicinales, 138.

8|32073, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., A, Argentina, Discos para gramófono, 1.145.

8|32071, J. P. Baridón y Cía., A, Argentina, Casimir de lana, 1.378.

8|32065, Taranco y Cía. S. A., A, Argentina, Yerba mate, 1.507.

8|32043, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Sal marina, 836.

8|32081, Pablo Gelsi, C, Argentina, Yegua en pie de carrera y gastos, 1.002.

8|32012, Aureliano R. Larreta, C, Argentina, Potrancas en pie de carrera y gasto, 2.531.

8|32077, Luis Costa y Cía., A, Argentina, Calcetines de algodón, 63.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32007, Andrés Fornio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales oftálmicos para anteojos, gastos de flete y seguro, 64.

8|32076, Dirección de Ganadería, A, Estados Unidos de Norte América, Alumbre de amonio y gastos, 113.

8|32078, Dirección de Ganadería, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de amonio, etc. y gastos, 96.

8|32090, Duró Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Hidroquinona, 514.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32014, A. López y Cía. Ltda., A, Escocia, Whisky, 838.

8|31990, Francisco Alonso Adami, A, Inglaterra, Artículos para laboratorios químico-farmacéuticos, 443.

8|28911, Mosca Hnos. S. C., C, Inglaterra, Papel dibujo Watman, 222.

8|31366, Salvador J. Pinnejas, C, Inglaterra, Puntillas y encajes de algodón, 201.

8|31213, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Orfebrería de plata y electro plated, etc., 81.

8|31714, Saúl Hnos., C, Inglaterra, Encajes de algodón, 181.

PLANILLAS N.os 4875 AL 4878

Solicitudes despachadas el día 30 de Octubre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|31889, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y gastos, 7.843.

8|31145, Werner y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Peinetas de material plástico, 165.

8|32102, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrigeradores y gastos, 28.

8|32093, José A. Brignole, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para radios, 43.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32001, Tapié y Cía., A, Argentina, Franqueo y gastos, brochas para afeitar, 10.

8|32067, Ministerio de Salud Pública, C, Argentina, Papa para consumo, 322.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|32003, Rafael Melgarejo y Cía., A, Portugal, Piñones (seguro), 108.

8|32013, José Aldao, A, Costa Rica, Cacao en grano (seguro), 88.
8|31957, Saint Hnos. S. A., A, Costa Rica, Cacao en grano (seguro), 93.
8|31959, Cassarino Hermanos, A, Méjico, Art. ferretería (seguro), 133.
8|31996, Mayor Tomás R. Mega, A, Estados Unidos de Norte América, Globo terráqueo para estudios, 10.
8|31997, Mayor Tomás R Mega, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina de vidrio, 3.
8|32011, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Equipos aero-eléctricos (seguro), 207.
8|30986, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de acero para máq. ind 106.
8|30984, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Termocuplas para uso laboratorio, 88.
8|30982, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Volúmenes de libros técnicos, 106.
8|30980, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Mechas para máquinas ind., 43.
8|31953, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo (seguro), 34.
8|31951, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo (seguro), 23.
8|31945, Matías E. Ripoll, C, Argentina, Caballo de carrera, 614.
8|31999, Elías Marón, A, Argentina, Entretela de lana, pelo y alg. (seguro), 11.
8|31196, Victorio Piussi, C, Brasil, Arroz para semilla, 737.
8|31946, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Cacao en grano (flete y seguro), 494.
8|32005, Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., A, Brasil, Tejidos de alg., 9.

PLANILLAS N.os 4879 AL 4916

Solicitudes despachadas el día 31 de Octubre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32092, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Tapas para baterías y gastos, 42.
8|32094, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles y camiones y gastos, 4.883.
8|32064, Andrés Fornio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas hipodérmicas de vidrio y termómetros clínicos, 388.
8|31481, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos de papel blanco, etc., 415.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32069, A. Casal Varela Ltda., A, Suecia, Máquinas coser uso doméstico (gastos de flete), 8.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32074, Luis A. Delfino, A, Suecia, Papel de imprenta, 270.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32027, Sdad. Comercial de Montevideo, A, Venezuela, Fuel-oil, 28.379.
8|32025, Sdad. Comercial de Montevideo, A, Venezuela, Fuel-oil, 5.525.
8|32100, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Esp. farmacéuticas, 5.684.
8|32098, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de hígado de bacalao, 227.
8|32096, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Esp. farmacéuticas, 1.547.
8|32082, A. M. Whitaker y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Harina dietética "Dryco", 1.530.
8|32060, Ernesto Schauricht A, Estados Unidos de Norte América, Vacunas antidiftéricas, etc., 473.
8|32058, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Vacuna Perdipigen, 349.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|29723, Balandra, Mesa y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vestidos de rayón para señoras, 1.107.
8|32101, Dándolo P. Bruzzone A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de grafos, 90.
8|29317, Camilo Franco, A, Estados Unidos de Norte América, Peinetas material plástico, 722.
8|31330, Cohen Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Chiclets Adams, 100.
8|31383, Jacobo Benjuya, C, Estados Unidos de Norte América, Peines de celuloide, etc., 75.
8|31385, Jacobo Benjuya, C, Estados Unidos de Norte América, Broches de moño para pelo de materia plástica, 70.
8|31556, Freccero y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Naipes, 100.
8|31295, Salvador J. Pinnejas, C, Estados Unidos de Norte América, Peinetas de material plástico, 50.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32122, Francisco y José Omil Cachero, A, España, Aceitunas, 2.944.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32113, Rodríguez Anido S. C., A, España, Almendras peladas, etc., 1.605.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32190, José María Machado, A, Inglaterra, Whisky y gastos, 322.
8|32181, I. N. T. E. L. A. S., A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 903.
8|32187, M. Lamas y Cía., A, Inglaterra, Agujas para máquinas circulares, 60.
8|32189, Suc. F. J. Larghi, A, Inglaterra, Forros de seda artif., 1.568.
8|32199, "Sadalana S. A.", A, Inglaterra, Hilados de seda artif., 1.012.
8|32201, Saporiti Hnos. Ltda., A, Inglaterra, Naftalina, 774.
8|32203, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 7.173.
8|32205, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 1.241.
8|32207, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 987.
8|32251, Cooperativa Urug. de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Rep. para ómnibus "Leyland", 653.
8|32253, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilados de seda artif., 3.276.
8|32146, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Tubos de vidrio para niveles, 246.
8|32152, Benausse Ltda. Flores, Fortunati y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Acido cresílico, 1.060.
8|32172, Fanamé S. A., A, Inglaterra, Hilado de seda artif., 5.106.
8|32224, Miguel Krell, A, Inglaterra, Loza sanitaria, etc., 850.
8|32246, Wilson, Sons y Co. Ltd., A, Inglaterra, Juegos de té, etc., 1.032.
8|32254, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilados de seda artif., 2.075.
8|32156, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Trajes de baño, 566.
8|30667, Juan Uccelli, C, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico. (C. F. 8|20646, etc.), 50.
8|31912, Suc. J. C. Paganini Rossi, C, Estados Unidos de Norte América, Hule imitación cuero sin caucho, 900.
8|31881, Alegre Sassón, C, Estados Unidos de Noret América, Banderas en tejidos de algodón, 100.
8|30495, Jacobo Wainstein, C, Estados Unidos de Norte América, Esmalte para uñas a granel, 70.
8|32084, Adm. General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Interruptores, 83.
8|32197, Rivas Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cristales para anteojos, 63.
8|32223, Fáb. Nacional de Tejidos Elásticos, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón mercerizado peinado, 1.773.
8|32240, Serra Hnos. S. R. L., A, Suecia, Papel para imprenta, 3.397.
8|32848, Isaac Benenstein, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquina de cardar, 75.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32212, Mateo Brunet S. A. C., A, Argentina, Maizena, 63.
8|32128, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Argentina, Rep. máq. textiles, 856.
8|32211, Juan Cardelino (hijo), A, Argentina, Acc. para radiotelef. (bobinas), 124.
8|32134, Faustino Fano y Cía., A, Argentina. Tej. entretela lana y alg., 6.432.
8|32230, Martínez y Cía. S. A., A, Argentina, Esponjas de acero, 2.108.
8|32186, Luis Costa y Cía., A, Argentina, Tejidos de lana, 5.138.
8|32198, Luis Costa y Cía., A, Argentina, Tejidos de lana, 3.383.
8|32194, J. P. Baridón y Cía., A, Argentina, Casimir de lana y gastos, 5.196.
8|32192, J. P. Baridón y Cía., A, Argentina, Casimir de lana y gastos, 2.483.
8|32164, Luis Caubarrére S. A., A, Argentina, Tej. de alg. y gastos y flete, 2.255.
8|32162, Luis Caubarrére S. A., A, Argentina, Tej. de alg. y gastos y flete, 801.
8|32237, Juan Núñez, C, Argentina, Caballo en pie de carrera y gasto, 877.
8|32229, León Gervitz, C, Argentina, Etiquetas calcomanías, 60.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32225, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para escritorio, Plumas fuente Parker, 8.651.
8|32215, Casa A. Barreiro y Ramos S. A, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente colores varios, etc, 38.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32255, García y Cía., A, Méjico, Hilado de algodón cardado, 28.538.
8|31972, Pedro Cohen, A, Méjico, Tejidos de algodón, 4.945.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32204, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Café en grano, 2.190.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|32250, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras de perfiles especiales sin molduras, 9.

8|32252, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras de perfiles especiales sin molduras, 29.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32249, Atlantic Barrére S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 7.926.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32136, Ferro Hnos., A, España, Cognac y gastos, 136.
8|32195, Francisco y José Omil Cachero, A, España, Aceitunas, flete, 1.144.
8|32247, Ruvertoni Hnos., A, España, Pimentón, 1.350.
8|32184, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Chile, Ciruelas secas, 1.771.
8|32124, Constantino Sánchez, C, Cuba, Cigarros habanos, 250.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|31817, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de rayón, 407.
8|31819, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de rayón, 677.
8|31820, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de rayón, 431.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32213, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Brasil, Tela para encuadernar y gastos, 651.
8|32160, Luis Caubarrére S. A., A, Brasil, Tejidos de alg. y gastos, 5.180.
8|32188, Luis Costa y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.925.
8|32182, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Brasil, Yerba mate, 953.
8|32158, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 13.799.
8|32150, Domingo Aliverti, A, Brasil, Entretelas de alg. y yute, 309.
8|32148, Trabucati y Cía., A, Brasil, Rosetas fusibles, 1.100.
8|31653, Garino y Cía., A, Brasil, Tejido de alg., 712.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32241, Shell-Mex Uruguay Ltd., A, Ant. Holandesas, Asfalto, betún para pavimentos, 17.454.
8|31897, Sdad. Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Electrodos, 1.490.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32140, Frechou Hnos. y Labat, A, Suecia, Calentadores imitación "Primus", 230.
8|32142, Frechou Hnos. y Labat, A, Suecia, Boquillas para calentadores imitación "Primus", 180.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32235, Negri Quartino y Ferrario Limitada, A, Argentina, Balanzas de mostrador en terminación, etc., 943.
8|32028, Rodolfo L. Altschuler A, Argentina, Medallones, etc. y gastos, 58.
8|31966, Hernán Palay, A, Argentina, Casimir de pura lana, 1.676.
8|32217, Deli S. A., A, Argentina, Pasas de uva, 973.
8|32239, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Cueros de antílope gamuzado, 313.
8|32020, Perfumes "Dana" S. A., C, Argentina, Etiquetas c|. revestimiento celuloide, 38.

8|32193, Ernesto Morsch y Cía., B, Brasil, Madera pino Brasil, 11.399.
8|31167, Melamed y Capuano, A, Brasil, Tejidos de algodón, 14.635.
8|30979, Harari y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 489.
8|32238, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.933.
8|31224, Benjamín Nahum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.184.
8|31226, Benjamín Nahum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.767.
8|32104, Benjamín Nahum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.355.
8|31228, Benjamín Nahum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.867.
8|29950, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón 1.348.
8|29970, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.247.
8|29974, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.260.
8|31915, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 671.
8|31935, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.680.
8|31937, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.610.
8|31785, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.082.
8|31793, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejidos de algodón, 758.
8|31795, Isaac Abudara, A, Brasil, Lienzo de algodón, 2.274.
8|30675, Arugnete y Sazbón, A, Brasil, Tejidos de algodón crudo, 6.147.
8|31524, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón crudo, 5.579.
8|31587, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón crudo, 533.
8|30800, Leopoldo Gross, A., Brasil, Tejidos de rayón fab. corbatas, 379.
8|31671, B. Hazán y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.558.
8|31516, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.201.
8|31518, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 11.362.
8|29549, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.960.
8|31411, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.374.
8|31412, Morón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 784.
8|31716, Saúl Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 1.005.
8|30949, Fernando Segues, A, Brasil, Tejidos de seda artif., 845.
8|31432, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.673.
8|32236, Oneto, Vignale y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 5.000.
8|31060, Sus y Sassón, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.000.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32166, P. Carvalho y Cía., A, Argentina, Chocolate, chocolatines, etc., 37.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32245, Saint Hnos. S. A., A, Ecuador, Cacao en grano, 4.844.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|31367, Sus y Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 150.
8|31324, Sus y Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 1.693.
8|30753, Salomón Sabán, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.601.
8|31026, Zarouguian y Kouyoumdiian, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 1.109.

8|30981, Harari y Cía., A, Estados Unidos de Norte Améric, Tejidos de seda artificial, 5.343.
8|31812, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tul de seda artificial, 1.140.
8|31814, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tul de seda artificial, 883.
8|30755, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.834.
8|31747, Salvador J. Pinnejas, A, Inglaterra, Tul de rayón, 423.
8|32138, Julián Fonfría, A, Inglaterra, Acido cresílico, 1.064.
8|31745, Jerusalmi Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.910.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|31993, Jerusalmi Hnos., A, Méjico, Tejidos de algodón, 4.178.
8|31989, Jerusalmi Hnos., A, Méjico, Tejidos de algodón, 5.346.
8|31991, Jerusalmi Hnos., A, Méjico, Tejidos de algodón, 4 449.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32170, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 643.
8|32168, Ana Piñeyro Chain de Ebbeler, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 430.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|32231, A. Goyena e Hijos Ltda., A, Argentina. Ropa y efectos personales usados, 53.
8|32228, Francisco López y Cía., A, Brasil, Trozos papel celofán impresos, 1.
8|31762, Garino y Cía., A, Brasil, Tejido de alg. (seguro), 15.
8|32219, Embajada de los E. U. de N. América, B, Estados Unidos de Norte América, Películas, 90.
8|32221, Embajada de los E. U. de N. América, B, Estados Unidos de Norte Utiles de oficina y discos, 221.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32141, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Unión Sud Africana, Carbón, fletes, 95.675.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 4917 AL 4923

Solicitudes despachadas el día 1.o de Noviembre de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|32159, Frugoni y Cía., A, Brasil, Tejido de alg. (seguro), 31.
8|32133, Helguera y Morixe, A, Brasil, Piasaba (seguro), 28.
8|32151, Enrique Savoia, A, Brasil, Hilados de alg. crudo (gastos de seguro), 188.
8|32161, Julio H. Sóñora, A, Brasil, Hilados de alg. (seguro), 137.
8|32137, Carlisle y Cía., A, Brasil, Tejidos de alg. (seguro), 87.
8|32149, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tela adhesiva medicinal (seguro), 33.
8|32119, Embajada de los E. U. de N. América, B, Estados Unidos de Norte América, Productos de farmacia, 32.
8|32117, Embajada de los E. U. de N. América, B, Estados Unidos de Norte América, Películas, 60.

8|32113, Francisco y José Omil Cachero, A, España, Aceitunas, 424.

8|32153, Deli S. A., A, Portugal, Flores de tello (seguro), 87.

8|32155, Deli S. A., A, Portugal, Piñones (seguro), 81.

8|32157, Deli S. A., A, Portugal, Almendras (seguro), 81.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32131, Carlos Ferrés (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Gastos de flete y seguro, regulador de voltaje, 7.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32163, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, carpetas, etc., de cuero, 8.

8|32167, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, portaretratos y polveras de cuero, 1.

8|32165, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, carpetas, papeleras y juegos escritorio de cuero, 8.

8|32169, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, valijas y maletas de cuero, 8.

8|32171, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, valijas de cuero, 6.

8|32173, Tapié y Cía., A, Argentina, Valijas y maletas de cuero y flete y gastos, 8.

8|32175, Tapié y Cía., A, Argentina, Fletes y gastos, neceseres con estuche de cuero, 3.

8|32177, Tapié y Cía., A, Argentina, Gastos y fletes, valijas y maletas de cuero, 2.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32139, Donner Hnos. y Cía., A, Inglaterra, Puntillas (gastos), 28.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

8|32257, M. D. Rey Alvarez, X, Argentina, Lana sucia, 21 463.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32256, Sdad. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Paraguay, Leña de quebracho en trozos para quemar, 4.358.

8|32295, Rafael Melgarejo y Cía., C, Brasil, Nuez de Cajú, 1.200.

8|32145, Trinidad Blanco, A. Brasil, Fletes, yerba mate, 203

8|32288, E. F. Arló, A. Brasil, Peines de ebonita, 306.

8|32372, Delta Import Alfredo Loewy, A, Brasil, Caños de goma para la industria, 912.

8|32323, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, A, Brasil, Arandelas de goma para frenos de vacío, 369

8|32135, Helguera y Morixe, A, Brasil, Piasaba, fletes, 300.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 4924 AL 4930

Solicitudes despachadas el día 3 de Noviembre de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32324, "La Plata" Reel Cotton Co. Ltd., A, Argentina, Cierres metálicos para vestidos, 511.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32339, Shell Mex Uruguay Ltd., A, Venezuela, Aceites combustibles (ajuste de valores), 81.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32337, José Luis Cuenca, A, España, Amp. colitique bucal, etc. y gastos, 343.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38359, Ind. Lanera del Uruguay, A, Inglaterra, Anillos para ringe, etc. y gastos, 794.

8|32305, Sedería París S. en C., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial y gastos, 2.877.

8|32325, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 790.

8|32363, S. A. U. R. Y. D., A, Inglaterra, Pinturas anticorrosivas para calderas, 343.

8|32379, Luis A. Delfino, A, Inglaterra, Whisky, 907.

8|32334, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 887.

8|32336, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Agujas para máq. industriales, 85.

8|32344, Russo Hnos., A, Inglaterra, Acido cresílico, 1.838.

8|32311, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Repuestos de acero para martillos neumáticos, 214.

8|32313, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Empaquetadura de cáñamo (engrasado), 77.

8|32315, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Trabajos de amianto, recortados (empaquetadura), 153.

8|32317, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Herramientas de acero para máquina afiladora de barraminas, 206.

8|32319, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Ejes de acero para locomotoras, 1.467.

8|32321, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Lámparas eléctricas de filamento metálico, 931.

8|32371, Lirio Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 615.

8|32362, Warner Bros, First National South Films Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Controles para recuento de público en cine, 10.

8|32341, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Medidores de gas, 7.100.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|32236, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Diesel oil, 35.763.

8|32276, José C. Cadenazzi y Cía., A, Argentina, Flete, seguro y gastos de embarque especialidades y específicos, 70.

8|32274, José C. Cadenazzi y Cía., A, Argentina, Flete seguro y gastos de embarque especialidades y específicos, 7.

8|32325, Enrique Gutiérrez, A, Argentina, Auto "Ford", 1.128.

8|32294, Berch y Cía., A, Argentina, Escarbadientes, 4.

8|32353, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina. Jeringas hipodérmicas, 484.

8|32307, Textil Uruguaya S. A., A, Argentina. Lanzaderas madera y hierro para máquina textil, 200.

8|32261, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Peptona de carne en polvo, 729

8|32354, Carlos Stapff y Cía., A, Argentina. Cristalerías para laboratorios, 300.

8|32356, Carlos Stapff y Cía., A, Argentina. Jeringas hipodérmicas, 357.

8|32358, Trabucati y Cía., A, Argentina, Artículos eléctricos, 157.

8|32360, Trabucati y Cía., A, Argentina, Candados, 133.

8|32322, Hierromat S. L. A, Argentina, Bombas reloj, 155.

8|32320, Andrés Fornio y Cía., A, Argentina, Jeringas hipodérmicas de vidrio para inyecciones, 346.

8|32310, Calzados Sassi S. A., A, Argentina, Cueros de cabras grab., 394.

8|32290, "La Platense" Brussoni Hnos., A, Argentina, Papeles para empapelar, 3.438.

8|32309, De Boni y Cía., C, Argentina, Sueros contra la peste porcina y gastos, 541.

8|32308, Coates Hnos., C, Argentina, Burlete para refrigeración, 90.

8|32350, Andrés Solá Agencia Rhodia, C, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 203.

8|32352, Andrés Solá Agencia Rhodia, C, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 290.

8|32293, Justo A. Iglesias, C, Argentina, Yeso en polvo, 810.

PLANILLAS N.os 4931 AL 4941

Solicitudes despachadas el día 3 de Noviembre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32316, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras para construcción, 1.690.

8|32200, Barraca Americana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento armado, 1.632.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|32365, P. Genis y Lampert, A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas de goma, 380.

8|32345, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Ejes de acero para tenders de locomotoras, 316.

8|32314, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 1.688.

8|32306, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Llaves inglesas, etc., 368.

8|32339, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Complejo de vitamina "B" parentórico y gastos, 250.

8|32263, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Bálsamo de tolú, 598.

8|32265, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Acido ósmico, 59.

8|32267, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Cremor tártaro, etc., 97.

8|32259, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Polvo hojas de beleño, 366.

8|32370, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 965.

8|32299, Angel M. Ruggia y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo (color para tinta de imprenta), 50.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Autorización extraordinaria

8|32377, National Paper Type Co. de la Agentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Matrices de rep. para linotipo de imprenta y gastos, 85.

8|32369, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Armazones de metal para anteojos, 467.

8|32367, Francisco Alonso Adami, A, Estadso Unidos de Norte América, Arts. para uso médico, 56.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38266, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos de seguro, 52.